

DESDE Y FRENTE AL ESTADO:

Pensar, atender y resistir la
desaparición de personas en México



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Centro de Estudios
Constitucionales
SCJN

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Catalogación

PO
J711.113
D472d

Desde y frente al Estado : pensar, atender y resistir la desaparición de personas en México / coordinador e introducción Javier Yankelevich ; [esta obra estuvo a cargo del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ; presentación Ministro Luis María Aguilar Morales]. – Primera edición. – Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.

xxi, 231 páginas ; 24 cm

Contenido: La 'constitución' de la desaparición forzada. Vínculos entre los significados legales y sociales de la desaparición / Karina Ansolabehere, Barbara Frey, Leigh Payne -- Traducciones de la 'idea de desaparición (forzada)' en México / Daniel Omar Mata Lugo -- Desenterrando el dolor propio Las Brigadas Nacionales de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México / Alvaro Martos y Elena Jaloma Cruz – Poder Judicial y desaparición de personas en México / Javier Yankelevich

ISBN 978-607-630-127-2

1. Desaparición forzada – Violación de Derechos Humanos – Aspectos sociales – México
2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos – Derecho Comparado – Latinoamérica
3. Poder judicial – Impartición de justicia – Estudio de casos 4. Derechos de las víctimas u
ofendidos – Protección jurídica 5. Terrorismo de Estado – Responsabilidad internacional
6. Participación ciudadana – Búsqueda de personas desaparecidas I. Yankelevich, Javier,
coordinador, autor de introducción II. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro
de Estudios Constitucionales III. Aguilar Morales, Luis María, 1949- , escritor de prólogo
LC KGF5579

Imagen de portada: People Standing in Stadium While
Watching the Concert. s.a. (Tomada de Pexels.com
bajo licencia Creative Commons)

Primera edición: noviembre de 2017

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06065, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita del titular de los derechos.

El contenido de esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la
opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Impreso en México
Printed in Mexico

Esta obra estuvo a cargo del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La edición y el diseño estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DESDE Y FRENTE AL ESTADO: Pensar, atender y resistir la desaparición de personas en México

Javier Yankelevich
Coordinador



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Centro de Estudios
Constitucionales
SCJN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente

Primera Sala

Ministra Norma Lucía Piña Hernández
Presidenta

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Eduardo Medina Mora Icaza
Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministro Javier Laynez Potisek
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Alberto Pérez Dayán

Centro de Estudios Constitucionales
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Doctor Roberto Lara Chagoyán
Director General

Contenido

Presentación	VII
Introducción.....	XI
<i>Javier Yankelevich</i>	

Desde y frente al Estado:

pensar, atender y resistir la desaparición de personas en México

La 'constitución' de la desaparición forzada. Vínculos entre los significados legales y sociales de la desaparición	1
<i>Karina Ansolabehere, Barbara Frey y Leigh Payne</i>	
Traducciones de la 'idea de desaparición (forzada)' en México	27
<i>Daniel Omar Mata Lugo</i>	

Desenterrando el dolor propio: Las Brigadas Nacionales de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México.....	75
<i>Alvaro Martos y Elena Jaloma Cruz</i>	
Poder Judicial y desaparición de personas en México.....	129
<i>Javier Yankelevich</i>	

Presentación

En décadas recientes hemos atestiguado el surgimiento y desarrollo de un andamiaje jurídico e institucional, tanto en el ámbito internacional como en el regional, encaminado a la consolidación de un régimen de libertad personal y de justicia social con pleno respeto a los derechos humanos, como lo consigna en su preámbulo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es país firmante.

El Estado mexicano ha firmado y ratificado instrumentos internacionales de los que se desprende un gran número de obligaciones cuyo pleno cumplimiento es hoy urgente, pues el país atraviesa por una coyuntura de violencia en la que la desaparición forzada e involuntaria de personas ocupa un lugar prominente. Con esto, los órganos garantes de la Constitución han buscado dar respuesta a un creciente clamor de verdad y justicia que las familias de las víctimas de estos delitos, las asociaciones que los acompañan, las agencias internacionales y la ciudadanía en general dirigen a los gobiernos y Estados.

El Poder Judicial tiene un papel crucial en la atención a esta problemática, pues sobre distintos órganos encargados de impartir justicia recae, entre otras cosas, la garantía de los derechos fundamentales de todas las personas, la protección de la personalidad jurídica de las víctimas directas de desaparición, el control de las aprehensiones que realizan las agencias de seguridad y la dirección del proceso penal que se sigue contra presuntos perpetradores.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha contribuido de diversas formas a la búsqueda de soluciones integrales; como ejemplo de ello puede mencionarse la resolución de acciones de inconstitucionalidad y la controversia constitucional dirigidas contra normas generales vinculadas con estas cuestiones, o bien, la creación de precedentes que aspiran a homogeneizar el criterio de todos los juzgadores en asuntos relacionados con la transparencia de las investigaciones ministeriales o con el juzgamiento del delito de desaparición forzada.

La obra que aquí presento, *Desde y frente al Estado: pensar, atender y resistir la desaparición de personas en México*, reúne artículos de interés no sólo para juzgadores, formuladores de políticas públicas, legisladores, estudiosos de la violencia, sino también para el público en general. En sus páginas se da cuenta de la historia, la disputa, así como de los esfuerzos de conceptualización jurídica y social de la desaparición de personas; se analizan las reacciones ciudadanas al fenómeno y su capacidad para redefinir la relación entre víctimas y Estado, se documenta y evalúa el quehacer de las distintas ramas del Poder Judicial en la materia. Este es un trabajo colectivo que nos invita a reflexionar sobre nuestras ideas, leyes, instituciones y responsabilidades vinculadas con la desaparición de personas, resultando así un insumo relevante tanto para diagnosticar, como para hallar formas de prevenir y combatir estas graves violaciones de derechos humanos.

Con la publicación de esta obra, bajo el sello editorial del Centro de Estudios Constitucionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reafirma su compromiso en la lucha contra la desaparición de personas en todas sus formas y variantes.

Desde y frente al Estado representa una extensión de los esfuerzos de este máximo tribunal hacia el ámbito de la investigación y el debate, distinto al de la impartición de justicia y, al mismo tiempo, esencial para desarrollar un trabajo jurisdiccional garantista, sentar las bases de una paz social duradera y edificar un Estado de Derecho pleno en nuestro país.

Ministro Luis María Aguilar Morales
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*

Introducción

Javier Yankelevich*

La desaparición de personas ha alcanzado un lugar prominente en la agenda pública mexicana, especialmente a partir de septiembre de 2014, con la desaparición en Iguala, Guerrero de 43 estudiantes a manos de policías, evento que desencadenó un movimiento social que confrontó al Estado con la exigencia de encontrarlos vivos y puso de relieve la dimensión masiva y sistemática del problema. En estos años las búsquedas de los familiares, el dolor de las víctimas y la insuficiencia de las respuestas gubernamentales han sido objeto de escrutinio internacional, cobertura mediática e interés académico, dando lugar entre otras cosas a una creciente conciencia de las lagunas de conocimiento que tenemos al respecto del fenómeno de la desaparición de personas en México y de las dificultades que supone entender algo que se caracteriza por la ausencia de información.

* Investigador jurisprudencial de Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estas lagunas de conocimiento obstruyen el desarrollo de diagnósticos que permiten imaginar soluciones eficaces para la problemática. Actualmente distintos actores parten de ideas sobre la desaparición que es ya posible cuestionar a partir de la evidencia disponible. Por ejemplo, hay quien afirma que no hay ningún patrón reconocible en las víctimas (es decir, la desaparición es aleatoria), o bien que los desaparecidos son mayoritariamente delincuentes atacados por grupos competidores o incluso miembros de la oposición política reprimidos por el gobierno, y que esas adscripciones explican su ausencia. El hecho es que sí ha sido posible identificar patrones en las víctimas (sexo, edad, ocupaciones, regiones),¹ pero no hay evidencia de que la pertenencia a colectivos delincuenciales u opositores esté presente en el grueso de los casos: la impresión es que existen múltiples patrones que explican las desapariciones, ocultos y mezclados tras las cifras generales que agregan a los desaparecidos. Por ejemplo, según estadísticas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los servicios forenses del país cuentan con 16,133² cadáveres sin identificar, lo cual equivale a más de la mitad de la cifra oficial de desaparecidos (32,148).³ Esto es un indicio de que la explicación del fenómeno no sólo está en las intenciones de ocultamiento de personas vivas o muertas que tienen los perpetradores de desaparición y en las deficiencias o eventual complicidad de las instituciones responsables de buscar a las víctimas, sino también en la ineficiencia de las agencias que tienen a su cargo la identificación de cuerpos. Es la agregación interactuante de éstas y otras variables la que da como resultado la crisis de derechos humanos en

¹ José Merino, Jessica Zarkin y Eduardo Fierro, "Desaparecidos", en *Nexos*, 1-ene-2015, disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=23811>; Observatorio sobre Desaparición e Impunidad, "Informe sobre desapariciones en el Estado de Nuevo León con información de CADHAC", 2017, en poder del autor.

² La CNDH lleva y actualiza la base de datos de Personas Fallecidas no Identificadas (SINFANI). La base no es de consulta pública, pero el dato está reportado en CNDH, *Informe de actividades 2016*, México, p. 83. Disponible en http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2016/Informe_2016_resumen_ejecutivo.pdf

³ El dato proviene del Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas, cuya integración realiza la Procuraduría General de la República, y fue extraído el 18-ago-2017. Es de consulta pública y puede descargarse en datos abiertos desde la siguiente URL: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rmped/datos-abiertos.php>. El funcionamiento e integración de este instrumento es explicado en Doris del Mar Vélez Salas y Manuel Alejandro Vélez Salas, *Desapariciones forzadas e involuntarias: El registro estadístico de la desaparición ¿delito o circunstancia?*, México, Friedrich Naumann Stiftung Für die Freiheit/Observatorio Nacional Ciudadano, 2017, pp. 15-21, disponible en <http://onc.org.mx/2017/02/15/desapariciones-forzadas-e-involuntarias/>

México que desde hace años señalan reiteradamente organizaciones civiles y agencias internacionales.

El Observatorio sobre Desaparición e Impunidad, emanado del proyecto "Understanding human rights violations in Mexico. The case of disappearances" y actualmente apoyado por la Human Rights Initiative de Open Society Foundations, reúne a un equipo de investigadores sociales de Inglaterra, Estados Unidos y México en un esfuerzo por hacer sentido de la desaparición de personas en este último país. Su línea central es la recopilación, sistematización y análisis estadístico de información de fuentes independientes, esto con la intención de complementar los registros oficiales y hallar patrones de desaparición que permitan mejorar los diagnósticos disponibles sobre el problema. Este volumen es producto del trabajo de algunos de sus miembros sobre cuestiones que contextualizan y complementan ese núcleo común. Gracias a la invitación que el Centro de Estudios Constitucionales hizo al equipo nos permitimos explorar temas que surgen reiteradamente en el curso de nuestro trabajo, en un intento por introducir mayor complejidad en nuestras reflexiones y por contribuir en general a la de todos los que comparten nuestro interés y preocupación por este enorme problema nacional. Antes de explicar las contribuciones de cada uno de los artículos que componen este libro consideré pertinente colocar unas breves notas conceptuales producto de la deliberación teórica y metodológica al interior del proyecto,⁴ de modo que el lector pueda introducirse en la complejidad que supone el estudio de la desaparición, sin duda una de las facetas más opacas de la violencia.

El estudio y el combate a la desaparición de personas requieren de un desarrollo conceptual constante. Los conceptos sustentan el discurso jurídico y la práctica jurisdiccional, por ejemplo para la creación, reforma, interpretación y aplicación

⁴ Estas ideas han sido discutidas en los seminarios internos del Observatorio y se han nutrido de los comentarios, dentro y fuera de esos espacios, de Elena Jaloma, Alvaro Martos, Daniel Mata, Karina Ansolabehere y Yuria Saavedra. Si bien dialogan con las decisiones metodológicas del Observatorio, no representan una postura teórica grupal en torno al fenómeno.

de tipos penales, pero también para la recolección y sistematización de datos, pues no es posible siquiera contabilizar algo si no se tiene alguna claridad sobre qué tipo de cosa se está buscando. El trabajo conceptual, en la medida en que propone formas de delimitar el continuo de la realidad, resulta indispensable para producir diagnósticos y pensar en soluciones: preguntarse por la naturaleza de aquello que precisa ser explicado es un paso necesario para entenderla. Cabe aclarar que los conceptos están en diálogo permanente con la realidad y entre sí, por lo que la necesidad de ajustarlos y discutirlos permanece y permanecerá mientras el mundo y nuestras ideas sobre él continúen modificándose.

En el tema que nos ocupa, la conceptualización de la desaparición de personas está ampliándose para incluir un número cada vez mayor de prácticas en contextos de violencia multidireccional.⁵ Las reflexiones que dieron origen al concepto definían al fenómeno como producto de una estrategia de extrema violencia usada por regímenes autoritarios para exterminar y aterrorizar a la oposición política. Lo que se intentaba aprehender eran las causas y efectos de que agentes del Estado (policías, soldados, particulares a sus órdenes) usaran de forma organizada, ilegal, impune y discrecional recursos públicos (armas, celdas, patrullas, dinero, personal, aviones) en contra de los enemigos internos (reales o percibidos) del gobierno, ocultándolos y negando sistemáticamente todo el proceso. Usamos el término "desaparición forzada" para referirnos a ese universo de prácticas, que de hecho siguen vigentes en México, pero el concepto ha sido ampliado para permitirnos aprehender un rango más amplio de violencias estatales, no motivadas políticamente, del tipo de las que a veces ejercen las agencias policiacas contra presuntos delincuentes o la población en general. Por otra parte, también estamos preocupados por nombrar a otro conjunto de acciones sociales que se parecen a la desaparición forzada en su operatividad

⁵ Sobre este movimiento contextual y conceptual ver Carolina Robledo, "El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas", *Estudios Políticos*, núm. 47, 2014 pp. 89-118. disponible en http://www.scielo.org/co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0121-51672015000200006&lng=es&nrm=is, así como los artículos de Daniel Mata y de Leigh Payne con Karina Ansolabehere contenidos en este volumen.

y efectos aunque sus agentes y motivaciones puedan ser muy diversos, y el derecho penal tipifica a este conjunto de varias formas, por ejemplo como desaparición involuntaria o por particulares para denotar que no participan agentes del Estado.

Ahora bien, dada la naturaleza de la desaparición de personas, resulta de interés contar con un concepto que sea indiferente a lo que con frecuencia permanece como incógnita en contextos de violencia multidireccional, que es tanto la identidad y motivaciones de los perpetradores como el destino de las víctimas. A continuación ensayaré una conceptualización que rebasa la categorización penal (empleada usualmente para definir la desaparición en todo tipo de estudios) con la intención de avanzar hacia una aproximación abstracta, procedimental y abarcadora al fenómeno.

La vida en sociedad supone la participación en un sistema de intercambios comunicativos voluntarios e involuntarios. Una de las informaciones que de forma habitual comunican los sujetos es su ubicación física. Otros pueden conocer (y usualmente conocen) nuestra localización cuando deliberadamente se las comunicamos, cuando nos encontramos al alcance de sus sentidos, cuando pueden deducirla interpretando señales o cuando alguien más se las informa.

Esta comunicación de nuestra posición puede ser vista como un flujo de información, y este flujo suele estar modelado por patrones o rutinas. Estos patrones generan expectativas razonables de conocer la ubicación de alguien en distintas personas de su entorno. La ruptura de este flujo rutinario de información es causa de distintos desencuentros (los carteros no encuentran a los destinatarios, los policías a los indiciados, los acreedores a los deudores, etc.) y también de una inmensa angustia cuando quienes quedan aislados aman y/o son responsables de aquellos cuya ubicación desconocen.

Existen acciones cuya finalidad es obstaculizar esos flujos de información. Un caso es el de una persona que no quiere ser encontrada (por el actuario, por el policía, por sus padres, por nadie) y por tanto interrumpe voluntariamente

esas rutinas comunicativas. En otros casos hay alguien más que en forma deliberada busca controlar esos flujos, para lo cual necesita cumplir tres objetivos: que la persona a aislar esté impedida de comunicar su ubicación a quien ella quiera, que las personas que la buscan no dispongan de señales a partir de las cuales deducirla, y que las personas que la conozcan se abstengan de revelarla. A esta acción social que tiene por objeto remodelar unilateralmente los flujos comunicativos que permiten conocer la ubicación de una o más personas la conocemos como desaparición.

Es importante entender que lo que caracteriza a la situación de las personas desaparecidas no es que nadie conozca su paradero: con frecuencia quienes cometen la desaparición saben dónde están, y puede que estos les hagan entrar en contacto con otras personas que, por tanto, la conocerán también —sea que estén también desaparecidas, o bien que colaboren con los desaparecedores para explotar o violentar a los desaparecidos. La clave es que se impide simultáneamente a quienes están desaparecidos comunicar su ubicación y a quienes eventualmente los busquen, averiguarla: insistamos en que la práctica puede ser descrita operativamente como controlar o remodelar el flujo de información sobre la ubicación de una persona.

Un agente que busca remodelar este flujo de información puede realizar todo tipo de operaciones: negarse a revelar el paradero ante pregunta expresa, simular que lo ignora, ser omiso en sus obligaciones de registrarlo, coaccionar a otros para que lo nieguen o simulen, transportar a la persona a una locación distante a su espacio usual, recluirla, privarle de medios para comunicar su ubicación, amenazar o lastimar a quienes la buscan, asesinarla y esconder o destruir sus restos, etcétera. Esto puede realizarse de forma individual o requerir la participación coordinada de gran cantidad de personas.

El sentido general de las prácticas desaparecedoras es generar condiciones para ejercer violencia irresistible contra las víctimas, pues la desaparición previene o debilita todo el rango de reacciones sociales que usualmente se le opondrían. La primera reacción que la desaparición anula es la de prestar auxilio a la

víctima, pues se le aísla de todos los agentes que por cualquier motivo estarían dispuestos, obligados o capacitados para ayudarla. Pero el abanico de reacciones sociales contra la violencia es en realidad mucho más amplio que eso, pues puede incluir desde la mirada reprobadora de los hijos de los perpetradores y la indisposición de votar por el partido político al que pertenecen los autores intelectuales, hasta la venganza letal ejecutada por familiares de las víctimas o el linchamiento por parte de los vecinos, pasando naturalmente por toda forma de castigo retributivo mediada por el Estado. En este marco, el ocultamiento o desintegración de cadáveres puede ser visto como parte de las acciones encaminadas a minar la resistencia (mediada) a la violencia, pues se adelanta y previene cualquier tipo de punición (social o penal) para los perpetradores.

Las motivaciones que un sujeto podría tener para generar condiciones de violencia irresistible en contra de otros son variadas. Incluyen la explotación económica irrestricta de su trabajo o de su cuerpo, la extracción coactiva de información, el despliegue de conductas sádicas, la eliminación física de competidores o adversarios, la obstaculización de procesos jurisdiccionales, el castigo ejemplar a la desobediencia y la extorsión a terceros. Este último caso, que comúnmente conocemos como secuestro, nos permite enfatizar un matiz en nuestra reflexión: la conducta desaparecedora genera condiciones para la violencia irresistible, pero no necesariamente la ejecuta, pues la amenaza de esa violencia puede ser suficiente para que los desaparecedores alcancen sus fines. A su vez, el saberse en riesgo de ser víctima de una violencia irresistible puede conducir a los sujetos amenazados a sentir miedo, huir u obedecer los mandatos explícitos o implícitos de quienes están en condiciones de ejercerla, y en ese sentido la desaparición de personas, cuando alcanza carácter sistemático, cumple funciones dominadoras.

A partir de las reflexiones anteriores se propone al lector la siguiente definición: la desaparición de personas es una técnica consistente en remodelar los flujos comunicativos que permiten a una comunidad intercambiar información sobre la ubicación de sus miembros y que tiene por finalidad minar la resistencia social a la violencia. Este concepto tiene la virtud de sintetizar tanto lo que

pasa por característico de la desaparición forzada (negativa a dar información, estrategia política de eliminación de los opositores, ocultamiento de las personas, violencia extrema, terrorismo de Estado) como cualidades de la creciente variedad de conductas que en forma reciente comenzamos a discutir en términos de desaparición involuntaria o por particulares (privados disciplinando y exterminando adversarios, búsqueda de impunidad, trata de personas y de órganos, destrucción y ocultamiento de cadáveres, trabajo esclavo, desplazamiento de población). Cabe decir que las conductas en las que puede descomponerse la desaparición así concebida están parcialmente contenidas en una diversidad de tipos penales distintos a los de desaparición forzada, involuntaria o por particulares (secuestro, privación ilegal de la libertad, delitos contra los muertos, etc.), y también que este concepto es compatible con una perspectiva histórica de largo plazo que tal vez nos permita volcar una mirada reflexiva sobre la desaparición más allá de los contextos específicos en que surgió la posibilidad y necesidad de nombrarla. A lo anterior podemos agregar que el concepto no sólo no supone un único foco de violencia, sino que está pensado para admitir fuentes múltiples e incluso la competencia entre ellas.

Ahora bien, si la desaparición consiste en remodelar flujos comunicativos para ejercer violencias irresistibles, a todas aquellas acciones que se le oponen podemos llamarlas resistencias. Restablecer la comunicación con una víctima de desaparición y liberarla, localizar e identificar sus restos, prohibir estas conductas y prever sanciones para quienes las cometan, descubrir, denunciar, capturar, juzgar y castigar a los perpetradores, nombrar y mantener en la memoria pública los nombres de desaparecidos y desaparecidas, desafiar a los poderes que desaparecen y a sus cómplices, prevenir la ejecución educando y capacitando a las nuevas generaciones, organizar, proteger y financiar a los que buscan, presionar a quienes están obligados a buscar para que efectivamente lo hagan, diseñar y ejecutar políticas públicas que documenten y combatan el fenómeno, reparar a quienes sufren, hacer inteligible un fenómeno cuya escala y brutalidad parece escapar a la comprensión, todas son resistencias a una técnica de poder cuya ejecución exitosa genera impunidad, ignorancia, terror, dominación y atomización social. Los artículos que contiene este volumen explo-

ran un pequeño conjunto de estas resistencias, centrándose en lo que hace el Estado frente al problema y en lo que quienes buscan hacen con el Estado.

El artículo "La 'constitución' de la desaparición forzada. Vínculos entre los significados legales y sociales de la desaparición" de Karina Ansolabehere, Barbara Frey y Leigh Payne plantea un recorrido contextual y conceptual sobre la transformación histórica de la comprensión de la desaparición de personas. Contrapunteando la secuencia de conceptualizaciones legales y sociales del problema, observando sus interacciones y examinando los efectos de la estratificación de sentidos en el caso mexicano, las autoras dan cuenta de los conflictos por definir el alcance y significado del concepto y evidencian la relevancia de disputarlo.

En "Traducciones de la 'idea de desaparición (forzada)' en México", Daniel Mata explica el modo en que se asocia la idea del detenido-desaparecido con la categoría de desaparición forzada en espacios internacionales. Posteriormente muestra cómo esta figura se vernaculariza mediante los esfuerzos de los legisladores mexicanos para crear normas jurídicas que atiendan el problema en sus especificidades nacionales, lo cual ha "descuadrado" la idea de lo que históricamente se había entendido en la región por desaparición. En este sentido, sugiere que el significado local que se le está asignando a la desaparición no sólo está en tensión con las ideas originales, sino que podría estar ampliándose.

El trabajo "Desenterrando el dolor propio: Las Brigadas Nacionales de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México", de Alvaro Martos y Elena Jaloma, explora las acciones de búsqueda ciudadana de desaparecidos a partir de la reconstrucción de sus antecedentes, orígenes, desarrollo y principales consecuencias políticas y organizativas, deteniéndose especialmente en la experiencia de las Brigadas Nacionales de Búsqueda. Las Brigadas representan una articulación novedosa de esfuerzos organizativos civiles a nivel nacional, y en el texto se reflexiona sobre el modo en que tensionan los marcos normativos y las lógicas de acción del Estado, pues generan formas complejas de interactuar con él que oscilan entre la cooperación y el conflicto.

En "Poder Judicial y desaparición de personas en México" propongo una aproximación a los vínculos entre la desaparición y las ramas constitucional, civil, familiar y penal de las instituciones judiciales. En ese tenor enlisto las diversas expectativas que recaen sobre los juzgadores, examino y evalúo algunos usos que del juicio de amparo y la justicia constitucional hacen víctimas, victimarios, Jueces y otros agentes relacionados con el fenómeno; actualizo el número de sentencias condenatorias por desaparición, analizo en detalle procesos penales, y expongo los resultados de una aproximación estadística sin precedentes a las solicitudes de declaración de ausencia y presunción de muerte. El texto termina con algunas notas que evalúan el potencial del Poder Judicial para enfrentar el problema a partir de su diseño y experiencia concreta en el tema.

En conjunto, esta obra pretende abrir rutas de investigación académica en torno a una de las aristas más brutales de la violencia en el México contemporáneo, con la expectativa de que estos incipientes esfuerzos de documentación, sistematización, comparación y análisis contribuyan al avance de los diagnósticos, que son ya una herramienta para combatir la desaparición y buscarle soluciones integrales.

Referencias

CNDH, *Informe de actividades 2016*, México, p. 83. Disponible en http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2016/Informe_2016_resumen_ejecutivo.pdf

MERINO, José, Jessica Zarkin y Eduardo Fierro, "Desaparecidos", en *Nexos*, 1-ene-2015, disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=23811>

Observatorio sobre Desaparición e Impunidad, "Informe sobre desapariciones en el Estado de Nuevo León con información de CADHAC", 2017, en poder del autor.

Procuraduría General de la República, *Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas*, disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>

ROBLEDO, Carolina, "El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas", *Estudios Políticos*, núm. 47, pp. 89-108, disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0121-51672015000200006&lng=es&nrm=is

VÉLEZ SALAS, Doria del Mar y Manuel Alejandro Vélez Salas, *Desapariciones forzadas e involuntarias: El registro estadístico de la desaparición ¿delito o circunstancia?*, México, Friedrich Naumann Stiftung Für die Freiheit/Observatorio Nacional Ciudadano, 2017, disponible en <http://onc.org.mx/2017/02/15/desapariciones-forzadas-e-involuntarias/>

La 'constitución' de la desaparición forzada. Vínculos entre los significados legales y sociales de la desaparición

Karina Ansolabehere*
Barbara Frey**
Leigh Payne***

La construcción de una norma internacional en contra de la desaparición forzada¹ plasmada en la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* que entró en vigencia en 2006, y su equivalente interamericana adoptada en 1994, ha generado una estructura de oportunidad para caracterizar de esta manera una multiplicidad de fenómenos y contextos. Hoy, los alcances y límites jurídicos de este fenómeno, explícita o implícitamente constituyen sus representaciones sociales y lo resignifican. A la representación de los grupos militares o paramilitares irrumpiendo de noche en

* Profesora investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México.

** Directora del Programa de Derechos Humanos del College of Liberal Arts de la Universidad de Minnesota, Estados Unidos.

*** Profesora investigadora del Latin American Centre, adscrito a la School of Interdisciplinary Area Studies de la Universidad de Oxford, Reino Unido.

¹ Vid. Barbara A. Frey, 'Los Desaparecidos: The Latin American Experience as a Narrative Framework for the International Norm against Enforced Disappearances', *Hispanic Issues On Line*, vol. 5.1, 2009, pp. 52-72.

las viviendas de los opositores políticos de las dictaduras del cono sur, se le han superpuesto otro tipo de eventos y de víctimas como la eliminación de los grupos étnicos que reclaman autonomía, las personas que protestan o los jóvenes pobres prejuzgados como sospechosos. Las disputas por los contornos de la desaparición en México en los últimos años son un ejemplo del carácter mutuamente constitutivo de la norma en contextos locales y puede ser leído en clave de reconfiguración de esta norma en esta serie de resignificación.

El incremento de las desapariciones en México ha dado lugar a una amplia producción de demandas y significados sociales vinculados con el tema.² El núcleo de esta construcción está dado por la norma internacional de prohibición de la desaparición forzada (categoría con resonancias jurídicas) y la reconstrucción de su sentido de acuerdo con el contexto del país, específicamente la inclusión de la categoría "desaparición por particulares" para nombrar esta práctica cuando el Estado no es parte, así como la reflexión acerca de la idea de aquiescencia del Estado que es una de las responsabilidades internacionales imputadas al mismo.

La necesidad de búsqueda de los familiares, la de reconocer el estado de la persona que no está, la de atender a las víctimas y la de buscar justicia, necesidades que pueden rastrearse en los colectivos de familiares, organizaciones de derechos humanos y el espacio público, han permeado (y se han retroalimentado con) el debate y las respuestas jurídicas alrededor de estos temas. Estos espacios a su vez están atravesados no sólo por tensiones entre los múltiples actores participantes sino por múltiples discursos. Entre estos: la punitividad, el derecho internacional de los derechos humanos, el dolor y el sufrimiento, la justificación del *statu quo* y de condena al mismo.

Este trabajo tiene dos objetivos principales: a) analizar la evolución de la norma internacional en contra de la desaparición forzada y sus implicaciones en la

² Carolina Robledo Silvestre. "Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México", *Íconos*, núm. 55, 2016, pp. 93-114.

caracterización como tal de diferentes tipos de fenómenos e, b) identificar cómo esta norma constituye la disputa por la desaparición de personas en México y es constituida por esta disputa.

El capítulo está organizado de la siguiente manera. En primer lugar se hace referencia a los diferentes hitos en la construcción de la prohibición de la desaparición forzada desde que se construye como una norma internacional hasta que queda plasmada en una Convención Internacional y una Convención Interamericana. En segundo lugar se abordan las implicaciones de la difusión de esta norma para caracterizar la estrategia de "desaparecer" en diferentes contextos, en tercer lugar, se analiza la manera en que esta norma es constitutiva de la disputa por el sentido de desaparición en México. Finalmente, se presentan las conclusiones del capítulo.

1. La norma internacional en contra de la desaparición forzada

Si bien la práctica de la desaparición es de larga data, la connotación negativa del acto de desaparecer involuntariamente (hasta merecer la condena internacional) es relativamente reciente.

La mención en los juicios de Nuremberg del "Decreto Noche y Niebla" (*Nacht und Nebel-Erlass*) de Hitler mediante el cual se trasladó a detenidos opositores al régimen en territorios ocupados a Alemania, sin dejar registro de ello, suele considerarse como el antecedente de la condena de la desaparición.

Sin embargo, como establece Barbara Frey,³ el desarrollo de una norma internacional condenatoria de la desaparición no puede separarse de la narrativa construida por Latinoamérica y la movilización de actores clave de esta región. El argumento base de este proceso de movilización legal internacional fue que, si bien la desaparición implica la violación de un conjunto de derechos ya reco-

³ B. Frey *op. cit.*

nocidos como por ejemplo el derecho a la vida, a la libertad personal y a la integridad personal, era necesario contar con instrumentos que dieran cuenta de la diversidad de violaciones que abarca.

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional mencionan por primera vez la noción de desaparición, a través de la resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.⁴ En esta declaración, pensada para condenar internacionalmente a la Argentina, se identifican los principales rasgos que marcaron un primer horizonte de sentido de esta práctica. Se nombra como desaparición al acto en el que:

- i) Una persona desaparece de manera forzada o involuntaria;
- ii) Están involucradas fuerzas armadas o de seguridad en la desaparición;
- iii) La persona es detenida o puesta en prisión de forma arbitraria y sometida a tortura y;
- iv) La autoridad niega el conocimiento sobre el paradero de la persona desaparecida.

Si bien no hace referencia a La Argentina esta resolución impulsada por Amnistía Internacional, sí tenía a ese país en mente.⁵

En 1979, la Subcomisión de Prevención de la discriminación y Protección de las Minorías de las Naciones Unidas, emite una resolución, conocida como resolución Argentina, en la que se condena la práctica de la desaparición y se propone la creación de un grupo especial para atender estos casos. En 1980 se creó el Grupo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, para atender este tipo de casos en todo el mundo.

Desde esos primeros intentos que claramente estuvieron influenciados por la experiencia latinoamericana a la aprobación de la Convención para la Protección

⁴ A/RES/33/173, ONU, 33º período de sesiones (1978-1979).

⁵ B. Frey, *op. cit.*

de todas las Personas sobre las Desapariciones Forzadas, el problema de la definición estuvo en el centro.⁶

La falta de una definición precisa probablemente sea el principal rasgo de esta evolución, en la medida en que esta violación remite a la privación de la libertad, al derecho a la integridad física y al derecho a la vida.

Esta convención entonces es el resultado de más de 30 años de discusión en el escenario internacional acerca de qué es la desaparición y cuáles son las responsabilidades de los Estados en la materia.

Durante estas tres décadas pasaron varias cosas. La OEA aprobó la Convención Interamericana sobre el tema en 1994, y el delito de desaparición forzada aparece en el Estatuto de Roma de 1998.

De acuerdo al artículo 2 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, aprobada en 2006 y que entró en vigor en 2010, la desaparición forzada se define como:

... el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Y agrega en el artículo 3⁷ que:

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

⁶ *Ibid.*

⁷ De acuerdo con una entrevista realizada en relación con el tema, la inclusión de este artículo estuvo inspirada en la situación de México.

Desde la primera mención de la Asamblea General en 1978 hasta la aprobación de la Convención internacional de 2006, el contexto cambió significativamente. Finalizó la guerra fría y con ella, se debilitó la doctrina de la seguridad nacional que constituyó el subtexto acerca de la "eliminación" de la amenaza comunista. Tuvo lugar la tercera ola de democratización, y hubo un aumento sin precedentes de la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos.⁸ Pero también, el mundo presenció terribles conflictos armados (conflictos étnicos como los de Ruanda, Sierra Leona, o la antigua Yugoslavia) que llevaron aparejadas violaciones masivas de derechos humanos, así como la "emergencia" de nuevas amenazas internacionales: el "terrorismo" y el crimen organizado entre ellas, y el aumento del crimen ordinario pero masivo y las políticas de combate al mismo, como puede observarse en el caso de Centroamérica, Brasil, etc., que impactaron básicamente en comunidades aisladas, pobres, jóvenes y con características específicas de victimización de las mujeres.

Estas nuevas amenazas coadyuvaron a la emergencia de espacios de tolerancia para el ejercicio de políticas represivas hacia los sujetos que las encarnan; y han puesto en tensión de una manera tal vez más profunda a la narrativa de los derechos humanos con la narrativa de la seguridad nacional y pública.

Con esta diversificación de conflictos y problemas que atraviesan a gobiernos autoritarios y democráticos, los contornos de los significados de la desaparición se amplían y ponen a la comunidad internacional ante nuevos desafíos en la interpretación acerca de lo que es y no es desaparición forzada, ante escenarios en que los gobiernos tienen claro que pueden enfrentar un nivel importante de avergonzamiento internacional sin mayores consecuencias económicas o políticas. En esta resignificación, México no es la excepción.

⁸ Francesca Lessa, Tricia D. Olsen, Leigh A. Payne, Gabriel Pereira y Andrew G. Reiter, "Overcoming Impunity: Pathways to Accountability in Latin America". *International Journal of Transitional Justice*, vol. 8, núm. 1, 2014, pp. 75-98; Kathryn Sikkink, *The Justice Cascade*, Nueva York, W.W. Norton & Company, 2011

2. Los múltiples significados y contextos de la desaparición

En la sección anterior se revisó el surgimiento de la norma internacional que condena la práctica de la desaparición forzada y sus implicaciones. Aquí revisaremos diferentes contextos en que tuvieron lugar desapariciones y se reflexiona sobre su significado.

Además de la referencia a las dictaduras militares de Sudamérica, la referencia a la desaparición ha estado presente en los conflictos armados de Centroamérica.

Guatemala se reconoce como el primer caso de uso sistemático de las desapariciones en América Latina. Este proceso se detonó en la década del 50 con el derrocamiento del gobierno progresista de Jacobo Árbenz y se desarrolló en el marco de la guerra fría por más de cuatro décadas, en un contexto de conflicto armado que terminó en 1996. La práctica de la desaparición fue generalizada y sistemática para la eliminación de los sectores vinculados con la política progresista. Sin embargo, no puede dejar de destacarse que en este caso la eliminación del opositor político se superpuso con la eliminación étnica, el 83% de las víctimas fueron mayas.

Casi 50 años después, en épocas en que la norma internacional contraria a la desaparición se había extendido, tuvo lugar un juicio por genocidio contra el general Ríos Montt, presidente militar durante la política de tierra arrasada.

Esta práctica también estuvo presente en El Salvador durante el conflicto armado entre el gobierno militar y la Guerrilla que inició en la década del 80 del siglo pasado. Incluso está registrada la participación de grupos paramilitares con integrantes civiles, los escuadrones de la muerte, en la perpetración de desapariciones. En todos estos casos, la práctica suponía una justificación implícita: la necesidad de eliminar a una población indeseable, los subversivos o comunistas.

México, en el contexto de un gobierno autoritario, no queda al margen de esta práctica para la eliminación de los opositores políticos. Ha sido ampliamente documentada la utilización de la desaparición como una estrategia de control y eliminación de la oposición política de izquierda⁹ entre las décadas de 1960 y 1990. Aún hoy que la práctica de la desaparición adquiere otras características, como se presentará a continuación, esta modalidad sigue presente¹⁰ como pudo observarse con la desaparición de tres militantes del Ejército Popular Revolucionario (EPR) en Oaxaca.¹¹

La contracara de esta práctica estatal fue el inicio de organizaciones de familiares de víctimas de desaparición en la década de los 70, así como de organizaciones de derechos humanos que visibilizaron nacional e internacionalmente la situación y comenzaron a cambiar la narrativa acerca de la situación poco tiempo después. En pocas palabras, contribuyeron a desplazar la sospecha subyacente del "algo habrán hecho", hacia la demanda "vivos se los llevaron, vivos los queremos" y de asunción de la práctica como aceptable a la consideración de la misma como inaceptable. La actuación de estos grupos en busca de verdad y justicia ha puesto a América Latina como una de las regiones que más ha avanzado en contra de la impunidad de este tipo de prácticas durante los conflictos armados y las dictaduras en el pasado.¹²

La difusión de la norma de prohibición de la desaparición también ha contribuido a resignificar procesos del pasado que se habían interpretado en otra clave. En primer lugar, se comienza a utilizar esta categoría para referirse a procesos de violaciones de derechos humanos en el pasado, en contextos en que no se los había utilizado. El caso de España durante la guerra civil y el franquismo es emblemático en este sentido porque este término no se había utilizado en los

⁹ Véase Silvia D. Bielous y Gonzalo Varela Petito, *Tramitando el pasado. Violaciones de los derechos humanos y agendas gubernamentales en casos latinoamericanos*, Mexico, Flacso-Mexico, 2010.

¹⁰ C. Robledo Silvestre, *op. cit.*

¹¹ Véase Recomendación 007/2009 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹² Leigh A. Payne, Francesca Lessa y Gabriel Pereira, "Overcoming Barriers to Justice in the Age of Human Rights Accountability", *Human Rights Quarterly*, vol. 37, núm. 3, 2015, pp. 728-754.

primeros años de la transición, sino que comienza a utilizarse en el 2000 y se recupera en la Ley de Memoria Histórica de 2007.¹³

Similar es el caso de la utilización de esta categoría para dar cuenta de la situación de personas durante el estalinismo en la antigua Unión Soviética. Estas prácticas se integran a la serie de las desapariciones.

También la norma sobre prohibición de la desaparición está presente en la caracterización de situaciones que se produjeron de manera reciente. La categoría se utiliza para caracterizar formas de ejercicio de la violencia durante el conflicto armado colombiano, pero también para referirse a situaciones europeas.¹⁴

Desaparición se utiliza para referirse a la práctica del gobierno turco en contra de los miembros de la minoría kurda que demandaba su autonomía. Incluso un grupo de madres inspiradas en la práctica de las Madres de Plaza de Mayo en Argentina, *Las Madres del Sábado*, inician vigiliadas todos los sábados en Estambul, Turquía, para reclamar la aparición con vida de sus hijos.

La referencia a desapariciones forzadas también está presente en la segunda Guerra de Chechenia, como una práctica implementada por Rusia en su invasión al país en 1999. De acuerdo con los documentos de organizaciones internacionales existen aproximadamente 5,000 casos de desaparición documentados.

La desaparición también fue una práctica durante el conflicto en la antigua Yugoslavia. Incluso esta práctica dio lugar en 1999 a la creación de la *International Commission on Missing People*, una organización multilateral que comenzó a funcionar en 2001 y contribuyó a la identificación de personas desaparecidas durante conflictos armados.

¹³ Jonah S. Rubin, "Aproximación al concepto de *desaparecido*: reflexiones sobre El Salvador y España", *Alteridades*, vol. 25, núm. 49, 2015, pp. 9-24.

¹⁴ Marthe L. Vermeulen, *Enforced Disappearance: Determining State Responsibility under the International Convention for the Protection of all Persons from Enforced Disappearance*, Cambridge, Intersentia, 2012.

Asimismo, la noción de desaparición ha estado presente en la caracterización de violaciones de derechos humanos que tuvieron lugar durante la Guerra Civil en Argelia entre el ejército y grupos islámicos opositores a éste entre 1991 y 2001.

De acuerdo con Vermeulen¹⁵ en la "guerra" contra el terrorismo, la práctica de la desaparición se caracterizó por la colaboración entre varios países con centros de detención no declarados.¹⁶ Las desapariciones posteriores a 2001 tienen a Estados Unidos como actor directo e involucran a países europeos como Polonia y Rumania, en cuyos territorios albergan centros clandestinos de interrogación. La forma que adquieren las desapariciones en este contexto es la de la transferencia ilegal de detenidos y las "rendiciones voluntarias", lo cual implica la transferencia de sospechosos de terrorismo a otros países para ser interrogados sin el registro adecuado. La prisión de Guantánamo es el ejemplo emblemático de este tipo de práctica.

Finalmente, no puede dejar de destacarse un nuevo ciclo de la práctica de la desaparición en América Latina. Los casos de Brasil y México son emblemáticos en este sentido. Luego de las desapariciones de los opositores políticos de izquierda durante los gobiernos autoritarios en las décadas de los 60 y 70, en los últimos años se observa una nueva ola de desapariciones. En este último caso, el contexto es el incremento de la violencia producto de la actividad criminal, específicamente el crimen organizado. La "limpieza" de jóvenes a quienes se vincula con la delincuencia en Brasil y la denominada guerra contra el narcotráfico en México han generado nuevas justificaciones para el uso de este tipo de prácticas, al tiempo que desde la sociedad civil y los familiares de las víctimas se han generado nuevos sentidos del fenómeno vinculados a su multidireccionalidad,¹⁷ como veremos enseguida. El caso de la desaparición de una persona

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ La colaboración entre países para eliminar a quienes se consideraban enemigos por vías extralegales fue la práctica utilizada por las dictaduras del Cono Sur en el denominado Plan Cóndor. Véase Francesca Lessa, "Justice beyond Borders: The Operation Condor Trial and Accountability for Transnational Crimes in South America", *International Journal on Transitional Justice*, vol. 9, núm. 3, 2015, pp. 494-506.

¹⁷ C. Robledo Silvestre, *op. cit.*

durante un acto de protesta de una comunidad mapuche en la Patagonia, Argentina, pone en evidencia que la forma de la desaparición se adapta a nuevos contextos y realidades.

Esta nueva ola de desapariciones generalizadas también abrió la puerta a nuevas formas de resistencia y organización de los familiares y las organizaciones de derechos humanos. Estas resistencias tienen como resultado la construcción de nuevos sentidos alrededor del fenómeno donde, por ejemplo, denominaciones como "Estado criminal", contestan las justificaciones oficiales acerca del fenómeno que nos ocupa.

Las demandas por verdad y justicia para estas violaciones también presentan una diferencia respecto del primer momento. La demanda de justicia no es respecto del pasado sino del presente, pero con mayor experiencia acumulada por el incremento de la rendición de cuentas por este tipo de violaciones de derechos humanos en el pasado y en segundo lugar, las mismas tienen lugar en un contexto post-extensión de la norma internacional en contra de la desaparición. En pocas palabras las nuevas narrativas sobre la desaparición fructifican en un sustrato diferente.

El carácter mutuamente constitutivo de los significados sociales y legales se expresa en el "estiramiento" del significado de la desaparición, qué es y qué no, sobre todo en términos de los perpetradores y la responsabilidad de aquiescencia del Estado. Si bien la referencia al terrorismo de Estado en la "guerra contra la subversión" es la imagen característica de los primeros momentos en la construcción del significado de la desaparición,¹⁸ ésta se complementa con otras más. En la medida en que se han involucrado agencias del Estado en otras actividades criminales, la motivación también cambia e involucra a nuevas categorías de víctimas que se ajustan a las necesidades de estas organizaciones criminales.

¹⁸ B. Frey, *op. cit.*

En esta complementación, el arquetipo del desaparecido también se modifica. No sólo son los opositores políticos a un régimen, sino también los miembros de grupos, por ser parte de esos grupos. Ejemplo de esto son los grupos históricamente desaventajados como los pueblos indígenas, los miembros de minorías étnicas o religiosas, los sospechosos de ser parte de grupos terroristas, o de formar parte de organizaciones criminales, los periodistas, mujeres, etcétera.

El carácter constitutivo de la relación entre la norma internacional y los procesos locales se expresa también en la forma en que se cumplen las obligaciones prescritas en los instrumentos internacionales sobre el tema. Una de las responsabilidades de los Estados signatarios de la Convención Internacional y de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada es la tipificación del delito de desaparición como un delito de la mayor gravedad, continuado, imprescriptible, así como la prohibición de desaparición como un derecho inderogable aún en caso de guerra o estado de emergencia. Esta obligación de tipificación doméstica del delito de desaparición forzada abre el espacio tanto para la incorporación de particularidades nacionales, como para los sentidos construidos de localmente.

El caso de México no puede pensarse aislado de estas tendencias. La narrativa que se presenta a continuación destaca algunos rasgos de este proceso.

3. Las desapariciones en México. "Vivos se los llevaron, vivos los queremos"

Luego de este rastreo del carácter constitutivo de la norma de prohibición de la desaparición a nivel internacional, nos enfocaremos en la manera en que ésta se adapta para el caso de México.

En el país identificamos dos grandes momentos en el último medio siglo en que socialmente se ha hablado de desaparición. El primero se vincula con el periodo denominado guerra sucia, caracterizado por la desaparición de los opositores políticos de izquierda del gobierno autoritario, que tiene como contrapartida el

surgimiento de las primeras organizaciones de familiares de desaparecidos en 1977, y la visibilización internacional de esta práctica en el mismo año con la visita de Amnistía Internacional al país. El segundo, con la denominada "guerra contra el narco", para cuyo punto de partida existe consenso para ubicarlo en 2006 con la asunción de la presidencia de Felipe Calderón y el desarrollo de su política para el combate del crimen organizado. Si bien los contextos son diferentes, incluso tuvo lugar alternancia política que puso fin al presidencialismo de partido hegemónico que imperó en el país por 70 años, las demandas de justicia de los nuevos casos se consideran herederas de las primeras, en vista de la ausencia de justicia para estas últimas.

El común denominador entre estos momentos es la resistencia oficial a asumir la gravedad de la situación y la impunidad. Aún con la alternancia política, y en relación con las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, si bien hubo reconocimiento de la práctica de desaparición y la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicó una recomendación en 2001 en la que se reconocían oficialmente más de 300 casos de desaparición forzada, los resultados en materia de justicia son prácticamente inexistentes.

No obstante, mientras buena parte del primer momento se desarrolló cuando la norma internacional no había alcanzado el nivel de institucionalización internacional señalado, el segundo tiene lugar cuando ésta ya había sido establecida.

A continuación se presentan las particularidades que adquirió la desaparición en los momentos señalados en la historia reciente de México.

3.1. Las desapariciones durante la guerra sucia. Negación y justicia transicional fallida

Si bien las desapariciones que tuvieron lugar en el primer momento se desarrollaron durante los años de las décadas del 60 al 90, el reconocimiento del Estado de esta práctica tuvo lugar con la alternancia política en 2000. Es por ello que aquí nos concentraremos en este momento. La clave de significación legal y

social fue similar a la de otros procesos en la región: sancionar a los responsables de este tipo de violaciones hasta el máximo nivel, a la vez que se buscaba la verdad sobre el paradero de las víctimas. La referencia ineludible es entonces la *Fiscalía Especial para la Investigación de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado* (FEMOSPP). Esta fiscalía fue creada en 2001 por el presidente Vicente Fox Quesada, en el seno de la Procuraduría General de la República, dependiente del Poder Ejecutivo, en respuesta a la recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Esta recomendación es un hito en la medida en que constituye el primer reconocimiento oficial de una estrategia sistemática de violación de derechos humanos, fundamentalmente de la desaparición de personas.

el 27 de noviembre de 2001 esta Comisión Nacional dirigió al licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la Recomendación 26/2001, a efecto de que su Gobierno asuma el compromiso ético y político de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto a los Derechos Humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, y que se evite por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos en la década de los 70 y principios de los años 80 del siglo XX se puedan repetir (Negritas nuestras).¹⁹

La literatura coincide en señalar que el surgimiento de la FEMOSPP²⁰ se dio en un clima de desconfianza por parte de las víctimas y familiares, así como de las ONG y otras organizaciones vinculadas con los primeros, porque ésta surgía al interior de la PGR, con limitaciones respecto a su autonomía; en medio de una polémica donde un sector de la intelectualidad abogaba por la creación de una comisión de la verdad, y donde el Procurador General de la República era un militar,

¹⁹ Silvia Dutrénit Bielous y Libertad Arguello (coords), "Una gestión atrapada. El caso de la FEMOSPP", en Castañeda, Fernando et al., *La crisis de las instituciones políticas en México*, México, FCPyS-UNAM, 2010, pp. 111-144.

²⁰ *Ibidem*.

y siendo el ejército una de las organizaciones con mayor responsabilidad en las violaciones de derechos humanos.²¹

Adicionalmente, hubo inconsistencias en la designación del fiscal especial, y se designó a Ignacio Carrillo Prieto, quien tenía escasa experiencia en el tema y casi nulo reconocimiento público para llevar un proceso de la envergadura del planteado.

Si bien el de la justicia transicional es un tema novedoso en México, existe acuerdo en la mayor parte de los documentos producidos²² en que: aunque la fiscalía aparecía como un mecanismo novedoso, nació débil y al interior de la estructura de la Procuraduría General de la República, dependencia que registra el más alto índice por violaciones de derechos humanos, que además en ese momento estaba a cargo de un militar. Por su parte también existe consenso en señalar que los resultados de este proceso han sido más que magros: no hay culpables de la comisión de delitos, no existe en la página oficial mexicana una versión pública del informe elaborado por la Fiscalía a partir de la desclasificación de documentos oficiales vinculados con la represión; y si bien se creó en la Secretaría de Gobernación una comisión para atender las medidas de reparación del daño de las víctimas y sus familiares, no hay registro de una sola medida de reparación ni acceso a la información que dé cuenta del trabajo de esta instancia.²³

No sólo las condiciones políticas, sino también las posibilidades de enmarcar la situación de las organizaciones de la sociedad civil parecen haber sido desfavorables. La desarticulación de las organizaciones de víctimas, las cuales influyen en la creación de condiciones favorables al interior de las instituciones de justicia para generar mejores oportunidades para los casos, ha sido considerada un elemento fundamental para comprender los resultados, en un contexto en que

²¹ Sergio Aguayo y Javier Treviño, "Fox y el pasado: la anatomía de una capitulación", *Foro Internacional*, vol. XLVII, núm. 190, octubre-diciembre 2007.

²² S. Dutrénit y L. Argüello, *op. cit.*; Comité 68 et al.

²³ *Ibidem*.

el principal implicado, el Partido Revolucionario Institucional, era (y es) un actor político fundamental.²⁴

En pocas palabras, desde el punto de vista de la influencia en el debate público y la capacidad de construir un discurso social contrario a la tolerancia de este tipo de actos, esta experiencia fue limitada. Incluso, la estrategia casi exclusiva de legalización y judicialización de las violaciones de derechos humanos en el pasado, despolitizó el proceso y lo estrechó a los límites institucionales y del discurso jurídico, y apeló a la punición como mecanismo de restitución básico. Esta opción otorgaba centralidad a las instituciones jurídicas fundamentalmente a la Fiscalía Especial²⁵ y al Poder Judicial Federal. Esta experiencia fue magra en materia de verdad, justicia y reparación.²⁶

Por otra parte, no se cuenta con un informe oficial sobre lo acontecido durante la guerra sucia debido a conflictos en la elaboración de dicho reporte, y la comisión de reparaciones a la víctimas que debía funcionar en la Secretaría de Gobernación parece no haber sesionado ni dispuesto reparaciones en este sentido.

²⁴ Ezequiel González-Ocantos, *Shifting Legal Visions, Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*. Cambridge, Cambridge University Press, 2016.

²⁵ La fiscalía presentó dos tipos de causas producto de dos Direcciones de Investigaciones Ministeriales que funcionaron en su seno:

- a) La A responsable de la investigación de los casos de desaparición forzada de personas que se centró en casos paradigmáticos: 1) Jesús Piedra Ibarra de la Liga Comunista 23 de septiembre desaparecido en Monterrey, 1975; caso en que la fiscalía acusó a Miguel Nazar Haro, Luis De la Barreda Moreno, Juventino Romero Cisneros y Carlos Solana Macías; 2) Ignacio Arturo Salas Obregón, fundador de la Liga Comunista 23 de Septiembre, desaparecido en Tlalnepantla, Estado de México en 1974; caso por el que se imputó nuevamente a Miguel Nazar Haro y Luis de la Barreda Moreno, además de Miguel Galindo Camacho, ex procurador del Estado de México, y Joaquín Cáceres, ex policía del Municipio de Tlalnepantla; 3) 6 miembros de la Brigada Campesina Lacandones, desaparecidos en Hidalgo en 1976; caso por el cual fueron imputados nuevamente Miguel Nazar Haro y Luis De la Barreda Moreno, además de Alejandro Traffon procurador del Estado de Hidalgo al momento de la desaparición. (Dutrenit y Argüello, 2010). Y
- b) La B que integró dos averiguaciones previas relativas a las matanzas del 2 de Octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971, sustentadas en los delitos de genocidio, privación ilegal de la libertad y abuso de autoridad.

²⁶ ICTJ, "México: Presentación al Mecanismo de Revisión Universal", *International Center For Transitional Justice*, 2008, 3.

A nivel del Poder Judicial Federal, y como producto de la alianza entre el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y organizaciones de familiares de personas desaparecidas, se presentó una Controversia constitucional (33/2002) que constituyó un hito en la medida en que el Máximo tribunal se posicionó acerca de la naturaleza legal de la desaparición forzada, generando criterios que marcaron un cambio en su postura histórica. Entre sus criterios se destaca el reconocimiento en 2004 de la desaparición forzada como delito continuo mientras no aparezca la víctima. Para un análisis pormenorizado de estos criterios ver el texto de Javier Yankelevich al final de este volumen.

Más allá de estos antecedentes, no se observaron cambios legales domésticos de importancia en relación con este tema ni un cambio significativo en el significado social de las desapariciones. No obstante, no puede dejar de destacarse que casos que habían sido tramitados en la FEMOSPP alcanzaron al sistema interamericano. En 2009, la Corte Interamericana de derechos humanos emitió la sentencia condenatoria a México por el Caso *Rosendo Radilla Pacheco*, víctima de desaparición forzada por miembros del ejército en la década del 70.

Como veremos enseguida, esa sentencia alcanzó una resonancia no prevista al interior de las instituciones judiciales constituyéndose en un hito que implicó el inicio de disputas al interior del Poder Judicial Federal sobre el tratamiento de las violaciones graves de derechos humanos en particular, y el lugar del derecho internacional de los derechos humanos en general.²⁷

3.2. El segundo momento de la desaparición. La guerra contra el narco

El segundo momento de la desaparición en México tiene su punto de partida en 2006, cuando el presidente Felipe Calderón declara la guerra al narcotráfico, y

²⁷ Karina Ansolabehere, "One Norm, Two Models. Legal Enforcement of Human Rights in Mexico and the United States", *Mexican Law Review*, vol. 1, núm. 16. 2016, pp. 115-146.

se re-legitima a las fuerzas armadas para el desarrollo de tareas de seguridad pública.

De la mano de esta decisión se observa un incremento de la violencia. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) más de 30 mil hogares tienen familiares desaparecidos. La magnitud de esta nueva situación ha tenido resonancia en el significado legal y social de las desapariciones en México.

Respecto del significado social de este nuevo tipo de desapariciones, el discurso oficial rápidamente enmarcó la violencia que se vivía como expresión de las disputas entre cárteles y legitimó el uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas y de seguridad como una acción de pacificación. El problema se definió como los "ajustes de cuentas entre cárteles", desplazando su connotación de violaciones de derechos humanos.

Sin embargo, en este periodo se incrementaron las quejas por violaciones de derechos humanos por parte de miembros de las fuerzas armadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esto llamó la atención de organizaciones internacionales de derechos humanos, las cuales emitieron reportes acerca de este problema. Haciendo visible así esta nueva situación más allá de las fronteras del país.

Desde las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas, dos hitos cambiaron el significado público de las desapariciones por su visibilidad. El primero es la constitución del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad en 2011, encabezado por el poeta Javier Sicilia, cuyo hijo Juan Francisco fue asesinado con amigos por un grupo del crimen organizado en el estado de Morelos. El poeta, un reconocido intelectual, inició una caravana hacia la capital de la República para solicitar un cambio de estrategia gubernamental a la vez que inició un llamado a unirse al movimiento a otras víctimas. A la caravana rápidamente se unieron familiares de víctimas de las más diferentes características, entre ellas de personas desaparecidas. A esta primera caravana, se sumaron

una desde el sur, otra desde el Norte y una de Estados Unidos. El movimiento, a diferencia de otros de víctimas del delito, priorizó la multiplicidad de voces de las víctimas, y puso en evidencia la magnitud del fenómeno de la violencia y sus víctimas en general y de las desapariciones en particular.²⁸ Las desapariciones en particular y las violaciones de derechos humanos en general, así como la ausencia de respuesta estatal, no eran hechos aislados sino que alcanzaban un nivel de generalización que no podía obviarse.

Este hito, enmarcado por el lema "Verdad y Justicia para las víctimas", visibilizó a estas últimas y permitió escuchar su voz en las caravanas primero, y en los diálogos por la Paz con la élite política luego. El movimiento unió a las víctimas y posicionó sus demandas y necesidades en el centro de la escena, entre ellas, apoyo para encontrar a sus hijos y una legislación que las considere. La aprobación de la Ley General de Víctimas en 2013²⁹ derivó de estas demandas.

Además de la visibilización del fenómeno a nivel nacional, el movimiento también logró la visibilización de esta situación ante las autoridades locales³⁰ e internacionales a través de la caravana a los Estados Unidos.

El segundo hito estuvo dado por la desaparición de los 43 estudiantes de la escuela Normal Isidro Burgos en Ayotzinapa, Guerrero. Este evento rápidamente generó una amplia movilización social a nivel nacional e internacional reclamando la aparición con vida de los jóvenes y clamando la responsabilidad del Estado. Dos son las consignas emblemáticas del movimiento: "Nos faltan 43" y "fue el Estado". Es con este evento que se condensa la demanda de responsabilidad del Estado por las desapariciones forzadas ante la escalada de violencia que vive el país.

²⁸ Ilán Bizberg, "Los nuevos movimientos sociales en México. El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y #YoSoy132", *Foro Internacional*, vol. 55, núm. 1, 2015, pp. 262-301.

²⁹ Aristegui Noticias, "Así quedó la Ley General de Víctimas", *Aristegui Noticias*, 3 de mayo de 2013, disponible en: <http://aristeguinoticias.com/0305/mexico/documento-asi-queda-la-ley-general-de-victimas/>

³⁰ CADHAC, Desapariciones en Nuevo León, desde la mirada de CADHAC 2009-2016, Monterrey. Consultado en: <http://www.cadhac.org/cadhac/wp-content/uploads/Informe-desapariciones-CADHAC-vz.pdf>

El nivel de movilización y conflicto alrededor del caso derivó en la propuesta del Presidente de un decálogo de acciones para hacer frente a las demandas de las familias y organizaciones nacionales e internacionales.³¹ Si bien estas propuestas por el gobierno fueron variadas, como la creación de un mando único policial o una Ley contra la Infiltración de Crimen Organizado en las Autoridades Municipales, las mismas también incluyeron medidas específicas en materia de derechos humanos.

Entre ellas se destacaron:

- i) La iniciativa de reforma para que el Congreso de la Unión expida las leyes sobre tortura y desaparición forzada. Al momento ninguna de estas leyes ha sido aprobada. En materia de desaparición, la principal discusión es la inclusión de la figura de desaparición por particulares y el tipo de responsabilidad que se establecen en relación con el delito, cuestiones impulsadas por las familias. La incorporación de la figura de desaparición por particulares además de la de desaparición forzada, justamente, representa el esfuerzo por ampliar explícitamente la connotación legal de la desaparición a partir de la obligación del artículo 3 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas en Contra de las Desapariciones Forzadas.
- ii) El fortalecimiento de protocolos para la investigación de casos de tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, etcétera.
- iii) Establecer indicadores adicionales en materia de derechos humanos.

³¹ Redacción Animal Político, "Estos son los 10 puntos que anunció Peña Nieto en respuesta al caso Ayotzinapa", *Animal Político*, 28 de noviembre de 2014, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/pena-nieto-acuerdo-seguridad-comision-anuncio-mensaje-palacio-nacional/>

- iv) Creación de un sistema nacional de búsqueda de personas no localizadas.
- v) Emisión del reglamento de la Ley de Víctimas y creación del Fondo de reparación integral y del registro nacional de víctimas.

Es claro que estas respuestas legales tuvieron como objetivo el reducir el nivel del conflicto que enfrentaba el gobierno en ese momento. No obstante, supusieron la creación de nuevas figuras legales, lo cual implicó también la creación de nuevos sujetos de protección. Por ejemplo, las víctimas.

Finalmente, derivado de estos hitos, se inicia un proceso de coordinación entre organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de familiares y grupos de la academia.

El *Movimiento por nuestros desaparecidos*, que aglutina a más de 35 grupos de familiares de personas desaparecidas y 40 organizaciones, expresa un nuevo momento social en relación con el tema. Su demanda de participar en la formulación e implementación de la Ley General sobre desapariciones forzadas y por particulares, se sintetiza en el lema "Sin las familias no".

Estos eventos que se desarrollaron en un periodo de seis años contribuyeron a mover, a disputar los sentidos sobre la desaparición y a posicionarla como un problema de derechos humanos de la mayor gravedad generalizado en el territorio del país. Y en este recorrido, la norma internacional de prohibición fue constitutiva.

Estos cambios en el significado social de las desapariciones, de la mano de la creación de instituciones orientadas a atender esta problemática y las otras derivadas de ella, como las secuelas económicas de las familias, han repercutido también en la justicia.

Al respecto, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos y el impulso dado a la misma en el Poder Judicial Federal entre 2011 y 2015 modificaron los límites del escenario respecto del primer periodo. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia estableció que las víctimas y organizaciones de la sociedad civil deberían tener pleno acceso a la información en caso de violaciones graves de derechos humanos.³² Si bien, esta decisión del Máximo Tribunal no desafía el alcance de la noción de desaparición, da cuenta de la visibilidad que ha adquirido el problema en la agenda judicial.

En este proceso, un elemento que está presente es la manera de caracterizar la desaparición y, sobre todo, de comprender la aquiescencia del Estado. En un contexto en que la frontera entre el Estado y los grupos criminales no es clara, o en el que los grupos criminales ostentan un poder capaz de generar un orden determinado en sectores del territorio, lo que encontramos es un desplazamiento de la discusión del problema de la desaparición forzada al problema de la desaparición.

Probablemente el punto de partida de este desplazamiento sea la forma en que empezó el proceso en este segundo momento, signado por las demandas de las víctimas para encontrar a sus familiares y reconocer su situación. El nombre del Movimiento por Nuestros Desaparecidos, en que no se agregan adjetivos a este estatus, pone sobre la mesa el carácter mutuamente constitutivo de la norma internacional y la construcción de sentido local. La demanda de incorporación de la desaparición por particulares en los debates sobre la ley es la expresión de esta imbricación.

4. Conclusiones

Los últimos 40 años fueron prolíficos en la construcción legal y social del sentido de las desapariciones. Emergió una norma internacional de prohibición de la

³² Véase el artículo de Javier Yankelevich, *infra*.

desaparición y, los sentidos y contextos en que opera se ampliaron significativamente. Por ejemplo, es una práctica persistente en democracias electorales, y además se ha elaborado acerca de la obligación de investigar, buscar y reparar por parte de los Estados, aún en casos en que no hayan participado en la desaparición.

Esta diversidad ha extendido el significado de desaparición y también las características de los desaparecidos. Lo más importante de todo es el cambio en la naturaleza de los perpetradores, reflejando la interconexión de personal, motivos y métodos entre el Estado y las organizaciones criminales.

En México, la norma internacional es constitutiva de las disputas por el sentido y los alcances de la desaparición. La propuesta de tipificación de la desaparición por particulares es una expresión del carácter constitutivo del derecho de las acciones de los actores interesados; si ello no se toma en cuenta, quedará fuera de la protección de la ley un número incontable de víctimas.

Lo que falta es que, efectivamente, las familias encuentren justicia.

5. Bibliografía

- ACOSTA, M. y ENNELIN, "The Mexican Solution to Transitional Justice", en N. Roth Arriaza y J. Mariezcurrena, *Transitional Justice in the Twenty-Century Beyond Trust vs. Justice*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.
- ANSOLABEHRE, Karina, "One Norm, Two Models. Legal Enforcement of Human Rights in Mexico and the United States", *Mexican Law Review*, vol. 1, núm. 16, 2016, pp. 115-146.
- BIELOUS, Silvia Dutrénit y PETITO, Gonzalo Varela, *Tramitando el pasado. Violaciones de los derechos humanos y agendas gubernamentales en casos latinoamericanos*, Mexico, FLACSO-Mexico, 2010.

BIZBERG, Ilán, "Los nuevos movimientos sociales en México. El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y #YoSoy132". *Foro Internacional*, vol. 55, núm. 1, 2015, pp. 262-301.

CADHAC, Desapariciones en Nuevo León, desde la mirada de CADHAC 2009-2016, Monterrey.

CNDH Recomendación 007/2207, de 2007. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_007.pdf

FREY, Barbara A., "Los Desaparecidos: The Latin American Experience as a Narrative Framework for the International Norm against Enforced Disappearances", *Hispanic Issues On Line*, vol. 5, 2009, pp. 52-72. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11299/182852>.

GONZÁLEZ-OCANTOS, Ezequiel A., *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 2016.

LESSA, Francesca, "Justice beyond Borders: The Operation Condor Trial and Accountability for Transnational Crimes in South America", *International Journal of Transitional Justice*, vol. 9, núm. 3, 2015, pp. 494-506.

LESSA, F., Olsen, T. D., Payne, L. A., Pereira, G., y Reiter, A. G., "Overcoming Impunity: Pathways to Accountability in Latin America". *International Journal of Transitional Justice*, vol. 8, núm. 1, 2014, pp. 75-98.

PAYNE, Leigh A., Lessa, Francesca y Pereira, Gabriel, "Overcoming Barriers to Justice in the Age of Human Rights Accountability", *Human Rights Quarterly*, vol. 37, núm. 3, 2015, pp. 728-754. <https://doi.org/10.1353/hrq.2015.0040>

ROBLEDO SILVESTRE, Carolina, "Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México", *Íconos*, núm. 55, 2016, pp. 93-114.

RUBIN, Jonah S., "Aproximación al concepto de desaparecido: reflexiones sobre El Salvador y España", *Alteridades*, vol. 25, núm. 49, 2015, pp. 9-24.

SIKKINK, K., *The Justice Cascade: How Human Rights Prosecutions are Changing World Politics*. WW Norton, 2011.

VERMEULEN, Marthe L., *Enforced disappearance: determining state responsibility under the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance*, Cambridge Intersentia, 2012.

Traducciones de la 'idea de desaparición (forzada)' en México

Daniel Omar
Mata Lugo*

1. Introducción: de la proscripción al reconocimiento del problema de la 'desaparición de personas'

En los últimos 10 años se ha consolidado en el país un contexto de violencia que no parece—al menos en un futuro cercano—vaya a desaparecer. Los resultados de la llamada "Guerra contra el Narcotráfico" han dejado ya una huella profunda en el país, notoria en el discurso público y en la dimensión de la violencia. El incremento de la violencia explicado por el entonces presidente Felipe Calderón fue inicialmente atribuido a la pugna entre grupos del crimen organizado. Entre ejecuciones, enfrentamientos y desapariciones, se instaló el léxico de la narco-violencia entre los medios de comunicación y las autoridades.

* Maestro en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Asistente de investigación del Observatorio sobre Desaparición e Impunidad. Agradezco los atentos comentarios de Javier, Elena, Karina y Alvaro.

Desde entonces no es extraño encontrarse regularmente con términos como "rafagueados", "ajustes de cuentas" y "levantones" en algunos titulares periodísticos y declaraciones. Términos cuyo empleo, por cierto, presupone en algún grado la culpabilidad de las víctimas.

Esta narrativa, como algunas investigaciones han señalado, se sostuvo sobre el supuesto de que *la violencia es selectiva*, y tiene cierto arraigo entre algunos sectores de la población.¹ Sin embargo, la extensión de la violencia ha dificultado continuar sosteniendo que todas y cada una de las víctimas fueron responsables de su propia suerte. En muchos casos las víctimas eran transeúntes que eventualmente fueron reconocidos bajo la categoría de *daños colaterales*.² Aunado a esto, algunos informes de organizaciones no gubernamentales ya habían estado documentando violaciones graves de derechos humanos durante el sexenio de Calderón, entre las que se señalaban tortura, malos tratos y —especialmente— desapariciones forzadas.³

A pesar de que el cambio de administración dio pie a pensar que quizá habría un cambio en la estrategia antidrogas del país, la presidencia de Enrique Peña Nieto representó más bien un *continuum*.⁴ La noche en que desaparecieron los

¹ Una encuesta realizada por el *Centro de Investigación y Docencia Económicas* entre el 2013 y el 2014, en la que participaron 629 personas pertenecientes a diferentes segmentos poblacionales, se encontró con que alrededor del 65% de los encuestados estuvieron de acuerdo con la idea de que "Mientras uno no se meta con ellos [los narcos], no pasa nada". Es decir, quienes se comportan bien pueden eludir ser víctimas de la violencia. Cfr. Andreas Schedler, *Élites y violencia organizada en México*. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, División de Estudios Políticos, 2014, p. 14; doi: <http://hdl.handle.net/11651/1427>

² Cfr. La Redacción, "Alumnos, no narcos, los asesinados frente al Tec de Monterrey", *Política*, México, *La Jornada*, 21 de marzo de 2010; disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/21/politica/009n1pol>

³ Cfr. Human Rights Watch, *Los Desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada*, febrero 2013, Estados Unidos, HRW. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costo-de-una-crisis-ignorada>

⁴ El *Plan Nacional de Desarrollo* parecía reconocer que la estrategia del Sexenio anterior no era suficiente para atender el problema del narcotráfico y la violencia en el país. En el apartado de Seguridad Pública aún puede leerse: "En años recientes, la estrategia contra la delincuencia organizada tuvo como pilares el combate frontal, así como la aprehensión y eventual extradición de líderes de las principales organizaciones delictivas. Ello generó vacíos de poder en la delincuencia organizada que detonaron luchas violentas por el control territorial en importantes ciudades del país. Esa lucha incrementó los niveles de violencia, y deterioró la percepción ciudadana sobre su seguridad y la eficacia de la estrategia misma. También se trajo en un incremento de los requerimientos financieros y de reclutamiento de los grupos delictivos.

43 estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, ocurrió a dos años de que el nuevo mandatario hubiera asumido la presidencia y marcó a su administración desde entonces. El acontecimiento llevó a la suscripción de un acuerdo con la *Comisión Interamericana* para emplazar al *Grupo Independiente de Expertos Investigadores* (GIEI en adelante), además de contribuir a arrojar luz sobre el problema de las personas desaparecidas a nivel nacional.⁵

En aquel momento, una buena parte de la discusión transcurrió en un clima de incertidumbre, manifiesto sobre todo en la dificultad que supuso precisar una cifra oficial de desaparecidos.⁶ Los vaivenes en las estimaciones del 2014 dieron cuenta de ello: en mayo, la Secretaría de Gobernación contabilizaba cerca de 8,000 desaparecidos y para junio, alrededor de 16,000, el doble de un mes al otro. En agosto la PGR anunció una cifra que llegaba a los 22,322.⁷ Finalmente, los

Dichas razones, aunadas al fortalecimiento de la seguridad fronteriza en Estados Unidos a partir de 2001, contribuyeron a que el crimen organizado en México incrementara la distribución de droga a nivel nacional y expandiera sus áreas de operación hacia otras actividades, tales como la trata de personas, la extorsión de negocios lícitos y el secuestro. Estos grupos delictivos han emprendido acciones agresivas de reclutamiento en comunidades de bajos recursos. En este sentido, 63% de los participantes en la Consulta Ciudadana [consideraron] que la medida más efectiva para prevenir la delincuencia es ampliar las oportunidades de estudio y empleo de la juventud y otros grupos vulnerables." En el mismo sentido, se señalaba otra de las consecuencias de la estrategia anti-drogas heredada de la administración anterior: "Otra de las consecuencias de la inseguridad y la violencia ha sido el aumento de las violaciones a los derechos humanos, que se cometen, en muchas ocasiones, por las autoridades encargadas de las acciones de seguridad. Por ello, la agenda de seguridad estará íntimamente ligada al respeto y garantía de los derechos humanos, pues únicamente mediante el respeto irrestricto de éstos se podrá mejorar la situación crítica que enfrenta nuestro país en estos ámbitos. Plan Nacional de Desarrollo. *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de mayo de 2013, s/p

⁵ No se puede pasar por alto que para ese momento algunos estados ya habían legislado sobre el asunto. Nuevo León contaba con una Ley de Desaparición desde noviembre de 2012 (la primera iniciativa en el Congreso estatal se presentó en 2011), y Coahuila contó desde el 20 de mayo de 2014 con una Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas. Esto es cinco meses antes de la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa. En este sentido resulta ilustrativo que el eslogan "Nos faltan 43", originalmente referido a los normalistas, se viera complementado luego con un signo de "más" (43+), atendiendo precisamente al hecho de que había muchas más personas que se encontraban en la misma situación.

⁶ Esta dificultad aún no ha sido superada. En la actualidad, el Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas (RNPED), supuestamente el más completo, contempla alrededor de 31 mil personas desaparecidas.

⁷ Cfr. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, "Punto de acuerdo punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la PGR a emprender acciones para prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de los casos de desaparición forzada, y a los congresos locales, a legislar en la materia, conforme a lo establecido en los estándares internacionales", *Gaceta Parlamentaria*, año XVII núm. 4113 — V, miércoles 17 de septiembre de 2014.

reportes del GIEI diagnosticaron una situación similar a otras previamente documentadas también por la Comisión Nacional de Derechos Humanos: hay casos de participación directa y colusión entre agentes del Estado y miembros del crimen organizado en la desaparición de personas.⁸

En medio diversas expresiones, movilizaciones de colectivos de familiares de desaparecidos, recomendaciones previamente formuladas a México por relatores especiales y grupos de trabajo de Naciones Unidas y el GIEI, el tema de los desaparecidos llegó a posicionarse en la agenda legislativa federal, en particular a través de la discusión de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares (en adelante LGDF). Aspecto importante debido a que supuso una ruptura con la narrativa previa de la *violencia selectiva* anteriormente descrita.

La discusión sobre el problema de la desaparición de personas en el país ha avanzado sustancialmente en los últimos años. Hace 16, en el marco de la alternancia se estableció la *Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado* (FEMOSPP) para atender los casos de desaparición forzada en el país.⁹ Si bien, la desaparición tiene carácter continuo a lo largo del tiempo y no concluye hasta que se da con el paradero de la víctima, para la FEMOSPP, las desapariciones era algo principalmente ocurrido en el pasado. Sin embargo, en los últimos 10 años la discusión del problema de los desaparecidos se ha venido planteando en términos distintos. Ya no se trata de un asunto que ocurrió en el pasado, sino de algo que se da cotidianamente en una escala mayor a la del pasado. Este cambio ha implicado la apertura de varias aristas y salvedades dentro de la discusión. Particularmente se introdujo la idea de que *desaparición* y *desaparición*

⁸ En 2010, 10 personas que iban de caza al estado de Zacatecas fueron detenidas en un camino por policías municipales del Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro. Los policías los entregaron a miembros del crimen organizado, quienes los desaparecieron posteriormente. De estas 10 personas sólo se encontraron los restos de una y dos más lograron escapar. Cfr. CNDH, *Recomendación 42/2014*.

⁹ También se suscribieron instrumentos como la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* y se adicionó el Título Décimo del Código Penal Federal, del Capítulo III Bis sobre Desaparición Forzada de Personas, que contiene los artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D. Legislación que, como muchas recomendaciones y observaciones de organismos de derechos humanos han hecho saber, resultó incompleta e insuficiente.

forzada son cosas distintas. Consideramos que si bien esta *distinción* es correcta, da por sentado el hecho de que en México ha habido una transformación en la concepción de lo que históricamente se ha entendido por desaparición (forzada) en la región. Nuestros lectores habrán notado desde el título que colocamos la palabra "forzada" entre paréntesis. El argumento que aquí sostenemos es que la palabra *desaparición* desde su origen remitió a la práctica represiva de Estados autoritarios y que jurídicamente tuvo su correlato en la categoría de *desaparición forzada*. Así, tanto desaparición como desaparición forzada conformaron el binomio conceptual mediante el cual se entendió el fenómeno regional e internacionalmente. No obstante, en México el fenómeno ha implicado un desfase patente no sólo en el hecho de que hoy se hable —con cierta polémica— de desaparición forzada y desaparición por particulares, sino de la idea misma de lo que es desaparecer.

Este capítulo es un esfuerzo por comenzar a plantear un marco a través del cual se puedan identificar algunos de los elementos de esa transformación, con la intención de profundizar en ellos en investigaciones futuras. Por ello debe entenderse como una primera aproximación de carácter descriptivo. La pregunta guía de este libro es: *¿Qué hace el Estado frente al problema de la desaparición y qué hacen con el Estado los que sufren el problema?* En este apartado consideramos que una parte de indagar qué hace el Estado, pasa también por examinar qué se ha entendido en los últimos años por desaparición forzada y desaparición en México, qué las causa (i.e. el diagnóstico del problema) y cuáles son los medios para solucionarla. En este sentido, nos apoyamos aquí en la categoría de *vernacularización*,¹⁰ para identificar algunas de las ideas sobre el problema de la desaparición en México.

2. A propósito de lo vernáculo

En las ciencias sociales, particularmente dentro de la antropología jurídica, se ha desarrollado en los últimos años un programa de investigación cuyo foco de

¹⁰ Esta es una categoría de la antropología jurídica que se explicará en el siguiente apartado.

interés radica en la difusión y apropiación de los derechos humanos. Este tipo de análisis se ha decantado por prestar menos atención al aspecto impositivo de los derechos humanos,¹¹ para indagar en el *cómo* los habitantes de las localidades *entienden* y *acogen* dichos derechos. Es decir, se preguntan por el cómo las personas adaptan los derechos humanos del ámbito transnacional, a las circunstancias locales en las que viven. Esta "adaptación a la localidad" ha sido ya referida a través del concepto de *vernacularización*. Entendible, grosso modo, como una mediación entre la producción transnacional de derechos humanos y su posterior inserción "en las redes de significado locales".¹²

Dicho proceso cuenta con tres niveles de producción y flujo de las ideas globales de derechos humanos, aunque para el objetivo de este apartado rescatamos sólo dos: a) la *construcción de consensos* en organismos transnacionales, que se refiere a la producción global de documentos como tratados, convenciones y resoluciones en los que se definen los criterios de justicia y derechos humanos y justicia; b) la formulación de *programas, leyes o instituciones nacionales* y proyectos diseñados por organismos internacionales —o incluso por otros países— que los gobiernos nacionales importan para atender una problemática ya definida.¹³ Lo anterior implica que una vez traducidas, las nociones de derechos humanos consensuadas en organismos transnacionales, *cobran sentido* al ser expresadas —mediante agentes traductores— en nociones locales familiares para los habitantes de una comunidad. Esto quiere decir que están adecuadas a las especificidades de la localidad.

Estos trabajos se han enfocado en aspectos tan diversos como la transversalidad de los derechos humanos lo permite,¹⁴ desde la *vernacularización* de leyes,

¹¹ Esto quiere decir, reducir el énfasis en aspectos como la presión que los mecanismos internacionales y otros Estados puedan ejercer.

¹² Sally Merry, "New Legal Realism and the Ethnography of Transnational Law", *Law & Social Inquiry*, vol. 31, núm. 4, otoño 2006, p. 990.

¹³ Sally Merry, *Human Rights and Gender Violence. Translating International Law Into Local Justice*, The Chicago University Press, Estados Unidos, 2006, p. 19.

¹⁴ Sally Merry, "Anthropology and International Law", *The Annual Review of Anthropology*, núm. 35, septiembre 2006, pp. 99-116. y Sally Merry, "Transnational Human Rights and Local Activism", *American Anthropologist*, vol. 108, núm. 1, 2006, pp. 38-51.

instituciones, programas sociales de protección a los derechos humanos de organizaciones no gubernamentales y gobiernos,¹⁵ hasta movilizaciones colectivas.¹⁶ Recientemente se ha señalado que el reconocimiento de las desapariciones como problema público en México ha generado una brecha de sentido entre la categoría legal internacional de desaparición forzada y el fenómeno de violencia, en el que se insertan las desapariciones en el país, por lo que se requiere traducir —o *vernacularizar*— la categoría de desaparición forzada.¹⁷

En el caso de México, el proceso de vernacularización sintetizaría las diferentes ideas de lo que los actores involucrados perciben como desaparición forzada o desaparición. Se trata de ideas que, aunque en última instancia son subjetivas, también guardan semejanzas y cuentan con referentes comunes. Dada la amplitud de lo que suele entenderse por 'ideas', en este texto partimos de definir las como *imágenes representacionales resultantes de la percepción*, i.e. imágenes de algo.¹⁸ En la misma línea, cuando hablemos de 'ideas de desaparición forzada', nos referiremos a las imágenes representacionales de lo que los actores involu-

¹⁵ Sally Merry, *op. cit.*, Daphna Golan y Zrika Orr, "Translating Human Rights of the Enemy: The case of Israeli NGOs Defending Palestinian Rights", *Law & Society Review*, vol. 46, núm. 4, 2012, pp. 781-814. Abigail Andrews y Nazanin Shahrokni, "Patriarcal Accommodations Women's Mobility and Politics of Gender Difference from Urban Iran to Migrant Mexico", *Journal of Contemporary Ethnography*, vol. 43, núm. 2, SAGE, enero 2014, pp. 148-175. Daniel Mata, "La Comisión Nacional de los Derechos Humanos: ¿dos ideas de una misma institución? Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México, 2016, p. 121. Sealing Cheng, "The paradox of Vernacularization: Women's Human Rights and the Gendering of Nationhood", *Anthropological Quarterly*, vol. 84, núm. 2, George Washington University, Institute for Ethnographic Research, primavera 2011, pp. 475-505.

¹⁶ S. Merry, P. Levitt, M. Rosen y D. Yoon, "Law from Below: Women's Human rights and Social Movements in New York City", *Law & Society Review*, vol. 44, núm. 1, 2010, pp. 101-128. Sally Merry y R. Stern, "The Female Inheritance Movement in Honk Kong: Theorizing the Local/Global Interface", *Current Anthropology*, vol. 46, núm. 3, 2003, pp. 387-409. S. Merry y P. Levitt, "Vernacularization on the ground: local uses of global women's rights in Peru, China, India and the United States", *Global Networks*, vol. 9, núm. 4, 2009, pp. 441-461. Lynette Chua, "The Vernacular Mobilizations of Human Rights in Myanmar's Sexual Orientation and Gender Identity Movement", *Law & Society Review*, vol. 49, núm. 2, junio 2015, pp. 299-332. Francisco Ferrándiz, "Das balas comuns aos direitos humanos: a descoberta dos desaparecimentos forçados na Espanha contemporânea", *Ciências Sociais Unisinos*, vol. 48, núm. 2, Universidade do Vale do Rio dos Sinos, mayo-agosto 2012, pp. 146-161.

¹⁷ Cfr. Carolina Robledo, "Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México", *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador, mayo 2016, pp. 93-114.

¹⁸ Voz 'idea' en Robert Audi, *Diccionario Akal de filosofía*, Huberto Marraud y Enrique Alonso (trads.), Madrid, Ediciones Akal, 2004, p. 521.

crados en el tema expresan como desaparición. Es decir, lo que nos proponemos aquí —y esperamos lograr— es ver la *vernacularización* de la idea de desaparición (forzada) en tres dimensiones, que operacionalizamos mediante las preguntas que se detallan en el siguiente cuadro.

Variable	Dimensiones	Pregunta
Adaptación de la idea de desaparición (forzada) en instrumentos internacionales.	Idea de desaparición	¿Qué es lo que se está entendiendo por desaparición?
	Idea de perpetradores	¿Quiénes las realizan?
	Idea de víctimas	¿A quiénes se desaparece?

Ahora bien, respecto del análisis nos adentramos en algunos textos y transcripciones planteando las tres preguntas señaladas anteriormente. Estos documentos no van más allá de los últimos nueve años. Tomamos en especial documentos del Congreso de Nuevo León (fue uno los primeros estados en legislar ya en medio del contexto de la guerra contra el narco) sobre la Ley sobre desaparición forzada, documentos relativos a la *Ley General de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares*, en tres visiones: la iniciativa del Ejecutivo, las iniciativas de los Senadores y la visión de los colectivos familiares de desaparecidos y organizaciones de derechos humanos. El interés de revisar las ideas expresadas en estos documentos no pasa por ver si son vinculantes o no, sino por comprender las expresiones con las que estos traductores dan cuenta de la desaparición de personas. Sin embargo, para indagar en qué consiste la *vernacularización*, primero se requiere reconstruir el sentido originario de la categoría legal. En la siguiente parte recapitulamos sobre el uso de los términos 'desaparición' y 'desaparición forzada', en los planos nacional e internacional donde surgieron.

3. La idea originaria de desaparición forzada

La categoría internacional de desaparición forzada actualmente reconocida, tiene como principal referencia las experiencias dictatoriales latinoamericanas

del siglo XX de la década de los setenta. Se suele remontar su origen a acciones conducidas en espacios transnacionales como la investigación de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹⁹ sobre el paradero de los desaparecidos en Chile bajo el régimen de Pinochet, así como a la Resolución 33/173 de la Asamblea General, concerniente a la desaparición de personas en Chile y Argentina, ambas con fecha de 1978.²⁰

Durante estos primeros años el fenómeno es referido mediante expresiones como *desapariciones involuntarias o forzadas de personas*.²¹ Expresión institucionalizada dos años después en el sistema de Naciones Unidas, mediante el establecimiento del Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 1980. Grupo que, como señala el Presidente-Relator Ariel Dulitzky, también fue "establecido en gran parte, pero no únicamente, en respuesta a las desapariciones" acontecidas en los dos países antes mencionados.²² Si bien, a principios de los ochenta ya comenzaba a vislumbrarse la figura de las desapariciones forzadas en espacios transnacionales, en el plano regional la figura de los desaparecidos o detenidos-desaparecidos se encontraba ya arraigada, a pesar de que la expresión 'detenido-desaparecido' arribó inicialmente al léxico latinoamericano como un neologismo.²³

En los 12 años que transcurrieron desde el establecimiento del Grupo de Trabajo, hasta la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las

¹⁹ Extinta en el 2006 y remplazada desde entonces por el Consejo de Derechos Humanos.

²⁰ Carlos Pelayo, "El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XII, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2012, pp. 63-64.

²¹ Resolución 33/173 ONU, 33º periodo de sesiones (1978-1979).

²² Ariel Dulitzky, "Introducción" en CNDH, *La desaparición forzada en México: una Mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas*. México, CNDH-OACNUDH, 2015, p. 7.

²³ A principios de 1970 ni los familiares de aquellos que posteriormente serían conocidos como los "desaparecidos" lo usaban, el término fue gradualmente adoptado cuando algunos elementos para denotar una situación particular no vista anteriormente. Cfr. Gabriel Gatti, *Surviving Forced Disappearance in Argentina and Uruguay*. Identity & Meaning. Palgrave MacMillan, p. 8. Véase Demasi et al., *Vivos los llevaron: historia de la lucha de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (1976-2005)*. Uruguay, Trilce, 2005, p. 160. En particular el apartado: *No usábamos la palabra desaparecido*.

Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1992, el fenómeno en cuestión no contó con un instrumento internacional específico o tipificación específica, a pesar de que en el lenguaje común la desaparición refería a una situación muy concreta. No obstante, algunos casos lograron llegar a instancias internacionales como la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas —vía el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones— y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH).

A falta de una definición de desaparición forzada en un instrumento internacional específico, los casos fueron resueltos de acuerdo con las competencias de cada instancia: en el Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas se la representó como un conjunto de faltas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Corte IDH se lo presenta como faltas a derechos reconocidos en la Convención Interamericana. Hasta antes de 1992, es posible señalar tres casos relativos a la desaparición en el Comité de Derechos Humanos (Bleier v. Uruguay, Quinteros v. Uruguay y Arévalo v. Colombia), y dos en la Corte IDH (Godínez Cruz v. Honduras y Velásquez Rodríguez v. Honduras), en los que se prefiguran algunos de los elementos originarios de la idea de desaparición forzada, así como la articulación tradicional entre desaparición y desaparición forzada. Así en una carta del 23 de mayo de 1978, Irene Bleier declara ante el Comité que su padre:

Eduardo Bleier, was arrested without a court order in Montevideo, Uruguay, at the end of October 1975. The authorities did not acknowledge his arrest and he was held incommunicado at an unknown place of detention. Her father's detention was, however, indirectly confirmed because his name was on a list of prisoners read out once a week at an army unit in Montevideo where his family delivered clothing for him and received his dirty clothing. His name appeared on that list for several months until the middle of 1976. On 11 August 1976, "Communique No. 1334 of the Armed Forces Press Office" was printed in all the Montevideo newspapers requesting the general public to co-operate in the capture of 14 persons, among whom Eduardo

Bleier was listed, 'known to be associated with the banned Communist Party, who had not presented themselves when summoned before the military courts.'²⁴

La denuncia hecha ante la Corte IDH, del caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, señala que:

Manfredo Velásquez, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, "fue apresado en forma violenta y sin mediar orden judicial de captura, por elementos de la Dirección Nacional 2 de Investigación y de G-2 (Inteligencia) de las Fuerzas Armadas de Honduras". El apresamiento había tenido lugar en Tegucigalpa, el 12 de septiembre de 1981 en horas de la tarde. Los denunciante declararon que varios testigos oculares manifestaron que fue llevado junto con otros detenidos a las celdas de la II Estación de la Fuerza de Seguridad Pública ubicadas en el Barrio El Manchén de Tegucigalpa, donde fue sometido a "duras interrogaciones bajo crueles torturas, acusado de supuestos delitos políticos". Agrega la denuncia que el 17 de septiembre de 1981 fue trasladado al I Batallón de Infantería donde prosiguieron los interrogatorios y que, a pesar de esto, todos los cuerpos policiales y de seguridad negaron su detención.²⁵

En las comunicaciones entre la madre de Elena Quinteros y el Comité de Derechos Humanos se precisa:

My daughter (born on 9 September 1945) was arrested at her home in the city of Montevideo on 24 June 1976. Four days later, while she was being held completely incommunicado, she was taken by military personnel to a particular spot in the city near the Embassy of Venezuela. My daughter would appear to have told her captors that she had a rendezvous at that place with another person whom they wished to arrest. Once she was in front of a house adjoining the Embassy of Venezuela, my daughter succeeded in getting away from the persons accompanying her, jumped over a wall and landed inside the Embassy grounds. At the same time, she shouted out her name so as to alert passers-by to what was happening in case she was recaptured. The military personnel accompanying her then entered the diplomatic mission

²⁴ Human Rights Committee, Communication No. R.7/30, 29 de marzo de 1982.

²⁵ Corte IDH, Caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988, p. 1.

and, after striking the Secretary of the Embassy and other members of its staff, dragged my daughter off the premises. ... since that day (28 June 1976), she [la madre] could never obtain from the authorities any official information about her daughter's whereabouts, nor was her detention officially admitted.²⁶

En tanto que en el caso de *Arévalo vs. Colombia* se indica que:

The author of the communication (initial letter dated 17 September 1984 and subsequent correspondence) is Elcida Arévalo Pérez, a Colombian national residing in Colombia, writing on behalf of her sons, Alfredo Rafael and Samuel Humberto Sanjuán Arévalo, who disappeared in Colombia on 8 March 1982. ...The author states that Alfredo Rafael (born on 7 October 19471, a student of engineering at the District University of Bogota, left the family home in Bogota, on 8 March 1982 at 8 a. m., with the intention to go to the university and that Samuel Humberto (born on 25 March 19591, a student of anthropology at the National University of Colombia, left their home on the same day at 3 p. m. for the purpose of attending to a job offer. They did not return and their whereabouts has been unknown ever since. The author further states that on the same day she was told by neighbours that their home had been watched by armed individuals carrying walkie-talkies, that these men had inquired about the activities of the Sanjuán family and that they had identified themselves as agents of the "F2" (a section of the Colombian police forces).²⁷

Mientras que, finalmente, en el caso *Godínez Cruz vs. Honduras* se refiere que:

Según la denuncia presentada ante la Comisión, Saúl Godínez Cruz desapareció el 22 de julio de 1982, después de haber salido de su casa en motocicleta a las 6:20 a.m. rumbo al Instituto Prevocacional "Julia Zelaya" en Monjarás de Choluteca, donde trabajaba como profesor. De acuerdo con lo denunciado, un testigo habría visto a una persona cuya descripción coincidía con la de Godínez en el momento de ser detenido por un hombre que vestía uniforme militar, acompañado por dos personas vestidas de civil, quienes lo habrían introducido, junto con su motocicleta, en un

²⁶ UN, Selected decisions of the Human Rights Committee under the optional protocol, vol. 2, Seventeenth to thirty-second sessions, octubre 1982 - abril 1988. Nueva York, Naciones Unidas, 1990, CCPR/C/OP/2, p. 139.

²⁷ Human Rights Committee, Communication No. 181/1984, 2 de noviembre de 1989.

vehículo de doble cabina sin placas. Según algunos vecinos, la casa de Godínez había sido vigilada, presumiblemente por agentes de investigación, en los días anteriores a su desaparición. (el subrayado es nuestro).

En estos párrafos pueden encontrarse los elementos centrales de la idea de desaparición forzada, la detención de una persona por agentes del Estado o individuos que cuentan con su aquiescencia (en el caso de Arévalo son "hombres armados" y hombres "vestidos de civil" en el de Godínez), así como la negativa a reconocer el paradero —o la detención— de la víctima. Sin embargo, las acciones anteriormente descritas no sólo eran referidas como desaparición forzada, sino como desapariciones de personas detenidas-desaparecidas o simplemente desaparecidas. En este sentido, por ejemplo, se señala que el señor Godínez desapareció, la situación es principalmente referida como una desaparición.

En este orden de ideas, se entrevé que en estos documentos hay una idea de *desaparición* (detención y negación del paradero), que las instancias internacionales atienden y caracterizan como desaparición forzada.²⁸ Es decir, la idea del *detenido-desaparecido* o *desaparecido* encuentra su correlato legal en la *desaparición forzada*. Puede entenderse esta articulación entre desaparición y desaparición forzada como una especie de binomio conceptual, mediante el que se enmarca el fenómeno regional e internacionalmente. Es decir, hay un fenómeno social referido en dos conceptos: desaparición y desaparición forzada.

En el plano doméstico la idea de la desaparición (forzada) guardó una estrecha relación con las comisiones de la verdad,²⁹ y los procesos de justicia transicional

²⁸ V.g. Por ejemplo, su caracterización como violación múltiple y continua en los casos de Godínez Cruz y Velásquez Rodríguez vs. Honduras, respectivamente. "La desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar." Sin embargo, también conviene tener en cuenta que se expande conforme pasan los años.

²⁹ Más específicamente, sería posible señalar cinco características: a) se enfocan en el pasado más que en eventos actuales; b) Indagan en patrones de eventos que tuvieron lugar en un periodo delimitado de tiempo; c) se involucra directa y activamente con las personas afectadas, recopilando información sobre sus experiencias; d) es una instancia temporal, cuyo objetivo es concluir elaborando un reporte final; e) está autorizada oficialmente por el Estado bajo revisión. Cfr. Priscilla Hayner, *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge for Truth Commissions*, 2da. ed., Nueva York, Routledge, 2011, p. 11.

regionales.³⁰ Por diseño, como se sabe, las comisiones de la verdad no enjuician, sólo documentan aspectos relativos a los acontecimientos del pasado. Se trata de órganos de investigación autónomos, centrados en las víctimas, que establecen gobiernos o instancias intergubernamentales para investigar patrones de violencia que tuvieron lugar durante algún periodo en el país en el que se les ha instalado. A menudo trabajan recopilando información, principalmente las experiencias de las personas afectadas, y suelen concluir con un reporte final en el que se da cuenta de los hechos.³¹ Los documentos y datos generados por las comisiones suelen ser publicados en reportes que pueden ser retomados por las autoridades judiciales locales para iniciar procesos penales.³² Este aspecto es relevante porque las comisiones de la verdad son otro espacio en el que aparece el binomio *desaparición-desaparición forzada*, siendo el ejemplo más conocido la *Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas* (CONADEP) establecida en la Argentina,³³ aunque también se establecieron otras en Uruguay, Chile, El Salvador, Ecuador y Guatemala, por mencionar algunos.

La definición formal de desaparición quedó plasmada en cuatro instrumentos internacionales distintos, en las que se la define: a) la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1992; b) la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994; c) el Estatuto de Roma de la Corte

³⁰ La justicia transicional puede definirse como un concepto de justicia asociado con periodos de cambio político, que se caracteriza por ofrecer respuestas legales para enfrentar las malas acciones de los regímenes represivos anteriores. Cfr. Ruti Teitel, "Transitional Justice Genealogy", *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, Harvard University, 2013, p. 69.

³¹ Saskia Nauenberg, "Spreading the truth: How truth commissions address human rights abuses in the world society". *International Sociology*, vol. 30, núm. 6, SAGE, 2015, p. 657.

³² Tullio Scovazzi y Gabriela Citroni, *The struggle against enforced disappearance and the 2007 UN convention*. Holanda, Martinus Nijhoff, 2007, p. 73.

³³ Ampliamente conocida a nivel internacional, a pesar de que la primera comisión de la verdad para investigar desapariciones se estableció en Uganda en 1974. Sin embargo, la comisión de Uganda es considerada una simulación del régimen dictatorial de Idi Amin. Cfr. Alicia Decker, "Sometime you may leave your husband in Karuma Falls or in the forest there: a gendered history of disappearance in Idi Amin's Uganda, 1971-79", *Journal of Eastern African Studies*, vol. 7, núm. 1, febrero 2013, pp. 125-142. Sin embargo, podría considerarse que la CONADEP marca el inicio de una tendencia, posteriormente a su instalación el número de comisiones con mandatos similares incrementó en otras partes del mundo. Cfr. Kathryn Sikkink, "From Pariah State to Global Protagonist: Argentina and the Struggle for International Human Rights", *Latin American Politics and Society*, vol. 50, núm. 1, primavera 2008, p. 8.

Penal Internacional en 2002; d) la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2006. En resumen, se puede decir que el desarrollo de la idea de desaparición (forzada) se vio complementado por instancias e instrumentos internacionales y comisiones domésticas de la verdad.³⁴

Si bien, es posible constar una gama de diferencias entre las circunstancias de cada país latinoamericano bajo las que se registraron las desapariciones, todas se dieron dentro de un marco común de represión estatal, circunscrito a la guerra fría. Hecho patente en la configuración de un campo semántico de la represión, compuesto tanto por expresiones como: "detenido-desaparecido", la "guerra sucia", "marxismo-leninismo", y consignas de resistencia como "¡Vivos se los llevarón!", "¡Vivos los queremos!", y nombres de organizaciones como la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM), disperso en varios países de América Latina.³⁵ Este es precisamente el campo originario desde el cual surge el correlato legal de la *desaparición forzada*, que quedó registrado en las definiciones de los instrumentos internacionales señalados a continuación.

Instrumento	Definición
Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas [1992]	Es la detención o traslado de una o varias personas contra su voluntad o privación de su libertad "por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el

³⁴ En el siguiente link se puede consultar una línea de tiempo que sintetiza la conformación de la categoría de desaparición forzada: <https://imgur.com/va/Czkld>

³⁵ En México se encuentra la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM- FEDEFAM). El problema de los detenidos-desaparecidos en Chile durante el régimen de Pinochet también da cuenta de ello. Véase Mario Aguilar, "The Disappeared and the Mesa de Diálogo in Chile 1999-2001: Searching for Those Who Never Grew Old", *Bulletin of Latin American Research*, vol. 21, núm. 3, julio-2002, p. 418.

paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley".³⁶

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas [1994]

Es "la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".³⁷

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional [1998]

Artículo 7: "la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado."³⁸

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas [2006]

Artículo 2: "se entenderá por 'desaparición forzada' el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."³⁹

³⁶ Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratIn/Derechos%20Humanos/INST%2022.pdf>

³⁷ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

³⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

³⁹ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/CEDGuidelines_sp.pdf

Estas definiciones conciben la desaparición como la acción de A sobre B, donde A es un agente perteneciente o autorizado por el Estado que realiza la detención, seguida posteriormente de una negativa a proveer de información sobre la suerte del detenido. Esta idea de desaparición tiene su epítome en el perpetrador(o perpetradores) que desaparecen a la víctima. Es decir, en lo que dentro del derecho penal se denomina el *sujeto activo*. El hecho de que la idea de desaparición forzada conciba a un individuo o grupo punto central se ve complementada por las medidas adicionales contenidas en los instrumentos internacionales antes señalados, que podrían resumirse en cuatro puntos: i) se proscriben las desapariciones forzadas, se insta a investigarlas y proteger a los denunciantes y posibles víctimas de desaparición;⁴⁰ ii) se establece como definición a la situación en la que hay una persona o varias personas que directa o indirectamente actúan para desaparecer a a quien (ya sea que pertenezca al Estado o a grupos paramilitares);⁴¹ iii) se establece la prohibición de otorgar asilo o amnistías a los perpetradores de desaparición;⁴² vi) se insta a los Estados a establecer mecanismos para resarcir el daño a las víctimas y evitar que las desapariciones ocurran o se repitan.⁴³

4. El desfase de la violencia y las desapariciones

Aunque en la actualidad, la discusión en México sobre las desapariciones recupera como referente nacional la guerra sucia en la década de los 70, cercana al resto de la experiencia latinoamericana, la idea de lo que es la desaparición ha cambiado. Las nuevas desapariciones resurgieron en la vida nacional en medio de cierto desconcierto debido a que ya no se trataba propiamente de secuestros,

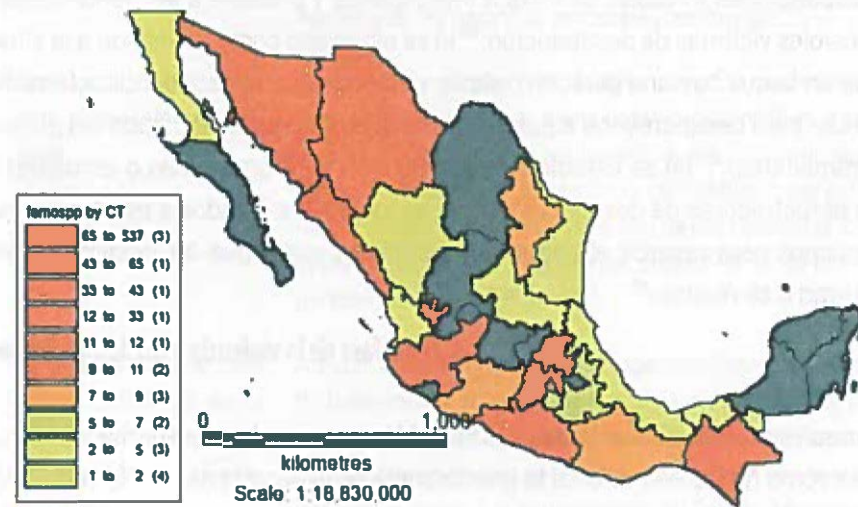
⁴⁰ V.g. los arts. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16 y 17 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. En la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas esto correspondería a los arts. I, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X.

⁴¹ Las definiciones fueron presentadas ya en el cuadro anterior.

⁴² V.g. los arts. 15 y 18 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. En la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas serían los arts. V.

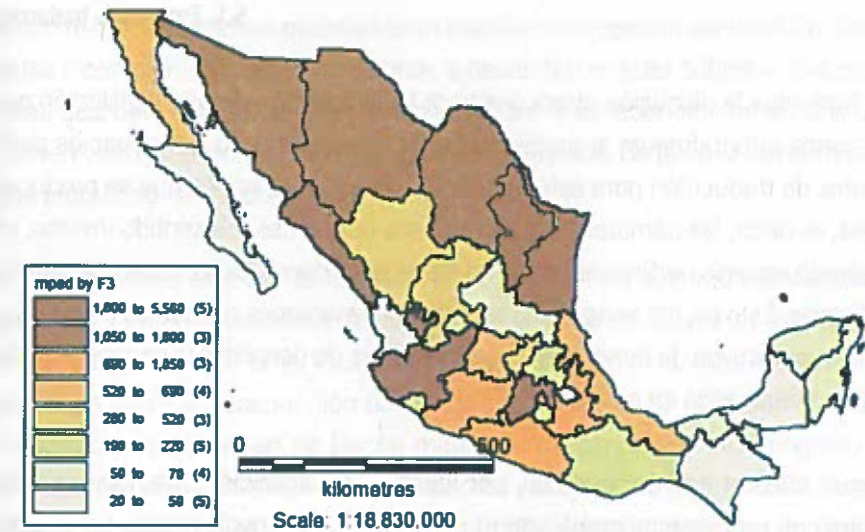
⁴³ V.g. en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas los arts. 3, 10, 19 y 20 en la En la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas los arts. XI, XII.

pero tampoco respondía plenamente a la idea de lo que era un detenido-desaparecido. Tal como se han señalado en otras investigadoras, si bien en la guerra sucia, los agentes y las causas de las desapariciones eran relativamente claras, en medio de la guerra contra el narcotráfico se han tornado más bien difusas.⁴⁴ Este aspecto podría ilustrarse en la geografía de las desapariciones. Mientras que un mapa con los desaparecidos de la guerra sucia mostraría una concentración en Guerrero, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Sinaloa y Jalisco, un mapa con las desapariciones del RNPED contaría no sólo con una mayor dispersión geográfica de casos, sino también con una cantidad mayor.



Mapa 1. Registros de denuncias presentadas ante la FEMOSPP. Los rangos se presentan por número de casos. Elaboración propia con datos del borrador del informe archivado en "The National Archive". Disponible en: <http://nsarchive2.gwu.edu//NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm>

⁴⁴ Cfr. Sylvia Karl, "Missing in Mexico: Denied victims, neglected stories", *Culture and History Digital Journal*, vol. 3, núm. 2, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España, diciembre 2014; Carolina Robledo, "El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas", *Estudios Políticos*, núm. 47, Instituto de Estudios Políticos, julio-diciembre 2015, pp. 89-108; y Melissa Wright, "Epistemological Ignorances and Fighting for the Disappeared: Lessons from Mexico", *Antipode*, vol. 49, núm. 1, Antipode Foundation, 2017.



Mapa 2. Registros del RNPED. Los rangos se presentan por número de casos. Elaboración propia con datos del SESNSP. Disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>

El desplazamiento del tipo de violencia en el que están enmarcadas las desapariciones en México, supone la elaboración de un nuevo tipo de traducción, que quizá pueda distinguirse de como usualmente se había venido entendiendo la idea de desaparición. En el siguiente apartado, pretendemos hacer una caracterización del fenómeno a partir de las ideas expresadas por los traductores.

5. Las traducciones de la idea de desaparición en México

Ahora bien, respecto del análisis que nos proponemos hacer, ¿en dónde podríamos encontrar las ideas sobre desaparición más adaptadas a las condiciones del país? A continuación proponemos algunos de los lugares en los que se pueden hallar algunas de las traducciones de la desaparición.

5.1. Espacios de traducción

En tanto que la discusión ahora pasa por la elaboración de una legislación que responda integralmente al problema de las desapariciones, los espacios pertinentes de traducción para este apartado, son aquellos en los que se producen leyes, es decir, las cámaras legislativas y sus ocupantes. En sentido inverso, un segundo espacio pertinente radica en los lugares donde se formulan demandas al Estado. Esto es, los congresos, asambleas y reuniones de trabajo en que participan colectivos de familiares, organizaciones de derechos humanos y ciudadanos interesados en el tema.

Según nuestra definición inicial, por ideas de desaparición entendemos a las imágenes representacionales de lo que los actores involucrados en el tema perciben como desaparición (forzada). Para dar estas ideas en los espacios antes señalados, una opción es recurrir a documentos legislativos, como en otros lugares se ha señalado, los documentos son "artefactos de conocimiento moderno",⁴⁵ se trata del medio de comunicación primario de las burocracias estatales. En este sentido, nos propusimos recurrir a las exposiciones de motivos y declaraciones sobre leyes registradas en el diario de los debates, que llevan precisamente el registro de las iniciativas presentadas. Las exposiciones ahí contenidas pueden considerarse un tipo de discurso público que pretende transmitir a una audiencia la idea o el sentido con el que se proponen las leyes o se toman decisiones públicas.

Esta audiencia consiste en una pluralidad de actores nacionales, como otros legisladores (que no necesariamente se encuentran en la comisión de trabajo que discute la ley en cuestión), medios de comunicación y miembros de otras ramas del Estado, colectivos integrados por familiares de desaparecidos, ciudadanos interesados en el tema y organizaciones de derechos humanos. En lo que

⁴⁵ Annelise Riles, "Introduction", en A. Riles, (Ed.), *Documents: Artifacts of Modern Knowledge*, Estados Unidos, The University of Michigan Press, 2006, p. 5.

a esto respecta, las ideas plasmadas en ese discurso pueden ser también disputadas o complementadas. No obstante, a pesar del carácter subjetivo que estas ideas guardan, existen ciertos consensos sobre la desaparición en el país, que pueden observarse en distintos espacios de traducción. De ahí que también haya una pluralidad de *traductores*.

El énfasis inicial está en las ideas de los legisladores y sus equipos asesores, pues al ser quienes presentan las iniciativas en el pleno tienen un mayor peso al momento de definir la ley y los aspectos que incluyen o no. Aquí el análisis de las "ideas sobre la desaparición de personas" en México se hizo mediante una revisión de las iniciativas de Ley en materia de desaparición del Congreso de Nuevo León, y las iniciativas de los senadores y el ejecutivo para la LGDF, contenidas en el diario de los debates de cada cámara. Además, dado que una buena parte de las propuestas proceden de la experiencia de familiares de desaparecidos, organizaciones de derechos humanos y la academia. Incluimos también en la revisión el documento *Elementos esenciales para la elaboración de la ley general sobre personas desaparecidas en México*, que contiene propuestas provenientes de la sociedad civil.⁴⁶ Sobre todo, desde que en las primeras páginas del texto se señala:

El presente documento es un instrumento ... para orientar a las autoridades mexicanas sobre cómo implementar de manera efectiva, en su legislación y en la práctica, las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CIPPDF)

⁴⁶ Puede considerarse que este documento aglomera una buena parte de las visiones prevalecientes entre actores de la sociedad civil. Se elaboró durante 11 días en distintas regiones del país, con la participación de personas provenientes y organizaciones como: Amnistía Internacional México; Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.; Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez"; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan; Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Familiares en Búsqueda María Herrera, A.C.; Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México Región Centro; Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.; Fundar Centro de Análisis e Investigación; Red Mesa de Mujeres, A.C.; la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH México), y Santiago Corcuera por mencionar algunos.

y la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas (CIDFP), así como, otros estándares internacionales en materia de derechos humanos, en la elaboración de una Ley General que regule la situación de personas desaparecidas en México.⁴⁷

Si bien, el documento es la elaboración final de una serie de congresos y reuniones de trabajo, al menos nos permite tener una aproximación general a las ideas que este sector tiene sobre el problema de las personas desaparecidas en México. La revisión de estos documentos se hizo con las tres preguntas en mente que se plantearon en el segundo apartado:

- i) ¿Qué es lo que se está entendiendo por desaparición?
- ii) ¿Quiénes las realizan?
- iii) ¿Quiénes desaparecen?

Como señalamos en el apartado número dos, la vernacularización remite a un fenómeno por el cual las nociones transnacionales de derechos humanos contenidas en tratados, declaraciones, informes, son *expresadas por los traductores* en nociones locales, cobrando sentido así para los habitantes de una comunidad. En teoría, esta *traducción* constaría de dos aspectos: una referencia externa, que pueden ser los tratados o leyes de otros países referenciadas por los legisladores, colectivos de familiares y organizaciones de derechos humanos (v.g. la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas), y su vinculación con la situación local, ya sea con la historia nacional, las leyes o instituciones domésticas, etc. El resultado de esta vinculación es la adaptación de esas nociones.⁴⁸

⁴⁷ A.A.VV., "Elementos esenciales para la elaboración de la ley general sobre personas desaparecidas en México. Propuesta elaborada por familiares de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos". *Documento de apoyo técnico*, octubre de 2015, p. 4.

⁴⁸ Un ejemplo de esto puede hallarse en la modificación que hizo el Congreso local del Estado de Guerrero a la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en la que derogó partes de la ley original —debido a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había emplazado una acción de inconstitucionalidad al considerar que dicha ley contenía una definición restrictiva de desaparición— para reemplazar la definición de desaparición con una referencia directa a la definición de

5.2. Referencias comunes entre los traductores

Hacia el mes de marzo de 2011, un informe rendido ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas por las organizaciones integrantes de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada señalaba:

en el derecho interno la desaparición forzada se contempla con lagunas y deficiencias en la definición y en la determinación de los sujetos activos en ocho disposiciones locales: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Guerrero, Oaxaca y Zacatecas (...) En todas estas disposiciones hayamos deficiencias en la definición del delito, así como una tendencia a restringir el sujeto activo a "servidor público".⁴⁹

El informe resaltaba una situación que hasta ahora ha tendido a predominar en la discusión sobre el problema de las desapariciones y fue rendido a sólo un mes de que el Congreso del Estado de Nuevo León comenzara a discutir una reforma del Código Penal Estatal con la intención de atender al problema de las desapariciones forzadas.⁵⁰ Esta iniciativa, como otras más adelante, tomó como referente para reformar las leyes domésticas a los instrumentos internacionales relativos a la desaparición forzada, que comprometían a México a legislar en el tema:

MÉXICO HA SUSCRITO, EN LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Y EN LAS NACIONES UNIDAS, CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES, COMO LA CONVENCION INTERAMERICANA, SOBRE LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, ... DE IGUAL MANERA EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, ... EN AMBOS ORDENAMIENTOS LOS PAISES QUE LOS FIRMAN INCLUIDO EL NUESTRO SE COMPROMETEN, A EXPEDIR LEGISLACIONES

la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Cfr. Javier Yankelevich, *Poder Judicial y desaparición en México: un acercamiento para abrir el debate*. En este mismo libro, particularmente el apartado "Control constitucional de las leyes".

⁴⁹ CMDPDH et al., *Informe sobre la desaparición forzada en México 2011, Presentado por las organizaciones integrantes de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas*. 12 de marzo de 2011. s/p.

⁵⁰ La iniciativa se presentó el 5 de abril de 2011.

PARA PREVENIR, TIPIFICAR Y SANCIONAR LA COMPLEJA CONDUCTA ANTIJURÍDICA DENOMINADA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, CONSIDERÁNDO-LA TAMBIÉN COMO UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y CARACTERIZÁNDOLA COMO LA APREHENSIÓN, DETENCIÓN, O EL SECUESTRO DE PERSONAS POR PARTE DE AGENTES DEL ESTADO, O GRUPOS DE INDIVIDUOS, QUE ACTÚAN CON SU APOYO, SEGUIDA DE LA NEGATIVA A RECONOCER DICHA PRIVACIÓN, O SU SUERTE, CON EL FIN DE SUSTRAYERLA DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY. EL ANTISOCIAL DE REFERENCIA SE ADVIERTE COMO UN ILÍCITO, COMPLEJO, MÚLTIPLE Y ACUMULATIVO PORQUE TRANSGREDE UN CONJUNTO DE VALORES O DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO RELACIONADOS CON LA VIDA, LIBERTAD, SEGURIDAD PERSONAL, TRATO HUMANO, Y RESPETO A LA DIGNIDAD, DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.⁵¹

En este punto no se puede ver ningún tipo de adaptación más allá de la referencia a los tratados. Sin embargo, conforme transcurre el tiempo, el número de referencias se incrementa. En las exposiciones de motivos de las iniciativas para la LGDF, las referencias externas consisten principalmente en recomendaciones emitidas por organismos internacionales, en particular del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, así por ejemplo se declara que: "en octubre pasado en el marco del examen periódico universal en Ginebra, por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, también se nos recomienda que tomemos medidas para que legislemos debidamente en esta materia."⁵² Instancias como el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos aparecen a través de otros documentos informativos:

de acuerdo al Folleto Informativo sobre la práctica de la desaparición forzada elaborado por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: La práctica de la desaparición forzada de personas viola toda una gama

⁵¹ Diario de los Debates Segundo Período. Martes 5 de abril de 2011. Año II.- Número: 201-LXXII S.O, pp. 38-39. Las letras mayúsculas son del texto original.

⁵² Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II. Segundo Período Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 5, 13 de febrero de 2014, p. 129.

de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como en otros importantes instrumentos internacionales de derecho humanitario.⁵³

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del GIEI:

Es un tema delicado, importante, y que en ningún momento hemos soslayado. Como todas y ustedes saben, fue público, los expertos, los especialistas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidieron reunirse con algunas comisiones aquí en el Senado de la República... La pregunta era: ¿Cuándo van a legislar en materia de desaparición forzada de personas?⁵⁴

La propuesta de LGFD de los familiares y organizaciones de la sociedad civil directamente refiere al conjunto de instancias que se han pronunciado respecto a la problemática del país:

el establecimiento de este marco legal, es un primer paso, hacia la implementación de diversas recomendaciones que en esta materia han emitido organismos internacionales de derechos humanos, como las del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas (GTDF-ONU), CDFI-ONU; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y algunas sentencias internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).⁵⁵

Como sería de esperarse, la "referenciación" de instrumentos internacionales se concentra sobre todo en los cuatro instrumentos internacionales actualmente reconocidos:

⁵³ Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Período Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 16, 24 de marzo de 2015, p. 72.

⁵⁴ Sen. Omar Fayad. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Período Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 24, 16 de abril de 2015, p. 71.

⁵⁵ A.A.V.V., "Elementos esenciales para la elaboración...", *op. cit.*, p. 7.

La presente iniciativa justamente se fundamenta en estas recomendaciones y, por supuesto, también en los diversos instrumentos internacionales de los que México es Estado parte... La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas ... La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas ... El Estatuto de la Corte Penal Internacional, también aprobado el 17 de julio de 1998 ... La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del 22 de junio de 2006.⁵⁶

A partir de las cuales, como se ha venido haciendo en instancias internacionales, se elabora una caracterización legal de la desaparición forzada como acto que atenta contra varios derechos humanos; en particular, fraseando la desaparición forzada en términos de faltas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

En una desaparición pueden violarse también los derechos siguientes: El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; El derecho a la libertad y seguridad de la persona. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y El derecho a la vida. Las desapariciones violan en general el derecho a llevar una vida de familia, así como diversos derechos de carácter económico, social y cultural, como el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la educación. En efecto, se ha comprobado que la desaparición del principal sostén económico de la familia, en particular en las sociedades menos prósperas, suele dejarla en una situación socioeconómica desesperada, en la que es imposible ejercer la mayoría de los derechos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁵⁷

⁵⁶ Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 5, 13 de febrero de 2014, p. 130.

⁵⁷ Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No.16, 24 de marzo de 2015, p. 72.

O incluso, apelando a instrumentos internacionales relativos a prisiones y funcionarios:

Las desapariciones pueden entrañar también violaciones graves de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1957, así como del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobados por la Asamblea General en 1979 y 1988, respectivamente.⁵⁸

También se integran referencias a sentencias como la del caso *Radilla* y el caso *Anzualdo vs. Perú*.⁵⁹ La caracterización legal de la desaparición forzada, tanto en el caso de la iniciativa presentada en el Congreso de Nuevo León, como la de la LGFD, se apoya en el uso de instrumentos internacionales de derechos humanos para frasear las violaciones de derechos humanos asociadas a la desaparición forzada. El empleo de estos instrumentos a menudo se encuentra en función de lo que los traductores perciben como parte de la desaparición (forzada). Es decir, el diagnóstico del problema:

Las graves privaciones económicas que a menudo acompañan a una desaparición afectan con más frecuencia a las mujeres. Cuando las mujeres son víctimas de desapariciones, se hacen particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo. Además, son las mujeres las que están más a menudo al frente de la lucha para solucionar las desapariciones de miembros de su familia. A este título pueden sufrir intimidación, persecución y represalias. Los niños son también afectados por las desapariciones, tanto directa como indirectamente. La desaparición de un niño contraviene claramente varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluso su derecho a una identidad personal. Privar al niño de uno de sus padres a causa de una desaparición es también violar gravemente sus derechos humanos.⁶⁰

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ Que la Senadora Angélica de la Peña cita para referirse a violaciones a la personalidad jurídica: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por primera ocasión, en el caso de Anzualdo contra Perú, llegó a la conclusión de que en ese caso de desaparición forzada sí se violó el derecho a la personalidad jurídica, por eso es uno de los elementos importantes que analizamos en esta iniciativa". *Idem.*

⁶⁰ *Idem.*

Si bien también hay referencias a las leyes nacionales de otros países como la Ley sobre la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición, forzada y otras formas de Desaparición Involuntaria y efectos civiles, La ley nº 24.321 certificado de ausencia por desaparición forzada (de diciembre de 1983), la Ley 20.337 de Chile, y la Ley para sancionar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones de los derechos humanos por razones políticas de Venezuela,⁶¹ la LGDF retoma en gran medida la Declaración y las Convenciones sobre desaparición forzada. Instrumentos que se dice guían la legislación del país: "Hoy nuestro sistema jurídico acepta la preponderancia del derecho internacional como referente de la actuación del Estado mexicano".⁶²

Hasta aquí no parece haber nada particularmente distinto. La base de la discusión es la normatividad internacional y doméstica de otros países relativa a la desaparición forzada. Inclusive, parece haber un *continuum* en términos de lo que históricamente ha significado la idea de la desaparición en la región y el problema en México. Al respecto, la diputada del Congreso de Nuevo León, María de los Ángeles había declarado en 2011 que:

EN AMÉRICA LATINA ESTA OPROBIOSA CONDUCTA SURGIÓ DURANTE LA DÉCADA DE LOS SESENTAS COMO UN MÉTODO DE REPRESIÓN DE LOS ESTADOS, HACIÉNDOSE PRESENTE EN PAÍSES COMO EL SALVADOR, CHILE, URUGUAY, ARGENTINA, COLOMBIA, PERÚ, HONDURAS, BOLIVIA, HAITÍ Y POR SUPUESTO MÉXICO, DONDE DESPUÉS DE LA MATANZA DEL 2 DE OCTUBRE DEL 1968 EN LA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS DE TLAZELCO EN EL PERÍODO DE LA GUERRA SUCIA, SEGÚN INFORMES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, DESAPARECIERON ENTRE 1500 Y 2000 PERSONAS. LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE DETENIDOS-DESAPARECIDOS Y OTROS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS SOSTIENEN QUE EN LA ÉPOCA DE LOS AÑOS DE 1966 A 1986 EN SU JURISDICCIÓN, NOVENTA MIL PERSONAS FUERON VÍCTIMAS DE ESA ABERRANTE PRACTICA.⁶³

⁶¹ Sen. Omar Fayad. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 24, 16 de abril de 2015, pp. 77-79.

⁶² *Ibidem*, p. 72.

⁶³ Diario de los debates NL, diputada María de los Ángeles Herrera García PRD, p. 38.

En la misma línea unos años después, la Senadora Angélica de la Peña señaló en el mismo sentido:

La desaparición forzada también ha sido conocida como una estrategia de lucha y supresión política. Es importante que mencione, de manera muy rápida, la historia que nos ha señalado, cómo aparece por primera ocasión en América Latina, en Guatemala, en 1962, y se extendió al resto de la región latinoamericana en los años 70's, 80's y 90's, y fue perpetrada por regímenes dictatoriales y de gobiernos militares de facto. El estudio de este grave crimen deriva de la práctica que sufrieron países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Perú y Uruguay, pero que también estuvo presente en países como Bolivia, El Salvador, Haití, Honduras y México.⁶⁴

La información procesada hasta aquí, únicamente permite señalar dos cosas. Primero, que los referentes más fuertes son las ideas sobre desaparición derivados de la experiencia latinoamericana. Segundo, que, en el mismo sentido, el binomio desaparición y la de desaparición forzada parece mantenerse.

5.3. Ideas localizadas de desaparición de personas, perpetradores, víctimas y soluciones

Como señalamos anteriormente, los instrumentos y leyes referidos están en función del diagnóstico que los traductores hacen del problema. Este diagnóstico a menudo incluye tres cosas: a los responsables de las desapariciones, los efectos de las desapariciones y los agentes o instancias resolutorias. Actualmente, el problema de la desaparición de personas suele explicarse más por un *contexto criminal*, que por uno *represivo*. En este orden de ideas, la iniciativa del Poder Ejecutivo expresa que: "la demanda inaplazable de la sociedad para hacer efectivo el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición de una persona en un contexto criminal es una asignatura pendiente que se reconoce y asume como compromiso de esta Administración a mi cargo."⁶⁵

⁶⁴ Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 16, 24 de marzo de 2015, p. 58.

⁶⁵ Exposición de motivos del Presidente Enrique Peña Nieto. Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos. Oficio No. SELAP/300/2809/15. *Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley General para*

Sin embargo, ¿cuál es la idea de desaparición predominante entre los traductores? A mediados del 2008 una nota periodística advertía sobre la propagación de una práctica muy particular en algunas regiones de México:

Los levantones son una variante del secuestro cada vez más frecuente en el norte del país y en otras regiones donde las bandas del crimen organizado tienen mayor presencia. A diferencia de quienes son privados de su libertad en demanda de un rescate, los levantados saben que no hay negociación y que seguramente serán torturados, mutilados e incluso asesinados. En lo que va del año, 410 personas han sido levantadas en Chihuahua, Baja California y Durango, y las cifras muestran una tendencia al alza. En Chihuahua, los levantones son una de tantas estadísticas negras, sin embargo, se calcula que al menos 40 por ciento de las personas ejecutadas por el crimen organizado, cuyos cadáveres aparecen en fosas clandestinas, encobijadas, calcinadas o en tambos llenos de cemento o ácido, fueron secuestradas de esta forma.⁶⁶

Aunque, como señalamos en la introducción, el término "levantón" inscrito en el léxico de la narco-violencia, implica un tipo de criminalización de las víctimas, por aquellos años era empleado coloquialmente para referirse a un fenómeno aparentemente distinto de lo antes visto. Al menos esto parece sugerir la declaración del entonces Diputado local y Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de Chihuahua, Víctor Quintana, quien advertía por aquellos años que dicha práctica no era exclusiva del crimen organizado, por lo que era necesario legislar sobre este nuevo fenómeno:

los levantones son una de las prácticas "más perversas", no sólo de la delincuencia organizada, sino también de algunos policías, pues "se prestan a venganzas, a operaciones sucias de cuerpos policíacos. Ante esto no hay una acción clara y eficaz de los gobiernos. Ni siquiera se conceptualiza. Los levantones son más terribles que cualquier otro tipo de secuestro, porque cuando hay una demanda económica las familias al menos saben que las víctimas están vivas". [En este sentido] consideró

prevenir y sancionar los delitos en materia de Desaparición de Personas; y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, 10 de diciembre de 2015, p. 2.

⁶⁶ Miroslava Breach, et al, "Levantones, secuestros sin negociación que generalmente terminan en asesinato", *Política*, México, *La Jornada*, 11 de agosto de 2008, s/p.

que debe elaborarse un tipo penal específico para los levantones y diseñar estrategias para combatirlos.⁶⁷

En la declaración anterior se presenta el fenómeno como "algo nuevo", por lo menos eso sugiere el legislador al considerar que "Ni siquiera se conceptualiza". En este punto resulta llamativo que la idea de "levantón" haya llegado también —en un primer momento— al Congreso de Nuevo León, en donde se le comienza a incluir más adelante dentro del binomio conceptual del desaparecido y la desaparición forzada,⁶⁸ como puede verse a continuación se precisa que:

LAS DISTINTAS FRACCIONES LEGISLATIVAS EN ESTE CONGRESO, HEMOS SIDO TESTIGOS DE LA QUEJA PERMANENTE DE UN GRUPO DE MADRES DE FAMILIA, QUE DESDE HACE DOS AÑOS VIENEN DENUNCIANDO LA DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE SUS ESPOSOS E HIJOS, A TRAVÉS DE MÉTODOS VIOLENTOS COLOQUIALMENTE CONOCIDOS COMO LEVANTONES, EN UN NÚMERO QUE SE HA VENIDO INCREMENTADO CONSIDERABLEMENTE ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES, REFIRIENDO QUE EN LA EJECUCIÓN DE DICHAS CONDUCTAS HAN TENIDO PARTICIPACIÓN INTEGRANTES DE CORPORACIONES POLICÍACAS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.⁶⁹

Nuevo León fue uno de los primeros Estados que emitió una ley muy específica para enfrentar la desaparición forzada. No obstante, el problema de los "levantones" continuó siendo discutido en el Congreso con la intención de adecuar la legislación vigente para sancionar esa conducta. Especialmente a través de la reforma del tipo penal de privación ilegal de la libertad:

Expresan los Diputados promoventes que el problema de seguridad pública es particularmente grave en la actualidad en nuestro Estado, en el cual, los denominados coloquialmente como "levantones", se tipifican técnicamente como delito de Privación Ilegal de la Libertad, lo cual se consigna en el artículo 354 del Código Penal vigente.

⁶⁷ *Idem*.

⁶⁸ Cuyo contenido quedó expuesto en el apartado número tres de este capítulo.

⁶⁹ Dip. María de los Ángeles Herrera. *Diario de los Debates del H. Congreso del Estado de Nuevo León*, Año II, Segundo Período, Número 201-LXXII S.O., martes 5 de abril de 2011, p. 41.

Señalan que dicho delito no se considera grave y se le impone una pena al responsable de uno a tres años de prisión y una multa de una a diez cuotas, por lo que quien cometió el delito puede salir en libertad bajo fianza. Refieren que el artículo 357 de dicho Código, tipifica en las fracciones I, II, III, IV, V y VI; las 6 modalidades del delito de secuestro, delito que es sancionado de treinta a sesenta años de prisión, por lo que es evidente que existe una desproporción en la penalidad de ambas conductas delictivas. Explican que conceptualmente los delitos de Privación Ilegal de la Libertad y el de Secuestro, se distinguen en que en el segundo, se comete con la intención de exigir un rescate por la víctima y en el primero no, simplemente se sanciona penalmente el hecho. Afirman que por ello los "levantones" o las desapariciones de personas, es un fenómeno muy recurrente en la actual problemática social de inseguridad pública, no sancionándose ejemplarmente y dado como consecuencia la impunidad de los responsables de dichos delitos.⁷⁰

En ese momento, los legisladores del estado consideraban que, tras la aprobación de la ley estatal contra la desaparición forzada, aún se requería tipificar y castigar conductas como los "levantones", también referidos en el párrafo anterior como "desapariciones de personas".⁷¹ Actividades que estaban muy "relacionadas con la desaparición forzada de personas". En este punto puede comenzar a advertirse la vinculación entre el fenómeno del "levantón" y aquel referido mediante el binomio conceptual *desaparición-desaparición forzada*.

El término "levantón" no parece haber arribado a las cámaras legislativas federales. Si bien, desde la legislatura local de Nuevo León comenzaba más bien a hablarse de *desapariciones de personas* en vez del término criminalizante previo, en la discusión de la LGDF prevalecen los términos desaparición forzada y desaparición de personas. Por ejemplo, cuando se señaló que la reforma al artículo constitucional 73 era el primer paso para "atender el problema [pues habilitaba a] la Cámara de Diputados [para] legislar en materia de desaparición forzada y desaparición de personas cometida por particulares".⁷²

⁷⁰ Comisión de Justicia y Seguridad del H. Congreso del Estado de Nuevo León. EXP. 7388/LXXII, p. 2.

⁷¹ *Ibid.*, p. 6.

⁷² Sen. Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I Primer Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 7, 17 de septiembre de 2015, p. 25.

La idea de que los levantones eran acciones cometidas tanto por miembros del crimen organizado como por agentes de las fuerzas de seguridad condujo a la distinción entre el delito de desaparición forzada y la desaparición por particulares,⁷³ que supuestamente permitiría cubrir el espectro de situaciones bajo las cuales se registra el fenómeno de las desapariciones en México. La necesidad de dos tipos penales parece ser una de las ideas con más consenso aunque no por eso incontrovertida.⁷⁴ Sin embargo, más allá de establecer una separación entre los tipos de desaparición, el asunto de fondo radicó en el desplazamiento del perfil de las víctimas de desaparición:

La desaparición forzada en México es una práctica que se ha extendido a sectores de la población que no están organizadas y que no representan una oposición política al Estado: migrantes, mujeres, personas menores de edad y jóvenes. Aunado a este hecho y a la impunidad en materia de justicia, México enfrenta desapariciones cometidas por particulares, conducta que ha sido posible por la omisión del Estado respecto a sus obligaciones de brindar seguridad e investigar y sancionar a los responsables.⁷⁵

Quienes desaparecen ya no tienen que ver tanto con actividades de militancia política, las víctimas no son "marxistas-leninistas" ni necesariamente han sido

⁷³ Aspecto que aparece en muchas de las iniciativas, incluyendo la del Ejecutivo. Véase Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, *op. cit.*, pp. 18-19.

⁷⁴ Como señalan los colectivos de familiares en búsqueda de sus desaparecidos y organizaciones de derechos humanos: "Se entenderá por el delito de desaparición forzada: la privación de la libertad en cualquier forma cometida por un servidor público o por personas o grupos de personas —aun siendo particulares— que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, seguida de falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida o de la negativa a proporcionar información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida." En sentido complementario "Se entenderá por el delito de desaparición por particulares: la privación de la libertad en cualquier forma cometida por personas o grupos de personas que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, seguida de falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o del ocultamiento o de la negativa a proporcionar información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida." V.V.A.A., *op. cit.*, p. 13.

⁷⁵ Sen Angélica de la Peña. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I Primer Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 7, 17 de septiembre de 2015, p. 25.

detenidas-desaparecidas (aunque muchas sí). Se habla de mujeres, jóvenes, menores de edad y migrantes, pero no parece haber un perfil específico.

En una situación en la que tanto agentes del Estado, como particulares se encuentran involucrados en la desaparición de personas, y la víctimas carecen de un perfil específico, la idea sobre los perpetradores responde más a la imagen de miembros del crimen organizado o de la delincuencia común que aquella de agentes represivos:

Una ley como ésta, es una enorme oportunidad para dar una respuesta contundente del Estado mexicano a un fenómeno que no puede tener cabida, y para evitar la tentación de que ante las acciones del crimen organizado y de los delincuentes comunes, se propongan soluciones que restrinjan los derechos en lugar de expandirlos, particularmente en el caso de los derechos humanos.⁷⁶

Si antes señalamos la existencia de un campo semántico de la represión, en México podría comenzar a hablarse de un campo de la criminalidad, caracterizado no sólo por el incremento del "crimen común", sino también por la colusión entre autoridades y miembros del crimen organizado que buscan controlar las plazas, manifiesta en policías anti-éticos, mal entrenados.

Autoridades políticas y aparato de fuerzas coludidos con el crimen, como sucedió en Iguala, para ejecutar a rivales o controlar territorios. Policías poco profesionales, sin preparación y sin resortes de responsabilidad toman la justicia por propia mano, desprecian la vida, son indiferentes frente a las contenciones que imponen los derechos humanos.⁷⁷

En esta visión, o mejor dicho idea de desaparición, el desplazamiento del móvil político pasa a segundo plano, y es substituido por el de la criminalidad ordinaria

⁷⁶ Sen. Omar Fayad. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 24, 16 de abril de 2015, p. 82.

⁷⁷ Sen. Gil Zuarth. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 14, 18 de marzo de 2015, p. 49.

(al menos en el sentido de que tiene una fuerte —aunque no exclusiva— motivación económica), pero organizada. Ya no se trata de la represión dictatorial del siglo XX. En este sentido, el diagnóstico de la situación predominante suele representar el fenómeno de las desapariciones como el resultado de la impunidad generada por la falta de coordinación entre las instancias de gobierno y la ausencia de un tipo penal.

Así por ejemplo, se señala que el "arreglo federal es la coartada perfecta para la ineficacia en la prevención y castigo de las desapariciones forzadas. La dispersión normativa y la ausencia de nodos de cooperación y coordinación entre órdenes de gobierno explican, en buena medida, los altos índices de impunidad."⁷⁸ De ahí que en adelante, el objetivo de las reformas radique, en palabras del Ejecutivo, en "establecer, además de los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y de coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir y sancionar los delitos en materia de desaparición de personas".⁷⁹ Es decir, coordinar a las autoridades para dar con las personas desaparecidas y perseguir a los responsables de realizar actos de desaparición.

Sin embargo, otro de los cambios en la idea de desaparición en México parece hallarse en las propuestas de instancias resolutorias. En particular los aspectos que tienen que ver con el Sistema Nacional de Búsqueda,⁸⁰ y los mecanismos establecidos para auxiliarlo: el Banco Nacional de Datos Forenses; el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; el Registro Nacional de Fosas; el Registro Administrativo de Detenciones y la Alerta Amber, entre otros. Se trata de una institucionalidad que parece extender la idea original de lo que era la desaparición, para definirla en términos de la capacidad del Estado para localizar (identificar) a una persona. Ya sea en centros

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ Exposición de motivos del Presidente Enrique Peña Nieto. *op. cit.*, p. 1.

⁸⁰ Integrado por los titulares de la SEGOB, la SER, la PGR, la Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda, la Policía Federal, el SESNSP, el presidente del Consejo Ciudadano, etcétera.

de reclusión como en centros de servicios forenses, las tristemente célebres fosas clandestinas y comunes.

Aquí la idea de desaparición parece dejar de ser un hecho perpetrado por un agente o grupo del Estado o particular, que cuenta con su aquiescencia o sin ella, para ser planteada como la *incapacidad del Estado para determinar la identidad de una persona*, ya sea que se encuentre con vida dentro de un centro de reclusión o sin vida. Es decir, se trata de una especie de *desaparición administrativa*. Sin embargo, en este punto requiere mayor elaboración, que por ahora escapa al alcance de esta primera aproximación, por lo que quizá se realice en el futuro.

Por último, es importante recordar que, aunque la investigación de las desapariciones tradicionalmente estuvo relacionada con el *derecho a la verdad*,⁸¹ el tipo de instituciones de investigación que se están pensando para el país son distintas, como las organizaciones de la sociedad civil han hecho notar:

[En la] investigación de los delitos de desaparición forzada y por particulares la investigación está vinculada al derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y el paradero de la persona desaparecida. La búsqueda y la investigación no deberán fragmentarse, y por el contrario, la investigación es fundamental para orientar la búsqueda.⁸²

La distinción entre instancias de investigación y búsqueda parecería ser uno de los espacios en los que se manifiesta la ruptura entre la idea tradicional de desaparición y la idea vernácula sobre desaparición que comienza a tomar forma. En México la investigación de las desapariciones ya no está planteada exclusivamente a través de comisiones de la verdad o informes que indagan los crímenes del pasado.⁸³ No evoca la idea de justicia transicional sino la de justicia cotidiana,

⁸¹ Scovazzi y Citroni, *op. cit.*, p. 347.

⁸² V.V.A.A., *op. cit.*, p. 21.

⁸³ Sin embargo, en la discusión actual, las desapariciones de la guerra sucia siguen siendo un tema pendiente, como señalan integrantes de la sociedad civil: "Se debe crear el procedimiento de búsqueda específico para atender las desapariciones que tuvieron lugar durante el periodo de la llamada Guerra Sucia —y que fueron investigadas de origen en la entonces Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y

na, se trata de instituciones que investigan crímenes que acontecen todos los días, resultantes de una especie de conflicto armado no declarado, investigaciones a cargo de agentes ministeriales, policías y peritos.

6. Conclusión: ¿Qué sería lo vernáculo de la desaparición (forzada) en México?

A partir del análisis anterior, ¿qué podríamos concluir? Un primer aspecto tendría que ver con precisar que no hay un cambio en la categoría legal de desaparición forzada, si bien es posible constatar la emergencia de una nueva categoría denominada desaparición por particulares, esta surge en respuesta a un desajuste en la idea de la desaparición. Mientras que tradicionalmente en el marco de la "Guerra Sucia" en Latinoamérica y México el fenómeno quedó comprendido dentro del binomio conceptual de *desaparición-desaparición forzada*, en el contexto de la "guerra contra el narco" el involucramiento de fuerzas de seguridad y grupos de narcotraficantes ha llevado a una ampliación de la idea de *desaparición*, referida en el discurso público como *desaparición de personas*. Idea mucho más amplia que lo mismo aglomera a aquellas desapariciones en las que hay un sujeto activo del crimen que no se restringe a gentes pertenecientes o vinculados al Estado,⁸⁴ que las *desapariciones administrativas* resultantes de la imposibilidad de identificar a una persona viva o muerta. En esta idea de desaparición, el móvil deja de ser principalmente político, y es más bien el de la criminalidad común; las víctimas ya no son militantes políticos, sino ciudadanos, migrantes y personas de cualquier estatus.

Políticos del Pasado (FEMOSPP) y trasladados a la Coordinación General de Investigación (CGI) de la PGR— con un protocolo y recursos necesarios que atiendan a las características de la desaparición durante este período y los años que han transcurrido desde las desapariciones, incluyendo la participación de expertos internacionales." *Ibid.*, p. 29.

⁸⁴ Caracterizada en términos de A le hizo a B, o C le hizo a B, con la ayuda o el permiso de A, donde A es un individuo o grupo vinculado al Estado. B la(s) víctima(s) y C el individuo o grupo que cuenta con la aquiescencia del Estado. Incluso la tipificación de desaparición por particulares es de esta forma.

Por último, cabe añadir que la institucionalidad planteada para investigar las desapariciones ya no parece responder a aquellas establecidas tradicionalmente para investigar a las víctimas de desaparición forzada. No son instancias especiales de investigación del pasado, sino de justicia cotidiana. Sin embargo, este sería un punto a indagar más adelante. El siguiente cuadro presenta un resumen de los aspectos señalados en este capítulo.

	Niveles de la categoría	Perpetrador	Móvil	Víctimas	Efectos	Marco jurídico y conceptual de referencia	Causas	Diagnóstico del problema	Noción de desaparición / Remedio
Idea originaria de desaparición	Desaparición forzada (tipo penal).	Agentes de dictaduras y regímenes autoritarios, paramilitares.	Exterminio de la oposición política.	Opositores políticos.	Desarticulación de la oposición política, terror.	Instancias y tratados de Naciones Unidas, y del Sistema Interamericano.	Política (terrorismo) de Estado.	El gobierno extermina a sus opositores: hay que cambiar al gobierno.	Desaparición por la acción de un sujeto activo (A->B).
	Detenido-desaparecido (fenómeno social).								Alternancia política, comisiones de la verdad, tipos penales retroactivos e imprescriptibles, juicio y castigo penal a los represores, política de la memoria, cuerpos forenses independientes.
Idea vernácula de la desaparición en México	Desaparición forzada y desaparición por particulares (tipos penales)	Agentes de gobierno democrático, miembros del crimen organizado, paramilitares	Competencia con otros carteles, enriquecimiento ilícito.	Opositores políticos, delincuentes, fuerzas de seguridad, cualquier persona con mala suerte.	Desarticulación de la oposición política y la resistencia social, daño económico, patrimonial.	Instancias y tratados de Naciones Unidas, y del Sistema Interamericano.	Impunidad, falta de coordinación entre autoridades, corrupción, militancia de la seguridad pública, infiltración delincuencia.	El Estado es incapaz de evitar que sus ciudadanos desaparezcan, o de localizarlos e identificarlos cuando así pasa: hay que reformar el Estado.	Desaparición por la acción de un sujeto activo (A->B) y desaparición administrativa.
	Desaparición de personas (fenómeno social)								Ampliación y ajuste del tipo penal. Juicio y castigo a los responsables, cuerpos forenses independientes, mecanismos de búsqueda, bases de datos, fiscalías especializadas, etc.

Bibliografía

- AUDI, Robert, *Diccionario Akal de filosofía*. Marraud, Huberto y Alonso, Enrique (traductores), Madrid, Ediciones Akal, 2004.
- DEMASI et al., *Vivos los llevaron: historia de la lucha de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (1976-2005)*. Uruguay, Trilce, 2005.
- DULITSKY, Ariel, "Introducción" en CNDH, *La desaparición forzada en México: una Mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas*. México, CNDH-OACNUDH, 2015.
- GATTI, Gabriel, *Surviving Forced Disappearance in Argentina and Uruguay. Identity and Meaning*. Nueva York, Palgrave MacMillan, 2008.
- HAYNER, Priscilla, *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge for Truth Commissions*, 2da. Ed., Nueva York, Routledge, 2011.
- MERRY, Sally, *Human Rights y Gender Violence. Translating International Law Into Local Justice*, The Chicago University Press, Estados Unidos, 2006.
- RILES, Annelise "Introduction", en Riles, A. (ed.), *Documents: Artifacts of Modern Knowledge*, Estados Unidos, The University of Michigan Press, 2006.
- SCOVAZZI, Tullio y CITRONI, Gabriela, *The Struggle Against Enforced Disappearance and the 2007 UN Convention*, Holanda, Martinus Nihoff, 2007.

Hemerografía

- AGUILAR, Mario, "The Disappeared and the Mesa de Diálogo in Chile 1999-2001: Searching for Those Who Never Grew Old", *Bulletin of Latin American Research*, vol. 21, núm. 3, julio-2002.

- ANDREWS, Abigail y SHAHROKNI, Nazanin, "Patriarcal Accommodations: Women's Mobility and Policies of Gender Difference from Urban Iran to Migrant Mexico", *Journal of Contemporary Ethnography*, vol. 43, núm. 2, SAGE, enero-2014, pp. 148-175.
- BREACH, Miroslava et al. "Levantones, secuestros sin negociación que generalmente terminan en asesinato", Política, México, *La Jornada*, 11 de agosto de 2008.
- CHENG, Sealing, "The Paradox of Vernacularization: Women's Human Rights and the Gendering of Nationhood", *Anthropological Quarterly*, vol. 84, núm. 2, George Washington University, Institute for Ethnographic Research, primavera-2011, pp. 475-505; doi; <http://www.jstor.org/stable/41237502>
- CHUA, Lynette, "The Vernacular Mobilizations of Human Rights in Myanmar's Sexual Orientation and Gender Identity Movement", *Law & Society Review*, vol. 49, núm. 2, junio-2015, pp. 299-332. doi;10.1111/lasr.12135
- DECKER, Alicia, "Sometime you may leave your husband in Karuma Falls or in the forest there: a gendered history of disappearance in Idi Amin's Uganda, 1971-79", *Journal of Eastern African Studies*, vol. 7, núm. 1, febrero 2013; doi: 10.1080/17531055.2012.755306
- Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I Primer Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 7, 17 de septiembre de 2015.
- Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 5, 13 de febrero de 2014.

- Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 14, 18 de marzo de 2015.
- Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 16, 24 de marzo de 2015.
- Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, Sesión No. 24, 16 de abril de 2015.
- Diario de los Debates del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Año II, Segundo Periodo, Número 201-LXXII S.O., martes 5 de abril de 2011.
- FERRANDIZ, Francisco, "Das balas comuns aos direitos humanos: a descoberta dos desaparecimentos forçados na Espanha contemporânea", *Ciências Sociais Unisinos*, vol. 48, núm. 2, Universidade do Vale do Rio dos Sinos, mayo-agosto 2012, pp. 146-161; doi: 10.4013/csu.2012.48.2.09
- GOLAN, D. y ORR, Z., "Translating Human Rights of the Enemy: The case of Israeli NGOs Defending Palestinian Rights", *Law & Society Review*, vol. 46, núm. 4, 2012, pp. 781-814.
- KARL, Sylvia, "Missing in Mexico: Denied victims, neglected stories", *Culture & History Digital Journal*, vol. 3, núm. 2, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España, diciembre 2014; doi: <http://dx.doi.org/10.3989/chdj.2014.018>
- La Redacción, "Alumnos, no narcos, los asesinados frente al Tec de Monterrey", Política, México, *La Jornada*, 21 de marzo de 2010; disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/21/politica/009n1pol>

- MATA, Daniel, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos: ¿dos ideas de una misma institución?* Tesis de Maestría, agosto 2016. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México.
- MEJÍA Ricardo y MONREAL, Ricardo, "Punto de acuerdo punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la PGR a emprender acciones para prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de los casos de desaparición forzada; y a los congresos locales, a legislar en la materia, conforme a lo establecido en los estándares internacionales", *Gaceta Parlamentaria*, año XVII núm. 4113 —IV, miércoles 17 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/sep/20140917-IV.html>
- MERRY, Sally y LEVITT, Peggy, "Vernacularization on the Ground: Local uses of Global Women's Rights in Peru, China, India and the United States", *Global Networks*, vol. 9, núm. 4, 2009, pp. 441-461.
- MERRY, Sally y STERN, Rachel, "The Female Inheritance Movement in Hong Kong: Theorizing the Local/Global Interface", *Current Anthropology*, vol. 46, núm. 3, 2003, pp. 387-409.
- MERRY, Sally et al., "Law from Below: Women's Human Rights and Social Movements in New York City", *Law & Society Review*, vol. 44, núm. 1, 2010, pp. 101-128.
- MERRY, Sally, "Transnational Human Rights and Local Activism", *American Anthropologist*, vol. 108, núm. 1, 2006, pp.38-51; doi: <http://www.jstor.org/stable/3804730>
- MERRY, Sally, "Anthropology and International Law", *The Annual Review of Anthropology*, núm. 35, septiembre 2006, pp. 99-116.

- MERRY, Sally, "New Legal Realism and the Ethnography of Transnational Law". *Law & Social Inquiry*, vol. 31, núm. 4, otoño 2006, pp. 975-995; doi: <http://www.jstor.org/stable/4490543>
- NAUENBERG, Saskia, "Spreading the Truth: How Truth Commissions Address Human Rights Abuses in the World Society", *International Sociology*, vol. 30, núm. 6, SAGE, 2015, pp. 654-673; doi: 10.1177/0268580915605647
- PELAYO, Carlos, "El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XII, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2012, pp. 959-1021.
- ROBLEDO, Carolina, "El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas", *Estudios Políticos*, núm. 47, Instituto de Estudios Políticos, julio-diciembre 2015, pp. 89-108; doi:10.17533/udea.espo.n47a06
- ROBLEDO, Carolina, "Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México", *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador, mayo 2016, pp. 93-114; doi: <http://dx.doi.org/10.17141/iconos.55.2016.1854>
- SCHEDLER, Andreas, *Élites y violencia organizada en México*. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, División de Estudios Políticos, doi: <http://hdl.handle.net/11651/1427>
- SIKKINK, Kathryn, "From Pariah State to Global Protagonist: Argentina and the Struggle for International Human Rights", *Latin American Politics and Society*, vol. 50, núm. 1, primavera 2008, pp. 1-29.
- TEITEL, Ruti, "Transitional Justice Genealogy", *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, Harvard University, 2013, pp. 69-94.

- WRIGHT, Melissa, "Epistemological Ignorances and Fighting for the Disappeared: Lessons from Mexico", *Antipode*, vol. 49, núm. 1. Antipode Foundation, 2017; doi: 10.1111/anti.12244

Sentencias, tratados y recomendaciones

- CNDH, Recomendación 42/2014. Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 290, septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Gacetitas/290.pdf>
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/CEDGuidelines_sp.pdf
- Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, "Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988", p. 1. disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2022.pdf>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Plan Nacional de Desarrollo. *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de mayo de 2013.

Otros documentos

Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos. Oficio No. SELAP/300/2809/15. Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Desaparición de Personas; y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, 10 de diciembre de 2015, pp.54.

Communication No. 181/1984, Human Rights Committee, "Elcida Arévalo Perez et al. v. Colombia", disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/undocs/session37/181-1984.html>

CMDPDH et al., *Informe sobre la desaparición forzada en México 2011 Presentado por las organizaciones integrantes de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas*, 12 de marzo de 2011. Consultado en el sitio: https://www.comitecerezo.org/IMG/pdf/_espanol_informe_sobre_la_desaparicion_forzada_en_mexico_2011_gtdfonu_21-03-11.pdf (fecha de consulta: 31 julio de 2017).

Human Rights Watch, 2013, *Los Desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada*. HRW: Estados Unidos.

UN, *Selected decisions of the Human Rights Committee under the optional protocol*, vol. 2, Seventeenth to thirty-second sessions, octubre 1982-abril 1988, Nueva York, Naciones Unidas, 1990, CCPR/C/OP/2. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/SelDec_2_en.pdf

ANON, "Elementos esenciales para la elaboración de la ley general sobre personas desaparecidas en México. Propuesta elaborada por familiares de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos", *Documento de apoyo técnico*, octubre de 2015.

Communication No. R.7/30, Human Rights Committee, "Bleier v. Uruguay", 29 de marzo de 1982; disponible en: http://www.univie.ac.at/bimtor/dateien/hrc_1982_bleier_vs_uruguay.pdf

Desenterrando el dolor propio: Las Brigadas Nacionales de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México*

Alvaro Martos**
Elena Jaloma Cruz***

Las herramientas que llevamos es dolor, coraje, impunidad (...) Vamos a desenterrar el horror que está viviendo el país: (...) México es una fosa.¹

Actualmente es de dominio público nacional e internacional que México vive una grave crisis de violencia y derechos humanos principalmente desatada por la "guerra contra el narcotráfico", a su vez iniciada a finales de 2006.

* Agradecemos la disposición de las personas entrevistadas y los comentarios al borrador de este texto de Karina Ansolabehere y Javier Yankelevich.

** Maestro en Ciencias Sociales por la Flacso-México, integrante del equipo del Observatorio sobre Desaparición e Impunidad en México.

*** Maestra en Ciencias Sociales por la Flacso-México; integrante del equipo del Observatorio sobre Desaparición e Impunidad en México y del equipo docente de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia también de la Flacso-México.

¹ Mario Vergara de la organización *Los Otros Desaparecidos de Iguala* citado en *Animal Político* 2016c, "Crean la Brigada Nacional de Búsqueda de desaparecidos; su primera misión será en Veracruz", *Animal Político*, 8 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/437636/brigada-nacional-infatigable-busqueda-desaparecidos>

A partir de entonces, entre los múltiples saldos de la crisis se han acumulado aproximadamente 200 mil personas asesinadas,² más de 300 mil desplazadas y decenas de miles desaparecidas,³ además de que se ha determinado que un número importante de ellas son víctimas de policías municipales, estatales o federales, miembros del Ejército o la Marina.⁴

Por su parte, la desaparición de personas en México es un fenómeno creciente desde 2006, y actualmente tiene un carácter multívoco, sistemático y generalizado. Las desapariciones son cometidas en todo el país tanto por agentes de las distintas fuerzas de seguridad del Estado, como por grupos del crimen organizado, y en contra de todo tipo de personas: periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos, líderes comunitarios, mujeres jóvenes sin vínculos organizativos, empresarios, hombres jóvenes pobres y ricos con y sin relación con grupos delincuenciales, etcétera.⁵ Así, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) —con base en el oficial Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)—, la cantidad de personas desaparecidas ha aumentado casi todos los años entre 2007 y 2016, llegando a acumularse un saldo de alrededor de 30 mil.⁶ Sin embargo, esta última cifra

² Más de 120 mil durante el sexenio de Felipe Calderón (en contraste con 60 mil en todo el gobierno de Fox) y más de 60 mil hasta la primera mitad del sexenio de Peña Nieto. Cfr. Alejandro Hope, "Los 200 mil muertos", *El Universal*, 23 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/alejandra-hope/nacion/2016/02/23/los-300-mil-muertos> Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Defunciones por homicidios según el año de ocurrencia*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017.

³ En el texto se utiliza la palabra "desaparecidas" para hacer referencia a las personas desaparecidas, "las familiares" para hacer referencia a las personas familiares de las personas desaparecidas (que además son mayoritariamente mujeres), y "las entrevistadas" para hacer referencia a las personas entrevistadas.

⁴ Cfr. Redacción AN, "310 mil desplazados en México entre 2009 y 2017: CMDPDH", *Aristegui Noticias*, 4 de abril de 2017. Disponible en: <http://aristeginoticias.com/0404/mexico/310-mil-desplazados-en-mexico-entre-2009-y-2017-cmdpdp/>

⁵ Véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 6 de abril de 2017, y Jesusa Cervantes, "México, en un vacío de poder que llena la delincuencia: Buscaglia", *Proceso*, 27 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/456522/mexico-en-vacio-poder-llena-la-delincuencia-buscaglia>

⁶ El RNPED se actualiza cada mes para el fuero común y cada 3 meses para el fuero federal, y en cada actualización suman nuevos casos y restan los de las personas que son localizadas o se clasifican en otros delitos. Teniendo en cuenta esto debe resaltarse que el total de personas desaparecidas sigue incrementándose: en 2007 desaparecieron 662 personas, 822 en 2008, 1,401 en 2009, 3,227 en 2010, 4,094 en 2011,

debe tomarse con reserva ya que no es el número de personas que han desaparecido en total, sino el de las que permanecen sin aparecer, y cuya desaparición fue registrada como denunciada ante las autoridades ministeriales en un contexto en que numerosas familiares se abstienen de hacerlo por desconfianza en aquellas y miedo a represalias por parte de los victimarios.

Como es sabido, el Estado mexicano ha firmado y ratificado casi todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo los existentes en contra de la desaparición de personas. Asimismo, sus autoridades de diferentes niveles y órganos gubernamentales han expresado en varias ocasiones su voluntad para resolver el problema, y se han tomado varias medidas legales e institucionales al respecto. No obstante, las desapariciones continúan ocurriendo, lo que refleja el incumplimiento de las funciones básicas del gobierno y la dilación y el desinterés en resolver esta problemática que afecta a la sociedad en general.⁷

Es en este marco que emergen esfuerzos de búsqueda ciudadana organizada, que consisten en buscar colectivamente a las personas desaparecidas vivas o muertas, y cuyos orígenes cercanos son la Caravana de Madres de Migrantes Desaparecidos y el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad de 2011. De esos primeros latidos derivan las experiencias de búsqueda de restos en fosas clandestinas de los años siguientes, como la de los rastreadores de Guerrero, los sabuesos de Sinaloa y las Brigadas Nacionales de Búsqueda, así como las madres y demás familiares de Coahuila, Jalisco, Michoacán, Morelos, Baja California, Chihuahua y Veracruz, que además buscan a sus personas desaparecidas en hospitales, centros de reclusión y establecimientos del Servicio Médico Forense, entre otros.

3,343 en 2012, 3,878 en 2013, 4,196 en 2014, 3,768 en 2015, y más de 3,800 en 2016. Comisión Nacional de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 15.

⁷ Véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017.

Ante este complejo escenario, el presente capítulo es él mismo un primer abordaje de carácter exploratorio, resultado de una primera búsqueda. En él se analiza la dinámica de la relación entre la sociedad civil y el Estado mexicano frente a las desapariciones de personas, explorando el proceso de búsqueda ciudadana organizada de personas desaparecidas que se desarrolla hoy en el país, las condiciones de su surgimiento, y sus posibles causas y efectos —políticos, normativos e institucionales— en aquella relación y en la propia búsqueda de las personas desaparecidas.

En ese entendido, en el primer apartado se revisa una fracción de la literatura sobre las principales experiencias a nivel internacional y los análisis de las búsquedas en México, para luego abordar los antecedentes de la búsqueda ciudadana colectiva organizada en el país y específicamente de las Brigadas Nacionales de Búsqueda en el segundo apartado. En la tercera sección se describe en profundidad las experiencias de las tres Brigadas Nacionales realizadas hasta ahora, y finalmente se concluye señalando las tensiones presentes en la relación entre la sociedad civil y el Estado mexicano, frente a la desaparición de personas y la búsqueda por parte de sus familiares.

1. La búsqueda de personas desaparecidas en la literatura

Tanto en la mayor parte de los países latinoamericanos—como Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Perú, Brasil, Guatemala y El Salvador—, como en España, las desapariciones de personas y ejecuciones extrajudiciales suelen haber sido cometidas por agentes del Estado en el marco de dictaduras o de guerras civiles vigentes en los primeros entre los años 60 y 80, y en la segunda entre la década de 1930 y los años 70.⁸

⁸ Cfr. Freddy Peccerelli, "Investigaciones antropológico-forenses en América Latina" en Pérez-Sales, Pau y Susana Navarro García (coords.), *Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007, pp. 25-26; y María Julia Hemández, "El Salvador. Masacre de El Mozote y sitios aledaños: la búsqueda de espacios para la lucha legal" en *idem*.

Por su parte, de acuerdo con varios autores de la obra colectiva *Resistencias contra el olvido...*, los procesos de búsqueda y exhumación de los restos de las víctimas, se han caracterizado por realizarse en dos etapas. Una inicial, incipiente e improvisada por personas sin capacitación ni equipo especializado —e incluso en contextos de violencia—, y posteriormente —en una segunda etapa y en contextos de paz— de forma oficial, profesional y ampliada por peritos forenses independientes, a raíz de la exigencia de organizaciones de derechos humanos y de familiares de las víctimas, como parte de las labores de comisiones de verdad y memoria o de acuerdos de paz, construidos en el marco de nuevos gobiernos civiles popularmente electos, derivados de transiciones democráticas.⁹

A su vez, la relación entre las organizaciones de derechos humanos y de familiares, y el Estado, suele ser conflictiva en todos los casos —aunque en grados diferentes según el país— debido a que a pesar de haber pasado lustros o incluso décadas después del restablecimiento de la democracia, siguen sin esclarecerse completamente los hechos y sin juzgarse a los responsables de las violaciones y los crímenes, lo que algunos autores atribuyen a lo que llaman "falta de voluntad política" de los gobiernos.¹⁰ Esta se manifiesta de varias formas, como en el aplazamiento o la tardanza —de varios meses a años— de la realización de las exhumaciones de los restos; en que a pesar de la comprobación de las violaciones y los crímenes, mediante el análisis forense y la acumulación de cientos de testimonios, las autoridades de los nuevos regímenes oponen resistencias al desarrollo de las investigaciones judiciales, dejando aquellos impunes; en la aprobación de leyes de amnistía por los congresos nacionales;¹¹ en el fomento del mantenimiento de una amnistía fáctica por los gobiernos vigentes; en la exhortación de las víctimas a "olvidar", "cerrar sus heridas" y seguir con sus vidas por parte de funcionarios gubernamentales; en la entrega de información

⁹ Cfr. AA. VV., "Guatemala. Veinte años de exhumaciones: un largo camino de aprendizajes" en *Ibidem.*, pp. 62-64; y María Carina Tumini *et al.*, "Argentina. Procesos de exhumaciones: un espacio posible", en *Ibidem.*, p. 155.

¹⁰ AA. VV., *op. cit.*, p. 86; y Carlos Madariaga y Beatriz Brinkmann, "Identidad y retraumatización. Particularidades del proceso de exhumaciones vivido en Chile desde la mirada de un organismo de derechos humanos" en *Ibidem.*, pp. 123 y 137.

¹¹ M. Hernández, *op. cit.* p. 41.

incompleta o errónea por agentes estatales que cometieron las violaciones y han sido orillados a cooperar, entre otras.¹² No obstante estas acciones y omisiones obstaculizantes, las familiares de las víctimas siguen exigiendo verdad y justicia a las autoridades estatales.¹³

En este exigir, las familias adoptan, aplican y reinterpretan creativamente las prácticas de exhumación originalmente llevadas a cabo por el Estado en contextos transicionales, poniendo en tensión las necesidades legales y burocráticas de las búsquedas en fosas, con los deseos y expectativas de las víctimas indirectas. Esto permite a su vez, la construcción de procesos de justicia transicional centrada en las víctimas, como mecanismos orientados a la respuesta de las necesidades de la víctimas, definidas por las mismas.¹⁴

Una de las experiencias de búsqueda de restos más estudiadas en contextos de justicia transicional ha sido la de España. Allí, hijas, hijos, nietas y nietos de las víctimas han llevado a cabo cientos de exhumaciones que, junto a las confesiones de los perpetradores, han contribuido al establecimiento de la verdad, la justicia y la reconstrucción de la memoria en torno a las violaciones cometidas durante la Guerra Civil española. En este caso, dos elementos han sido claves en el proceso: la temporalidad de las búsquedas y la construcción del escenario social en el que se llevan a cabo.¹⁵ El paso de los años y el restablecimiento de la democracia y la paz beneficiaron a las familiares de las víctimas de las segundas y terceras generaciones; las cuales, bajo condiciones más favorables de seguridad, comenzaron a exhumar restos, en un marco social que hacía

¹² Cfr. C. Madariaga y B. Brinkmann, *op. cit.*, pp. 123 y 129; M. J. Hernández, *op. cit.*, pp. 40 y 44; AA. VV., *op. cit.*, pp. 69-70.

¹³ M. C. Tumini *et al.*, *op. cit.*, p. 178.

¹⁴ Simon Robins, "Towards Victim-Centred Transitional Justice: Understanding the Needs of Families of the Disappeared in Postconflict Nepal", *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 5, 2011, pp. 75-98; Kieran McEvoy y Loma McGregor (ed.), *Transitional Justice from Below: Grassroots Activism and the Struggle for Change*, Oxford, Hart Publishing, 2008.

¹⁵ Paloma Aguilar y Leigh A. Payne, *Revealing New Truths about Spain's Violent Past*, St Antony's Series, London, Palgrave Macmillan, 2016.

innegable la violencia del pasado y la necesidad de subvertir el pacto de silencio que había protegido a los perpetradores en la transición al régimen democrático.

Estas condiciones asociadas a los mecanismos de justicia transicional se asimilan a las de Argentina, Chile, Guatemala, entre otros países, pero contrastan con la situación de Colombia y México, donde las violaciones han ocurrido y ocurren todavía en el marco de regímenes políticos formalmente democráticos.

En el caso de Colombia, la violencia que aún persiste fue iniciada hace cinco décadas como producto de un conflicto asimétrico y multidireccional en el que participan tanto las fuerzas armadas, como grupos paramilitares y guerrillas.¹⁶ Conflicto que, además de decenas de miles de personas muertas, ha dejado miles de personas desaparecidas, muchas de las cuales han sido ejecutadas y enterradas en fosas clandestinas, lo que a su vez ha sido identificado como un patrón generalizado en todo el país. En cuanto a la respuesta del Estado colombiano, según Gómez López y Beristain, ha sido deficiente debido a su subestimación del fenómeno de la desaparición.

Históricamente, el Estado colombiano no ha brindado una respuesta efectiva a los familiares de personas desaparecidas, y se ha caracterizado por su pobre desempeño estatal en materia de búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas, a pesar de existir una legislación como la Ley 589 de 2000, que ofrece el marco jurídico apropiado para adelantar estos procesos.¹⁷

En primera instancia, las familiares de las víctimas suelen no poder "denunciar la desaparición de sus seres queridos debido a la presión de los grupos armados o la complicidad de algunas autoridades".¹⁸ Sobre la búsqueda, almacenamiento, análisis e identificación de restos, las autoridades muestran "falta de voluntad política" y las entidades gubernamentales limitaciones en cuanto a

¹⁶ Cfr. Ana María Gómez López y Carlos Martín Beristain, "Colombia. Retos para el acompañamiento psicosocial de familiares de personas desaparecidas en el contexto de las exhumaciones" en P. Salas y S. Navarro, *Resistencias contra el olvido...*, *op. cit.*, pp. 45-48.

¹⁷ *Ibidem*, p. 49.

¹⁸ *Idem*.

infraestructura, insumos y personal capacitado. La cantidad masiva de restos exhumados sobrepasa sus capacidades de almacenamiento y procesamiento; "no tienen un plan de búsqueda efectivo, que brinde respuestas efectivas a los familiares"; "demuestran una fuerte descoordinación, lo cual conlleva la duplicación de funciones, errores en los procedimientos técnicos e incluso pérdidas y dispersión de evidencias", así como "retrasos innecesarios de muchos años, en ocasiones décadas" para encontrar los restos en cuestión.¹⁹

Ante esta situación, las familias y sus representantes legales han luchado por ser partícipes de la investigación oficial —de la que suelen ser excluidas por las autoridades—, y han conseguido la identificación de varios conjuntos de restos mediante la colaboración en las búsquedas y la presión a los funcionarios estatales.²⁰ Asimismo han surgido casos de búsqueda ciudadana, como el de La Comunidad de Paz de San José de Apartadó, en el departamento de Antioquia, como en otras comunidades rurales campesinas, indígenas y afrocolombianas, que buscan ellas mismas "los restos de sus miembros asesinados [o desaparecidos] por las distintas partes del conflicto colombiano al margen de los mecanismos legales e institucionales", orillados "por el desespero de no tener información de éstos en muchos años".²¹

1.1. La literatura sobre la búsqueda ciudadana en México

El caso mexicano tiene similitudes significativas con el colombiano, ya que si bien en México la violencia comienza a aumentar en fechas más recientes —aproximadamente a finales de 2006—, esta también se despliega en un marco formalmente democrático, tiene un carácter multívoco al ser ejercida por diferentes tipos de agentes —del Estado, del crimen organizado, y grupos en los que ambos se coluden— en contra de individuos de distintos conjuntos sociales, y ha producido decenas de miles de víctimas —sumando las personas

¹⁹ *Ibidem*, pp. 49-55.

²⁰ *Ibidem*, p. 50.

²¹ *Ibidem*, pp. 53-54.

asesinadas, desplazadas y desaparecidas—. Asimismo, la respuesta estatal ante las desapariciones suele ser calificada como deficiente por víctimas y observadores, frente a lo cual las familiares de personas desaparecidas han exigido a las autoridades que realicen acciones efectivas, e incluso —como las comunidades colombianas mencionadas— han emprendido la búsqueda de restos ellas mismas.

Sobre este tipo de prácticas, existen posturas encontradas en la literatura respecto a lo que sucede en México. Por ejemplo, por una parte Huffschmid afirma que estas son cuestionadas por los equipos profesionales independientes de antropólogos forenses, y que "la auto-organización de los familiares en búsqueda debe ser interpretada como advertencia y síntoma de desesperación y hartazgo ante la insuficiencia e ineficacia de las autoridades correspondientes".²²

Por otra parte, Schwartz-Marin y Cruz-Santiago aseveran en primer lugar que las búsquedas ciudadanas develan "un orden social caracterizado por la falta del imperio de la ley y la violencia rampante"²³ y "la precaria infraestructura que el estado [...] ha creado para enfrentar la tragedia".²⁴ Asimismo, en contraste con Huffschmid, afirman que éstas "no son un signo de desesperación [...] sino una postura estratégica contra la impunidad, la falta de castigo o incluso la falta de investigación por el estado mexicano".²⁵

Estas dos posturas que interpretan de forma divergente la posición de los actores involucrados son puestas en cuestión en el presente capítulo. En ese sentido, se problematiza la dinámica de la relación entre la sociedad civil y el Estado mexicano respecto a las desapariciones de personas, mediante el análisis del

²² Anne Huffschmid, "Huesos y humanidad. Antropología forense y su poder constituyente ante la desaparición forzada", *Athenea Digital*, vol. 15, núm. 3, 2015, p. 198.

²³ Ernesto Schwartz-Marin y Arely Cruz-Santiago "Pure corpses, dangerous citizens: Transgressing the Boundaries Between Experts and Mourners in the Search for the Disappeared in Mexico", *Social Research*, vol. 83, núm. 2, verano, 2016, p. 484.

²⁴ *Ibidem*, p. 491.

²⁵ *Ibidem*, p. 485.

proceso de surgimiento y desarrollo de las prácticas de búsqueda ciudadana organizada de restos, haciendo énfasis en el caso de las Brigadas Nacionales de Búsqueda.

2. La búsqueda ciudadana organizada de personas desaparecidas

Los impulsos por parte de las familiares de víctimas de desaparición y las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, han sido reconocidos en diferentes sentencias y recomendaciones a nivel internacional y regional y en el marco legal a nivel nacional. Éstas proveen un fundamento político y normativo para la defensa de las prácticas llevadas adelante por los actores involucrados en las búsquedas y al mismo tiempo funcionan como una plataforma, que junto a la necesidad, el dolor y los reclamos por verdad y justicia, sirven para exigir el reconocimiento de la participación de las familiares y la sociedad en la búsqueda de sus personas desaparecidas.

En el ámbito internacional, se destacan por ejemplo, el comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas del Informe del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (UNGWED), que establece el deber de hacer plenamente partícipes en la investigación de la desaparición forzada a las familiares de la víctimas,²⁶ las recomendaciones del Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias luego de su misión a México en 2011,²⁷ donde se insta al Estado mexicano a fortalecer la figura de la coadyuvancia y a crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas y; las recomendaciones del Comité Internacional contra la Desaparición Forzada en sus Observaciones finales sobre el

²⁶ Asamblea General, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, A/HRC/16/48, 26 de enero de 2011, Naciones Unidas, p. 15.

²⁷ Asamblea General, *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, Adición Misión a México, A/HRC/19/58/Add.2, 20 de diciembre de 2011, Naciones Unidas, p. 18.

informe presentado por México²⁸ en marzo de 2015, donde señala la necesidad de fomentar y facilitar la participación de los allegados de la persona desaparecida en las investigaciones, sin que esto les confiera la responsabilidad de producir las pruebas necesarias para la investigación.

En el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) se ha pronunciado a favor de la participación de las familiares de víctimas de desaparición en las búsquedas en las sentencias del Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala,²⁹ Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana³⁰ y Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos.³¹ En ellas se establece la obligación de los Estados de "garantizar el derecho de las víctimas o sus familiares de participar en todas las etapas de los respectivos procesos, de manera que puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus derechos".³² A estas recomendaciones se le suman las del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) en su primer informe de septiembre de 2015, el cual instó al Estado mexicano a permitir la participación de las familiares en la búsqueda, brindándoles garantías de protección y seguridad, destacando la importancia de capacitar a las familiares en búsquedas "alternativas" para el manejo de posibles lugares donde puedan encontrarse fosas u otros hallazgos.³³

²⁸ Comité Contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/MEX/CO/1, 5 de marzo de 2015, Naciones Unidas, p. 5-6.

²⁹ Corte IDH, Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999, Serie C No. 63.

³⁰ Corte IDH, Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana. Sentencia de 27 de febrero de 2012, Serie C No. 240.

³¹ Corte IDH, Caso Radilla Pacheco vs. México, sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 90, párr. 336.

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos a la verdad en América*, OEA/Ser.L/V/II.152/2014, 13 de agosto 2014, Naciones Unidas, p. 80.

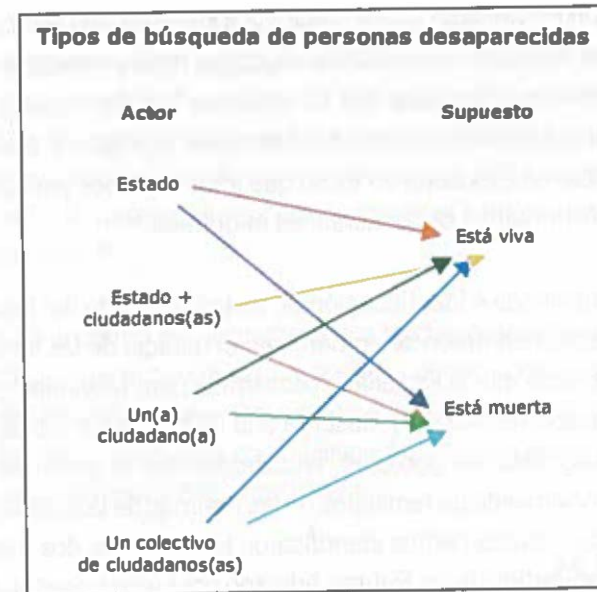
³³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, *Informe Ayotzinapa*, GIEI, pp. 349-352.

En el ordenamiento a nivel nacional, el principal reconocimiento proviene de la Ley General de Víctimas donde se reconoce la participación conjunta de las víctimas como principio general, y el derecho de la víctima a participar en la búsqueda de la verdad (art 7, inciso XXVII, 20 y 23). A esto se le suma el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, de la Procuraduría General de la República (PGR), donde se reconoce como principio el carácter participativo de la investigación (Principios y Políticas de Actuación), la obligación de las autoridades de "asegurar la participación de instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, y familiares de personas desaparecidas, en apoyo a las búsquedas e investigaciones"³⁴ y la participación de las familiares en los procedimientos de búsqueda de la persona migrante desaparecida. Esta normativa se complementa con la incorporación de la figura de la coadyuvancia en la acusación del Código Nacional de Procedimientos Penales, que permite a las víctimas u ofendidos constituirse como coadyuvantes en el proceso.³⁵

En la práctica, la búsqueda de personas desaparecidas puede realizarse por agentes estatales, por ciudadanos a título individual, por colectivos de ciudadanos organizados y por ciudadanos en coordinación con agentes estatales, y puede emprenderse bajo el supuesto de que las personas buscadas están vivas —y visitar hospitales y centros de detención—, o de que han muerto —buscándolas en morgues y fosas clandestinas—. En México, entre la década de 1960 y la actualidad, la búsqueda ha tomado ocho formas diferentes derivadas de las combinaciones de los distintos actores y supuestos, como ilustra el siguiente esquema.

³⁴ *Ibid.*, p. 32

³⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, 05 de marzo de 2014, DOF, 2017, art. 338.



En cuanto a la búsqueda ciudadana y estatal, ésta inicia desde los mismos años 60 con la demanda al Estado de la revelación del paradero y la presentación de las personas que fueron desaparecidas de manera forzada en el marco del periodo de violencia de Estado llamado "guerra sucia" —que se extendió de 1959 a 1985,³⁶ por parte de sus familiares articulados y después también por diversas ONG de derechos humanos. Las dos organizaciones emblemáticas y aún en pie de esta lucha son el Comité Eureka (antes Comité Pro-Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México), fundado en 1977, y la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM), consolidada en 1978.

Poco más de veinte años después, ante el agudo aumento del número de desapariciones de migrantes centroamericanos en su paso por México hacia Estados

³⁶ Iniciada por la represión de la huelga de los trabajadores ferrocarrileros (1958-1959), y concluida con la disolución de la Dirección Federal de Seguridad y la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales (policía política), y la Brigada Blanca (cuerpo paramilitar) (1985). Cfr. Enrique Condés Lara, *Represión y rebelión en México (1959-1985)*, 3 Tomos, México, Miguel Ángel Porrúa, 2007.

Unidos, surge un movimiento social dedicado a su búsqueda formado predominantemente por mujeres —sus madres, esposas, hijas y hermanas—, quienes desde el año 2004 caminan cada año en caravana por diez estados, buscándolos en hospitales, cárceles, centros de detención, morgues y otros lugares, y exigiendo al gobierno mexicano en turno que tome medidas para que se respeten los derechos humanos de las personas migrantes.³⁷

Respecto a la búsqueda e identificación de restos por parte del Estado mexicano, el primer caso encontrado se enmarca en el reinicio de las investigaciones sobre la "guerra sucia" por la Fiscalía Especializada para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), adscrita a la PGR —instancia de fugaz vida, creada como respuesta del gobierno, encabezado por el entonces presidente Vicente Fox, al movimiento de familiares de las víctimas de la violencia de Estado de aquel periodo—, cuyos peritos identificaron los restos de dos maestros rurales miembros del Partido de los Pobres, liderado por Lucio Cabañas, que habían sido desaparecidos en los años 70 en el estado de Guerrero.³⁸ Otro caso de la misma región y época es el del aún desaparecido Rosendo Radilla Pacheco, el cual llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como efecto de la gestión de la AFADEM y la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos (CMDPDH), gracias a cuya sentencia emitida en 2009 se realizaron varias diligencias de búsqueda, incluidas algunas excavaciones en las que participaron peritos independientes como coadyuvantes.³⁹

En cuanto a la identificación de restos por peritos independientes, en 2004 una organización de familiares de mujeres desaparecidas de Ciudad Juárez, Chihuahua, invitó al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) a identificar y esclarecer las causas de muerte de restos humanos encontrados en

³⁷ Cfr. Desinformémonos, "Diez años sin cesar de búsqueda de migrantes desaparecidos en México", México, *Desinformémonos*, 1 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://desinformemonos.org/diez-anos-sin-cesar-de-busqueda-de-migrantes-desaparecidos-en-mexico/>

³⁸ Cfr. Silvia Dutrénit y Elena Jaloma, "Recuerdos y relatos sobre la búsqueda de un detenido desaparecido en México", *Estudios*, núm. 31, Argentina, Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, enero-junio 2014, p. 183.

³⁹ Cfr. *Ibidem*, pp. 183-188.

aquella región, en lo que el equipo trabajó hasta 2008. En 2009, a raíz de la falta de identificación de numerosos de esos restos se fundaría el *Proyecto Frontera*, en el que las familiares de migrantes, el EAAF y la PGR se articulan con el propósito de comparar la información de los restos encontrados en zonas de cruce hacia Estados Unidos con la de países con los que México comparte frontera, bajo la hipótesis de que aquellos podían pertenecer a migrantes centroamericanos desaparecidos.⁴⁰

Finalmente, en el marco del aumento de los saldos de las desapariciones desatado a raíz de la "guerra contra el narcotráfico", varias familiares de las víctimas han salido desde el principio—individualmente y en pequeños grupos—, a buscarlas directamente tanto vivas como fallecidas, y al margen de las instituciones estatales y las investigaciones ministeriales.⁴¹

2.1. La sociedad civil y el Estado mexicano ante las desapariciones

En 2011 surge el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (MPJD), que aglutinó a miles de víctimas de la ya mencionada "guerra" declarada en 2006, incluyendo a familiares de personas desaparecidas. Éste recorrió el país y parte de Estados Unidos denunciando los efectos de la violencia, exigiendo al gobierno del entonces presidente Felipe Calderón el término de la "guerra" y de la criminalización de las víctimas, el castigo de los responsables, así como la revelación de la verdad de los crímenes y del paradero de los desaparecidos; es decir, su búsqueda.⁴²

En las reuniones entre el MPJD y el gobierno se pone en cuestión la capacidad y la voluntad del Estado de buscar a los desaparecidos, y tras la presión ejercida

⁴⁰ Cfr. A. Huffschiidd, *op. cit.*, pp. 205-206.

⁴¹ Entrevista realizada por los autores a Blanca Martínez de Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A. C., el 8 de agosto de 2017, en Chilpancingo Guerrero.

⁴² Cfr. Emilio Goday "Familiares de desaparecidos cargan en sus manos la búsqueda", *Inter Press Service*, 25 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.ipsnoticias.net/2015/02/familiares-de-desaparecidos-cargan-en-sus-manos-la-busqueda/>

por el movimiento, el gobierno del entonces presidente Felipe Calderón crea por decreto la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito (PROVICTIMA) en septiembre de 2011, con el propósito de hacer cumplir los derechos de las víctimas.⁴³ Sin embargo, poco tiempo después, tanto organizaciones como familiares manifestarían el incumplimiento del objetivo de PROVICTIMA.⁴⁴

Por su parte, el gobierno sucesor encabezado por el presidente Enrique Peña Nieto consume principalmente dos medidas.⁴⁵ En primer lugar, la expedición por el Congreso a principios de 2013 de la Ley General de Víctimas, en la que se dispone la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, su órgano operativo—la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)—, un órgano de Asesoría Jurídica, el Registro Nacional de Víctimas y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.⁴⁶ En segundo, tras la segunda "Huelga de hambre de justicia" realizada por madres de personas desaparecidas afuera de la PGR en mayo de 2013,⁴⁷ la creación por el Procurador General de la República de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas —adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la PGR—, a la cual se le encomendarían las tareas de "dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas".⁴⁸ La misma sería desaparecida en octubre de 2015 y creada en su lugar —y por presión de

⁴³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", México, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 6 de abril de 2017, p. 530.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 531.

⁴⁵ Entrevista realizada por los autores a Juan Carlos Gutiérrez, director general de *Idheas*, *litigio estratégico en derechos humanos A. C.*, el 3 de julio de 2017, en la Ciudad de México.

⁴⁶ *Cfr.* DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, 16 de abril de 2013. *Diario Oficial de la Federación*, 3 de mayo de 2013.

⁴⁷ *Cfr.* Paris Martínez, "Madres de desaparecidos inician huelga de hambre y campamento", *Animal Político*, 9 de mayo de 2013. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2013/05/diez-mamas-de-desaparecidos-inician-hoy-huelga-de-hambre/>

⁴⁸ ACUERDO A/066/13 por el que se crea la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y se establecen sus facultades, del 27 de mayo de 2013. *Diario Oficial de la Federación*, 21 de junio de 2013.

los padres de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa desaparecidos en Iguala, Guerrero, en septiembre de 2014—, la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que no obstante anunciarse como una nueva instancia, tendría las mismas funciones y adscripción que la Unidad, cuyos recursos e información fueron transferidos a la Fiscalía.⁴⁹

Y en tercer lugar, por presión de organizaciones de derechos humanos y de familiares de víctimas, se elabora la Ley General de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares en parcial coordinación con aquellas, y se aprueba en el Senado. En ella se dispone la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda y un Consejo Ciudadano como órgano de consulta.⁵⁰

Frente a estas respuestas estatales pueden identificarse, por su interacción o relación con ellas, diferentes tipos de experiencias vividas por las familiares, defensores de derechos humanos y funcionarios. En primera instancia, según las familiares entrevistadas "no hay familia [de persona desaparecida] que no haya sido revictimizada [...] desde los primeros acercamientos a las autoridades [y el levantamiento de la denuncia]... todos tenemos lo mismo en común:

⁴⁹ La principal diferencia entre el acuerdo de creación de la Unidad y el de la Fiscalía es que los requisitos que debe cumplir el titular de la Unidad son los establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, mientras que el de la Fiscalía debe:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura en derecho y cédula profesional; IV. Contar por lo menos con cinco años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de expedición de la cédula;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, y
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

ACUERDO A/094/15 por el que se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y se establecen sus facultades y organización, del 8 de octubre de 2015. *Diario Oficial de la Federación*, 9 de octubre de 2015.

⁵⁰ *Cfr.* Senado de la República, "Aprueba Senado en lo general Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas", Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, 27 de abril de 2017. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/36165-aprueba-senado-en-lo-general-ley-general-en-materia-de-desaparicion-forzada-de-personas.html>

que nos pusieron en riesgo, que nos criminalizaron, que nos estigmatizaron".⁵¹ Sobre la situación de la investigación de los casos de desaparición, los defensores y las familiares de víctimas entrevistadas coinciden en que éste es deleznable en general, en tanto que suele limitarse a gestiones realizadas por los agentes y los policías ministeriales "desde sus escritorios": "Lo que hay en las carpetas [de investigación] es ridículo, 'se perdió la persona, llamé al SEMEFO y no estaba, llamé al hospital y no estaba, sigo llamando al SEMEFO y no ha llegado' eso es lo que hay en la mayoría".⁵²

Respecto a la experiencia con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, las familiares entrevistadas señalan haber sido expuestas a una victimización secundaria en su relación con la CEAV, al ofrecérseles cursos gratuitos de tanatología y que los psicólogos les insistieran: "ya cierra el ciclo... haz el duelo"; lo cual representa en sus palabras "un *shock* para las familias, porque ¿cómo vas a cerrar el ciclo si no has encontrado a tu familiar?".⁵³

En cuanto a la Unidad y después la Fiscalía, los entrevistados coinciden en que en relación a la cantidad de casos por resolver—alrededor de mil— ambas contaban con pocos agentes del Ministerio Público—alrededor de 10 entre 2015 y 2016— y de policías—la misma cantidad en el mismo periodo—, los cuales además no estaban adscritos a la Fiscalía, sino que debían ser solicitados a la Policía Federal Ministerial (de la PGR) o a la Policía Federal (de la Segob), que los comisionaban según su disponibilidad, a lo cual debe agregarse que esta escasez relativa de recursos humanos se replica en las fiscalías de búsqueda de desaparecidos de los estados.⁵⁴ A su vez, esta situación derivaba en la incapa-

⁵¹ Entrevista realizada por los autores a miembros de Uniendo Cristales, A. C., el 3 de julio de 2017, en la Ciudad de México.

⁵² Entrevista realizada por los autores a Volga de Pina Ravest, investigadora del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C., el 4 de julio de 2017, en la Ciudad de México.

⁵³ Entrevista a miembros de Uniendo Cristales, A. C., *loc. cit.*

⁵⁴ Entrevista a Volga de Pina Ravest, *loc. cit.*

cidad técnica y operativa de esta instancia, lo que fue denunciado por las familiares organizadas al no obtener resultados satisfactorios de su operación.⁵⁵

Por otra parte, las llamadas "mesas de trabajo"—reuniones de seguimiento del procesamiento de los casos, de policías ministeriales de la Fiscalía Especializada y funcionarios de la misma, así como de la Subprocuraduría, la CEAV, y en ocasiones también de la SEIDO y la Segob, con integrantes de organizaciones de familiares y de derechos humanos—, son descritas como juntas interminables realizadas día tras día, en las que las familiares exponían sus preocupaciones, recibían cuentas del estado de sus casos—sobre las diligencias realizadas por los agentes y los policías ministeriales—, denunciaban el incumplimiento de acciones protocolarias o acordadas, proponían otras acciones y discutían con los funcionarios sobre su "viabilidad"—principalmente debido a la mencionada falta de recursos humanos propios—, ante lo cual en algunos casos los funcionarios intentaban gestionar el desbloqueo del flujo de recursos—humanos o informativos— hacia la instancia correspondiente, y en otros se resignaban a que el asunto en cuestión estaba fuera de su alcance.⁵⁶ Una defensora de derechos humanos entrevistada describió este proceso en general diciendo "pasa el tiempo, se hacen reuniones, mesas de trabajo y no hay resultados... venimos a tomar café y galletas. El Estado mexicano es café y galletas".⁵⁷

Asimismo, en el curso de esta investigación se advirtieron indicios de que el personal que ha pasado a trabajar en estas nuevas instancias especializadas, no está capacitado en el tema de la desaparición de personas y no está necesariamente comprometido con la resolución del problema, así como de que existe una considerable descoordinación entre las fiscalías especializadas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y la de Delincuencia Organizada (SEIDO)—que se refleja en ausencia de comunicación y de compartición de informa-

⁵⁵ Entrevista a Juan Carlos Gutiérrez, *op. cit.*, y entrevista realizada por los autores a exfuncionaria de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR, en julio de 2017, en la Ciudad de México.

⁵⁶ Entrevista a exfuncionaria de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR, *loc. cit.*

⁵⁷ Entrevista a Volga de Pina Ravest, *loc. cit.*

ción sobre asuntos transversales— y duplicación de funciones —manifiesta en la investigación paralela de los mismos casos—.⁵⁸

En relación a la Ley General de Desaparición, además de que aún falta que sea aprobada en la Cámara de Diputados a dos años de iniciada su negociación y elaboración,⁵⁹ y de que numerosas organizaciones de familiares y de derechos humanos señalan que tiene varios errores graves,⁶⁰ su versión actual no contempla la asignación de policías de investigación a la Comisión Nacional de Búsqueda, sino que le tendrían que ser comisionados, lo cual dejaría a la Comisión en una situación de falta de recursos equivalente a la de la Fiscalía antes descrita.⁶¹

En síntesis, según las personas entrevistadas, no existe actualmente en México una política de Estado para enfrentar y resolver de manera adecuada el problema de la desaparición de personas, en coincidencia con las declaraciones de Edgardo Buscaglia emitidas en 2015,⁶² y el informe de abril de 2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se señala que existe "un problema estructural dentro del diseño institucional y la operación de las distintas instancias del Estado mexicano, que ha impedido el que se hayan registrado avances concretos y relevantes en su atención".⁶³

En el mismo sentido, incluso algunas entrevistadas afirman que no existe voluntad de buscar a los desaparecidos y que al contrario, lo que opera es una política

⁵⁸ Entrevista a exfuncionaria de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR, *op. cit.*

⁵⁹ Cfr. Pablo Ferri, "México aprueba una ley contra la desaparición de personas casi dos años y medio después del 'caso Ayotzinapa'", *El País*, 28 de abril de 2017. Disponible en: https://internacional.elpais.com/internacional/2017/04/26/mexico/1493242313_291805.html

⁶⁰ Arturo Ángel, "Registro inexistente, mandos sin sanción: 8 ausencias en la ley contra desaparición forzada", *Animal Político*, 2 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/05/ley-desaparicion-forzada/>

⁶¹ La SEGOB argumentó que por tener un carácter ciudadano, la Comisión no podía tener facultades policíacas, y que para hacer eso posible tenía que modificarse el reglamento de la propia SEGOB, lo cual es irrealizable según ésta. Entrevista a Juan Carlos Gutiérrez, *loc. cit.*

⁶² Sandra Rodríguez Nieto, "La delincuencia organizada es hija de la corrupción política: Buscaglia", *Sin Embargo*, 30 de septiembre de 2015. <http://www.sinembargo.mx/30-09-2015/1502710>

⁶³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, *op. cit.*, pp. 1 y 7.

de encubrimiento —manifiesta por ejemplo en manipulaciones de cifras oficiales de personas asesinadas y desaparecidas, en obstaculizaciones de las investigaciones por parte de funcionarios de alto nivel, y en toma de medidas *placebo* que sólo simulan atender el problema—; que mediante el despliegue de acciones de búsqueda diseñadas "para no encontrar", hay un objetivo de ocultar la magnitud y la sistematicidad del involucramiento de los agentes estatales en los crímenes, para así impedir el eventual enjuiciamiento de los directa e indirectamente responsables.⁶⁴

Al mismo tiempo, las entrevistadas reconocen que en las instancias estatales mencionadas hay ciertos funcionarios de diferentes niveles que están preocupados e intentan —individualmente y hasta donde lo permite su competencia— apresurar investigaciones, desbloquear flujos de recursos, coordinar acciones, etcétera, en pos de la resolución del problema, así como que se han obtenido ciertas conquistas —como la creación de la propia CEAV, las fiscalías especializadas y las dos leyes—; sin embargo, señalan que esos esfuerzos y sus efectos resultan marginales en relación a la magnitud de la tragedia.⁶⁵

Por su parte, las familiares de las víctimas afirman haber utilizado todos los recursos institucionales disponibles hasta agotarlos, llegado personalmente al grado del hartazgo y la desesperación, y no haber obtenido el resultado exigido y esperado, es decir, el encuentro de sus seres queridos. En sus palabras, reproducidas por una de las defensoras de derechos humanos entrevistada: "ya estamos hartos, ya documentamos [...] ya todos tenemos queja, ya todos tenemos denuncia, ya tenemos solicitudes de medidas cautelares aquí y allá, y nada nos está funcionando [...] tenemos gobiernos medio movidos, otros que no se mueven nada, otros bastante movidos, y aún con los bastante movidos no se ha localizado a ninguna persona".⁶⁶

⁶⁴ Entrevista a Volga de Pina Ravest, *loc. cit.*

⁶⁵ Entrevista a exfuncionaria de la Subprocuraduría de derechos humanos de la PGR, *loc. cit.*

⁶⁶ Entrevista a Volga de Pina Ravest, *loc. cit.*

2.2. El surgimiento de la búsqueda ciudadana organizada de restos

De acuerdo con la literatura y los datos encontrados en la prensa, hasta octubre de 2014 las acciones colectivas de ciudadanos de búsqueda de personas desaparecidas consistieron en presionar al gobierno para que éste realizara —o mandara a realizar— las diligencias correspondientes, y en la búsqueda directa de aquellas —vivas y muertas— al interior de establecimientos públicos. Este tipo de acciones incluyen el convenio de colaboración firmado entre el EAAF, organizaciones de familiares y la PGR para identificar los restos de los cuerpos de migrantes hallados en 2013 en San Fernando, Tamaulipas.⁶⁷

No obstante, según la prensa revisada y los testimonios de las entrevistadas, en aquella fecha la búsqueda ciudadana daría un salto y adquiriría formas nuevas. Es así que en el contexto de hartazgo y desesperación antes esbozado algunas personas familiares empiezan a formular la idea de la búsqueda colectiva de restos a mediados de 2014, mientras que en septiembre, en Iguala, Guerrero ocurre la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa: el suceso parteaguas que terminaría de desatar numerosos procesos de búsqueda colectiva en distintos lugares del país, emprendidos por ciudadanos organizados con o sin la colaboración de agentes estatales, y en fosas clandestinas —bajo la hipótesis de que los desaparecidos habían muerto—.⁶⁸

En octubre de 2014, llegan a Iguala cientos de miembros de la policía comunitaria de la Unión de Pueblos Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), así como peritos y policías de las instancias federales para buscar a los 43 en los alrededores de la ciudad, y en noviembre ya se habían encontrado varias fosas clandestinas en las que no estaban los restos de los estudiantes, pero sí

⁶⁷ Cfr. A. Huffschnid, *op. cit.*, p. 206.

⁶⁸ Entrevista a Volga de Pina Ravest, *loc. cit.*

los de otros seres humanos.⁶⁹ Observar la activación de las instancias estatales y la llegada de los miembros de la UPOEG, la convocatoria del Frente Igualteco por la Dignidad y la Paz Social y de representantes de la Iglesia católica, y el temprano hallazgo de fosas con restos, fomentó la pérdida del miedo de los habitantes hacia los grupos criminales y el gobierno local, e incentivó la organización de decenas de familias, tanto de Iguala como de municipios vecinos, para buscar ellos mismos e independientemente del Estado a sus familiares, cuya desaparición en muchos casos ni siquiera había sido denunciada.⁷⁰

A mediados de noviembre se alista una segunda etapa de búsqueda encabezada por la UPOEG, en la que decenas de familiares reunidos en la iglesia de San Gerardo en el municipio de Iguala "anunciaron que, sin apoyo de alguna autoridad, [realizarían] actuaciones propias para buscar a sus desaparecidos, incluidos los 43 normalistas de Ayotzinapa".⁷¹ De entonces a abril de 2016,⁷² los buscadores ciudadanos encontraron más de 100 fosas de las que la PGR exhumaría más de 130 cuerpos.⁷³

⁶⁹ Cfr. Redacción, "Autodefensas de Guerrero se unen a la búsqueda de normalistas", *Revolución 3.0*, 7 de octubre de 2014. Disponible en: <http://michoacantrespuntocero.com/autodefensas-de-guerrero-se-unen-a-la-busqueda-de-normalistas/>

⁷⁰ Entrevista a Juan Carlos Gutiérrez, *loc. cit.*; y Cfr. Pedro Tonantzin, "Organizan en Guerrero búsqueda de desaparecidos hace años", *Excélsior*, 9 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/11/09/991413#view-3>

⁷¹ Jorge Monroy, "Inician búsqueda ciudadana de desaparecidos en Guerrero", *El Economista*, 23 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/11/23/inician-busqueda-ciudadana-desaparecidos-guerrero>

⁷² Natividad Ambrocio, "Los Otros Desaparecidos hallan restos humanos en fosas clandestinas en Iguala", *El Financiero*, 4 de abril de 2016. <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-otros-desaparecidos-hallan-restos-humanos-en-fosas-clandestinas-en-iguala.html>

⁷³ Asimismo, en este proceso varios buscadores han recibido amenazas de presuntos miembros de un grupo criminal, ordenándoles abandonar la búsqueda y no denunciar las desapariciones de sus familiares, así como ataques físicos directos, algunos mortales. *Mientras tanto en México*, 2015. Por ejemplo, el 8 de agosto de 2015, Miguel Ángel Jiménez Blanco de la UPOEG, quien había encabezado las brigadas, fue asesinado por hombres armados, mientras conducía un taxi colectivo sobre la carretera federal Acapulco-México. Cfr. Sergio Ocampo Arista, "Guerrero: asesinan a líder de la UPOEG; encabezaba búsqueda de desaparecidos", *La Jornada*, 8 de agosto de 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/08/08/asesinan-a-lider-de-la-upoeg-miguel-angel-jimenez-5194.html>; y Redacción, "Asesinan en Acapulco a líder de la UPOEG en Xaltianguis", *Excélsior*, 9 de agosto de 2015. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/08/09/1039242>

Otras experiencias de este tipo de búsqueda son las impulsadas y realizadas a mediados del 2015 por miembros de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León (FUNDENL), y la Primera Brigada de Búsqueda Independiente realizada entre octubre y noviembre en Nuevo León por parte de miembros de FUNDENL y Grupo VIDA de Torreón, Coahuila, cuyos hallazgos comprendieron ropa de mujer manchada de sangre, zapatos y una posible fosa clandestina, mismos que fueron entregados y reportados a la procuraduría del estado.⁷⁴

Paralelamente continúan llevándose a cabo búsquedas, exhumaciones e identificaciones impulsadas por familiares, como en el caso de Tetelcingo, en Cuautla, Morelos, donde a finales de 2014 se descubrió la existencia de una fosa clandestina en la que la Fiscalía General del Estado había inhumado los cadáveres que estaban en su servicio forense desde 2011 y que nadie había reclamado o reconocido.⁷⁵ Este hallazgo motivó que varios grupos de familiares exigieran la recuperación e identificación de esos restos, labor que inició personal de la Comisión Científica de Identificación Humana de la UAEM (Universidad Autónoma del Estado de Morelos) en mayo de 2016.⁷⁶

⁷⁴ *Sistema Integral de Información en Derechos Humanos*. "Concluye primer brigada de búsqueda independiente de desaparecidos en Nuevo León", 3 de noviembre de 2015. Disponible en: http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=42671

⁷⁵ En esa fosa se depositaron más de 100 bolsas con restos humanos, unas con sus números de expediente y otras sin datos. La misma fue excavada en un panteón irregular, descubierta a raíz del caso de un joven que había sido desaparecido y asesinado, cuyos restos habían sido reconocidos por sus familiares, pero después fueron enterrados en ella sin informarle a aquellos, quienes debido a las múltiples irregularidades del caso pusieron una queja ante la CEDH. Cfr. Rubicela Morelos Cruz, "La fiscalía de Morelos sepulta víctimas en fosas clandestinas", *La Jornada*, 6 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/11/06/estados/033n1est>; y Paris Martínez, "La inhumación de cuerpos en Tetelcingo ¿se hizo en una fosa común o una fosa clandestina?", *Animal Político*, 31 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2016/05/la-inhumacion-de-cuerpos-en-tetelcingo-se-hizo-en-una-fosa-comun-o-una-fosa-clandestina/>

⁷⁶ Los peritos de la UAEM encontraron que a algunos cuerpos no se les había hecho la necropsia para determinar la causa de muerte, otros más tenían huellas de tortura que no habían sido reportadas, entre otras irregularidades. Cfr. P. Martínez, *op. cit.*; y Manuel Ureste, "La fosa de Morelos tiene el patrón de los zetas: Las claves del informe de Tetelcingo", *Animal Político*, 24 de agosto de 2016. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2016/08/fosa-morelos-los-zetas-informe-tetelcingo/>

2.3. Las razones de las personas buscadoras

De acuerdo con declaraciones a la prensa y testimonios recogidos en entrevistas a varias familiares convertidas en buscadoras, las condiciones que detonan la búsqueda ciudadana son la desconfianza en las autoridades, la inacción de las mismas y la desesperación ante la falta de respuestas.

La desconfianza se deriva del conocimiento, tanto oficial como extraoficial, de la participación de agentes de fuerzas del Estado de todos los niveles en las desapariciones en distintas entidades del país.⁷⁷ En ese sentido, en 2014 Bruno Plácido de la UPOEG afirmó: "[el gobierno] ha puesto muchos obstáculos para los rastreos y no ha querido exhumar los cuerpos [encontrados] [...]. Hay muchos intereses de por medio",⁷⁸ mientras que Juan Carlos Trujillo de Familiares en Búsqueda María Herrera declaró en 2016: "los familiares de desaparecidos no tenemos garantías ni el derecho a la verdad ni a la justicia ni a la memoria; [...] sabemos que nunca va a llegar en este país, ya que las autoridades no buscan a los culpables, pues se van a encontrar a ellos mismos".⁷⁹

De esa premisa se deriva la que las personas buscadoras llaman "falta de voluntad política" de las autoridades de investigar las desapariciones, y consecuentemente su inacción e incluso resistencia a realizar las búsquedas. Por ejemplo, en 2015, una integrante de la Brigada de Búsqueda Independiente de Nuevo León declaró:

[La] Procuraduría anterior, dirigida por el hoy alcalde de Monterrey Adrián de la Garza y, bajo las órdenes de Rodrigo Medina de la Cruz, no revisó los puntos geográficos que les entregamos como posibles lugares de fosas clandestinas, no certificó la

⁷⁷ Proceso "Guerrero: Los otros desaparecidos", *Proceso*, 27 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/389120/guerrero-los-otros-desaparecidos>

⁷⁸ *Idem*.

⁷⁹ Gloria Leticia Díaz, "Brigada Nacional y su infatigable búsqueda de desaparecidos", *Proceso*, 18 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/437636/brigada-nacional-infatigable-busqueda-desaparecidos>

identidad de los presos en los penales del estado, no realizó investigaciones científicas con las pistas que nosotras le entregamos, en resumen: No realizó una búsqueda efectiva en campo volviéndose cómplices de este delito.⁸⁰

Además, cualquier motivo expresado por una autoridad para no realizar las búsquedas es descartado como pretexto por las familiares: "El Estado dice 'no hay recursos' ...las familias que de verdad no tienen recursos subieron los cerros y buscaban descalzos y con una varilla iban encontrando".⁸¹

A su vez, como la inacción de las autoridades deriva en que las acciones de búsqueda sean prácticamente nulas en perjuicio de la principal necesidad de las familiares, muchas de ellas dicen haberse desesperado y sentido orilladas a buscarlas ellas mismas.

Casi todos los familiares con los que convivimos nos dicen 'es que yo quiero hacer algo, pero no sé qué hacer; yo sé que esto no va a funcionar' [...] esa es una constante [...]. A partir de que nosotros tomamos conciencia de que [la búsqueda] no está sucediendo y dejamos de esperar a que el Estado responda, es cuando nosotros empezamos a tomar iniciativas con base en nuestras necesidades [...]. Llevar a cabo cualquier actividad de búsqueda es con base en la necesidad y en la no actuación del Estado, es lo que a nosotros nos obliga.⁸²

En las palabras de una integrante de la misma brigada de Nuevo León: "La brigada fue realizada porque 'nosotras, madres, familiares y amigos de personas desaparecidas sí estamos interesados en encontrarlos y no nos detendremos debido a tiempos políticos'".⁸³ Es decir, buscar implica superar la parálisis de las autoridades y reemplazarlas en una de sus obligaciones debido a que, según Juan Carlos Trujillo, "nos queda claro que si no buscamos nosotros, nadie lo va a hacer".⁸⁴ Por su parte, una integrante del Colectivo de familias de desaparecidos

⁸⁰ *Sistema Integral de Información en Derechos Humanos*, 2015, *op. cit.*

⁸¹ Entrevista a miembros de Uniendo Cristales, A. C., *loc. cit.*

⁸² *Ibidem*.

⁸³ *Sistema Integral de Información en Derechos Humanos*, 2015, *op. cit.*

⁸⁴ Gloria Leticia Díaz, *loc. cit.*

Orizaba-Córdoba, quien decidió buscar a contracorriente de las recomendaciones y amenazas de las propias autoridades: "son las mismas autoridades las que te dicen, 'si haces desmadre, no vas a encontrar a tu hija'".⁸⁵

Al mismo tiempo, uno de los defensores de derechos humanos entrevistado señala que las familiares también actúan "bajo la premisa de que no se puede buscar sin el Estado", que si los restos hallados fueran manipulados no tendrían ninguna validez probatoria, ya que "se alteraría la cadena de custodia que se requiere en estos procedimientos".⁸⁶

Considerando las distintas razones aquí reproducidas, puede afirmarse que la búsqueda de restos impulsada y realizada por ciudadanos organizados no tiene el objetivo de confrontar directamente al Estado, sino que es la alternativa que han encontrado numerosos familiares ante el "dolor y a la angustia de no encontrar a sus seres queridos".⁸⁷ Simultáneamente es "una manifestación de 'desobediencia civil pacífica'" que intenta reemplazar en algunas de sus funciones "a la 'burocracia con la que las instituciones abordan sin éxito este problema'" y empujar "a las autoridades a 'hacer el trabajo que tampoco han querido'", echando a andar los acuerdos que se han celebrado entre ellas mismas y los familiares en sus sucesivas reuniones, desde el MPJD.⁸⁸

Una de las formas más recientes de este tipo de búsqueda son las Brigadas Nacionales de Búsqueda. Éstas son grupos temporales, conformados por familiares de personas desaparecidas —integrantes o no de asociaciones civiles—, y activistas de organizaciones sociales, que han contado con distintos grados de apoyo técnico, de monitoreo, de seguridad y pericial por parte de agentes estatales o expertos independientes. De acuerdo con sus integrantes, las Brigadas

⁸⁵ *Idem*.

⁸⁶ Entrevista a Juan Carlos Gutiérrez, *loc. cit.*

⁸⁷ *Ibidem*.

⁸⁸ Proceso, "Inicia este sábado la Tercera Brigada de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Sinaloa", *Proceso*, 19 de enero de 2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/470810/inicia-este-sabado-la-tercera-brigada-busqueda-personas-desaparecidas-en-sinaloa>

no persiguen la venganza del daño cometido a las víctimas, sino que su objetivo es encontrar restos humanos a través de su búsqueda en campo, para llevar paz y tranquilidad a las familias.

3. Las Brigadas Nacionales de Búsqueda en acción

Las Brigadas Nacionales de Búsqueda son el punto de llegada de la acumulación de esfuerzos por parte de un conjunto de familiares de víctimas de desaparición en México. Sus orígenes pueden rastrearse en las luchas del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, la Caravana de Madres de Migrantes Desaparecidos y las experiencias en campo del grupo de rastreadores en Guerrero, los sabuesos en Sinaloa y las madres y familiares que en Coahuila, Jalisco, Michoacán, Morelos, Baja California, Chihuahua y Veracruz buscan a sus familiares en hospitales, centros de reclusión, oficinas de Servicios Médicos Forenses, centros tutelares de menores, cerros, panteones y fosas.

Frente a la escalada de violencia en Veracruz y la solicitud de los colectivos locales de familiares de víctimas de desaparición, se realizó a principios de 2016 un taller de "Estrategias frente a la desaparición forzada para familiares y organizaciones de víctimas" convocado por la CMDPDH, I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz), Red Retoño y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD).⁸⁹ Este taller contó además con la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México y estuvo dirigido a las más de 40 familiares, en su mayoría madres de desaparecidos, agrupadas en los colectivos Solecito de Veracruz, Solecito Córdoba, Familiares en Búsqueda, Grupo Buscando, Xalapa por la Paz, Red de Madres y Colectivo Córdoba-Orizaba.⁹⁰

⁸⁹ IMDHD, "Taller Estrategias frente a la desaparición forzada para familiares y organizaciones de víctimas", Boletín de prensa, 24 de febrero de 2017. Disponible en: <http://imdhd.org/prensa-boletines-detalle.php?id=10403>

⁹⁰ Entrevista Volga de Pina Ravest, *loc. cit.*

Los talleres, brindados principalmente por las organizaciones de derechos humanos pero también por instituciones estatales como la CNDH, sirvieron como puntos de encuentro para los colectivos de víctimas, a la vez que pusieron en evidencia su hartazgo y la impotencia frente a falta de resultados de las investigaciones y búsquedas por parte del Estado a nivel local y federal. Además permitieron reforzar las alianzas preexistentes entre los colectivos vinculados en la Red de Enlaces Nacionales y diferentes actores de la sociedad civil, entre ellos las organizaciones de derechos humanos y la Comisión Episcopal para la Pastoral Social. Estos lazos se condensaron finalmente en la preparación de la Primera Brigada Nacional de Búsqueda (Veracruz), a la que le siguieron otras dos brigadas nacionales más (Veracruz y Sinaloa).

Frente a la necesidad de generar un quiebre en las estrategias de búsqueda y producir un impacto sustantivo en la percepción del tema tanto en la sociedad, como en la opinión pública y el Estado, y encontrar a sus familiares, realizaron una convocatoria a nivel nacional para conformar un equipo de búsqueda en terreno, entre los diferentes grupos a lo largo y ancho del país. La respuesta no se hizo esperar y en pocas semanas comenzaron a llegar los apoyos desde Guerrero, Coahuila, Sinaloa, Chihuahua, Morelos y Baja California.

Sin embargo, esta primera convocatoria y las que le sucedieron no estuvieron libres de tensiones. Del lado de los actores de la sociedad civil, muchas organizaciones y colectivos plantearon sus reticencias a involucrarse en los procesos de búsqueda en terreno. Las principales razones se basaban en el miedo ante la falta de condiciones de seguridad para este tipo de acciones en Veracruz y en el país en general, en la posibilidad de "contaminar" los sitios de los hallazgos y las evidencias, y en las implicaciones políticas y los efectos institucionales contraproducentes de la búsqueda en terreno, en términos de remplazar al Estado en sus responsabilidades en la procuración de justicia. Del lado de los actores estatales, primaba la subestimación de la capacidad de la Brigada para llevar a cabo sus tareas y una negativa a brindar los apoyos técnicos necesarios para

realizar las exhumaciones y los apoyos de elementos para garantizar la seguridad de las buscadoras.⁹¹

Las Brigadas se llevaron adelante en tres ocasiones, en abril de 2016 en los municipios de Amatlán de los Reyes, Córdoba, Cuichapa y Ángel R. Cabada, Veracruz, en julio de 2016 en los municipios Paso del Macho y Amatlán de los Reyes, Veracruz y en febrero de 2017 en Culiacán y Mazatlán, estado de Sinaloa. En cada una de las ediciones de las búsquedas la preparación previa fue clave. La organización de las Brigadas implica un gran desafío en términos de logística, seguridad, cobertura mediática, financiamiento, protección jurídica, seguridad e integridad de los integrantes y coordinación con las diferentes autoridades a nivel local, estatal y federal. En esta tarea, fueron los propios colectivos de familiares de la Red de Enlaces Nacionales, apoyados por las organizaciones de derechos humanos, los que mediante grupos de trabajo y comisiones fueron cubriendo los requisitos necesarios para la realización efectiva de las búsquedas. En cada una de estas áreas, las organizaciones aplicaron, reinterpretaron y adaptaron los repertorios y conocimientos prácticos previos que tenían, orientándolos al objetivo de la búsqueda en terreno mediante la conformación de las Brigadas Nacionales.

Un elemento decisivo en las fases preparatorias de las Brigadas es la lectura y caracterización del contexto donde se llevan a cabo las búsquedas. En esta etapa, las organizaciones, colectivos y actores en el territorio (entre ellos, las iglesias) son informantes clave a la hora de dimensionar las posibilidades y dificultades para la realización de las brigadas. Así, con base a las características del terreno, los grupos presentes en la zona, el nivel de cohesión en el tejido social local y el papel de las autoridades en las diferentes escalas, entre otros aspectos, se definieron las estrategias y objetivos en cada una de las brigadas.⁹²

⁹¹ Entrevista Volga de Pina Ravest, *op. cit.*

⁹² *Ibidem.*

La primera brigada se caracterizó por el apoyo de la iglesia en Amatlán de los Reyes, a cargo del párroco Julián de Verónica y del Obispo de la Diócesis de Córdoba, Eduardo Patiño Leal, quienes abrieron sus puertas al dolor de las familias, facilitando la difusión de su mensaje y las instalaciones para el desarrollo de la primera Brigada:

Hace un año, el padre Julián [párroco de Amatlán] fue visitado por el sacerdote de Acapulco Jesús Mendoza, de la Pastoral del Consueio, para capacitar a integrantes de la parroquia de Los Santos Reyes de Amatlán en el "acompañamiento con las comunidades, ya no a personas sino a grupos que están buscando a sus desaparecidos", de ahí que, con la aprobación del obispo de Córdoba, Eduardo Patiño Leal, el sacerdote decidió apoyar sin reservas el proyecto de la Red de Enlaces Nacionales.⁹³

En la segunda edición, las características de la comunidad y las condiciones de seguridad para el desarrollo de las búsquedas, obligaron a la Brigada a modificar su estrategia y mensaje, reforzando el carácter humanitario de la acción y destacando como objetivos de la brigada la construcción de la paz a partir de la participación ciudadana y la reparación del tejido social.⁹⁴ Esta ampliación de los objetivos, más allá de las labores específicas de búsqueda, se convirtió en la marca de las segunda y tercera Brigada Nacional de Búsqueda, lo que a su vez les permitió enmarcar las exhumaciones como una herramienta de transformación, no sólo en la esfera individual de las víctimas, sino también en lo colectivo de las comunidades y en la opinión pública, de forma similar a los procesos observados por Eppel en Matabeleland, Zimbawe.⁹⁵

Otra de las tareas en las fases previas a la búsqueda en terreno es la elaboración de esquemas de seguridad para garantizar la integridad física de la Brigada y

⁹³ G. L. Díaz, "Brigada Nacional y su infatigable búsqueda", *op. cit.*

⁹⁴ Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, "Comunicado Cierre de la II Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas" 28 de julio de 2016, Amatlán de los Reyes, Veracruz. Disponible en: http://www.idheas.org.mx/files/Comunicado_Brigada%20Buscando_28julio.pdf

⁹⁵ Shari Eppel, "Bones in the Forest" in Matabeleland, Zimbabwe: Exhumations as a Tool for Transformation". *International Journal of Transitional Justice*, vol. 8, núm. 3, (el 1 de noviembre de 2014), pp. 404-25. doi: 10.1093/ijtj/iju016.

sus participantes. Éste ha sido un primer punto de conflicto con el Estado, que a lo largo de las diferentes ediciones de las Brigadas se ha ido resolviendo parcialmente, mediante la construcción de acuerdos actualizados y refrendados en cada ocasión. Para lograr la protección de las brigadistas, además de los ejercicios de caracterización del territorio y la alianza con los actores locales, los colectivos de familiares realizaron solicitudes de apoyo a los miembros de la corporación policiaca a nivel federal, excluyendo explícitamente a la intervención de las autoridades estatales y municipales (muchas veces implicadas en las desapariciones), salvo las fiscalías estatales —por estar obligadas por ley a intervenir en diversas diligencias—.⁹⁶ Estos pedidos fueron apoyados y formalizados por las organizaciones de derechos humanos, que brindaron su apoyo a través de la solicitud de medidas cautelares a favor de varios de los participantes, ante los organismos de protección de Naciones Unidas, particularmente el Comité contra la Desaparición Forzada y comunicando la realización de las Brigadas a las autoridades federales, solicitando medidas de protección acorde al nivel de riesgo de cada zona.

De forma complementaria, las brigadas buscaron garantizar su seguridad a través de la difusión en prensa de sus actividades, mediante comunicados, crónicas, foto-reportajes, publicaciones en redes sociales y otras estrategias, donde se señalaba y responsabilizaba a las autoridades por la seguridad e integridad de las buscadoras durante el transcurso de las búsquedas. Esto se complementó, a partir de la Segunda Brigada, con la presencia de la Brigada Humanitaria de Paz Marabunta, colaboradores principales en el diseño de los protocolos de seguridad y en la preservación del perímetro de seguridad de las buscadoras a través de los cordones de observación y el contacto con las autoridades de la CNDH y la Policía Federal.

A pesar de esto, los apoyos desde el Estado para la protección de las actividades de búsqueda han sido escasos y deficientes. En la primera Brigada, pese a las

⁹⁶ Entrevista Volga de Pina Ravest, *loc. cit.*

solicitudes anticipadas de los colectivos y organizaciones, los primeros días se caracterizaron por la ausencia de elementos de seguridad, los cuales se incorporaron al tercer día de búsqueda, luego de los primeros hallazgos, pero con solamente dos agentes para cuidar a más de 50 personas que conformaron la Brigada.⁹⁷

En la segunda Brigada, a pesar de la solicitud de medidas cautelares por la CNDH, frente al Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, luego del asesinato de José Jesús Giménez Gaona, miembro de la primera Brigada y del colectivo de Familiares en Búsqueda María Herrera-Poza Rica, integrantes de los equipos de búsqueda salieron a denunciar el incumplimiento por parte de las autoridades, señalando que la policía sólo los acompañó hasta la capilla en Paso del Macho y luego se retiró, dejándolos solos.⁹⁸ A esto se le sumó la presencia inquietante del Ejército, muchas veces señalado como partícipe de las desapariciones en Veracruz, ante a la incapacidad de la Policía Federal para garantizar la seguridad. Frente a esta situación, el equipo de seguridad de la Brigada acordó la presencia de los militares con el objetivo de resguardar a las participantes, pero con la clara petición de que se respetaran las decisiones de las familias, se garantizara la no obstrucción de las búsquedas y se evitara generar molestia en las comunidades que recibían a la Brigada.⁹⁹ En la tercera Brigada se contó con la participación de la Policía Federal y la Policía Científica, con esquemas de cooperación similares a los de la segunda Brigada, pero con mejor coordinación. Esto posibilitó la toma de más de 60 muestras de ADN en las instalaciones de la Unidad Recreativa STASE en Culiacán y en la localidad de El Quelite por parte de la Policía Científica, y el acompañamiento durante las

⁹⁷ Gloria Leticia Díaz, "Brigada localiza en Veracruz 15 puntos donde habría restos humanos", *Proceso*, el 22 de abril de 2016. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/438113/brigada-localiza-en-veracruz-15-puntos-donde-habria-restos-humanos>.

⁹⁸ Jazmín Suazo Solís, "Abandona federación a Brigada en Búsqueda de Personas Desaparecida", *El Mundo de Córdoba*, 17 de julio de 2016. Disponible en: <http://www.elmundodecordoba.com/regional/regional-conten-ini/4683-Abandona-federaci%C3%B3n-a-Brigada-en-B%C3%BAsqueda-de-Personas-Desaparecida; Celia-Díaz-García,-Dejan-sin-protección-policíaca-a-Brigada-de-Búsqueda-en-La-Jornada-Veracruz>, 13 de abril de 2016.

⁹⁹ Entrevista Volga de Pina Ravest, *loc. cit.*

dos semanas de la Policía Federal.¹⁰⁰ Una vez en el campo, la dinámica de las Brigadas se centra en tres aspectos principales los primeros días: la formación y capacitación de las buscadoras, la recopilación y análisis de la información y la planificación de las salidas a terreno. En relación a la formación y capacitación de las buscadoras, la dinámica básica consiste en talleres prácticos que abordan diferentes temas que incluyen derechos humanos, y estrategias frente a la desaparición de personas; el protocolo para la búsqueda, tratamiento, custodia y resguardo de las evidencias, documentación de violaciones de derechos humanos; primeros auxilios y apoyo psicosocial, entre otras. Estos talleres representan espacios de construcción de conocimiento, mediante el diálogo de saberes y conocimientos entre los profesionales y los buscadores experimentados.

A la hora de recopilar información, el principal apoyo son las propias comunidades donde se realiza la búsqueda, siendo su componente principal la documentación de casos. En Amatlán de los Reyes, la primera Brigada documentó 80 casos nuevos, muchos de los cuales no habían sido denunciados a las autoridades estatales por miedo de las familias. A esto se le sumó la recolección de muestras de ADN a cargo del Programa de Atención a Víctimas y el Programa de Identificación Humana de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

En la segunda Brigada también se continuó con la documentación de casos y la toma de muestras de ADN (esta última a cargo de la Policía Científica), a lo que se le sumó la documentación del contexto y de la propia experiencia de búsqueda de los familiares con la colaboración del Grupo de Investigación en Antropología Social y Forense (GIASF). La tercera Brigada incorporó una comisión de documentación, la cual diseñó un formulario que, además de incluir la descripción de los hechos de la desaparición siguiendo los estándares interna-

¹⁰⁰ Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, "Conferencia de Prensa cierre de la III Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas", 3 de febrero de 2017, Sinaloa, México. Disponible en: <https://brigadanacionaldebusquedamx.wordpress.com/2017/02/03/conferencia-de-prensa-cierre-de-la-iii-brigada-nacional-de-busqueda-de-personas-desaparecidas/>

cionales para la documentación de violaciones de derechos humanos, incorporó una sección de preguntas vinculadas a la dimensión psicosocial, con la finalidad de canalizar la atención a las víctimas familiares de desaparecidas.

Como pieza clave de la recopilación de la información, los mensajes anónimos y las declaraciones confidenciales recibidos en las iglesias y campamentos de las brigadas fueron la principal fuente de información, permitiendo a las primera y segunda brigadas acotar los espacios de búsqueda, marcando los lugares donde, al día de la fecha, continúan las búsquedas:

La zona para buscar en Córdoba era muy grande y teníamos que reducirla. Por eso llegamos a la parroquia un domingo y después de la misa le pedimos ayuda a la gente de Amatlán para que nos dijeran dónde podrían haber sido enterradas personas, o dónde se hicieron cosas malas.¹⁰¹

Con la información disponible, la Brigada planificó las salidas a terreno, equipados con picos, palas, varillas, cuerdas, sombreros, guantes y demás implementos, adquiridos a través de sus propios medios y de las donaciones en efectivo y especie realizadas por las y los "solidarios", personas y organizaciones de la sociedad civil que apoyan la causa. Una vez ubicados los puntos señalados en las notas, croquis y testimonios de los anónimos, las brigadistas "peinaron" los terrenos en busca de protuberancias, hundimientos, cambios en el color y textura de la tierra u otros indicios que pudiesen indicar enterramientos clandestinos, ayudados con varillas que enterraban en la profundidad de los suelos y luego olían para detectar signos de putrefacción.

Así, cuando se encontraban puntos con indicios de restos, se comenzaba la excavación. Al encontrar restos humanos, según el protocolo construido por la propia Brigada con la asistencia de los expertos, la búsqueda se detenía y se

¹⁰¹ Mario Vergara citado en Manu Ureste, "La Brigada de ciudadanos que busca desaparecidos en tumbas clandestinas de Veracruz", *Animal Político*, 2 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2016/05/la-brigada-de-ciudadanos-que-busca-desaparecidos-en-tumbas-clandestinas-de-veracruz/>

procedía a la demarcación de la zona y su señalamiento con el fin de resguardar los hallazgos: "Primero recogíamos el huesito y lo poníamos en una bolsa con un número y la hora del hallazgo. Luego delimitábamos el área, y por último poníamos una banderita en el lugar".¹⁰² Posteriormente se daba aviso a los servicios forenses estatales quienes quedaban encargados de completar la exhumación, embalar los restos, trasladarlos e identificarlos.

A pesar de esto, las experiencias en campo han sido dispares y en la mayoría de los casos las actuaciones de las autoridades han estado por debajo de las circunstancias y expectativas de las familiares. En la primera Brigada, por ejemplo, los primeros hallazgos en las inmediaciones de El Porvenir se hicieron el día miércoles 20 de abril alrededor de las 12:00 horas, en ausencia de los peritos de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía General del Estado. Frente a esta situación, comenzaron los llamados a las autoridades para que se hicieran presentes en el sitio de los hallazgos. A las 15:00 horas la búsqueda continuaba y los restos seguían apareciendo, y siendo las 18:00, la Brigada se retiró del lugar por su propia seguridad, regresando al día siguiente cuando pudieron hacer entrega del punto, en presencia de la PGR, a la Fiscalía General del Estado, quien luego los entregó a las autoridades federales.¹⁰³

Estos desencuentros han sido una constante en la realización de las Brigadas Nacionales. Los principales puntos de conflicto se han centrado en la falta de apoyo para la búsqueda, la minimización del trabajo de los colectivos de familiares, la que los mismos llaman "ausencia de voluntad política" para emprender la búsqueda, y la falta de capacidad técnica para realizar las diligencias necesarias para resguardar los hallazgos y posteriormente identificarlos. A pesar de ello, las Brigadas no han cesado su trabajo y a fuerza de la acumulación de hallazgos, las relaciones con la autoridad se han vuelto menos ríspidas:

¹⁰² María Guadalupe Pérez, citada en Manu Ureste, "La Brigada de ciudadanos que busca desaparecidos en tumbas clandestinas de Veracruz", *op. cit.*

¹⁰³ Primero Noticias, "Los desaparecidos de Veracruz (parte 1)", *Noticieros Televisa*, 25 de abril de 2016. Disponible en <http://noticieros.televisa.com/programas-primero-noticias/2016-04-25/desaparecidos-veracruz-parte-1/>

Policía Científica y Policía Federal reconocen mucho el trabajo de los familiares. Reconocen que está tan mal la cosa que la gente confía en nosotros y no en ellos, entonces su único acceso a la información somos nosotros... Si quieren tener éxito en búsqueda, tienen que venir con familias.¹⁰⁴

La experiencia de las Brigadas Nacionales de Búsqueda, trae consigo una serie de impactos que dejan sus huellas en diferentes ámbitos. A nivel individual, la búsqueda en el territorio supone un proceso de transformación personal, sintetizado en el lema "buscándol@s nos encontramos". La búsqueda se convierte en un espacio de encuentro a través del cual las familiares de-construyen el lugar como víctimas que les asigna el Estado, la opinión pública y sus comunidades. Cada hallazgo en el campo se convierte así, en un espacio cargado de contradicciones, que conjuga en un mismo acontecimiento la tristeza por los que no están y la alegría por los que aparecen, la desazón por tener que desenterrar restos humanos y la esperanza por desenterrar con ellos la verdad y la identidad de las desaparecidas; la memoria como recuerdo presente del pasado, pero también como proyecto de futuro en un contexto marcado por la violencia de una guerra que no eligieron, pero teniendo la intención de ser los protagonistas de un proceso de construcción de paz con dignidad:

Sorpresivamente pude atestiguar, que frente al hallazgo de un positivo (es decir, cuando se encuentra restos de una persona en fosas) la paradójica reacción emocional de los familiares; claro que la primera emoción es la tristeza, y enojo, no obstante, éstas dan paso a la alegría e incluso al júbilo, porque sólo ellas, sólo ellos, los familiares de personas desaparecidas, pueden comprender qué significa encontrar a la persona amada de algún otro familiar, saben que significa dar un poco de paz, de serenidad, poder dar término a las constantes interrogaciones sobre el estado de la persona desaparecida.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Entrevista Volga de Pina Ravest, *loc. cit.*

¹⁰⁵ Michel Retama, "El psicólogo social en la desaparición de personas" en *Foro Buscando Nos Encontramos* UAM Xochimilco, 9 de junio de 2016, *mimeo*, p. 6.

En el ámbito organizativo, las Brigadas contribuyen a la consolidación de los colectivos locales y abren espacios para la fiscalización social de los procesos de justicia a través de mesas de trabajo con las procuradurías a nivel estatal y federal. En este sentido, la tercera Brigada incluyó la instalación de mesas interinstitucionales permanentes "para exigir la realización de búsquedas eficaces en conjunto con los colectivos locales de familiares y para hacer hincapié en la importancia de la implementación de políticas públicas que prevengan futuras desapariciones".¹⁰⁶ Esta tarea se complementa con el seguimiento por parte de las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil y particularmente el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, que se encarga de controlar que se avance en los procesos de extracción de muestras de ADN de los restos hallados, que los perfiles genéticos se comparen con las bases de datos y se desahoguen las diferentes diligencias de las carpetas de investigación que se abrieron en el contexto de los hallazgos en fosas.

Las Brigadas de Búsqueda implican así un complejo de actividades y tareas que, de forma previa y posterior a la búsqueda en el territorio, articulan a un conjunto amplio de actores de la sociedad civil y el Estado. La siguiente tabla resume las principales etapas y actividades implicadas en la realización de las Brigadas:

Etapa	Principales actividades
1. Preparación	<ul style="list-style-type: none"> a) Contactos previos con actores locales. b) Planificación y diseño de actividades de la Brigada (talleres y búsqueda en terreno). c) Análisis de contexto y diagnóstico de riesgos. d) Procuración de fondos. e) Solicitud de medidas de protección y elaboración del esquema de seguridad. f) Comunicación de la brigada (conferencias de prensa lanzamiento, comunicados y difusión en redes).

¹⁰⁶ Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, "Conferencia de Prensa cierre de la III Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas", *op. cit.*

2. Primeros días en terreno	<ul style="list-style-type: none"> a) Talleres de formación para brigadistas. b) Recopilación de información con actores locales y análisis. c) Planificación de las salidas al campo. d) Documentación de casos. e) Charlas y actividades de difusión en las comunidades locales.
3. Búsqueda	<ul style="list-style-type: none"> a) Acuerdos de esquemas de seguridad durante el traslado y permanencia en campo de la Brigada. b) Formación de equipos de trabajo. c) Primer rastillaje y "peinado" del terreno. d) Excavaciones. e) Señalización y entrega de los puntos efectivos a las autoridades.
4. Seguimiento y monitoreo posterior	<ul style="list-style-type: none"> a) Fortalecimiento de los procesos organizativos en las comunidades locales. b) Presentación de resultados y difusión (conferencia de prensa de cierre, comunicados y difusión en redes). c) Establecimiento de mesas interinstitucionales entre familiares y agencias del Estado. d) Seguimiento a gestiones y diligencias del Ministerio Público.

En el ámbito de las búsquedas, el saldo total de la primera y la segunda Brigadas fue el hallazgo de más de 4 mil restos óseos, los cuales fueron entregados a la FGE y a la Policía Científica de la Policía Federal para su identificación.¹⁰⁷ En cada una de estas ediciones de las Brigadas, se localizaron 11 y 6 puntos con restos óseos, mientras que en la tercera Brigada se hallaron tres cuerpos en cuatro puntos.¹⁰⁸ A su vez, a partir de las Brigadas, las búsquedas continúan realizándose por parte de las autoridades en los puntos señalados por los colectivos e incluso surgen nuevas exhumaciones organizadas por las familias locales.

¹⁰⁷ Proceso, 2017 "Inicia este sábado la Tercera Brigada de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Sinaloa", 19 de enero de 2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/470810/inicia-este-sabado-la-tercera-brigada-busqueda-personas-desaparecidas-en-sinaloa>

¹⁰⁸ Gloria Leticia Díaz, "Rescatan tres cuerpos durante de la tercera brigada por desaparecidos en Sinaloa" *Proceso*, 3 de febrero de 2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/473154/rescatan-tres-cuerpos-la-tercera-brigada-desaparecidos-en-sinaloa>

Además, las búsquedas se amplían a otras modalidades que incluyen la visita colectiva a los Servicios Médicos Forenses, instituciones penitenciarias, hospitales, centros de readaptación juvenil, etcétera.

Las Brigadas Nacionales de Búsqueda han contribuido en el ámbito político a posicionar el problema de las desapariciones desde un enmarcamiento novedoso y original, que muestra el dolor de las víctimas, su capacidad de iniciativa y la efectividad de sus acciones. De forma paralela, los hallazgos y resultados de las búsquedas han puesto en evidencia las fallas del Estado, su falta de capacidad técnica para abordar de manera adecuada la crisis de desapariciones y la ausencia de disposición de las autoridades para atender los reclamos de las familias.

4. Conclusiones

Como se señala en el segundo apartado, las familiares de personas desaparecidas en México han buscado mediada y directamente a éstas, por lo menos a partir de la "guerra sucia", y varias empezaron a buscar a sus seres queridos ausentes como producto de la violencia de la "guerra contra el narco" desde los inicios de 2006, al margen de las instituciones estatales. Frente a esas lógicas y prácticas, las Brigadas Nacionales de Búsqueda suponen dos cambios políticos y organizativos. En lo cualitativo, implican la articulación social concreta a nivel nacional, donde bajo la idea de "l@s desaparecid@s nos faltan a tod@s" y con el impulso de la reciprocidad, familiares de diferentes puntos del país se movilizan a las geografías de la desaparición para buscar por igual y aún lejos de sus casas, tanto los restos de sus propios seres queridos como los de otras familiares. En lo cuantitativo, las Brigadas conllevan un esfuerzo organizativo de características nuevas por su amplia escala, su inclusión de la participación de las familiares, de las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, miembros de la Iglesia católica, personas solidarias, forenses independientes y funcionarios estatales.

Por otra parte, la participación de las familiares de víctimas de desaparición en los procesos de búsqueda forma parte del derecho de las mismas a la verdad y

a la justicia, el cual se encuentra establecido en diferentes marcos normativos internacionales y nacionales. El ejercicio de la participación de las familiares en las búsquedas en el actual contexto mexicano ha implicado la puesta en tensión de las lógicas estatales de procuración de justicia, sin embargo, no busca confrontar directamente con el Estado, sino que opera en los márgenes y brechas que existen entre las normas y su implementación en el marco de las búsquedas. Esto a su vez permite que mediante la acumulación de experiencias y hallazgos, emerjan nuevos cambios en las normativas y procedimientos, en un proceso iterativo que se retroalimenta en cada etapa. A pesar de los avances, lejos de la linealidad, los procesos de acumulación y cambio son complejos y están atravesados por múltiples tensiones que moldean, en cada etapa, las dinámicas de avance y retroceso de las búsquedas.

Una primera tensión deriva de la no realización de gran parte de las acciones correspondientes a la búsqueda de personas desaparecidas por parte de las instancias estatales de procuración de justicia y la ausencia de resultados de las sí realizadas, frente a la necesidad de las familiares de encontrar a sus seres queridos. Esta situación suele ser interpretada por las familias —e incluso por integrantes de las ONG de derechos humanos— como derivada de la "falta de voluntad política" de las autoridades que las encabezan. Este enmarcamiento atribuye la falta de resultados principalmente a una ausencia de interés y disposición de las autoridades para resolver de forma adecuada el problema.

Al mismo tiempo, puede afirmarse que el marco "falta de voluntad política" comprende un conjunto complejo de factores que determinan la insuficiencia de los resultados. Entre esos factores se destacan la ausencia de un marco normativo específico sobre las desapariciones, la gran diversidad de regulaciones a nivel de los estados, la falta de capacidades de las instancias *ad hoc* creadas, de personal destinado a las tareas de investigación en casos de desapariciones y de capacitación de ese personal, y la falta de presupuesto suficiente para realizar sus tareas —es decir, la inexistencia de una política de Estado para enfrentar este problema que aqueja a las familias y a la sociedad en general.

Una segunda tensión proviene de las experiencias de las familias y los agentes del Estado, produciéndose una modificación en los roles de ambos productos de su interacción en el contexto de las desapariciones. Para los funcionarios estatales, la atención a las víctimas implica la apertura hacia el dolor de las familias, lo que choca con los imperativos burocráticos de la atención despersonalizada y racionalizada. Mientras que para las familias, la búsqueda de sus desaparecidas sobre la base del marco "falta de voluntad política" de las autoridades, las lleva a presionar a aquellas, a estudiar marcos legales y procedimientos, e incluso a asumir funciones propias de las agencias estatales principalmente en las búsquedas, pero también en la generación de pruebas y líneas de investigación, rompiendo con el rol de víctima pasiva que muchas veces se les asigna desde el Estado. A esto se le suma el intercambio de roles entre el movimiento de víctimas y el Estado, mediante la integración de familiares a las agencias estatales y la colaboración de exfuncionarios con las organizaciones de la sociedad civil. Para las familias y las organizaciones, esto deriva en la transformación de las estrategias de búsqueda, que implica un cambio de enfoque en la manera de entender los procedimientos ministeriales y en la manera de hacer incidencia y acompañamiento.

En términos políticos existe una tercera tensión emanada de la normalización de las prácticas de resistencia. Las Brigadas de Búsqueda, al perseguir su propio objetivo de encontrar a las desaparecidas, enfrenta la pasividad del Estado y subvierte sus mecanismos de procuración de justicia, cabalgando entre la cooperación y el conflicto, lo cual tiene el efecto de disputarle la construcción de la verdad, la memoria y la justicia, y realizar en esos términos un ejercicio de resistencia frente a las lógicas y tiempos del Estado. Sin embargo, conforme las desapariciones continúan ocurriendo, estas prácticas siguen desarrollándose y de manera cada vez más coordinada con las diferentes agencias estatales, lo que lleva a una normalización de las búsquedas ciudadanas y una institucionalización de dichas prácticas por parte de un Estado incapaz de garantizar y procurar justicia por sus propios medios. De esta manera, las Brigadas Nacionales de Búsqueda constituyen acciones colectivas en las que se sintetiza el dolor, la desesperación y la insatisfacción por un lado, y la reciprocidad, la institucio-

nalidad y la cooperación instrumental con ciertas instancias estatales, lo cual matiza la versión pesimista sobre la búsqueda ciudadana de Huffschmid (2015), y la optimista-antiestatista de Schwartz-Marin y Cruz-Santiago (2016).

Asimismo, las Brigadas se suman al amplio repertorio de acciones que despliegan las familias de las desaparecidas frente al trato indolente del Estado. Dichas actuaciones se complementan con otro tipo de acciones colectivas e individuales que incluyen formas más contenciosas, como la protesta y la acción directa, y otras más colaborativas, como las mesas de seguimiento de casos con las procuradurías y los grupos de trabajo en comisiones parlamentarias. Todas éstas apuntan al mismo objetivo: encontrar a las personas desaparecidas y llevar paz y tranquilidad a las familias, siendo las Brigadas Nacionales de Búsqueda una muestra de las capacidades organizativas aprehendidas por las familias y las organizaciones de la sociedad civil, en su camino de lucha por la verdad y la justicia.

5. Referencias

Bibliografía

- AA.VV., "Guatemala. Veinte años de exhumaciones: un largo camino de aprendizajes", en Pérez-Salas, Pau y Susana Navarro García (coord.), *Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007.
- AGUILAR, Paloma y PAYNE Leigh A., *Revealing New Truths about Spain's Violent Past*, Londres: Palgrave Macmillan UK, 2016. doi:10.1057/978-1-137-56229-6.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 6 de abril de 2017.

- CONDÉS LARA, Enrique, "La Guerra Fría en México" y "El discurso de la represión", en *Represión y rebelión en México (1959-1985)*, Tomo I, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Miguel Ángel Porrúa, 2007.
- DUTRÉNIT, Silvia y JALOMA, Elena, "Recuerdos y relatos sobre la búsqueda de un detenido desaparecido en México", *Estudios*, núm. 31, Argentina, Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, enero-junio 2014, pp.
- EPPEL, Shari. "Bones in the Forest' in Matabeleland, Zimbabwe: Exhumations as a Tool for Transformation", *International Journal of Transitional Justice*, vol. 8, núm. 3, el 1 de noviembre de 2014, pp. 404-25. doi:10.1093/ijtj/iju016.
- GÓMEZ LÓPEZ, Ana María y BERISTAIN, Carlos Martín, "Colombia. Retos para el acompañamiento psicosocial de familiares de personas desaparecidas en el contexto de las exhumaciones", en Pérez-Salas, Pau y Susana Navarro García (coord.), *Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007.
- HERNÁNDEZ, María Julia, "El Salvador. Masacre de El Mozote y sitios aledaños: la búsqueda de espacios para la lucha legal", en Pérez-Salas, Pau y Susana Navarro García (coord.), *Resistencias contra el olvido...*
- HUFFSCHMID, Anne, 2015, "Huesos y humanidad. Antropología forense y su poder constituyente ante la desaparición forzada", *Athenea Digital*, vol. 15, núm. 3, pp. 195-214.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Defunciones por homicidios según el año de ocurrencia*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017.
- MADARIAGA, Carlos y BRINKMANN, Beatriz, "Identidad y retraumatización. Particularidades del proceso de exhumaciones vivido en Chile desde la

- mirada de un organismo de derechos humanos", en Pérez-Salas, Pau y Susana Navarro García (coord.), *Resistencias contra el olvido...*
- PÉREZ-SALAS, Pau y NAVARRO GARCÍA Susana (coord.), *Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007.
- PECCERELLI, Freddy, "Investigaciones antropológico-forenses en América Latina" en Pérez-Salas, Pau y Susana Navarro García (coords.), *Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007, pp. 25-26.
- RETAMA, Michel, "El psicólogo social en la desaparición de personas" en *Foro Buscando Nos Encontramos UAM Xochimilco*, 9 de junio de 2016, mimeo, p. 6.
- ROBINS, Simon, "Towards Victim-Centred Transitional Justice: Understanding the Needs of Families of the Disappeared in Postconflict Nepal", *International Journal of Transitional Justice*, vol. 5, núm. 1, el 1 de marzo de 2011, pp. 75-98. doi:10.1093/ijtj/ijq027.
- RUBIN, J. S., "Transitional Justice against the State: Lessons from Spanish Civil Society-Led Forensic Exhumations", *International Journal of Transitional Justice*, vol. 8, núm. 1, el 1 de marzo de 2014: pp. 99-120. doi:10.1093/ijtj/ijt033.
- SCHWARTZ-MARIN, Ernesto y CRUZ-SANTIAGO, Arely, "Pure Corpses, Dangerous Citizens: Transgressing the Boundaries Between Experts and Mourners in the Search for de Disappeared in Mexico", *Social Research*, vol. 83, núm. 2, 2016.
- TUMINI, María Carina, GARAY, Lucía Soledad y BANCHIERI, Carla María, 2007, "Argentina. Procesos de exhumaciones: un espacio posible", en Pérez-Salas, Pau y Susana Navarro García (coord.), *Resistencias contra el olvido...*

Hemerografía

- ANIMAL POLÍTICO, "La inhumación de cuerpos en Tetelcingo ¿se hizo en una fosa común o una fosa clandestina?", *Animal Político*, 31 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2016/05/la-inhumacion-de-cuerpos-en-tetelcingo-se-hizo-en-una-fosa-comun-o-una-fosa-clandestina/>
- ANIMAL POLÍTICO, "La fosa de Morelos tiene el patrón de los zetas: Las claves del informe de Tetelcingo", *Animal Político*, 24 de agosto de 2016. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2016/08/fosa-morelos-los-zetas-informe-tetelcingo/>
- ANIMAL POLÍTICO, "Crean la Brigada Nacional de Búsqueda de desaparecidos; su primera misión será en Veracruz", *Animal Político*, 8 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/437636/brigada-nacional-infatigable-busqueda-desaparecidos>
- ANIMAL POLÍTICO, "La Brigada de ciudadanos que busca desaparecidos en tumbas clandestinas de Veracruz", *Animal Político*, 2 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2016/05/la-brigada-de-ciudadanos-que-busca-desaparecidos-en-tumbas-clandestinas-de-veracruz/>
- ÁNGEL, Arturo, "Registro inexistente, mandos sin sanción: 8 ausencias en la ley contra desaparición forzada", *Animal Político*, 2 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/05/ley-desaparicion-forzada/>
- BRIGADA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, "Conferencia de Prensa cierre de la III Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas", 3 de Febrero de 2017, Sinaloa, México. Disponible en: <https://brigadanacionaldebusquedamx.wordpress.com/2017/02/03/conferencia-de-prensa-cierre-de-la-iii-brigada-nacional-de-busqueda-de-personas-desaparecidas/>

- CENTRO PRODH, "Concluye primer brigada de búsqueda independiente de desaparecidos en Nuevo León", 3 de noviembre de 2015. Disponible en: http://centroprodh.org.mx/sidih_2_0_alfa?p=42671
- CERVANTES, Jesusa, "México, en un vacío de poder que llena la delincuencia: Buscaglia", *Proceso*, 27 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/456522/mexico-en-vacio-poder-llena-la-delincuencia-buscaglia>
- DESINFORMÉMONOS, "Diez años sin cesar de búsqueda de migrantes desaparecidos en México", *Desinformémonos*, 1 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://desinformemonos.org/diez-anos-sin-cesar-de-busqueda-de-migrantes-desaparecidos-en-mexico/>
- DESINFORMÉMONOS, "Bajo hostigamiento reanuda Brigada búsqueda de desaparecidos en Veracruz", *Desinformémonos*, 20 de julio de 2016. Disponible en: <https://desinformemonos.org/bajo-hostigamiento-reanuda-brigada-busqueda-de-desaparecidos-en-veracruz/>
- DESINFORMÉMONOS, "Asesinan a integrante de la Brigada de Búsqueda de Desaparecidos en Veracruz", *Desinformémonos*, 23 de junio de 2016. Disponible en: <https://desinformemonos.org/asesinan-a-integrante-de-la-brigada-de-busqueda-de-desaparecidos-en-veracruz/>
- DESINFORMÉMONOS, "Familiares de desaparecidos rastrean, escarban y encuentran vestigios de esperanza", *Desinformémonos*, 13 de febrero de 2017. Disponible en: <https://desinformemonos.org/familiares-desaparecidos-rastrean-escarban-encuentran-vestigios-esperanza/>
- DÍAZ, Gloria Leticia, "Brigada localiza en Veracruz 15 puntos donde habría restos humanos", *Proceso*, el 22 de abril de 2016. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/438113/brigada-localiza-en-veracruz-15-puntos-donde-habria-restos-humanos>

DÍAZ, Gloria Leticia, "Rescatan tres cuerpos durante de la tercera brigada por desaparecidos en Sinaloa", *Proceso*, 3 de febrero de 2017, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/473154/rescatan-tres-cuerpos-la-tercera-brigada-desaparecidos-en-sinaloa>

DÍAZ GARCÍA, Celia, "Dejan sin protección policiaca a Brigada de Búsqueda", *La Jornada Veracruz*, 13 de abril de 2016.

EL ECONOMISTA, "Inician búsqueda ciudadana de desaparecidos en Guerrero", *El Economista*, 23 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/11/23/inician-busqueda-ciudadana-desaparecidos-guerrero>

EL FINANCIERO, "Los Otros Desaparecidos hallan restos humanos en fosas clandestinas en Iguala", *El Financiero*, 4 de abril de 2016. <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-otros-desaparecidos-hallan-restos-humanos-en-fosas-clandestinas-en-iguala.html>

EL SUR, "Crea Ciencia Forense Ciudadana brigadas con el municipio para ubicar fosas en Iguala", *El Sur*, 31 de julio de 2015. Disponible en: <http://suracapulco.mx/2/crea-ciencia-forense-ciudadana-brigadas-con-el-municipio-para-ubicar-fosas-en-iguala/>

EXCÉLSIOR, "Organizan en Guerrero búsqueda de desaparecidos hace años", 9 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/11/09/991413#view-3>

EXCÉLSIOR, "Asesinan en Acapulco a líder de la UPOEG en Xaltianguis", 9 de agosto de 2015. Disponible con: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/08/09/1039242>

FERRI, Pablo, "México aprueba una ley contra la desaparición de personas casi dos años y medio después del 'caso Ayotzinapa'", *El País*, 28 de abril de

2017. Disponible en: https://internacional.elpais.com/internacional/2017/04/26/mexico/1493242313_291805.html

HOPE, Alejandro, "Los 200 mil muertos", *El Universal*, 23 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/alejandro-hope/nacion/2016/02/23/los-300-mil-muertos>

IMDHD, "Taller Estrategias frente a la desaparición forzada para familiares y organizaciones de víctimas", *Boletín de prensa*, 24 de febrero de 2017. Disponible en: <http://mdhd.org/prensa-boletines-detalle.php?id=10403>

INTER PRESS SERVICE (IPS), "Familiares de desaparecidos cargan en sus manos la búsqueda", 25 de febrero. Disponible en: <http://www.ipsnoticias.net/2015/02/familiares-de-desaparecidos-cargan-en-sus-manos-la-busqueda/>

LA JORNADA, "La fiscalía de Morelos sepulta víctimas en fosas clandestinas", *La Jornada*, 6 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/11/06/estados/033n1est>

LA JORNADA, "Guerrero: asesinan a líder de la Upoeg; encabezaba búsqueda de desaparecidos", *La Jornada*, 8 de agosto de 2015. Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/08/08/asesinan-a-lider-de-la-upoeg-miguel-angel-jimenez-5194.html>

LA JORNADA, "Concluyen trabajos de la Tercera Brigada de Búsqueda de Desaparecidos", 3 de febrero de 2017. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/02/03/concluyen-trabajos-de-la-tercera-brigada-de-busqueda-de-desaparecidos>

MIENTRAS TANTO EN MÉXICO, "Familias de desaparecidos suspenden búsqueda por amenazas de criminales", *Mientras tanto en México*, 11 de enero de

2015. Disponible en: <http://www.mientrastantoenmexico.mx/familias-de-desaparecidos-suspenden-busqueda-por-amenazas-de-criminales/>

PARIS MARTÍNEZ, "Madres de desaparecidos inician huelga de hambre y campamento", *Animal Político*, 9 de mayo de 2013. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2013/05/diez-mamas-de-desaparecidos-iniciaran-hoy-huelga-de-hambre/>

PRIMERO NOTICIAS, "Los desaparecidos de Veracruz (parte 1)", *Noticieros Televisa*, 25 de abril de 2016, Disponible en <http://noticieros.televisa.com/programas-primero-noticias/2016-04-25/desaparecidos-veracruz-parte-1/>

PROCESO, "Guerrero: Los otros desaparecidos", *Proceso*, 27 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/389120/guerrero-los-otros-desaparecidos>

PROCESO, "Brigada Nacional y su infatigable búsqueda de desaparecidos", 18 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/437636/brigada-nacional-infatigable-busqueda-desaparecidos>

PROCESO, "Amenazan a Brigada de Búsqueda de Desaparecidos en Veracruz", 12 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/436837/amenazan-a-brigada-busqueda-desaparecidos-en-veracruz>

PROCESO, "Inicia este sábado la Tercera Brigada de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Sinaloa", 19 de enero de 2017. Disponible: <http://www.proceso.com.mx/470810/inicia-este-sabado-la-tercera-brigada-busqueda-personas-desaparecidas-en-sinaloa>

REDACCIÓN AN, "310 mil desplazados en México entre 2009 y 2017: CMDPDH", *Aristegui Noticias*, 4 de abril de 2017. Disponible en: <http://aristegui-noticias.com/0404/mexico/310-mil-desplazados-en-mexico-entre-2009-y-2017-cmdpdpd/>

REVOLUCIÓN 3.0, "Autodefensas de Guerrero se unen a la búsqueda de normalistas", *Revolución 3.0*, 7 de octubre de 2014. Disponible en: <http://michoacan.trespuntocero.com/autodefensas-de-guerrero-se-unen-a-la-busqueda-de-normalistas/>

RODRÍGUEZ NIETO, Sandra, "La delincuencia organizada es hija de la corrupción política: Buscaglia", *Sin Embargo*, 30 de septiembre de 2015. <http://www.sinembargo.mx/30-09-2015/1502710>

SENADO DE LA REPÚBLICA, "Aprueba Senado en lo general Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas", Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, 27 de abril de 2017. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/36165-aprueba-senado-en-lo-general-ley-general-en-materia-de-desaparicion-forzada-de-personas.html>

SUAZO SOLÍS, Jazmín, "Abandona federación a Brigada en Búsqueda de Personas Desaparecida" *El Mundo de Córdoba*, 17 de julio de 2016. Disponible en: <http://www.elmundodecordoba.com/regional/regional-conten-in/4683-Abandona-federaci%C3%B3n-a-Brigada-en-B%C3%BAsqueda-de-Personas-Desaparecida>

TERRA, "México: Familias de desaparecidos de Iguala retoman búsqueda", 8 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://www.terra.com.mx/noticias/mundo/eeuu/mexico-familias-de-desaparecidos-de-iguala-retoman-busqueda,9550568e12406611814d50e33f06f42b6manp1rc.html>

Legislación

Ley General de Víctimas, 9 de enero de 2013, *Diario Oficial de la Federación*, 2017.

Código Nacional de Procedimientos Penales, 05 de marzo de 2014, *Diario Oficial de la Federación*, 2017.

ACUERDO A/066/13 por el que se crea la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y se establecen sus facultades, del 27 de mayo de 2013. *Diario Oficial de la Federación*, 21 de junio de 2013.

Otras fuentes

ASAMBLEA GENERAL, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/16/48, 26 de enero de 2011, Naciones Unidas Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Adición Misión a México, A/HRC/19/58/Add.2, 20 de diciembre de 2011, Naciones Unidas

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA, Observaciones finales sobre el informe presentado México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/MEX/CO/1, 5 de marzo de 2015, Naciones Unidas, CORTE IDH, Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999, Serie C No. 63.

CORTE IDH, "Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana". Sentencia de 27 de febrero de 2012, Serie C No. 240.

CORTE IDH, "Caso Radilla Pacheco vs. México". Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 90.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Derechos a la verdad en América, OEA/Ser.LV/II.152. 2014, 13 de agosto 2014, Naciones Unidas.

GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, Informe Ayotzinapa, GIEI.

Entrevista realizada por los autores a Blanca Martínez, del Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A. C., el 8 de agosto de 2017, en Chilpancingo, Guerrero.

Entrevista realizada por los autores a Volga de Pina Raverst, del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, el 4 de julio de 2017, en la Ciudad de México.

Entrevista realizada por los autores a Juan Carlos Gutiérrez, director general de Idheas, litigio estratégico en derechos humanos A. C., el 3 de julio de 2017, en la Ciudad de México.

Entrevista realizada por los autores a exfuncionaria de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR, en julio de 2017, en la Ciudad de México.

Entrevista realizada por los autores a miembros de Uniendo Cristales, A. C., el 3 de julio de 2017, en la Ciudad de México.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, "Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada" PGR, Junio de 2015.

Poder Judicial y desaparición de personas en México*

Javer Yankelevich**

1. Introducción

La desaparición de personas se ha instalado como un tema de primer orden en la agenda pública mexicana, pues su escala masiva y carácter sistemático hacen de ella una de las aristas más brutales de la crisis de derechos

* En la creación de este artículo contraí deudas morales con Oscar Martínez por su apoyo en la búsqueda y sistematización de la legislación mexicana relacionada con desaparición de personas, con Zaira Pérez por sus observaciones a las solicitudes de información que envíé para recabar datos y por compartir sus conocimientos sobre derecho penal, con Arturo Soto por sus explicaciones sobre proceso penal, amparo y por instruirme en el uso de los buscadores judiciales en línea, con Alejandra Martínez por sus aclaraciones sobre proceso civil y el sistema mexicano de jurisprudencia, con Camilo Saavedra por asesorarme sobre controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, con los juzgadores y la abogada de CEDEHM que accedieron a ser entrevistados, con Nayeli Nava y Leticia Bonifaz por facilitarme el contacto con algunos de los entrevistados, con Grizel Robles por la corrección de estilo, y con todos los que comentaron y corrigieron los borradores, conjunto que incluye, además de a buena parte de los arriba mencionados, a Alvaro Martos, Areli León, Daniel Mata, Diana González, Elena Jaoma, Héctor Huerta, Karina Ansoabehe y Roberto Lara. Casi sobra decir que la magnitud del apoyo y la asesoría recibidos no me exime de la responsabilidad exclusiva por errores e imprecisiones.

** Investigador del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

humanos que enfrenta el país. En años recientes distintos movimientos sociales han colocado en el centro del debate los derechos de las víctimas y las responsabilidades del Estado, sea por la participación de sus agentes en las desapariciones o por las omisiones y limitaciones de sus instituciones para atender el problema. En respuesta a estas demandas se han creado y reformado leyes, mecanismos, protocolos y organismos de todo tipo cuya eficacia ha sido repetidamente cuestionada por organizaciones sociales, instancias internacionales y familiares de personas desaparecidas. Las instituciones judiciales no han sido ajenas a estas demandas y ajustes, pero existe un impresionante vacío de información e investigación en torno a su conducta efectiva en la materia. No se trata de una laguna menor si consideramos que de distintos tipos de Jueces dependen, entre otras cosas, del control de las aprehensiones, la búsqueda judicial de víctimas de desaparición forzada, el procesamiento penal a los desaparecidos, la determinación de la naturaleza y cuantía de las reparaciones que estos deben a las víctimas y el trámite de los documentos que permiten a los familiares defender los derechos y la personalidad jurídica de los desaparecidos. En otras palabras, las funciones, facultades y obligaciones de los órganos jurisdiccionales los conectan de múltiples maneras con el problema de la desaparición de personas, y prácticamente no contamos con insumos para describir y evaluar su conducta en ese ámbito. El presente artículo es un primer paso para remediar esta situación, pues en él se enlistan diez expectativas que recaen sobre las instituciones judiciales y posteriormente se ensaya una descripción del comportamiento efectivo de cada una de sus ramas.

Por otra parte, del estudio de las conexiones entre Poder Judicial y desaparición de personas no sólo puede emanar un conocimiento ampliado sobre las instituciones, sino también sobre el fenómeno problemático. Un elemento característico de la desaparición es que junto con las personas desaparece la información, lo cual redundará en una dificultad extraordinaria para estudiarla, y por tanto diagnosticarla y pensar en formas de remediarla y prevenirla. Investigar sobre desaparición de personas es como intentar armar un rompecabezas al que le faltan casi todas las piezas. El Poder Judicial, con sus intervenciones, documenta deliberada o involuntariamente el fenómeno, y gracias a ello puede proporcionar

algunos de estos fragmentos. En este artículo también se procura explorar los potenciales y señalar los límites de las fuentes judiciales sobre el tema, de modo que se evidencie, al menos, la importancia de perfeccionar sus registros y sistemas de consulta, así como de transparentar los datos y explorarlos sistemáticamente.

A pesar de las limitaciones que se discutirán en detalle a lo largo del artículo y en los anexos, la exploración dio lugar a varios hallazgos. Adelantemos los siguientes cinco: 1) se documenta y evalúa el rango de reacciones de los Juzgados de amparo frente a la desaparición forzada, y si bien no es posible aún especificar cuáles factores explican la diversidad de sus respuestas, resulta claro que la actuación de estos órganos puede producir información crucial para la ubicación de las víctimas y la identificación de los responsables; 2) se señala el exitoso uso que empresas en Coahuila han hecho del juicio de amparo para eludir la obligación legal de pagar a los familiares de sus empleados desaparecidos sus salarios y prestaciones, lo cual resulta crucial para evaluar la Ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas, cuyo diseño y contenido ha recibido numerosos elogios dentro y fuera del país; 3) se actualiza a 15 el conteo de sentencias penales de primera instancia específicamente por delitos de desaparición de personas, y se aportan detalles que permiten identificar los casos con miras a una discusión ampliada al respecto; 4) a partir del caso de las tres sentencias penales de Chihuahua, se evidencia la cantidad de información que estos documentos aportan y se examinan distintos factores que rodean y obstaculizan el procesamiento penal de los desaparecidos y el acceso de las víctimas a reparación; y 5) se presentan resultados descriptivos de una exploración estadística sin precedentes sobre los procedimientos de declaración de ausencia y presunción de muerte, lo cual permite plantear algunas hipótesis sobre el comportamiento de este trámite, pero también evidencia los límites actuales de la fuente judicial civil sobre el fenómeno de la desaparición.

Al escribir el texto me he planteado tres metas. Primero, aportar a la concientización de los funcionarios judiciales en torno a la magnitud de sus responsabilidades en materia de desaparición; segundo, ayudar a las víctimas y a sus

asesores a comprender el tipo de ayuda que pueden esperar y deben exigir del Poder Judicial; y tercero, contribuir con una primera base empírica a un debate más amplio en torno a las conexiones entre el trabajo de los Jueces y la desaparición de personas. Esta mixtura de objetivos hará que en el texto se den explicaciones que forman parte del sentido común de los operadores jurídicos pero pueden resultar por completo ajenas a la experiencia y vocabulario de los legos en la materia, y también que se aporten detalles sobre los procesos judiciales, las argumentaciones jurídicas y las fuentes que tal vez sean innecesariamente específicos para quien no está interesado en profundizar en el estudio del tema (y por tanto encontrará muy útiles los cuadros y párrafos de síntesis colocados al final de cada apartado), pero que son relevantes para que el trabajo abra un panorama amplio de investigación jurídica y social. Espero haber alcanzado un balance entre lo aparentemente obvio y lo relativamente novedoso que permita al artículo tener algún interés para todo el rango de lectores que he tenido en mente al escribirlo.

2. Diez expectativas para el Poder Judicial

"El poder judicial está llamado a jugar un rol central en el combate a la desaparición de personas", dice categóricamente Jan Jařab, representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 21 de junio de 2017, en el marco de un evento organizado en conjunto por su oficina y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).¹ Este rol puede descomponerse en múltiples expectativas, algunas explicitadas en las leyes y otras identificables en la literatura especializada, las necesidades de las víctimas y las intenciones de los funcionarios judiciales sensibilizados con el problema de la desaparición.

¹ Análisis de sentencias: contribuciones del Poder Judicial en el combate a la desaparición forzada. 21 de junio de 2017, 16 30hrs, auditorio José María Iglesias del Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Poder Judicial tiene un papel clave en el control a los otros poderes públicos, lo cual resulta especialmente evidente en el ámbito constitucional. Las acciones de inconstitucionalidad son mecanismos de control judicial sobre el Poder Legislativo,² mientras que las controversias constitucionales son interpuestas ante la SCJN por una autoridad en contra de los actos de otra autoridad que vulneren su esfera de competencias (lo cual incluye la emisión de normas jurídicas, pero no está limitado a ello, por lo que no sólo es un instrumento de control sobre el Poder Legislativo).³ El caso es que un vasto número de organismos públicos puede interponer estos recursos ante la SCJN, en un intento por anular leyes parcial o totalmente alegando su inconstitucionalidad.⁴ La desaparición de personas se encuentra regulada por normas jurídicas de distinto tipo y nivel, por lo que estos mecanismos son relevantes en la producción de las leyes en la materia, y lo son no sólo cuando se activan sino incluso cuando no lo hacen, pues los legisladores saben que pueden ser utilizados para anular su trabajo y se adelantan a ello. También hay que mencionar que los tratados internacionales

² Las acciones de inconstitucionalidad, creadas en 1994, se dirigen únicamente contra leyes o tratados, y hay un número limitado de sujetos que pueden interponerlas (minorías legislativas, el Fiscal General de la República —antes Procurador General—, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y algunos más). A petición de estas instituciones, la SCJN debe revisar en abstracto la constitucionalidad de las normas impugnadas (no a partir de un agravio específico). Una descripción jurídica y una aproximación empírica a sus usos está disponible en Sergio López-Ayllón y Florencio Valladares, "Las acciones de inconstitucionalidad en la Constitución mexicana: balance empírico de 12 años de ejercicio", en *Cuestiones Constitucionales, revista mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 21, jul-dic, 2011, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/articulo/view/5883/7809>

³ Hasta donde la presente investigación consiguió documentar, las controversias constitucionales no han sido utilizadas en el tema de desaparición de personas para controlar actos del Poder Ejecutivo, por lo que dejamos aquí referida esta función únicamente con fines ilustrativos. Las disposiciones generales sobre controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad se encuentran contenidas en el artículo 105 constitucional, y la regulación específica en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La tesis jurisprudencia 71/2000 emanada de la controversia constitucional 17/98 se titula "Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Diferencias entre ambos medios de control constitucional" y resulta en efecto ilustrativa del asunto. Está disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000471.pdf>

⁴ La Constitución es la norma fundamental del sistema jurídico. Esto quiere decir que tiene la más alta jerarquía, por lo que cualquier norma de rango inferior que la contradiga puede ser anulada. Controlar la constitucionalidad de las leyes implica determinar, en cada oportunidad que alguien estime que existe una contradicción y lleve su caso al sistema judicial si efectivamente es así. Ciertos procedimientos (como la acción de inconstitucionalidad) permiten la anulación general de una norma (deja de ser obligatoria para todos), mientras que otros (es usualmente el caso del amparo) sólo tienen efectos para el caso en cuestión (deja de ser obligatoria sólo para quien se amparó).

en materia de derechos humanos de los que México forma parte tienen (desde 2011) la misma jerarquía que la Constitución,⁵ por lo que las leyes que contradigan esos compromisos son igualmente susceptibles de ser anuladas por estas vías. En síntesis, la primera expectativa es que el Poder Judicial controle—usualmente a solicitud de alguien más— la constitucionalidad y la convencionalidad de todas las leyes vinculadas con la desaparición de personas.

El control constitucional de las leyes se complementa con el juicio de amparo, al que las personas pueden recurrir para que los Jueces federales protejan sus derechos fundamentales, usualmente contra leyes, actos u omisiones de autoridades públicas.⁶ La desaparición de personas, cuando es realizada por agentes del Estado en el ejercicio de sus funciones, constituye una violación directa de derechos humanos, y los juzgadores de amparo tienen obligaciones específicas al respecto—lo veremos en detalle más adelante. Además, la omisión de investigar que cometen los ministerios públicos y un amplio rango de conductas que las autoridades encargadas de las investigaciones de estos delitos realizan califican también como violaciones a derechos humanos, por lo que son susceptibles de judicializarse por la vía del amparo. Existen otras instituciones cuyas funciones las vinculan con la atención a víctimas (ej. comisiones ejecutivas de atención a víctimas), la tramitación de sus reclamos (ej. órganos garantes del acceso a la información) o el trato a presuntos victimarios (ej. prisiones), y cuando sus actuaciones u omisiones violan derechos las personas pueden recurrir a la justicia constitucional buscando protección. Por último, el amparo es también

⁵ En sentido estricto, lo que está incorporado al orden jurídico interno con jerarquía constitucional son "los derechos humanos reconocidos [...] en los tratados internacionales de los que México sea parte" (artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), cuya fuente más recurrente son los tratados en materia de derechos humanos (como la Convención Americana de Derechos Humanos) pero de hecho está lejos de limitarse a ellos. Puede accederse a un listado y repositorio completo en Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos". Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/T1.html>

⁶ Hay un pequeño número de actos de autoridades y resoluciones judiciales contra los que no procede un juicio de amparo, por ejemplo las resoluciones de otros juicios de amparo o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Están contempladas en el artículo 61 de la Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_170616.pdf

un instrumento de autocontrol judicial por medio del cual una persona puede impugnar un proceso jurisdiccional en el que se han violado sus derechos fundamentales así como la sentencia resultante, y esto es importante porque la desaparición de personas es un delito tipificado por el Código Penal Federal y los códigos de casi todas las entidades federativas del país, lo cual implica procesamientos penales. En suma, la segunda expectativa es que el Poder Judicial controle la constitucionalidad de (casi) todas las actuaciones de (casi) todas las autoridades vinculadas en cualquier sentido con el fenómeno de la desaparición de personas: desde las de los perpetradores cuando son funcionarios, hasta las de los custodios penitenciarios responsables de la vigilancia de desaparecidos que purgan condenas en Centros de Reinserción Social, desde los agentes del Ministerio Público encargados de encontrar a las víctimas y a los responsables, hasta los Jueces civiles de primera instancia que emiten declaraciones de ausencia para posibilitar que los familiares de desaparecidos puedan realizar trámites y gestiones.

El Poder Judicial, mediante las resoluciones caso por caso de los juzgadores, afina o precisa el significado e implicaciones de las normas jurídicas. Puesto que una expectativa general de los sistemas legales modernos es que sean coherentes, igualitarios y produzcan resultados predecibles, las decisiones en las que los Jueces precisan el significado de las leyes producen criterios que orientan las decisiones futuras sobre cuestiones semejantes, es decir, crean jurisprudencia. En México se espera que los juzgadores decidan los asuntos siguiendo los criterios emitidos en el pasado por los órganos superiores, y la institución judicial tiene distintos mecanismos para crear este efecto, por ejemplo el sistema de revisión de sentencias que puede llegar a anular aquéllas decisiones de Jueces que contradigan la interpretación jurisprudencial vigente. Como ocurría con los mecanismos de control constitucional del trabajo legislativo que enlistamos arriba, la mera expectativa de anulación puede ser tan eficaz como la anulación misma, pues los juzgadores saben que uno de los parámetros con el que los órganos superiores juzgarán y eventualmente invalidarán sus decisiones es su apego a la historia de las decisiones judiciales sobre cuestiones semejantes. Todo esto para decir que la tercera expectativa que recae sobre el Poder Judicial

es la creación de criterios de interpretación de las normas jurídicas sobre desaparición de personas, criterios que tienen efectos directos sobre la aplicación jurisdiccional de las leyes pero que también, eventualmente, pueden introducirse al debate legislativo o social sobre el fenómeno.

La desaparición de personas —al menos en su vertiente forzada— es un delito tipificado en casi todos los códigos penales del país; aun en los tiempos en que no era así (o en los Estados en que aún no lo es), las conductas que sociológicamente podríamos calificar como desaparecedoras podían ser —y siguen siendo— procesadas por el sistema de justicia penal bajo figuras como abuso de autoridad, delitos contra los muertos, trata de personas, privación ilegal de la libertad, etc. Esto implica que los Jueces del ramo penal participan de los procesos encaminados al castigo de los responsables de desaparición de personas. Por otra parte, un tipo específico de juzgadores controlan en forma directa ciertas actuaciones de los ministerios públicos y agencias de seguridad, por ejemplo las aprehensiones, cateos o intervenciones telefónicas. Hay que entender que el control judicial de las aprehensiones realizadas por las agencias de seguridad e investigación de delitos es crucial para evitar la desaparición forzada de personas, por lo que la cuarta expectativa que se tiene sobre el Poder Judicial es que controle, y por esa vía prevenga, las aprehensiones ilegales y arbitrarias que pueden anteceder a las desapariciones.

El juicio penal (al menos en su vertiente acusatoria adversarial) consiste en que el ministerio público intente demostrarle a un Juez que una persona cometió un delito.⁷ del trabajo de los Jueces de este ramo depende que quienes son señalados injustamente como desaparecidos no sean castigados, y también que aquellos cuya culpabilidad puede probarse lo sean con arreglo a las leyes. Las

⁷ La presunción de inocencia es un principio del proceso penal que ha sido reforzado con la reciente reforma al sistema penal (2008). Aunque en la práctica de los juicios, la defensa de los acusados pueda consistir en controvertir las hipótesis de la parte acusadora aportando sus propias pruebas, coartadas y argumentos jurídicos hablando es inequívoco que toca al Ministerio Público probar la culpabilidad y no al acusado demostrar su inocencia. El artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales lo indica así: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora".

defensorías de oficio locales suelen estar adscritas al Poder Ejecutivo de sus respectivas entidades federativas, pero a nivel federal existe el Instituto Federal de la Defensoría Pública, dependiente del Poder Judicial federal, por lo que también es una función judicial, al menos en ese ámbito, proteger a los inocentes de recibir el castigo que corresponde a los desaparecidos. Tenemos entonces que la quinta expectativa que se dirige al Poder Judicial es determinar quiénes son responsables de delito de desaparición de personas, distinguiéndolos de los inocentes.

Uno de los supuestos fundamentales de los sistemas penales es que la punición previene la conducta prohibida por la vía de la disuasión, de modo que se espera que el castigo a los culpables no sólo les impida temporal o definitivamente seguir delinquiendo y los disuada de volver a hacerlo (prevención especial), sino que reduzca en general la incidencia del comportamiento penalizado por la vía del ejemplo aleccionador (prevención general). La sexta expectativa es entonces que el Poder Judicial participe de los mecanismos estatales de disuasión basados en la punición, asignando penas a los desaparecidos dentro de los parámetros de las leyes.

Las sentencias son documentos importantes para la memoria e historia de la desaparición de personas, pues portan un discurso imbuido de legitimidad y poder que reata los hechos y por esa vía los documenta y prueba. Adicionalmente, el nuevo sistema penal mexicano insiste sobre la importancia de la reparación a las víctimas, y a los Jueces les toca decidir cuáles obligaciones encaminadas a este fin deben imponerse a los responsables de desaparición. Se espera entonces, en séptimo lugar, que el Poder Judicial participe de la creación de un discurso oficial sobre la desaparición de personas, y, en octavo sitio, que decida la forma en que los responsables deben compensar a las víctimas.⁸

⁸ La Ley General de Víctimas da en su artículo 27 una definición amplia de "reparación integral" que rebasa por mucho la idea de compensación monetaria.

Es fundamental entender que la desaparición de personas es un delito que produce un gran daño en la esfera jurídica de los desaparecidos, generando una situación de parálisis e incertidumbre en relación a la patria potestad de sus hijos, el estatus de sus sociedades conyugales, sus relaciones de trabajo, su patrimonio y en general sus relaciones jurídicas. El desaparecido no está presente, por lo que no puede hacerse cargo de sus asuntos, pero tampoco está (jurídicamente)⁹ muerto, lo que ocasiona que no se actualicen las hipótesis normativas que, o bien permiten representarlo, o bien invalidan, modifican o transfieren sus derechos y obligaciones. Los códigos civiles mexicanos contienen históricamente disposiciones destinadas a regular situaciones de este tipo: los procedimientos de declaración de ausencia y declaración de presunción de muerte. La emisión de estas declaraciones suele ser competencia de los juzgados civiles o familiares de primera instancia de cada Estado, y en años recientes algunas entidades federativas han creado declaraciones especiales por desaparición que facilitan los trámites y complementan esas viejas figuras del derecho civil. La novena expectativa que recae sobre el Poder Judicial es que reduzca las afectaciones a la esfera jurídica del desaparecido y de su círculo cercano.

Por último, en el entendido de que la desaparición de personas es una violación grave a derechos humanos, que el discurso normativo de los derechos humanos coloniza progresivamente el discurso jurídico mexicano (de forma prominente desde el año 2011) y que el sistema judicial se entiende en general como un vector de difusión de la cultura jurídica y de los derechos humanos, podemos pensar en una décima expectativa para el Poder Judicial consistente en contribuir a la expansión de ideas sobre la dignidad humana y sensibilizar a la población y a las autoridades sobre la gravedad de las violaciones que se viven cotidianamente en el México contemporáneo. En el mismo sentido, el hecho de que los órganos jurisdiccionales (sobre todo los de más alta jerarquía) traten o re-

⁹ Lo que caracteriza a la situación del desaparecido es la falta de información: se ignora dónde está y también si está vivo o muerto. En términos jurídicos esto genera un estado de indefinición que puede tener consecuencias funestas tanto para la persona desaparecida como para su círculo cercano. Lo examinaremos en detalle en el apartado dedicado a la rama civil y familiar del Poder Judicial.

suelvan ciertos casos contribuye a visibilizar el problema y colocarlo en la agenda pública.

Cuadro 1: Expectativas que recaen sobre el Poder Judicial con relación a la problemática de la desaparición en México

#	Materia	Expectativa
1	Constitucional	Realizar control constitucional de leyes en la materia.
2	Constitucional	Controlar vía amparo las actuaciones de todas las autoridades.
3	Constitucional	Crear criterios interpretativos en torno a las leyes y jurisprudencia.
4	Procesal penal	Controlar de oficio las actuaciones de agencias de seguridad e investigación de delitos.
5	Penal	Establecer la responsabilidad de los acusados de desaparición.
6	Penal	Disuadir a los desaparecidos sentenciados de repetir su conducta y a los potenciales victimarios de ejecutarla por la vía del ejemplo aleccionador.
7	Penal (u otros)	Emitir un discurso oficial que documenta el fenómeno.
8	Penal	Decidir las compensaciones que victimarios deben a víctimas.
9	Civil/Familiar	Mitigar las afectaciones en la esfera jurídica de las víctimas de desaparición.
10	General	Difundir la cultura jurídica y de los derechos humanos, dar visibilidad al problema.

Elaboración propia. La clasificación por materia parte de una esquematización parcial de la división orgánica del Poder Judicial y tiene la finalidad de adelantar la estructura expositiva del siguiente apartado. Pronto será claro que existen interconexiones entre estos asuntos y, en particular, que el ámbito constitucional es transversal, lo cual se evidencia en la capacidad del juicio de amparo para atravesar todo el sistema judicial.

Habiendo explorado sintéticamente expectativas y deberes, pasemos a la siguiente sección, en la que procuraremos un primer acercamiento empírico a la conducta efectiva del Poder Judicial en relación al fenómeno de la desaparición en México.

3. Constitucional

3.1. Acciones de inconstitucionalidad y Controversias constitucionales

Las leyes que regulan la desaparición de personas y los mecanismos encaminados a combatirla y a atemperar sus efectos son muy numerosos, en buena medida porque hasta junio de 2015 legislar al respecto en casi todos sus aspectos era competencia de las entidades federativas, lo cual implicó la proliferación normativa. La reforma de julio de 2015 de la fracción XXI del Artículo 73 constitucional¹⁰ adicionó a las facultades del Congreso de la Unión la de "expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", con lo que los Estados no pueden ya legislar al respecto y por tanto se camina hacia una parcial unificación legislativa en la materia. En cualquier caso, las leyes locales y federales han sido susceptibles a controles de constitucionalidad, tanto por la vía de la controversia constitucional como de la acción de inconstitucionalidad. Esta investigación detectó únicamente las siguientes tres oportunidades en que se verificaron impugnaciones.

¹⁰ "Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados", *Diario Oficial de la Federación*, 10 de julio de 2015. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_225_10jul15.pdf.

Andrés Manuel López Obrador, siendo Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a petición de la AFADEM,¹¹ promovió en 2002 la controversia constitucional 33/2002 en contra de la reserva al artículo IX¹² y la declaración interpretativa¹³ que el Senado hizo a la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.¹⁴ Son dos los problemas señalados en la impugnación.¹⁵ El primero gira en torno a qué tipo de órgano jurisdiccional le toca juzgar a los militares acusados de desaparición forzada, y esto es relevante porque se estima que los sistemas penales militares carecen de la independencia e imparcialidad necesaria para investigar y castigar estas conductas.¹⁶ La propia *Convención Interamericana* hace eco de esta preocupación en el artículo que fue objeto de la reserva, el IX:

¹¹ Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en México.

¹² Al firmar los tratados internacionales multilaterales los Estados pueden declarar que no se comprometen a ciertas disposiciones contenidas en estos documentos, y a esto (que tiene límites) se lo conoce como "hacer reservas". La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) regula estas cuestiones y define en su artículo 2 a las reservas como "una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificarlos efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado". Disponible en http://www.oas.org/XXXVGA/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf. Una descripción jurídica sobre la reserva y declaración interpretativa que hizo el Estado mexicano a la Convención puede encontrarse en Leyda Castillo, "México y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 3, 2003, pp. 377-387. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/66/100>. Nótese que el texto es anterior a la resolución de la Suprema Corte sobre la controversia constitucional 33/2002.

¹³ Las declaraciones interpretativas son realizadas por los Estados Parte y tienen la finalidad de precisar los efectos jurídicos de las disposiciones convencionales, Véase *Ibidem*, pp. 383-384.

¹⁴ Bertha Teresa Ramírez, "Fin a la impunidad en materia de desapariciones forzadas, pide AMLO". *La Jornada*, 30-abr-2002. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2002/04/30/003n1pol.php?printver=0>, consultado el 19-jul-2017.

¹⁵ La siguiente exposición reproduce sólo parcialmente la argumentación jurídica del Jefe de Gobierno, la Presidencia, el Senado, la Secretaría de Gobierno, la PGR y la SCJN. Un resumen más completo está disponible en "II. Controversia constitucional 33/2002", en *La retroactividad en el delito de desaparición forzada de personas y la prescripción en el de privación ilegal de la libertad*, México, SCJN/IIJ-UNAM, 2007, pp. 25-65, disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2459-decisiones-relevantes-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-num-20-la-retroactividad-en-el-delito-de-desaparicion-forzada-de-personas-y-la-prescripcion-en-el-de-privacion-ilegal-de-la-libertad>. Un comentario sobre la resolución de la Corte se encuentra en el último capítulo de ese libro: Carla Huerta, "VIII. Comentario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: Invalidez del decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994", en *Ibidem*, pp. 111-229.

¹⁶ El tema de la jurisdicción de la justicia militar en México ha sido enormemente controversial y uno de los puntos clave en la lucha contra la desaparición forzada. En principio, la jurisdicción militar sirve para sujetar a los miembros de las fuerzas armadas a un régimen penal más estricto que el que rige sobre el

Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.¹⁷

Y la reserva a la Convención publicada en el *Diario Oficial de la Federación* dice lo siguiente:

común de las personas, de modo que se los pueda procesar penalmente por conductas específicamente vinculadas a sus funciones como desobediencia, asonada, sedición, falsa alarma, etc. En México, jurídicamente hablando, el artículo 13 constitucional dice que serán juzgados por tribunales militares los miembros de las fuerzas armadas que cometan "delitos y faltas contra la disciplina militar", pero no especifica cuáles son éstos. Es el *Código de Justicia Militar* que lo define, y ha habido un esfuerzo constante de víctimas, defensores de derechos humanos y agencias internacionales para que lo haga del modo más restrictivo posible, de modo que excluya por completo a la desaparición forzada. Originalmente (1933) la jurisdicción de la Justicia Militar se extendía a los delitos "del orden común o federal, cuando [...] fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo" (art. 57, II-a). Tras cuatro condenas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a México vinculadas con esta cuestión (*Radiña*, 2009; *Fernández Ortega*, 2010; *Rosendo Cantú*, 2010; y *Cabeira y Montiel*, 2010) tuvo lugar la reforma de 2014 al *Código*, que excluía de la jurisdicción militar las violaciones a derechos humanos cometidas contra civiles por militares. Sin embargo, a juicio de la CIDH en su *Supervisión de cumplimiento de sentencia*, las disposiciones seguían sin adecuarse al estándar internacional por dos motivos: 1) también los casos en los que los sujetos pasivos de violaciones a derechos humanos sean militares deberían ir a tribunales comunes; y 2) la restricción del fuero militar resultaba en general insuficiente. También el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU recomendó en 2015 al Estado mexicano que legislara para que las desapariciones que tuvieran a militares como sujetos activos y pasivos fueran jurisdicción de la justicia civil. Véase Comité Contra la Desaparición Forzada, *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, 2015, disponible en http://www.hchr.org.mx/images/CED/Observaciones%20Finales%20Comite%20Desaparicion%20Forzada%20_MX2015.pdf. Un análisis de estas cuestiones y numerosas fuentes relevantes para su estudio puede encontrarse en Juan Jesús Góngora Maas, "La reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre jurisdicción militar", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año 48, núm. 144, sep-dic 2015, pp. 1253-1270. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4966/6317>.

¹⁷ Artículo IX, *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al Artículo IX, toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio [...] ¹⁸

De lo anterior se infiere que el Senado definió como jurisdicción de la justicia militar las desapariciones cometidas por soldados "en servicio". La argumentación del Jefe de Gobierno fue que esta forma de definir dicha jurisdicción era inconstitucional porque el artículo 13 de la Carta Magna dice:

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.[...] Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.¹⁹

Es decir, a juicio de la parte actora, la Constitución circunscribe la jurisdicción de la justicia militar a "delitos y faltas contra la disciplina militar", mientras que la reserva que hizo el Senado a la Convención la ampliaba a "cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio". En el primer caso, lo que determina que la persona sea juzgada por militares es su pertenencia a una clase ("militar en servicio"), mientras que en el segundo se trata tanto de la pertenencia a una clase (militares) como de las consecuencias jurídicas de lo que se hizo ("delitos y faltas contra la disciplina militar").

¹⁸ "Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro", *Diario Oficial de la Federación*, 18 de enero de 2002. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737520&fecha=18/01/2002.

¹⁹ Artículo 13, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

Para explicar cómo se resolvió este asunto hay que partir de entender que la controversia constitucional es fundamentalmente un recurso que las autoridades promueven frente a la SCJN para anular actos de otras autoridades o normas recientemente creadas que violentan su esfera constitucional de competencias. Esto implica que para que una demanda de este tipo prospere, la autoridad que la promueve tiene que demostrar que sus competencias sufren alguna afectación con los actos que realizó otra, que pueden incluir la emisión de nuevas normas. En el caso que nos ocupa, específicamente sobre el tema de la jurisdicción militar, el Jefe de Gobierno argumentó que eso estaba ocurriendo porque, tras la entrada en vigor la reserva a la Convención, el Ministerio Público y los tribunales del Distrito Federal no podrían juzgar a militares por desaparición forzada.²⁰ Ocurre que los tribunales del Distrito Federal de todas formas no podían (ni podrían) juzgar a los miembros de las fuerzas armadas por desaparición forzada porque el tipo penal contenido en el Código Penal para el Distrito Federal contempla como sujetos activos a servidores públicos del Distrito Federal —y ningún militar lo es, pues todos sin excepción son federales. Con este argumento de falta de afectación de la esfera constitucional de atribuciones del Distrito Federal (falta de interés legítimo) la Corte desestimó la primera parte de la controversia, por lo cual ni siquiera llegó a pronunciarse en torno a la constitucionalidad de la reserva que hizo el Senado a la Convención— que era el asunto de fondo.

²⁰ Argumenta el Jefe de Gobierno: "La reserva y declaración interpretativa que en esta controversia se impugnan, son inconstitucionales, además, porque impiden el ejercicio de las atribuciones y obligaciones constitucionales que se establecen para las autoridades y órganos estatales y del Distrito Federal, con lo que se vulnera la esfera de atribuciones de la entidad que represento. [...] La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un conjunto de garantías y derechos fundamentales y correlativamente un conjunto de deberes a cargo del Estado. Si las personas tienen derecho a la vida, a la libertad, a la integridad, a la seguridad, al acceso a la justicia, entre otros derechos, el Estado tiene las obligaciones de no violentar, pero a la vez proteger los derechos fundamentales de sus gobernados, siendo de las más importantes funciones estatales la de procuración y administración de justicia. Es decir, el Estado debe investigar y ejercer las acciones penales por conducto del Ministerio Público, según se desprende del artículo 21 constitucional. Asimismo, los tribunales deberán juzgar y en su caso sancionar a los responsables. De esta suerte, si los tribunales civiles federales o locales no pueden juzgar y sancionar a los militares involucrados en delitos de desaparición forzada cometidos contra la población civil, se está impidiendo cumplir con sus funciones y obligaciones constitucionales como lo pretende la reserva impugnada." Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencia de la controversia constitucional 33/2002", disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/red:coordinacion/CC%2033-2002.doc>.

El segundo problema señalado por el Jefe de Gobierno tenía que ver con la interpretación que hizo el Senado en torno a la retroactividad de la Convención en su Declaración Interpretativa: "se entenderá que las disposiciones de dicha convención se aplicarán a los hechos que constituyan desaparición forzada de personas, se ordenen, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente convención."²¹ La controversia constitucional impugnó esto diciendo que la desaparición forzada era, según la definición de la misma Convención, un delito "continuado o permanente": se sigue cometiendo mientras la víctima no aparezca. Esto es relevante porque el principio de no retroactividad de la ley implica que nadie puede ser juzgado por una conducta que no era delito en el momento en que se cometió, y también porque los delitos prescriben (después de un cierto tiempo de consumados ya no es posible juzgar a los responsables). Puesto que la sentencia de la SCJN a esta controversia constitucional dio lugar a dos tesis jurisprudenciales al respecto, reservaremos para ese apartado un comentario más extenso sobre la importancia de este asunto. Baste ahora decir que, a juicio del Jefe de Gobierno se creaba el riesgo de que los perpetradores del pasado, que bajo la norma penal vigente eran responsables de un delito permanente y por tanto susceptibles de ser juzgados, usaran la declaración interpretativa de la Convención para argumentar en eventuales juicios penales que se buscaba aplicarles retroactivamente la ley. La SCJN estimó que esto sí entrañaba un riesgo para la esfera de competencias del Distrito Federal (pues el asunto sí podía involucrar que sus tribunales se vieran impedidos de juzgar desaparecidos) y entró al estudio de fondo del asunto. Al final, estimó que no existía riesgo de tal interpretación y que la posibilidad de juzgar a los responsables de desaparición de personas que cometieron el delito antes de la entrada en vigor del tipo penal o de la Convención estaba en firme, porque mientras los desaparecidos no aparecieran, debía entenderse que el delito seguía consumándose. Por

²¹ "Fe de erratas al Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado el 18 de enero de 2002", *Diario Oficial de la Federación*, 27-feb-2002, disponible en http://doj.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=736839&fecha=27/02/2002

lo anterior, falló en contra del Jefe de Gobierno también en este concepto, de modo que la declaración interpretativa que emitió el Senado tampoco fue anulada.²²

Tratemos ahora de la segunda ocasión en que se ha impugnado la constitucionalidad de una ley vinculada con la desaparición de personas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió en abril de 2015 la acción de inconstitucionalidad 25/2015 en contra de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al considerar que ésta aportaba una definición restrictiva de la desaparición de personas. Para el momento en que la Corte dictó su resolución (febrero de 2017) el Congreso local ya había modificado la Ley impugnada derogando las partes problemáticas y reemplazando la definición de desaparición con una referencia directa a la de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Si bien el juicio se sobresee²³ por este motivo, el efecto a fin de cuentas fue el mismo, pues el órgano legislativo en cuestión homogeneizó en agosto de 2015 la norma con el estándar internacional.

Finalmente, hay una segunda acción de inconstitucionalidad que se encuentra en trámite en la SCJN. Se trata del expediente 109/2015, en el que la PGR

²² En 2014, a petición del Presidente, el Senado finalmente retiró la reserva que había hecho a la Convención. El contexto de esta decisión es la reforma al Código de Justicia Militar, ver nota 16 en este texto. "Decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva expresa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al Artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, al depositar el instrumento de ratificación de la Convención citada", *Diario Oficial de la Federación*, 20-mar-2014. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337631&fecha=20/03/2014. Vid Leticia Robles de la Rosa, "Quitan el fuero militar en desaparición forzada", *Excélsior*, 5-feb-2014. Disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/05/941994>

²³ Los procesos judiciales pueden abortarse (parcial o totalmente) por una variedad de motivos. Sobreseer significa suspender el estudio de un asunto porque se actualizan ciertas situaciones que la ley prevé, por ejemplo que se determine que quien hizo la demanda no tenía derecho a hacerla, o que el demandante fallezca antes de la conclusión del proceso, o que desista en sus pretensiones, o que aquello de lo que se queja haya dejado de ocurrir antes de dictarse la sentencia. La Ley de amparo, por dar una referencia vinculada con la próxima sección de este texto, enumera las causales de sobreseimiento del juicio de amparo en su artículo 63.

impugna la constitucionalidad de varias reformas de septiembre de 2015 al Código Penal para el Estado de Chiapas, cuestionando las facultades del Congreso local para legislar sobre ciertos delitos —entre ellos desaparición forzada (recuérdese, como se anotó hace unos párrafos, que desde julio de 2015 legislar en la materia es facultad exclusiva del Congreso de la Unión).

Lo expuesto hasta ahora permite apreciar que el control de constitucionalidad y convencionalidad de las leyes ha sido usado de forma esporádica en el tema que nos ocupa, pero con resultados interesantes. En el caso de la controversia 33/2002, por ejemplo, la SCJN dispuso de forma tajante el modo en que los temas de la retroactividad y la prescripción de la desaparición forzada debían ser interpretados por el sistema judicial.²⁴ De lo anterior se sigue, al menos, que un uso estratégico de estos recursos de control es capaz de producir efectos relevantes. A continuación, para más rápida referencia, se presenta un cuadro que sintetiza las ocasiones en que estos controles han sido utilizados.

²⁴ Hay que entender que el asunto tenía implicaciones inmediatas en el contexto de esos años, porque uno de los productos de la transición política del 2000 fue la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (creada en 2002), dependencia de la PGR que tenía como finalidad investigar y llevar ante la justicia penal a los represores de la guerra sucia (y otro producto íntimamente relacionado fue la tipificación en 2001 de la desaparición forzada en el Código Penal Federal, y la firma y ratificación de la Convención Interamericana en 2002). El tema de la prescripción acababa de tener consecuencias jurídicas concretas porque el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León había negado en 2003 a esta Fiscalía una orden de aprehensión en contra de Luis de la Barreda Moreno, Miguel Nazar Haro y Juventino Romero Cisneros, a quienes acusaba de privar ilegalmente de la libertad a Jesús Piedra Ibarra en 1975. El Juez se había negado a librar la orden argumentando que el delito, aún de haberse cometido, habría prescrito. Su decisión fue apelada y escaló hasta la Primera Sala de la SCJN (recurso de apelación extraordinaria 1/2003). Ésta se pronunció en el sentido de que en ese delito el plazo de prescripción comienza a correr con la aparición del desaparecido, por lo que el tiempo transcurrido no era argumento para negar órdenes de aprehensión. Éstas fueron libradas finalmente el 10 de diciembre de 2003, y Miguel Nazar Haro fue capturado por la PGR en febrero de 2004. Véase La redacción, "Guerra sucia: Captura la PGR a Nazar Haro", *Proceso*, 19-feb-2004. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/231406/guerra-sucia-captura-la-pgr-a-nazar-haro>; Alfredo Méndez, "Murió Luis de la Barreda, ex titular de la disuelta Dirección Federal de Seguridad", *La Jornada*, 10 de junio de 2008, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2008/06/10/index.php?section=politica&article=018n1poi>. La SCJN publicó dos tesis a partir de esta resolución: 1a. XX/2004 y 1a. XIX/2004. Véase "V. Recurso de apelación extraordinaria 1/2003" y "VI. Tesis derivadas de la ejecutoria", en *La retroactividad en el delito de desaparición forzada...*, op. cit., pp. 83-103.

Cuadro 2: Control de constitucionalidad a leyes vinculadas con la desaparición de personas

Folio	Órgano que inicia	Fecha de inicio	Asunto	Resolución y consecuencias	Fecha de resolución
CC 33/2002	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	15-abr-2002	El Gobierno Mexicano hace una reserva al artículo IX de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y establece en su Declaración Interpretativa a la Convención que sus disposiciones serán aplicables a partir de ese momento y no retroactivamente.	La SCJN no da la razón al actor en ninguno de los dos conceptos, pero emite tesis jurisprudenciales que en parte realizan sus intenciones. Muchos años después, el 12 de marzo de 2014, el gobierno mexicano retira la reserva a la Convención.	29-jun-2004
AI 25/2015	CNDH	20-abr-2015	La Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero definía la desaparición forzada de forma restrictiva.	Se sobresee. Para el momento de la resolución, el Congreso del Estado de Guerrero ya había reemplazado la definición impugnada con una referencia a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.	15-feb-2017
AI 109/2015	PGR	20-oct-2015 (recepción)	El Congreso de Chiapas legisla en el Código Penal del Estado sobre desaparición forzada y otros delitos, la PGR impugna las leyes sobre la base de su falta de competencia.	Pendiente	Pendiente

4. Juicio de amparo

El juicio de amparo (federal)²⁵ es un procedimiento jurisdiccional de larga data en México en el que las personas solicitan al Poder Judicial federal que garan-

²⁵ Algunas entidades federativas tienen mecanismos de amparo local (ej. Juicio de protección de derechos humanos, en Veracruz, y Juicio de protección constitucional, en Tlaxcala) dirigidos a la protección de

tice sus derechos constitucionales/humanos protegiéndolos de leyes o de actuaciones y omisiones de las autoridades (tradicionalmente públicas, recientemente también particulares). Si bien las reglas, alcances y características del amparo han ido evolucionando, algo que permanece es la limitación de sus efectos: lo que puede obtenerse por esta vía se estipula en el artículo 77 de la Ley de Amparo y consiste en la restitución ("restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación"), o bien "obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija".²⁶ Para el caso de la desaparición de personas, el amparo ha sido usado docenas de veces para fines bastante diversos que vale la pena explicar con cierto detalle, y a eso dedicaremos este apartado, aclarando de antemano que nuestro catálogo de usos no es exhaustivo.

En ciertos casos —la desaparición es uno de ellos— el amparo puede ser solicitado por alguien distinto a la víctima directa o su representante legal (por ejemplo un familiar, pero en principio cualquier persona). Es una característica que dota de flexibilidad al recurso pues le permite al Juzgado reaccionar ante violaciones de derechos que hacen imposible la interposición de la demanda por parte del directamente agraviado. Una aplicación del amparo ha sido quejarse a nombre de los desaparecidos en contra de la violación a sus derechos que supone el ser víctima de una desaparición forzada. En casos urgentes como los de desaparición, el Juzgado que recibe la demanda puede emitir de inmediato medidas de suspensión (dar órdenes a las autoridades) para liberar o proteger a las personas en peligro, sin que sea necesario llevar el proceso judicial a su término y esperar a la sentencia para que algo pase. Lo anterior vuelve al juicio de amparo un recurso jurisdiccional ágil, pues una parte de sus efectos puede producirse en cuestión de horas.

los derechos contenidos en las constituciones estatales. Se trata de recursos que no exploraremos en este trabajo.

²⁶ Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_170616.pdf.

A lo anterior hay que sumar que la reforma de abril de 2013 a la Ley de Amparo permitió al Juzgado de Distrito constituirse en un órgano de respuesta rápida ante la desaparición forzada, pues el último párrafo del artículo 15 dice desde entonces lo siguiente:

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el Juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Lo anterior significa que el Juez se convierta en un buscador, y cabe resaltar que la cantidad de facultades y recursos de los que dispone un juzgado federal pueden hacer de él uno bastante eficiente, por lo menos en lo que toca a ubicar a las víctimas de desaparición a manos de agentes del Estado. Esto tiene tantas implicaciones para el problema que nos ocupa que en esta investigación se decidió explorarlo a detalle a partir de varios casos, empezando con el de la desaparición de Juan Flores Solorio²⁷ en Pénjamo, que dio lugar al amparo 1035-15-VIII interpuesto ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Según consta en la sentencia²⁸ y en las notas de prensa, Juan Flores fue aprehendido ilegalmente en su domicilio la noche del 25 de noviembre de 2015 por ele-

²⁷ La desaparición de Juan Flores alcanzó notoriedad pública a partir de las actuaciones del juzgado. Véase redacción, "Delatan con cámaras desaparición forzada", <https://www.am.com.mx/2016/09/07/rapuato/local/delatan-con-cameras-desaparicion-forzada-311550>; César Martínez, "Toma Juez la iniciativa", *Reforma*, 2 jul. 2017, <http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1152123&v=4>.

²⁸ La versión pública de esta sentencia (y en general de las de amparo, que continuaremos citando) pueden descargarse libremente de la página del Consejo de la Judicatura Federal, buscándolas desde este sitio <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/serviciosTramites.htm> o bien desde este otro: <http://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>. Es necesario proporcionar en el formulario el circuito judicial, el órgano

mentos del Ejército. Se le trasladó a la Dirección de Seguridad Pública de Pénjamo, en donde fue procesado con toda ilegalidad por la supuesta comisión de una falta administrativa, imponiéndosele seis horas de arresto en los separos. Al cabo de este tiempo, salió de la oficina en la que estuvo detenido en busca de un taxi para regresar a su casa, tras lo cual no se supo nada más de él. La esposa de Flores presentó un amparo a nombre de su marido en el Juzgado Noveno de Distrito y esto desencadenó un proceso de búsqueda judicial que, a pesar de ser infructuoso en lo que a ubicar al desaparecido respecta, tuvo importantes efectos e ilustra el potencial de una demanda de amparo, al menos cuando ésta se interpone en un Juzgado sensible a la problemática de la desaparición y atento a sus obligaciones en la materia.

En cumplimiento del último párrafo del artículo 15 de la Ley de Amparo, el Juzgado Noveno puso manos a la obra de inmediato y solicitó informes sobre Flores a procuradurías, cuerpos de seguridad, penitenciarías, juzgados penales y destacamentos militares de Guanajuato y los estados circundantes. Consiguió, con base en las constancias recibidas, reconstruir la trayectoria de Juan hasta el momento de su desaparición, y solicitó las videograbaciones de seguridad de Pénjamo, en las que se le ve al momento de ingresar a los separos y al de irse, a las 5:30 de la mañana del 26 de noviembre, seguido de tres uniformados y una camioneta del Ejército. Pidió entonces a las autoridades militares los registros de los elementos que habían patrullado la zona a esa hora y obtuvo los nombres y placas del vehículo captado por las cámaras, que resultó ser el mismo que lo había detenido la noche anterior. Decidió también realizar por su cuenta diligencias de búsqueda en las instalaciones militares de la zona y otra más en la comunidad donde Juan fue capturado. Más adelante el Juzgado, requiriendo al Ministerio Público (que en paralelo procesaba una denuncia penal de la esposa) que

jurisdiccional, el tipo de asunto y el número de expediente. Para el caso de esta sentencia, los parámetros son Decimosexto Circuito Guanajuato, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, Amparo indirecto y 1035/2015, respectivamente. En la parte inferior de la ventana con información que se despliega suele encontrarse un vínculo que permite acceder a la resolución en formato PDF. La segunda URL mencionada permite además, a través de la pestaña "Búsqueda por tema", hacer consultas al sistema con palabras clave (por ejemplo "desaparición").

compartiera los avances de la investigación ministerial, pudo contrastar el testimonio de los militares con el de los testigos y los informes de las policías, detectando importantes inconsistencias. La esposa de Juan, amenazada, partió al destierro con sus nietos, y sus abogados se presentaron al Juzgado para renunciar, ante lo cual la Juez y su equipo gestionaron insistentemente asesores jurídicos de oficio con el Instituto Federal de Defensoría Pública, en razón de ser el desaparecido una persona incapacitada para defenderse a sí misma. Adicionalmente, el Juzgado suplió la demanda²⁹ de la esposa al considerarla también una víctima de la desaparición y obviar el requisito de ratificación de la demanda que prevé la Ley de Amparo cuando alguien distinto del quejoso interpone un amparo a su nombre —requisito absolutamente imposible de satisfacer para un desaparecido y cuyo incumplimiento suele ahogar los juicios de amparo contra desaparición e impide la emisión de sentencias de fondo. A esto hay que agregar que la Juez y su equipo acercaron todas las informaciones que habían recabado a las autoridades encargadas de investigar el delito, y que gestionaron el registro de Juan en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas.³⁰ Al final del proceso, el Juzgado Noveno emitió una sentencia en la que da cuenta de lo ocurrido, ordena a todo tipo de autoridades investigar, registrar al desaparecido y reparar a sus familiares, dispone que la sentencia no se tenga por cumplida sino hasta que Flores aparezca, y obliga, por último, a las procuradurías a rendirle informes periódicos. Aún después de emitida esta resolución, el Juzgado intentó que el ejército le proporcionara los expedientes de los militares implicados—a lo que la autoridad militar se negó—y dio seguimiento a las gestiones infructuosas del Ministerio Público frente a un Juez de Control para conseguir la intervención de sus teléfonos. Juan sigue desaparecido, pero la actuación

²⁹ En general los Jueces se limitan a juzgar sobre lo poco o mucho que las partes les presentan y solicitan, sin complementarlo de ninguna forma, ya que esto generaría el riesgo de parcialidad para con alguna de ellas. Sin embargo, y de forma excepcional, la ley les autoriza o incluso obliga a "suplir la demanda", es decir, a ignorar sus deficiencias o a actuar en función de la mejor comprensión disponible de los intereses de las partes, esté o no manifiesta en sus solicitudes.

³⁰ El artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas dice a la letra "Toda autoridad administrativa o judicial que tenga conocimiento de una persona extraviada o que reciba alguna denuncia sobre la desaparición de una persona, deberá de comunicarlo de manera inmediata al Registro Nacional, en la forma que establezca el Reglamento de la presente Ley". Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRNDPED.pdf>

pronta y diligente del Juzgado tuvo como efectos un avance sustancial en el conocimiento de los hechos, presión sobre múltiples instancias encargadas de investigar, la proyección pública del asunto gracias a la cobertura en medios de comunicación locales y nacionales,³¹ y la gestión de medidas de protección y reparación a sus familiares. La Juez y su equipo piensan que Juan va a aparecer y además consiguieron que la Primera Sala de la SCJN examinara si atraería la revisión del amparo, con lo que esperaban que el máximo tribunal creara jurisprudencia sobre el modo en que los Juzgados federales deben comportarse frente a la desaparición forzada, y de este modo contribuyera a que la reacción enérgica que ellos tuvieron pudiera ser la norma en el país. Sin embargo, una mayoría de Ministros votó en contra de la atracción, el miércoles 18 de octubre de 2017, por lo que la revisión estará a cargo de un Tribunal Colegiado.

El equipo del Juzgado Noveno recibió una segunda demanda de amparo por desaparición forzada en 2017, y decidió que quería llegar todavía más lejos que la vez anterior. Primero, para no perder tiempo desencadenó todo el mecanismo de búsqueda judicial en respuesta únicamente a una llamada telefónica de la madre del desaparecido, ratificada por ella, posteriormente. Y segundo, tras la experiencia de la ineficiencia y burocratismo de las procuradurías, determinaron solicitar directamente a la compañía telefónica que les rindiera un informe de geolocalización del celular del desaparecido, y realizar con base en él una diligencia de búsqueda en la zona señalada. Finalmente la persona apareció, sin vida, tres semanas después de su captura. El hecho a resaltar es que el Juzgado Noveno no sólo ejemplifica con su argumentación jurídica un uso de las leyes vigentes altamente protector de derechos humanos, sino que está desarrollando capacidades propias para dar una respuesta potente e inmediata a la desaparición forzada de personas. ¿Será posible hacer, por la vía de multiplicar estas

³¹ Cfr. Redacción, "Padece varias tragedias familia de desaparecido", *AM*, 11 de sep-2016. Disponible en <https://www.am.com.mx/2016/09/10/local/padece-varias-tragedias-familia-de-desaparecido-312221>; Rubén Mosso, "PGR entrará a bases militares en Guanajuato por desaparecido", *Milenio*, 6 de septiembre de 2016. Disponible en http://www.milenio.com/policia/PGR_entrara_en_bases_del_Ejercito-Guanajuato-desaparecido-Juan_Flores_Solorio_0_806319387.html; Diana Lastiri, "Ordenan buscar a desaparecido hasta en cuarteles militares", *El Universal*, 5-sep-2016, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/09/5/ordenan-buscar-desaparecido-hasta-en-cuarteles-militares>, etc.

experiencias, que los Juzgados de Distrito constituyan la primera línea institucional de defensa de los desaparecidos? Tal vez, pero hay que reconocer que la respuesta de otros órganos jurisdiccionales frente a casos semejantes no ha llegado tan lejos como la del Juzgado Noveno de Irapuato. Veremos dos ejemplos.

Un caso importante en sentido contrario es el del amparo por la desaparición de Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya ocurrida en Oaxaca en 2007. Familiares de los desaparecidos acudieron al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México el 24 de septiembre de 2013, iniciándose el juicio 942/2013. El Juzgado se negó a realizar una diligencia de búsqueda argumentando entre otras cosas que "no existe normatividad suficiente para ejecutar directamente la búsqueda" y con un auto congeló el proceso durante un año por no haber encontrado a los desaparecidos para que ratificaran la demanda (al término de ese plazo se da por no interpuesto el amparo). Los familiares interpusieron el 15 de abril de 2014 una queja (la 29/2014) que conoció el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Éste falló en acuerdo del 12 de junio de 2014 a favor de los quejosos y generó con su sentencia dos tesis (I.9o.P.60 P y I.9o.P.59 P), cuyos encabezados pueden encontrarse en el cuadro 4 de este trabajo. El efecto de la sentencia en el caso es que el Juzgado Cuarto tuvo que reabrir el expediente y comenzar a realizar las diligencias que los quejosos le solicitaban.³² Es de notarse que la reforma a la Ley de amparo que ordena a los juzgadores "requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima" (último párrafo del artículo 15) data de abril de 2013, por lo que este amparo, que reclamó en septiembre de 2013 una desaparición ocurrida en 2007, hizo las veces de sonda del recurso.³³ Veamos un último caso.

³² El sistema de consulta de expedientes (<http://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>) permite apreciar un total de 162 acuerdos emitidos por el Juzgado a partir del día en que el Tribunal resolvió la queja a favor de los familiares de los desaparecidos. El último es del 7 de agosto de 2017.

³³ Véase Redacción AN, "Ordenan búsqueda de 2 miembros del EPR desaparecidos en 2007", *Aristegui Noticias*, 25-jun-2014. Disponible en <http://aristeguinoticias.com/2506/mexico/ordenan-busqueda-de-2-miembros-del-epr-desaparecidos-en-2007/>

El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza recibió una demanda de amparo el 20 de junio de 2013, originalmente por la detención ilegal e incomunicación de Juan Carlos Moreno Zavala por parte de agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE)³⁴ en hechos ocurridos el día anterior. Ese mismo día, la Jueza y personal del juzgado se apersonaron en las oficinas de la PGR de Monclova, en donde, según se narra en la sentencia, tuvo lugar el siguiente episodio:

Con el propósito de localizar al quejoso directo ***** , se informó por parte del Suboficial de la Policía Federal de la institución que no tenía detenido a ninguna persona con ese nombre.

Por tal motivo, la suscrita acompañada del personal de este juzgado federal ingresamos al área en la que se localizan los separos, donde al interrogar en voz alta sobre el paradero de ***** , quienes en ese momento estaban detenidos, se mostraron con nerviosismo evidente, volteándose los unos a los otros, agachando la mirada, por lo que la juzgadora los instó a que proporcionaran algún dato para localizar a la persona buscada (quejoso directo).

En ese momento, una persona que dijo llamarse ***** , a través de su lenguaje corporal hizo referencia al posible fallecimiento del quejoso directo, al cruzar con su dedo pulgar su cuello del lado izquierdo al lado derecho.³⁵

Tras esto, y a pesar de que en sus informes las autoridades señaladas negaron los hechos, el Juzgado determinó, el 25 de junio y en suplencia de la queja, tener como acto reclamado la desaparición forzada del joven. Acto seguido la Jueza dio parte al Ministerio Público y ordenó a las autoridades llevar a cabo investigaciones para localizarlo, requiriéndoles nuevamente informes. Días más tarde

³⁴ El GATE era un grupo de élite de la Policía Estatal de Coahuila que fue disuelto en 2016, en medio de numerosas quejas y acusaciones por tortura y desaparición forzada. Véase Redacción, "Gates, artífices de desapariciones", *Zócalo*, 17 de abril de 2017, disponible en <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/gates-artifices-de-desapariciones>.

³⁵ Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova, "Sentencia del juicio de amparo 320/2013", 30-sep-2013. Disponible en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1246/12460000137980930034016002.docx_1&sec=Israel_Trinidad_Muriel&svp=1. El énfasis es del original.

el personal del juzgado se presentó a las instalaciones del GATE a constatar la presencia del vehículo del desaparecido, y el 19 de julio se tuvo noticia del hallazgo del cadáver.³⁶ Tras la notificación oficial de la muerte de Moreno al Juzgado, éste sobreseyó,³⁷ y con esto dio fin su intervención. Es de notarse que el Juzgado Quinto entendió su actuación como *sui generis* porque realizó diligencias propias de búsqueda, modificó el acto reclamado y ordenó a todo tipo de autoridades que buscaran a la víctima. A pesar de lo anterior, la actuación del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato se nos aparece como bastante más enérgica que la del Juzgado Quinto de Coahuila, tanto en sus acciones de búsqueda como en la consideración de los derechos de las promoventes.

Otro uso del amparo ha sido la búsqueda de transparencia en las investigaciones y el reconocimiento de la calidad de víctimas a los familiares de desaparecidos.

³⁶ Redacción *La Policiaca*. "Hallan osamenta de Juan Carlos". *La Policiaca*, 18 de julio de 2013, disponible en <http://www.lapolicia.com/nota-roja/hallan-osamenta-de-juan-carlos/>. Puede hallarse más información sobre el caso en Juan Alberto Cedillo, "La CDHEC exige al gobierno de Coahuila procesar a 8 GATES por tortura y asesinato", *Proceso*, 3 de marzo de 2015. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/397415/397415-la-cdhec-exige-al-gobierno-de-coahuila-procesar-a-8-gates-por-tortura-y-asesinato>

³⁷ Esta es la argumentación completa: "La participación de este órgano jurisdiccional como sujeto obligado en actos de desaparición forzada a practicar todo tipo de diligencias para localizar al quejoso directo y denunciar los hechos ante las autoridades encargadas de investigar delitos, ha cesado, al haberse tenido la noticia de la localización de los restos sin vida del quejoso directo, y que ello se hizo del conocimiento inmediato de las autoridades que integran las indagatorias correspondientes. Por otro lado, también es oportuno puntualizar que el aludido acto reclamado sólo afecta derechos estrictamente personales del impetrante, ya que en su oportunidad se adujo violación a los derechos fundamentales de audiencia y de legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 de la carta magna, al haberse reclamado la detención fuera de procedimiento judicial e incomunicación del quejoso directo. Sin que pase inadvertido para este juzgado federal que si bien, las implicaciones de un caso de desaparición forzada como el que estamos en presencia quizá genere por consecuencia que eventualmente tenga que resarcirse los daños a las víctimas (familiares del quejoso directo), como lo señalan los ordenamientos internacionales. En todo caso, ello sería materia de la eventual sentencia definitiva que llegare a pronunciarse en el proceso penal que se instruya a quienes resulten responsables por la comisión del ilícito referido, claro está, previo ejercicio competencial de las facultades de investigación de ilícitos que incumben a las autoridades correspondientes, a quienes oportunamente se dio vista de los hechos. Sin embargo, cabe insistir en que en la especie no se afectan más que los intereses meramente personales de la parte quejosa directa, ahora fallecida, es claro que se cumple con el presupuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del artículo 63 de la Ley de Amparo en vigor, con motivo de haber ocurrido la muerte del quejoso durante la sustanciación de este juicio constitucional, ya que los derechos humanos reclamados sólo inciden en su persona. En tales condiciones, lo procedente es sobreseer en el juicio de amparo." Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova, "Sentencia del juicio de amparo 320/2013", *op. cit.* El énfasis es del original.

Es de notarse que la calidad jurídica de víctima implica el acceso a un catálogo de derechos especiales, por ejemplo acceder a la carpeta de investigación ministerial del delito o a reparaciones monetarias por parte de órganos especializados en la atención a víctimas. Un caso emblemático que ilustra ambas pretensiones es el de Bertila Parada y Alma Yesenia Realegaña, salvadoreñas y familiares de dos migrantes que desaparecieron en 2011 en su tránsito hacia Estados Unidos por territorio mexicano. La Procuraduría General de la República (PGR)³⁸ se negó a mostrarles el expediente de la investigación de las Fosas de San Fernando,³⁹ arguyendo que no habían acreditado ser familiares de alguna de las personas cuyos cuerpos se encontraron allí. Cabe aclarar que resulta absurdo solicitar a una persona que busca a un desaparecido que demuestre positivamente que éste se encuentra en una determinada fosa, pues justamente desea tener acceso a la investigación para saber si está o no allí. Por la vía del amparo, estas mujeres, acompañadas por la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho A.C. (FJEDD), consiguieron que la SCJN reconociera que debe dárseles el trato de víctimas y, por tanto, entre otras cosas, acceso a los expedientes de la investigación, de modo que puedan acercarse a la verdad de lo sucedido a sus familiares. La ruta procesal fue muy larga⁴⁰ y la resolución del máximo tribunal

³⁸ Una reciente reforma constitucional (2014) tendrá el efecto de modificar, entre otras cosas, el nombre de la institución encargada del ministerio público federal, pasando de Procuraduría General de la República a Fiscalía General de la República. En este texto corresponde usar únicamente el primer nombre (PGR), pero se hace esta nota para futura referencia.

³⁹ Esta nota periodística, realizada con motivo del quinto aniversario del hallazgo de la primera fosa, es una buena introducción al tema de las masacres de San Fernando. Redacción, "Fosas en San Fernando: 5 años de buscar entre los muertos", *Aristegui Noticias*, 7 de abril de 2016. Disponible en <http://aristeguinoticias.com/0704/mexico/el-infierno-en-san-fernando-5-anos/>. Está basada en la investigación que se presenta en el sitio <http://www.masde72.periodistasdeapie.org.mx/index.html>

⁴⁰ El amparo original se presentó en mayo de 2013 ante el Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal y obtuvo el folio 469/2013-II. El 20 de septiembre de 2013 se dictó sentencia, y tanto el Ministerio Público como las quejas pidieron revisión, por lo que el asunto fue a dar al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, quien lo radicó con el número R.P. 232/2013. El Tribunal ordenó revocar la sentencia y reponer el procedimiento, en cumplimiento de lo cual el Juez Décimo dictó nuevamente sentencia el 30 de mayo de 2014. Ambas partes se inconformaron nuevamente, y tocó una vez más al Octavo Tribunal conocer del recurso, quien lo registró bajo el folio A.R. 156/2014 y posteriormente, el 23 de octubre de 2014, solicitó que la Suprema Corte lo atrajera. La Corte tramitó la solicitud, registrándola con el expediente 622/2014 y poniéndola a consideración de la Primera Sala, quien decidió atraer el asunto en febrero de 2015 y lo registró como Amparo en Revisión 382/2015. Finalmente, en marzo de 2016 la Primera Sala resolvió a favor de las quejas, que son gracias a ello las primeras personas extranjeras en obtener la calidad jurídica de víctimas en el país. Véase Primera Sala de la Suprema Corte de

llegó casi tres años después de interpuesto el amparo —y después de la entrega a las mujeres de los restos de sus familiares, que efectivamente estaban en San Fernando— pero sentó un precedente cuyo alcance discutiremos en el apartado siguiente. Por desgracia, según un comunicado de la FJEDD del 2 de agosto de 2017, la sentencia está lejos de haberse cumplido en lo sustancial:

[...] después de publicada la sentencia, se inició otra lucha en la etapa de cumplimiento de la sentencia. En esta fase, el agente del Ministerio Público a cargo de la investigación hizo uso de artimañas jurídicas para retrasar el cumplimiento de la sentencia. Cuando por fin se logró acordar la entrega de copias a través de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), la sorpresa fue que cuando se acudió a recibir las copias del expediente de más de 140 tomos que integran la averiguación previa, sólo fueron entregadas copias equivalentes a alrededor de un tomo que contiene información con la que ya cuentan las víctimas.⁴¹

Puesto que el Juzgado de Distrito estableció que con esa entrega parcial la PGR daba adecuado cumplimiento a la sentencia de la SCJN, la FJEDD interpuso un recurso de inconformidad para continuar su lucha judicial por el acceso a esa investigación. Al momento de escribir estas líneas la SCJN analiza si atrae el recurso para volverse a pronunciar sobre el caso.

El amparo también ha sido utilizado por un teniente coronel condenado a cinco años de prisión por la comisión del delito de desaparición forzada, en este caso para impugnar la sentencia penal. Tras perder en la segunda instancia, el teniente recurrió al amparo, interponiéndolo en el Primer Tribunal Colegiado en Materias

Justicia de la Nación, "Sentencia del Amparo en Revisión 382/2015", 2 de marzo de 2016. <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/1030/11001680.002.doc>; Jardiel Palomec, "PGR debe abrir el expediente del caso San Fernando a familiares de migrantes asesinados: Corte", *Animal Político*, 2 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2016/03/pgr-debe-abrir-el-expediente-del-caso-san-fernando-a-familiares-de-migrantes-asesinados-corte/>; y Jesús Aranda, "La decisión da esperanza a quienes buscan justicia", *La Jornada*, 3 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2016/03/03/politica/007n2pol>

⁴¹ Fundación para la Justicia y el Estado de Derecho, "A 6 años de la masacre de San Fernando, las víctimas siguen luchando para que PGR otorgue copias de su expediente", 2-ago-2017. Disponible en http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2017/08/020817_Fosas_comunicadoByA_Final-3.docx

Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con sede en Chihuahua (432/2015). Cuando este órgano falló en su contra, pidió la revisión a la SCJN (amparo directo en revisión 3165/2016). En concreto, el quejoso, que tenía a su cargo instalaciones militares en las que se perpetró una desaparición forzada, arguyó que el tipo penal era vago y por tanto castigarlo sobre esa base resultaba violatorio de sus derechos. La Corte determinó que el Teniente no tenía razón. Como en el caso anterior, el hecho de que el máximo tribunal se pronuncie tiene efectos jurisprudenciales que requieren exposición aparte.

En un sentido por completo distinto a los expuestos hasta ahora, el juicio de amparo ha sido usado por empresas para evitar cumplir la Ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual las obliga a considerar en "licencia con goce de sueldo" a sus empleados desaparecidos, lo que implica continuar pagando a sus familiares y dependientes económicos el salario y prestaciones que corresponden a la persona que falta. Estos amparos han sido repetidamente exitosos, por lo que la protección económica que el legislador local buscaba extenderle a los familiares de desaparecidos por esa vía se ha revelado ineficaz por inconstitucional. El argumento principal que los Juzgados utilizan para conceder estos amparos a los empleadores es que el Congreso de Coahuila no tiene facultades para legislar en materia laboral, pues se trata de una competencia exclusiva del Congreso de la Unión.⁴² El resultado neto no es la anulación de las normas, pero sí que los empleadores a los que la ley obliga a continuar pagando tengan certeza de que pueden rehuir ese deber por la vía de obtener, caso a caso, la protección de la justicia federal. Un ejemplo de estos amparos lo aporta el 496/2015 interpuesto ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, en el que la empresa ICA Fluor se amparó contra la orden de considerar a su empleado José Antonio Robledo Fernández (ingeniero constructor desaparecido en Monclova el 25 de enero de 2009)⁴³ en licencia con goce de sueldo. Concretamente, el Juez Tercero de Primera Instancia en

⁴² Véase Artículo 73-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴³ Véase Alma Gudiño, "Ausencias que lastiman: seis años sin tener noticias de él", *Excelsior*, 27 de enero de 2015, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/27/1004917>

Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova giró un oficio a la empresa, que contenía lo siguiente:

[...] se garantiza la protección de los derechos de la familia a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de la persona desaparecida y su familia, para tal efecto gírese atento oficio al Representante Legal de la empresa * haciendo de su conocimiento la presente declaración de ausencia por desaparición de la persona de nombre *, quien es empleado en dicha empresa, y cuenta con número de empleado *; a quien habrá de tenerlo en situación de licencia con goce de sueldo hasta que sea localizado [...] Los beneficios [sic, por beneficiarios] de trabajador continuarán gozando de los beneficios y prestaciones hasta en tanto no se localice a la persona declarada como ausente por desaparición de persona, por lo que deberá entregar los sueldos de * **, a su representante legal y administradora, *.⁴⁴

La empresa se quejó no sólo de la falta de competencia del Congreso de Coahuila para legislar en materia laboral, sino de que se le imponían obligaciones en un procedimiento cuyo diseño viola su derecho de audiencia. Se le otorgó el amparo, por lo que pudo eludir la obligación contenida en la ley, y el hecho de que esto sea reiterado (se aporta otro ejemplo en el cuadro 3) debe llamarnos la atención, pues distintas voces (incluidos funcionarios de Naciones Unidas) tienen a la Ley para la declaración de ausencia de Coahuila como "referente nacional".⁴⁵

La misma Ley de Coahuila ha sido analizada en un amparo en el que se impugnó el emplazamiento que un Juzgado Civil hizo a Francisco León Ezquerro—desa-

⁴⁴ Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila. "Sentencia del juicio de amparo 496/2015", 29 de febrero de 2016. Disponible en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=223/02230000177812570040039002.pdf_1&sec=Oscar_Rivera_Blanco&svp=1

⁴⁵ Véase Perla Sánchez Jasso, "Aplauden Fundación Ley de Declaración de Ausencia". *El siglo*, 8 de agosto de 2014. Disponible en <https://www.siglo.mx/coahuila/noticia/12682.html>; Diana Baptista, "Piden ley de apoyo por desapariciones", *Reforma*, 25 ago-2014, disponible en <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=322795&md5=e22cbdafb97bf6ff6e98733ef54d2402&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>; *Vanguardia*, "La ley de Declaración de Ausencia de Coahuila es referente nacional", *Vanguardia*, 8 de noviembre de 2015. Disponible en <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/a-ley-de-declaracion-de-ausencia-de-coahuila-es-referente-nacional>

parecido desde febrero de 2007—⁴⁶ en el marco de un juicio hipotecario. Su padre, que poseía y habitaba el inmueble hipotecado, reclamó que él debía ser considerado como parte (o al menos representante legal) en ese juicio y no su hijo desaparecido, mientras que "la empresa asever[ó] que el quejoso no tiene interés jurídico para promover el presente juicio de amparo". Finalmente, el padre de Francisco consiguió la protección de la justicia federal. Se trata de un caso en el que se observa con claridad la afectación a la esfera jurídica civil de los desaparecidos, por lo que volveremos a él en el apartado correspondiente.

En este apartado hemos visto que el juicio de amparo atraviesa transversalmente el sistema judicial y eso relaciona a la desaparición de personas con el recurso de múltiples formas. Propongo al lector retener las siguientes tres ideas: 1) Los juzgados de amparo tienen obligaciones y facultades específicas para responder ágilmente ante demandas por desaparición forzada, y hemos revisado ejemplos que ilustran su rango de reacciones, desde la más enérgica del Juzgado Nove-no de Irapuato, que realizó por propia iniciativa diligencias de búsqueda, hasta la más burocrática del Juzgado Cuarto de la Ciudad de México, que no lo hizo ni a petición de los familiares alegando que faltaba una normatividad adjetiva. No es aún posible establecer cuáles son los factores que explican esta variabilidad de las reacciones de los juzgados: las variables que factiblemente incidan sobre ésta pueden ir desde el género de los titulares hasta la identidad y agresividad de los perpetradores en la zona. Sin embargo, hay que enfatizar la importancia de ampliar nuestro conocimiento sobre el asunto, pues de la eficacia de este recurso de reacción rápida puede depender una parte de la solución a la problemática de la desaparición (forzada, al menos) en México. 2) El juicio de amparo ha sido utilizado de modo relativamente exitoso por víctimas indirectas y organizaciones civiles para exigir transparencia en las investigaciones ministeriales y que se proteja la personalidad jurídica de los desaparecidos, y de modo relativamente infructuoso por perpetradores y procesados por la comisión de estos delitos. 3) De nuestra indagación se infiere que la eficacia de la obligación

⁴⁶ Leopoldo Ramos y René Arellano Gómez, "Desaparece empresario de GP". *El siglo de Torreón*, 28 de febrero de 2007. Disponible en <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/262359.desaparece-empresario-de-gp.html>

que tienen los empresarios de Coahuila de continuar pagando el salario a sus empleados desaparecidos está en tela de juicio, porque los amparos en contra de la Ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado prosperan repetidamente.

El siguiente cuadro aporta los datos de identificación de los amparos discutidos en este apartado y de otros semejantes.

Cuadro 3: Demandas de amparo vinculadas a la desaparición de personas y sus efectos

Amparos contra la desaparición forzada				
Expediente	Órgano que conoce	Fecha de interposición	Fecha de sentencia	Efectos
1035/15-VIII	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato	27 nov-2015	1-sep-2016	Ampara a desaparecido, realiza diligencias de búsqueda, suplente la demanda, ampara a la esposa, gestiona asesores jurídicos de oficio, registra al desaparecido, ordena investigaciones y reparaciones y coadyuva a la investigación ministerial.
942/2013	Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	24-sep-2013	3-abr-2014	Pide información a agencias de seguridad, se niega a realizar diligencias propias, resuelve por auto suspensión definitiva durante un año.
320/2013	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza	20-jun-2013	30-sep-2013	Realiza diligencias de búsqueda, sobresee cuando el desaparecido es encontrado sin vida.
832/2013	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes	29-abr-2013	19-jul-2013	Sobresee. El arraigo se levantó, el supuesto desaparecido ha aparecido y por tanto han cesado los efectos del acto reclamado y las posibles ilegalidades "se

				han consumado de un modo irreparable*.
Amparos contra la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza (Arts. 10, 14 y 15)				
Expediente	Órgano que conoce	Fecha de interposición	Fecha de sentencia	Efectos
885/2015	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila	8-dic-2015	16-jun-2016	Ampara: obligación de pagar a familiares de empleado desaparecido es inconstitucional.
496/2015	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila	9-sep-2015	29-feb-2016	
Amparo en defensa de la esfera jurídica del desaparecido				
Expediente	Órgano que conoce	Fecha de interposición	Fecha de sentencia	Efectos
1627/2013	Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna (Coahuila)	1-ago-2013	15-ago-2014	Ampara. Emplazar a un desaparecido e impedir a una víctima indirecta afectada vincularse al juicio civiles inconstitucional.
Amparo directo para impugnar el tipo penal de la desaparición forzada				
Expediente	Órgano que conoce	Fecha de interposición	Fecha de sentencia	Efectos
Amparo directo 432/2015;	Primer Tribunal Colegado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con sede en Chihuahua;	11-nov-2015;	13-may-2016;	No ampara. La sentencia penal queda en firme.
Amparo directo en revisión: 3165/2016	Primera Sala de la SCJN	8-mar-2017	8-mar-2017	No ampara. La sentencia penal queda en firme.
Elaboración propia con información recuperada de <i>Consulta de sentencias de órganos jurisdiccionales</i> , Consejo de la Judicatura Federal, http://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx . No se trata de un listado exhaustivo ni de usos del amparo ni de sentencias.				

5. Criterios interpretativos

La estructura jerárquica del sistema judicial tiene múltiples usos e implicaciones. Una de ellas es que las decisiones de los órganos de mayor nivel obligan a los inferiores a decidir las cuestiones semejantes de manera semejante a la que aquéllos usaron, de modo que se genere homogeneidad en la aplicación de la ley. La SCJN es el máximo órgano jurisdiccional del país y los criterios que sus dos Salas y su Pleno emplean al interpretar las leyes generan efectos sobre la práctica judicial en todo el país —de efectos semejantes, si bien de menor jerarquía, son los criterios generados por los Tribunales Colegiados de Circuito y los Plenos de Circuito. Para propiciar esta homogeneidad en la práctica existen diversos mecanismos, y uno de los más importantes en México es la creación y publicación de tesis, que son criterios de interpretación de las leyes extraídos de las sentencias. En este apartado expondremos esta jurisprudencia en la medida en que se vincula con el tema de la desaparición de personas en México.⁴⁷

Las tesis de la SCJN y de los Tribunales Colegiados se publican en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*,⁴⁸ pero los criterios que contienen no siempre son obligatorios,⁴⁹ y no es indispensable que de las sentencias se publiquen tesis

⁴⁷ La jurisprudencia internacional (sobre todo la de la CIDH) es relevante para la desaparición forzada en general en la región (y en particular para México), por lo que con frecuencia se la cita como referencia y precedente, pero no la exploraremos en este trabajo. Puede revisarse un compendio sintético de la misma en *Desaparición Forzada: Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6*, Corte Interamericana de Derechos Humanos/Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, 2015. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33824.pdf>. Varios trabajos de Alfredo Islas Colín glosan y analizan estas sentencias, por ejemplo "Desaparición forzada de personas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de Rosendo Radilla vs. México", *Revista Amicus Curiae*, año 4, núm. 2, 2011. Disponible en <http://www.journals.unam.mx/index.php/amicus/article/download/24704/23611>, y *Desaparición forzada de personas: una visión internacional y comparada*, México, Porrúa, 2016, caps. V y VI.

⁴⁸ La *Gaceta* puede consultarse en línea y hay disponibles buscadores sofisticados para explorar su extensa base de datos: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsis/Paginas/tesis.aspx>.

⁴⁹ Para que un criterio sea considerado obligatorio es necesario que se cumplan múltiples requisitos contenidos en las leyes reglamentarias y que son distintos dependiendo del tipo de asunto del que se trate y el órgano que lo resuelve. Por ejemplo, para que los criterios contenidos en una sentencia de una controversia constitucional sean obligatorios la resolución debe haber sido aprobada por un mínimo de 8 de los 11 Ministros del Pleno de la SCJN (es el caso con la controversia 33/2002), pero para que algo semejante ocurra con los criterios provenientes de sentencias de amparo tiene que darse una reiteración de cinco sentencias ininterrumpidas en el mismo sentido, entre otros requisitos que dependen del órgano (hasta que esto no ocurra, las tesis se califican como "aisladas" y son consideradas "persuasivas", mas no obligatorias). La complejidad de este tema hace inviable exponerlo en detalle en este artículo.

para que los argumentos que contienen sean considerados precedentes. Ahora bien, la creación y publicación de tesis tiene un importante efecto de difusión, y en ocasiones se sobreentiende que si un asunto semejante a uno ya resuelto escala a los Tribunales o a la Corte estas instancias resolverán del mismo modo que ya lo han hecho, y entonces los juzgadores se adelantan a ello, por lo que es factible que un precedente no obligatorio baste en la práctica para generar el efecto de homogeneidad buscado.

Los órganos jurisdiccionales (y también los litigantes) usan estratégicamente el sistema de jurisprudencia. Aunque por lo general los órganos superiores trabajan examinando y decidiendo caso por caso como cualquier otro, por medio de las tesis y criterios pueden generar efectos globales en el sistema judicial que a veces van mucho más allá de lo que concretamente están litigando las partes. Esto puede producir resultados contraintuitivos, por ejemplo, que una de las partes pierda el juicio pero que los criterios interpretativos emanados de la sentencia terminen por generar algunos de los efectos que buscaba. Algo de esta naturaleza ocurrió con la mitad de la controversia constitucional 33/2002 que discutimos en un apartado anterior, pues si bien la Corte falló en contra del Jefe de Gobierno —que la había promovido— creó tesis jurisprudenciales que realizaron parcialmente lo que éste quería. Concretamente, como vimos, el Jefe de Gobierno buscaba que la Corte 1) anulara la reserva que el Senado había hecho al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, referente a la prohibición de jurisdicciones especiales para desaparecidos; y 2) anulara un párrafo de la Declaración Interpretativa que el Senado hizo de la Convención que trataba sobre su irretroactividad. Por distintas razones que ya examinamos, ambas cosas le fueron negadas, pero de la sentencia se extrajeron las tesis jurisprudenciales P./J. 87/2004 y P./J. 48/2004. La primera dice que el plazo para la prescripción del delito de desaparición forzada comienza a correr a partir del momento en que se encuentra al desaparecido, y la segunda que se trata de un delito permanente, por lo que se considera que se sigue consumando hasta que no aparezca el desaparecido. Se trata de dos cuestiones que merecen explicación.

En México, la desaparición forzada se tipificó en el Código Penal Federal en 2001 y la Convención entró en vigor en 2002. Si concebimos jurídicamente a la con-

ducta desaparecedora como algo que termina cuando, por ejemplo, un policía judicial niega por última vez el paradero de una persona a la que detuvo, asesinó y cuyo cuerpo ocultó, se sigue que éste no puede ser procesado penalmente por desaparición forzada si los hechos tuvieron lugar antes de 2001 (pues en ese entonces lo que hizo no era constitutivo de ese delito y es inconstitucional que la ley se aplique retroactivamente). Por el contrario, si pensamos que la conducta continúa cometiéndose hasta que el desaparecido aparece el resultado es distinto, pues el día en que entra en vigor el tipo penal *es un día en el que la desaparición se sigue consumando* y por lo tanto, el responsable puede ser juzgado por ella.⁵⁰ Con la prescripción ocurre algo semejante. Las leyes penales establecen que después de pasado cierto tiempo desde la comisión de un ilícito (varía según el delito) los responsables ya no pueden ser procesados por el sistema penal. Hacer que el plazo para la prescripción comience a correr cuando la víctima de desaparición aparece hace que, si el desaparecido no aparece, el delito jamás prescriba. La importancia de estas cuestiones no es menor: lo que está en juego es la posibilidad de procesar penalmente a los responsables de desaparición forzada que las ejecutaron antes de 2001, sin importar cuanto tiempo pase ni el hecho de que no fuera delito al momento de realizarse las detenciones y ocultamientos. En el fondo se trata de generar condiciones jurídicas para combatir la histórica impunidad que rodea a esta práctica.

Volvamos ahora a la controversia 33/2002. Si bien la desaparición forzada ya estaba tipificada en las leyes mexicanas como un delito continuo y la misma Convención Interamericana (en un artículo no reservado por el gobierno mexicano) así lo reforzaba, el temor de la AFADEM, que la llevó a exhortar al jefe de gobierno para que interpusiera la controversia, era que los desaparecidos pudieran invocar la declaración interpretativa de la Convención que hizo el Senado para escapar a la acción penal. Como dijimos, la SCJN decidió fallar en contra del demandante y por tanto no anular la declaración interpretativa, pero al mismo tiempo asegurarse de que no fuese usada con ese fin por los desaparecidos

⁵⁰ La prevalencia de la segunda interpretación permitió que un agente de la extinta Dirección Federal de Seguridad fuera condenado en 2009 por una desaparición forzada de 1977.

que pudiesen ser llevados a juicio por acciones cometidas antes de 2001, y por eso creó las tesis jurisprudenciales que estamos comentando.

Son pocas las tesis publicadas en la *Gaceta* vinculadas directamente al tema de desaparición de personas en México. El siguiente cuadro aporta un listado de las que fueron identificadas en el curso de esta investigación:

Cuadro 4. Tesis jurisprudenciales relacionadas con la desaparición de personas

Tesis	Órgano	Asunto	Rubro
P/J. 87/2004	Pleno de la SCJN	Controversia constitucional 33/2002 ⁵¹	DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL PLAZO PARA QUE OPERE SU PRESCRIPCIÓN INICIA HASTA QUE APARECE LA VÍCTIMA O SE ESTABLECE SU DESTINO
P/J. 49/2004			DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS A QUE SE REFIERE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE BELÉM, BRASIL, DE NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.
P/J. 48/2004			DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA.
P/J. 86/2004			DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA RESERVA EXPRESA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO AL ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE BELÉM, BRASIL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 2002, NO CAUSA AFECTACIÓN ALGUNA AL DISTRITO FEDERAL.

⁵¹ Hubo tres tesis más emanadas de esa sentencia cuya vinculación con el tema de desaparición de personas es tenue, pues estaban más relacionadas con otros aspectos del proceso (interés legítimo de los actores en controversias constitucionales, partes demandadas en controversias que buscan invalidar tratados internacionales, impugnabilidad de tratados internacionales). Todas las tesis derivadas de esta sentencia están compiladas en "III. Tesis derivadas de la ejecutoria", en *La retroactividad en el delito de desaparición forzada de personas y la prescripción en el de privación ilegal de la libertad*, op. cit., pp. 67-74.

1a. X/2012 (10a.)	1era sala de la SCJN	Amparo en revisión 168/2011	DELITOS O CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE LOS INVESTIGA.
1a. IX/2012 (10a.)			DERECHO A LA INFORMACIÓN. ACCESO A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE INVESTIGUEN HECHOS QUE CONSTITUYAN GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD.
1a. XII/2012 (10a.)			DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE ESTE DELITO SON VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EFECTOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE LOS INVESTIGA.
2a. LIV/2017 (10a.)	2da sala de la SCJN	Amparo en revisión 911/2016	DESAPARICIÓN FORZADA. CONSTITUYE UNA "VIOLACIÓN GRAVE DE DERECHOS FUNDAMENTALES" PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, VIGENTE HASTA EL 9 DE MAYO DE 2016.
I.1o.P.51 P (10a.)	Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito	Amparos en revisión 144/2016 167/2016 203/2016	DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 215-A DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. LA NEGATIVA DEL ACTIVO A RECONOCER LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL PARADERO DE LA VÍCTIMA. ES UN ASPECTO CARACTERÍSTICO DE ESTE DELITO. QUE SI BIEN NO ESTÁ ESTATUIDO COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE SU TIPIFICACIÓN, SÍ CONSTITUYE UNA CONDUCTA CON LA QUE SE ACREDITAN LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO, RELATIVOS A "PROPICIAR DOLOSAMENTE EL OCULTAMIENTO" DEL PASIVO.
I.9o.P.60 P (10a.)	Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito	Queja 29/2014	DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ACORDE CON LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE TRAMITAR Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS DESAPARECIDOS. AUN SIN HABER ADMITIDO LA DEMANDA.
I.9o.P.59 P (10a.)	Primer Circuito		DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. AL SER EL JUICIO DE AMPARO LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO, RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTER-

			NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. NO SE REQUIERE DE UNA LEY ADJETIVA PARA INVESTIGAR VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS, TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO.
VIII.2o.P.A.2 P (10a.)	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Adminis- trativa del	Incidente de suspensión (revisión) 38/2012	DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. AL IDENTIFICARLA COMO ACTO RECLAMADO EN EL AMPARO, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, OFICIOSAMENTE. DEBE ORDENAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES PARA LOGRAR LA LOCALIZACIÓN Y COMPARECENCIA DEL AGRAVIADO. ASÍ COMO REQUERIRLES TODA LA INFORMACIÓN PARA ELLO.
VIII.2o.P.A.3 P (10a.)	Octavo Circuito		DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ANTE LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO RELATIVO, NINGUNA AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER QUE TRANSCURRIÓ UN DETERMINADO PLAZO PARA LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL AGRAVIADO NI PARA PRACTICAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS AL EFECTO.
I.9o.P.61 P (10a.)	Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito	Queja 33/2014	DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL HECHO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ADMITA LA DEMANDA DE AMPARO, NO ES OBSTÁCULO PARA QUE LOS FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS EJERCAN SU DERECHO A SABER LA VERDAD Y EL RUMBO DE LAS INVESTIGACIONES. MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE LAS COPIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE
XXII.1o.1 CS (10a.)	Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito	Amparo en revisión 271/2015	DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. SE VULNERA EN PERJUICIO DE LOS MENORES DE EDAD CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y SENSIBLES EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE LOCATEL, A PROPÓSITO DE LA PETICIÓN DE HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO INMINENTE DE SUFRIR DAÑO GRAVE EN SU INTEGRIDAD PERSONAL.

Elaboración propia con datos de la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, consultada vía <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsis/VPaginas/tesis.aspx>, por última vez el 5 de agosto de 2017.

El tema en realidad es mucho más amplio, porque, como se mencionó arriba, no es indispensable que se publiquen tesis en la *Gaceta* para que las sentencias tengan efectos jurisprudenciales, de modo que toda resolución de un órgano jurisdiccional de alta jerarquía que trate sobre alguna arista de la desaparición de personas es relevante para nuestra indagación. De hecho, amparos que tratamos en el apartado anterior de este texto escalaron hasta la Suprema Corte y generaron precedentes aunque no haya tesis publicadas, por ejemplo el amparo en revisión 382/2015, en el que, como comentamos arriba, dos mujeres salvadoreñas, familiares de migrantes desaparecidos en su tránsito por México, reclamaban acceso a la carpeta de investigación de las Fosas de San Fernando. La resolución del asunto generó varios precedentes, por ejemplo que los estándares para acreditar la calidad de víctima indirecta en un caso de desaparecidos —y por tanto acceder a la carpeta de investigación— no pueden ser tan altos como los que exigía la PGR, al menos para extranjeros que buscan familiares migrantes.⁵²

Otro caso reciente de relevancia, mencionado también en el apartado anterior, es el del amparo promovido por José Julián Juárez Ramírez, teniente coronel condenado a cinco años de prisión por el delito de desaparición forzada cometido en 2009 en instalaciones militares bajo su cargo en Chihuahua. El tipo penal federal establece que "Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención".⁵³ El teniente argumentaba en su amparo que el adverbio "independientemente" era vago y eso violaba el principio de legalidad y por tanto sus derechos. La Primera Sala de la SCJN atrajo el caso y falló en su contra (amparo directo en revisión 3165/2016), reafirmando

⁵² El asunto también tenía interés jurisprudencial porque la asociación civil que acompañaba a las familiares de los desaparecidos (FJEDD) reclamaba, por su cuenta, tener interés legítimo en el asunto (es decir, que en tanto organización podía interponer un amparo porque la negativa de la PGR violaba derechos colectivos, por ejemplo a la verdad), y la SCJN sentó el precedente de que la figura de interés legítimo no podía ser usada con esta finalidad.

⁵³ Artículo 215 A, Código Penal Federal. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

que es posible condenar por desaparición forzada a quienes no intervengan directamente en la detención pero de alguna forma participen en el ocultamiento de la persona.⁵⁴

Dos son las ideas que podemos extraer de esta breve exploración. La primera es que hay una cantidad mínima de jurisprudencia nacional sobre el tema (lo cual puede ser sintomático de un bajísimo índice de judicialización y de conclusión de procesos). Por ejemplo, no existen tesis sobre la forma de graduar la pena para los perpetradores ni calcular las reparaciones a las víctimas, ni sobre lo que debe entenderse exactamente por un "servidor público en servicio" para efectos del tipo penal, ni sobre el modo de lidiar con problemas de tipo civil o familiar que enfrenten las víctimas indirectas de desaparición. También, habida cuenta de la magnitud de las obligaciones de los juzgados de amparo en la materia, sorprende que sólo un puñado de tesis aisladas orienten al juzgador sobre lo que concretamente debe entender por "requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima", que es lo que de él exige el último párrafo del artículo 15 de la Ley de amparo. La segunda idea a retener es que los órganos jurisdiccionales de alto nivel han tendido a fallar y a generar criterios a favor de las pretensiones de las víctimas y no de las agencias de investigación contra las que se quejan (como la PGR), los juzgados de primera instancia o los perpetradores, lo cual es indicativo de una cierta eficacia del litigio estratégico en la materia.

6. Penal: sentencias, procesos, penas y reparaciones

Todo intento por explorar la labor de la rama penal del Poder Judicial mexicano en relación con la desaparición de personas se enfrenta con enormes problemas

⁵⁴ Véase Rubén Mosso, "Corte niega amparo a teniente condenado por desaparición forzada", *Milenio*, 8 de marzo de 2017. Disponible en http://www.milenio.com/policia/jose_julian_juarez_ramirez-peloton_de_la_muerte-desaparicion_forzada-noticias_0_916108670.html; y la sentencia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencia del Amparo Directo en Revisión 3165/2016", 8 de marzo de 2017, <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/16031650.010.3625.doc>

metodológicos. Parte de ellos deriva de que los tipos penales relevantes (desaparición forzada, desaparición involuntaria o por particulares) son recientes, heterogéneos, no existen en algunos Estados y se yuxtaponen con los de otros delitos. Esto implica que toda conducta que sociológicamente podríamos calificar como desaparecedora que haya sido procesada por el sistema penal antes de la cascada de tipificaciones en los códigos penales (2001 en adelante) no se encuentra calificada de ese modo en expedientes, sentencias y estadísticas,⁵⁵ y que lo mismo ocurre incluso después de la tipificación,⁵⁶ pues con frecuencia a las personas que realizan estas conductas se les imputan otros delitos próximos, sea porque resultan más fáciles de acreditar o porque su procesamiento y condena atraen menos atención pública nacional e internacional.⁵⁷ Sin adentrarse a fondo en los expedientes resulta imposible determinar cuándo un proceso abierto por cualquiera de esos delitos próximos podría considerarse relevante para fines de nuestra indagación. Estos problemas tienen como consecuencia que resulte problemático postular cualquier conclusión general sobre el comportamiento de los órganos judiciales penales frente a los desaparecedores de personas sólo a partir de los asuntos calificados y contabilizados por éstos como desaparición de personas.⁵⁸ Lo cierto es que ni siquiera tenemos forma sencilla

⁵⁵ Por ejemplo, Juan Eduardo de León Pérez, siendo agente de tránsito del Municipio Benito Juárez en Nuevo León, ejecutó una conducta desaparecedora en 2011, pero como el delito se tipificó en el código penal del Estado hasta el año siguiente, fue procesado por secuestro y condenado finalmente a 60 años de prisión. Luciano Campos Garza, "Dan 60 años de cárcel a exagente de tránsito por desaparición forzada", *Proceso*, 30 de agosto de 2013. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/351444/dan-60-anos-de-carcel-a-exagente-de-transito-por-desaparicion-forzada>.

⁵⁶ Por ejemplo, pensando únicamente en el Código Penal para el Distrito Federal, las conductas constitutivas de la desaparición suelen ser confundidas, yuxtaponerse o presentarse en conjunto con las que configuran secuestro, tortura, abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública, privación de la libertad personal, privación de la libertad con fines sexuales, tráfico de menores, retención y sustracción de menores o incapaces, trata de personas y delitos contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos.

⁵⁷ Volga de Pina, abogada y parte del equipo del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, declaró en entrevista con *El Universal* que "es difícil acreditar la hipótesis de desaparición forzada por situaciones diversas como el encubrimiento de los mandos superiores, además de la sensibilidad que significa para los gobiernos reconocer que los agentes participaron en una desaparición". Francisco Rodríguez, "Dictan primera sentencia por desaparición forzada", *El Universal*, 12 de febrero de 2017. Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/02/12/dictan-primera-sentencia-por-desaparicion-forzada>

⁵⁸ Esto es tan acentuado que incluso individuos que han alcanzado notoriedad pública por su participación directa en eventos o procesos masivos de desaparición de personas enfrentan procesos por otros delitos. Un ejemplo es Santiago Meza López, alias el Pozolero, que presuntamente disolvió en sosa cáustica centenares de cadáveres que miembros del Cártel de los Arellano Félix le entregaban con ese fin, y que está en

de estimar, así sea aproximativamente, cuántos desaparecedores enfrentan o han enfrentado un juicio penal, se encuentran en prisión preventiva o purgan una condena en algún reclusorio. Hechas las anteriores previsiones, resulta menos sorprendente el hecho de que esta investigación contabilice sólo 15 sentencias condenatorias en todo el país específicamente por los delitos de desaparición de personas.⁵⁹ Habida cuenta de todas estas limitaciones, procedamos a realizar algunas aproximaciones a la información disponible, centrándonos en estos casos con sentencia condenatoria.

Como se mencionó, esta investigación pudo documentar un total de 15 sentencias condenatorias. El siguiente cuadro las enlista y aporta datos generales sobre los hechos y los procesos:

Cuadro 5: Sentencias condenatorias por delitos de desaparición de personas en México

Jurisdicción	Año de los hechos	Nombres de los condenados	Núm. de víctimas	Fecha sentencia	Órgano jurisdiccional	Corporación de perpetradores
Chihuahua	2011	Leonardo Iván Loya Hernández, Eugenio de los Santos de Cuesta y Francisco Javier Campoy Domínguez	4	10-11-14	Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial Bravos	Policía Municipal Ciudad Juárez
	2011	Pablo Isaac Macías Navarro	1	06-07-16	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal con adscripción en el Distrito Judicial Morelos	Policía de Tránsito y Vialidad de Cuauhtémoc

prisión preventiva acusado de secuestro y delincuencia organizada. Véase Luis Carlos Sainz, "Amparam al 'Teo' y al 'Pozolero'", *Zeta*, 15-may-2017. Disponible en <http://zetatijuana.com/2017/05/15/amparam-al-teo-y-al-pozolero/>. Otro ejemplo notable es el de los imputados por la desaparición de los 43 normalistas en Iguala (entre ellos docenas de funcionarios públicos): hasta donde se ha hecho público, todos están acusados de secuestro y no hay ninguna causa abierta por desaparición forzada. Véase Arturo Ángel, "Caso Ayotzinapa: sin sentencias y sin procesados por desaparición forzada", *Animal Político*, 22-sep-2015. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2015/09/ayotzinapa-a-un-ano-sin-sentencias-y-sin-procesados-por-desaparicion-forzada/>.

⁵⁹ Por si lo anterior fuera poco, las distintas fuentes sobre los procesos, procesados y sentencias por los delitos de desaparición de personas aportan datos inconsistentes (un cuadro en el anexo 2 procura resumir la situación).

	2012	Moisés Romero Jaquez	1	12-04-16	Tribunal de Juicio Oral del Distrito Abraham González	Policía Municipal de Rosales
Coahuila	2015	Lauro Arturo Lerma Orozco y Juan Carlos Fabela Mares	3	31-01-17	Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova	Policía Estatal Operativa de Coahuila
Federal	1977	Esteban Guzmán Salgado	1	30-09-09	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa	Dirección Federal de Seguridad
	2002	Roberto Galarza Hernández	1	20-06-10	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales (DF)	Agencia Federal de Investigaciones (PGR)
	2003	José Antonio Guerrero Domínguez	1	11-05-05	Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato	Procuraduría General de la República
	2005	Sin dato	1	14-12-05	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán	Agencia Federal de Investigaciones (PGR)
	2005	Gustavo Montiel Rizo	1	10-05-06	Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco	Agencia Federal de Investigaciones (PGR)
	2005	Víctor Alberto Guerrero	1	15-11-06	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua	Agencia Federal de Investigaciones (PGR)
	2008	José Julián Juárez	1	29-09-15	Juez Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua	Secretaría de la Defensa Nacional
	2012	Danny Hernández Sánchez	1	18-08-15	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León	Secretaría de la Defensa Nacional
	2010	Sin dato	1	28-04-17	Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz	Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada
Sinaloa	2013	Jorge Cota Jiménez, Óscar Guadalupe Huicho Puentes y Jorge Martínez Santos	1	06-10-15	Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de Ahome	Policía Municipal de Ahome
Sonora	2015	Fernando Salazar Zárate y Eloy Fimbres Vargas	1	12-01-16	Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Peñasco	Policía Municipal de Puerto Peñasco

Elaboración propia con datos de prensa, solicitudes de información a 32 autoridades jurisdiccionales del país e informes de la ONU y la CNDH. La recolección de datos se detuvo el 1-ago-2017. Únicamente se consideraron aquellas sentencias en que se condenó por desaparición (aunque puede no ser el único delito por el que se condena al procesado), y únicamente se contabilizan aquellas personas a las que se condenó por desaparición (no se consideran otras personas involucradas en los hechos que recibieron sentencia por otros delitos). Es decir, el cuadro refleja por completo el criterio jurídico-jurisdiccional de clasificación de las conductas. Nótese que estas son todas sentencias de primera instancia, varias han sido recurridas (por ejemplo la del Teniente Coronel José Julián Ramírez que, como vimos, llegó hasta la SCJN, confirmándose la sentencia el 8-mar-2017) y no todas están en firme (por ejemplo la de Fernando Salazar y Eloy Fimbres, que se encuentra en revisión por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora).

Esta cifra actualiza los conteos de sentencias condenatorias de primera instancia ya que el Informe del Estado Mexicano a la ONU (2014) enlistaba seis, la prensa y las organizaciones continúan citando este documento y manejando ese número hasta el momento de escribir estas líneas⁶⁰ y el *Informe especial de la CNDH sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México* (abril de 2017) lo eleva apenas a 11.⁶¹ También es de notarse que las 21 personas que han recibido sentencia condenatoria son agentes del Estado y portanto, en todos los casos se condena específicamente por desaparición forzada: ninguna de las variaciones jurídicas que permiten procesar penalmente a un particular por desaparición de personas ha producido una sentencia condenatoria hasta la fecha.

Por la vía de solicitudes de información, en esta investigación se obtuvieron las versiones públicas de las tres sentencias de primera instancia de Chihuahua, la entidad que con ese pequeño número aventaja a las demás en condenas específicamente por desaparición de personas. La enorme cantidad de información

⁶⁰ Véase Redacción *Anstegui Noticias*, "23 mil desaparecidos en México: sólo seis sentencias por desaparición forzada. ONGs", *Anstegui Noticias*, 2-feb-2015. Disponible en <http://ansteguinoticias.com/0202/mexico/23-mil-desaparecidos-en-mexico-solo-6-sentencias-por-desaparicion-forzada-ongs/>; Alma Muñoz, "Sólo hay seis sentencias por casi 30 mil desaparecidos: ONG", *La Jornada*, 1 de julio de 2016. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/07/01/solo-hay-seis-sentencias-por-casi-30-mil-desaparecidos-ong>; Fabiola Martínez, "Desaparición forzada: el Estado aplica una política de tolerancia activa", *La Jornada*, 5-sep-2016. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2016/09/05/politica/013n1p01>; Gloria Leticia Díaz, "En casi 10 años, se reportaron 855 fosas clandestinas y mil 548 cadáveres exhumados: CNDH", *Proceso*, 6 de abril de 2017. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/481309/en-casi-10-anos-se-reportaron-855-fosas-clandestinas-mil-548-cadaveres-exhumados-cndh>

⁶¹ Ese informe partía de los informes rendidos por las procuradurías a la CNDH, mientras que en esta investigación se han dirigido solicitudes de información a los órganos judiciales directamente. La CNDH indica que la procuraduría de Sonora le notificó de dos sentencias condenatorias y aquí sólo enlistamos una, pero en la que se condena a dos personas, por lo que es probable que las fuentes sean coherentes en este punto.

proporcionada por estos documentos, así como los complementos provenientes de la prensa periódica, entrevistas con litigantes y hasta de un artículo académico, posibilitan una discusión con cierto detalle, que comenzamos con el siguiente cuadro encaminado a resumir los casos y procesos para rápida referencia. La columna ID informa el modo en que nos referiremos al caso en el resto de este artículo.

Cuadro 6: Detalle de los delitos, procesos penales y sentencias condenatorias por desaparición en Chihuahua

ID	Síntesis de hechos	Proceso judicial
Delta	El Grupo Delta es un destacamento de elite de la policía de Ciudad Juárez. En marzo de 2011 agentes de este Grupo golpearon y amedrentaron a un grupo de jóvenes en un parque y algo más tarde un mayor número de ellos los aprehendió frente a un tianguis, bajándolos de su camioneta, subiéndolos a los vehículos oficiales y llevándose el vehículo particular con ellos. A éste último se le retiraron las placas para luego abandonarlo en la vía pública. Nunca se registraron las detenciones y a los familiares de las víctimas se les negaron reiteradamente los hechos e información. Las víctimas aparecieron muertas y con signos de tortura el 13 de abril de ese año, en una fosa clandestina. Las víctimas directas son Daniel Osvaldo Vázquez (alias Juan Carlos Chavira Soprano), José Luis Vázquez Vázquez (alias Dante Castillo de la O), Iván Guzmán Hernández (alias Raúl	Tres elementos del Grupo Delta (Leonardo Iván Loya Hernández, Eugenio de los Santos de Cuesta y Francisco Javier Campoy Domínguez) fueron aprehendidos sobre la base de testimonios de vendedores del mercado y del hermano de una de las víctimas, que estuvo en los eventos de parque pero no se encontraba en la camioneta cuando el resto fue capturado. El Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de Bravos, en el juicio 108/2012, encontró por unanimidad el 10-nov-2014 a dos de ellos culpables de desaparición forzada, y al tercero de desaparición forzada, abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública, condenando a los primeros a 15 años de prisión, al último a 15 años y siete meses de prisión (15 años por desaparición), y a los tres a 10 años de inhabilitación para cargos públicos. La sentencia fue apelada y el tribunal de alzada la confirmó en 2015.

	Soprano Navarro) y Félix Vizcarra Torres (durante el proceso tres de las víctimas fueron nombradas de dos formas distintas, la cuarta sólo de una).	Es de anotarse que la sentencia se dictó en Bravos a causa de un cambio de radicación de la causa penal, motivado por las denuncias de amenazas hacia testigos protegidos y Jueces de Ciudad Juárez, y que no se imponen reparaciones ni multas porque el Ministerio Público no lo solicitó (en lo absoluto y en forma oportuna, respectivamente).
Rosales	El 17 de diciembre de 2012, Hugo César Ramírez Torres fue detenido cuando viajaba en su camioneta y encerrado en una celda del Departamento de Seguridad Pública de Rosales "por escandalizar en la vía pública". A la mañana siguiente se le hizo firmar su salida para luego ser trasladado por policías a bordo de una patrulla, entregado a otros criminales y asesinado. Su hermano y madre presentaron un reporte por desaparición y fueron informados de la detención, pero en la comandancia donde Ramírez estuvo encerrado se les negó información. El cuerpo de Ramírez fue encontrado, junto con otros, en una fosa clandestina en el basurero municipal.	Cuatro elementos de la policía municipal de Rosales fueron juzgados conjuntamente con un integrante del cártel de Sinaloa por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal con adscripción en los Distritos Judiciales Abraham González, Camargo y Jiménez en el juicio oral 41/2014. Por unanimidad se los encontró culpables en sentencia del 14 de abril de 2016, y esto por la comisión de diversos delitos (no todos vinculados con la desaparición de Ramírez Torres). Romero Jáquez, que era coordinador operativo de la Dirección de Seguridad Pública del municipio, fue condenado por asociación delictuosa, desaparición forzada (sólo él por este delito) y homicidio a 79 años y 7 días de cárcel (21 años y 3 meses de ellos por desaparición), a pagar una multa de \$32,198.60 (\$28,063.00 por desaparición) y a 10 años de inhabilitación para cargos públicos. Por concepto de reparación, tres de los policías y el miembro del cártel fueron condenados a pagar \$590,800.00 a los familiares de la víctima.

Tránsito	En octubre de 2011, Pablo Macías Navarro, un policía de tránsito del municipio de Cuauhtémoc, detuvo a José Rosario Hernández Domínguez, subiéndolo a su patrulla. No se ha vuelto a saber de él.	Macías eludió la vinculación a proceso durante un año y medio, consiguiendo que Juzgados de Control de Cuauhtémoc lo dejaran en libertad por insuficiencia de pruebas. Finalmente, tras un amparo por parte de los familiares de la víctima que consiguió también el cambio de radicación del expediente, en enero de 2013 el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal con adscripción en el Distrito Judicial Morelos lo vinculó a proceso (juicio oral 65/2016). El 6 de junio de 2016, por unanimidad, fue encontrado culpable de desaparición forzada y condenado por ello a 15 años de prisión, al pago de una multa de \$17,010, a la inhabilitación durante un año para cargos públicos y al pago del "monto que se determine en la fase de ejecución de sentencia" en concepto de reparación a la familia por daño material y moral, haciendo al municipio de Cuauhtémoc corresponsable de cubrirlo. La sentencia fue recurrida tanto por el Ministerio Público y los familiares del desaparecido como por el agente de tránsito.
Elaboración propia con información de las versiones públicas de las sentencias, prensa, entrevista telefónica con abogada del CEDEHM del 1 de agosto de 2017 y el artículo May-ek Querales Mendoza, "Eran cuatro seres humanos, no eran cuatro animalitos", en <i>Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales</i> , núm. 17, ene-jun 2017, pp. 101-120. Disponible en http://www.derecho.uasp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2017/Redhes17-05.pdf		

Son muchas las observaciones posibles sobre este pequeñísimo universo. Empecemos por comentar que en todos los casos, la defensa de los acusados

consiste en negar su participación en los hechos. Hay uno, incluso, en el que la negativa de reconocer frente al Tribunal su participación fue precedida de una confesión en una entrevista periodística. Se trata de Eugenio de los Santos, uno de los condenados en el caso Delta, que, según una nota de *El Diario* publicada el 20 de enero de 2014, afirmó en entrevista "Sí participé, soy responsable y estoy arrepentido", para luego explicar que no lo reconocería en el proceso penal porque "el Juez no va a tener misericordia de mí, el Juez quizá me dará cientos de años, pero Tú (Dios) tendrás misericordia de mí, de mi esposa y de mis hijos".⁶² Esta observación es consistente con la idea de que la desaparición de personas es una conducta encaminada a neutralizar la resistencia social al poder, lo cual incluye la búsqueda activa de impunidad.

En segundo lugar, vale la pena detenerse en el tipo penal de desaparición forzada de Chihuahua, contenido en el Código Penal estatal:

Artículo 165. Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.

Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.⁶³

Es de notarse que el negar información sobre el paradero de las víctimas es un elemento de uno de los tres supuestos del tipo penal. Esto implica que una de

⁶² Slaff, "Soy responsable y no lo reconoceré ante Juez: ex policía preso por asesinato", *El diario*, 20 ene-2014, http://diario.mx/Local/2014-01-20_d45ba9a7/soy-responsable-y-no-lo-reconocere-ante-juez-ex-policia-preso-por-asesinato/

⁶³ Código Penal del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

las formas de conseguir una condena por desaparición forzada consiste en acreditar frente al juzgador que los servidores públicos imputados mintieron o disimularon al respecto de lo que sabían. En Rosales esto fue posible sólo para el caso del comandante Romero Jáquez, que era uno entre los múltiples involucrados y acusados en el proceso, y esto gracias a que la madre y el hermano de una de las víctimas fueron a la comandancia donde ésta estuvo detenida, les negaron información y luego, en el juicio, reconocieron a los policías con los que habían hablado (el ingreso y la salida de la víctima sí habían quedado asentados en los registros).⁶⁴ Desde la propuesta sociológica que se expuso en la introducción a este volumen, la conducta desaparecedora consiste en obstaculizar deliberadamente el flujo de información sobre el paradero de un sujeto con la finalidad de crear condiciones para ejercer una violencia irresistible en su contra, pero desde el punto de vista jurídico el delito de desaparición forzada (al menos en Chihuahua y a la fecha)⁶⁵ se comete cuando se actualiza alguno de los siguientes cuatro supuestos: 1) un servidor público detiene y oculta a una víctima; 2) un servidor público ordena o consiente que otros lo hagan y no lo reconoce; 3) un servidor público niega información sobre el paradero de una víctima; 4) un particular, vinculado con un servidor público, realiza las anteriores conductas. Existe una yuxtaposición parcial entre la concepción jurídica y la sociológica, pero el repertorio de las conductas desaparecedoras es más amplio que el que se encuentra considerado en la ley de Chihuahua: desde el abordaje sociológico, por ejemplo, privar a la víctima de medios para comunicar

⁶⁴ La acusación del Ministerio Público contra Jáquez por ese delito fue la siguiente: "Se le imputa a ****, que en su carácter de ****, con el cargo de ****, negó información veraz respecto de su paradero, a la familia de la víctima ****, quien había ingresado a celdas de la comandancia de policía indicada el día diecisiete de diciembre del dos mil doce, con lo cual impidió que se realizaran las actividades tendientes a su localización, pues tenía conocimiento de que la víctima había sido entregado al grupo delictivo." (DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS), Tribunal de Juicio Oral en lo Penal con adscripción en los Distritos Judiciales Abraham González, Camargo y Jiménez, "Sentencia del juicio oral 41/2014", 14 de abril de 2016.

⁶⁵ Los tipos penales de desaparición de personas están contenidos en los códigos penales de la mayoría de las entidades federativas y el federal, y son heterogéneos. Al momento de escribir estas líneas, el legislativo federal procesa la Ley General de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares que contiene un tipo penal que aplicará sin distinciones para todas las desapariciones en México, por lo que esta situación de diversidad penal, vigente desde 2001, está por llegar a su fin. *Vid* Santiago Corcuera "Ley general sobre desapariciones", *El Universal*, 6-may-2017, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/santiago-corcuera/nacion/2017/05/6/ley-general-sobre-desapariciones>

dónde está y que necesita ayuda (como un teléfono celular) forma parte de la conducta desaparecedora, mientras que jurídicamente visto este tipo de elementos pueden o bien quedar contemplados en otros tipos penales (robo, por ejemplo) o bien en ninguno. En este estudio quedará pendiente la reflexión en torno a cómo este desfase puede contribuir a perfeccionar el tipo penal. Sin embargo, lo que sí podemos reforzar es la tesis de que para fines de estudio de la desaparición de personas los criterios de agregación que propone la calificación jurídico-penal de las conductas humanas son problemáticos: hay un rango más amplio de acciones sociales desaparecedoras que el contemplado por los tipos penales, y tenerlo en cuenta no es trivial al momento de adentrarse en el análisis del problema.

Los casos de Chihuahua son indicativos de la cantidad de obstáculos que el procesamiento penal de la desaparición enfrenta. Repetidamente en el juicio Delta los testigos manifiestan que tienen miedo, lo cual es ejemplificado por el siguiente intercambio entre una vendedora del mercado que vio cuando las cuatro víctimas eran detenidas y la fiscal que la interroga:

P.- ¿Señora usted quería venir a declarar? R.- No. P.- ¿Por qué? R.- Porque tengo miedo. P.- ¿A qué tiene miedo señora? R.- No sé, tengo miedo. [sic]

El testimonio de esta mujer fue importante para vincular a proceso penal a los policías en 2011, pero para la audiencia de 2014 que citamos se encuentra ya temerosa y reticente, y niega haber dicho cosas que constan en la carpeta de investigación. Otros testigos clave en 2011 se negaron a dar su nombre a la agente del Ministerio Público que recabó su testimonio, que lo explica así al ser interrogada en 2014:

R.- [...] había un joven que había observado todo lo sucedido, que era un joven que se había encontrado en su lugar de trabajo mientras había pasado eso. P.- ¿Se avocó usted a la búsqueda de este joven? R.- Sí. P.- ¿Logró entrevistarlos? R.- Sí. P.- ¿Le dijo su nombre? R.- No, él se negó a proporcionar sus datos generales. P.- ¿Pero le realizó entrevista de lo sucedido? R.- Sí, pero sin sus datos. [sic]

Y otro testigo relata los siguientes hechos:

P.- Testigo protegido número cinco, así mismo tu me has manifestado en tu declaración que tienes miedo, puedes manifestarnos algo sobre eso? R.- Si porque fui amenazado como dos veces. P.- Por quién? R.- Una vez que fui a la audiencia, el Licenciado me agarró junto con una de las mamás de los muchachos y me dijo que me desistiera porque yo también tenía familia P.- Eso cuándo fue? R.- No recuerdo la fecha que fue cuando fue el Licenciado allí con usted. P.- El Licenciado aquí presente, él fue el que te manifestó eso? R.- Si, el Licenciado, me dijo que pues sí que me hiciera a un lado porque yo también tenía familia y que la pensara. P.- Puedes señalar cuál Licenciado de los dos que están aquí sentados? R.- El del chaleco negro. P.- Y temes por tu vida? R.- Si porque como le vuelvo a repetir ya dos veces me ha amenazado y una vez me levantaron y me golpearon bien feo, tengo mi mano quebrada la mano derecha.[sic]

Más dramático aún es el caso de los familiares de dos de las víctimas, testigos también, pues debieron buscar refugio en Estados Unidos a causa de las amenazas que recibieron —presuntamente por parte de compañeros de los policías que enfrentaban las acusaciones. En su declaración anticipada, un hermano de los desaparecidos se expresa de este modo:

P.- Puedes manifestarnos aquí ante el Juez y ante esta audiencia el motivo por el cual el día estás hoy aquí? R.- Si porque vengo a declarar lo que nosotros vimos y este y lo que pasamos el día que desaparecieron. P.- Un momento. Testigo protegido seis nos podrías manifestar lo mismo que me dijiste a mí, el por qué quisiste venir este día hoy aquí a declarar y no el día del juicio oral? R.- Si porque nosotros este, nos vamos a ir de la ciudad porque tenemos miedo y pues es muy largo de aquí a que sea el juicio oral. P.- Temes por tu vida? R.- Si, si temo por mi vida y por la de mi familia. [sic]

Incrementar el costo personal y social de buscar justicia (retribución, verdad, reparación, no repetición) es consistente con la concepción de la desaparición de personas como una técnica encaminada a crear condiciones para ejercer violencia irresistible, pues el proceso y castigo penal pueden ser vistos como una forma socialmente mediada de resistir a esa violencia y todo esfuerzo dirigido a obstaculizarlos es también un medio para minar esa resistencia. Por otra parte, en este caso se evidencia la importancia de la dimensión colectiva de las

conductas desaparecedoras: nunca se está a salvo cuando se busca penalizarlas porque es imposible determinar los límites de la asociación entre los sujetos, y la existencia de corresponsabilidad y complicidad entre quienes son procesados y quienes se encuentran libres pesa como una permanente amenaza sobre quienes participan de los juicios.

Observemos que el umbral de activación del sistema judicial penal es muy elevado, cosa que se evidencia no sólo por el pequeño número de consignaciones y sentencias en relación con la escala masiva de las desapariciones, sino también por la información disponible sobre lo que la hizo posible en el caso Delta. La madre de los desaparecidos narra en entrevista con May-ek Querales Mendoza todas las instancias a las que acudió buscando a sus hijos y la particular secuencia de apoyos que posibilitó el avance del caso. Expresado sintéticamente, el recorrido es el siguiente: 1) la madre es notificada por una vecina de la detención de sus hijos frente al mercado; 2) acude a la policía para preguntar por ellos y una agente conocida le indica (informalmente) que los números de las patrullas corresponden al Grupo Delta; 3) camino a las instalaciones de ese destacamento observa la camioneta de su hijo siendo trasladada y abandonada en la vía pública; 4) policías federales que registran el vehículo le aconsejan (informalmente) que denuncie por desaparición forzada; 5) denuncia en el Ministerio Público; 6) continúa frecuentando instalaciones policiacas y una de sus visitas coincide con un evento contra el feminicidio con cobertura mediática; 7) los periodistas hacen una nota con su caso y eso le permite llegar al visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante la que interpone una queja; 8) atrae la atención de la organización *Human Rights Watch* que emite un exhorto a las autoridades,⁶⁶ retomado por medios locales y nacionales;⁶⁷ 9) comienza (con ayuda de un periodista) a seguir al gobernador de Chihuahua

⁶⁶ Human Rights Watch, "Mexico: investigate enforced disappearances in Ciudad Juárez", 4 de abril de 2011. Disponible en <https://www.hrw.org/news/2011/04/04/mexico-investigate-enforced-disappearances-ciudad-juarez>

⁶⁷ Redacción, "Exige HRW investigar a Leyzaola por cuatro desapariciones en Juárez", *Proceso*, 4 de abril de 2011. <http://www.proceso.com.mx/267019/exige-hrw-investigar-a-leyzaola-por-cuatro-desapariciones-en-juarez>; *El Universal*, "HRW exige esclarecer paradero de 4 jóvenes", *El Universal*, 5 abril de 2011, <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/184555.html>

a todos los eventos públicos en que se presenta; 10) en una convención, suplica la ayuda de un diputado federal y éste (informalmente) promete auxiliarla; 11) los tres policías son aprehendidos y vinculados a proceso; 12) Amnistía Internacional emite un comunicado adelantándose a represalias contra los familiares; 13) la historia vuelve a la prensa nacional;⁶⁸ y 14) el periodista le informa que se ha encontrado una fosa clandestina en la que ella, finalmente, identifica a sus hijos. Han pasado 19 días desde la desaparición y los resultados obtenidos —detenciones, búsqueda y hallazgo de los cuerpos de sus hijos— han requerido la intervención formal de dos instituciones estatales, el auxilio informal de tres sujetos y la solidaridad activa de periodistas y organizaciones civiles internacionales. El camino que lleva apenas a la primera fase del proceso judicial penal es inimaginablemente tortuoso, y a lo anterior hay que agregar que la noche en que se identificaron los cuerpos un agente del Ministerio Público vinculado con la investigación fue asesinado en su casa.⁶⁹

Si el umbral de activación judicial es alto, el de culminación es casi prohibitivo. Ya vimos cómo en el caso Delta, testigos y familiares de las víctimas sufrieron acoso, amenazas y hasta agresiones, y otro ejemplo lo aporta la tortuosa ruta procesal del caso Tránsito. La desaparición fue realizada en octubre de 2011, cuando Pablo Macías, un agente de tránsito del Municipio de Cuauhtémoc, detuvo —en la vía pública y ante testigos— a un joven cuya aprehensión nunca registró y del que no volvió a saberse nada. En la primera audiencia de control, el juzgador resuelve que no hay elementos suficientes para vincularlo a proceso. Más adelante, en una segunda audiencia, el imputado declara que un comando armado le quitó a la víctima después de la aprehensión (se desdecirá más adelante), y nuevamente el juzgado determina no vincularlo a proceso. Los familiares de la víctima tramitan un amparo y consiguen que se cambie la radicación del juicio (pues informalmente se les notificó que los juzgadores de Cuauhtémoc estaban siendo intimidados) y se ordene vincular a Macías a proceso. Sin embar-

⁶⁸ Rubén Villalpando, "Detienen en Ciudad Juárez a tres policías por la desaparición de cuatro jóvenes". *La Jornada*, 9 de abril de 2011, <http://www.jornada.unam.mx/2011/04/09/politica/008n1pol>

⁶⁹ Y. Nieto, "MP asesinado indagaba a policías del Grupo Della", *Entre líneas*, 16 de abril de 2011, citado en Querales *op.cit.*, pp. 112, 120.

go, la medida cautelar que se impone al agente de tránsito no es de prisión preventiva, por lo que los familiares de la víctima la recurren y finalmente se libra una orden de aprehensión contra Macías. Éste se ampara, y luego se evade, con lo que el proceso se detiene hasta su localización. En junio de 2016 finalmente se emite una sentencia condenatoria, pero con la pena mínima, lo que ha llevado a los familiares y al Ministerio Público a recurrirla, y actualmente el caso se encuentra en segunda instancia.⁷⁰

Tratemos finalmente sobre el tema de las penas y reparaciones. Como vimos, el Código Penal del Estado de Chihuahua establece que la pena de prisión que corresponde a quien sea hallado culpable de desaparición forzada es de 15 a 40 años. Del cuadro 6 se desprende que la condena de cárcel promedio para el delito en Chihuahua ha sido de 16 años y 3 meses, lo cual está apenas encima de la pena mínima. Los órganos jurisdiccionales señalan en sus sentencias que el tipo penal del Estado no permite diferenciar las sanciones porque los factores que comúnmente son usados con ese fin, por ejemplo que el perpetrador sea un funcionario público, "ya se encuentran inmersos en la configuración típica del delito".⁷¹ Es de remarcarse que el último párrafo del artículo 165 del Código Penal de Chihuahua dispone que "Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima". La idea es que la oferta de reducción de las penas incentive a los perpetradores para revelar lo que saben, de modo que sea posible aproximarse a la verdad de lo sucedido e incluso ubicar a los desaparecidos. De lo anterior se sigue que conseguir la condena máxima de prisión se vuelve un recurso estratégico para las búsquedas. Los casos de Chihuahua no son el mejor universo para verificar la eficacia de este diseño porque en dos de ellos las víctimas directas fueron encontradas sin vida mucho antes de que se dictara la sentencia, pero sí podemos observar que en el caso

⁷⁰ Esta secuencia procesal me fue descrita por la abogada del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C. que prestó asesoría jurídica a los familiares de la víctima, el 1 de agosto de 2017 en una entrevista telefónica.

⁷¹ Tribunal de Juicio Oral en lo Penal con adscripción en el Distrito Judicial Morelos, "Sentencia del juicio oral 65/2016", 6 de junio de 2016.

Tránsito el inculpado ha optado por buscar su absolución en lugar de acogerse a este beneficio. Sólo podemos especular con las razones que lo impulsan a seguir este curso de acción.

Por lo que toca a las reparaciones encontramos resultados distintos: 1) el tribunal de Delta exime a los culpables del pago de reparaciones porque "la petición por tal concepto debió haberse hecho en el escrito de acusación"⁷² y aparentemente el Ministerio Público la solicitó hasta la audiencia de individualización de sanciones; 2) el tribunal de Rosales ordena a los cuatro culpables de desaparecer y asesinar a la víctima reparar a los familiares con más de medio millón de pesos; 3) el tribunal de Tránsito realiza una disquisición en su sentencia sobre la importancia y naturaleza de las reparaciones, y hace al Municipio a cuya policía pertenecía el perpetrador solidario de su obligación de reparar, pero deja a la siguiente instancia judicial la valoración de los montos reparadores (puesto que la sentencia no está en firme, no sabemos aún si habrá reparación o su magnitud). Tres observaciones: la primera es que por lo pronto no se adivina nada cercano a un patrón o criterio uniforme al respecto, la segunda es que la ubicación del cuerpo de los desaparecidos parece tener el efecto de multiplicar las reparaciones, y la tercera es que la asesoría jurídica de una asociación civil (CEDEHM en el caso Tránsito) facilita que los órganos jurisdiccionales valoren la afectación a las víctimas indirectas.⁷³ Vale decir, sobre el caso Delta, que la pena impuesta a los policías (mínimo de prisión, sin multa y sin reparación) dejó insatisfechos a los familiares de las víctimas directas, que viven en el destierro

⁷² Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial Bravos, "Sentencia del juicio oral 108/2012", 10-nov-2014, p. 26.

⁷³ El Tribunal del caso Delta indica en su sentencia "En cuanto a las víctimas indirectas (familiares de las víctimas), en el particular se tuvo que la señora **** dijo que su plan de vida se vio seriamente afectado, sin embargo no se ofreció prueba idónea para medir la magnitud del daño que sufrió, por lo que no se tiene fundamento para aumentar el grado de culpabilidad de los justiciables."; mientras que el Tribunal del caso Tránsito dice "de acuerdo a la prueba (tanto del juicio como los testimonios de **** —abogada experta en derecho a la reparación del daño del Centro de Derechos Humanos—, ****, ****, **** —los dos primeros hijos y la restante esposa de la víctima—, **** —psicóloga del Centro de Derechos Humanos—, se demostró la existencia de una afectación de quienes tienen el carácter de ofendidos de tipo económica, psicológica y en algunos casos incluso de proyecto de vida [...]". Tribunal de Juicio Oral en lo Penal con adscripción en el Distrito Judicial Morelos, "Sentencia del juicio oral 65/2016", *op. cit.*, p. 29. El énfasis es del original.

desde octubre de 2011 y se preguntan por qué nadie paga por la tortura, homicidio e inhumación ilegal de sus hijos y hermanos.⁷⁴

Tras estas observaciones, sugiero al lector retener las siguientes seis ideas sobre las actuaciones penales del Poder Judicial en relación con la desaparición de personas: 1) la clasificación que históricamente ha hecho el sistema de justicia de los delitos que procesa constituye una dificultad metodológica para estudiar la relación entre los Jueces y el castigo a las conductas desaparecedoras; 2) existen 15 sentencias condenatorias de primera instancia específicamente por desaparición (no todas en firme); 3) las sentencias penales son fuentes extraordinarias para el estudio del fenómeno; 4) Chihuahua ejemplifica un umbral de activación de la justicia penal extremadamente alto, y uno de culminación casi prohibitivo; 5) las penas de prisión para desaparecedores en este Estado han sido las mínimas que contempla la ley, lo cual debilita la conexión entre castigo penal a desaparecedores y búsqueda de desaparecidos; y 6) en Chihuahua no es posible observar una tendencia en materia de reparación a las víctimas de desaparición.

7. Civil y familiar: declaraciones de ausencia, presunción de muerte y ausencia por desaparición

La desaparición produce una afectación severa en la esfera jurídica de sus víctimas, pues muchas de sus relaciones jurídicas entran a un estado de indefinición o "limbo" que dificulta o imposibilita la defensa de sus derechos —y con ellos los derechos conexos de su círculo cercano. El amparo 1627/2013, que presentamos arriba como ejemplo de un uso exitoso de la justicia constitucional en defensa de la personalidad jurídica de un desaparecido, ilustra a la perfección el tipo de afectaciones a las que nos referimos. Francisco León desapareció en febrero de 2007 en una autopista, quedando su relación hipotecaria con una empresa crediticia en este estado de indefinición. La empresa inició un juicio hipotecario en su contra y un Juzgado Civil lo emplazó, es decir, le exigió que se presentara

⁷⁴ Querales, *op. cit.*, p. 118.

para defender sus intereses—caso contrario nadie lo haría. El padre de Francisco, que poseía y habitaba el inmueble hipotecado (pero no era el propietario, pues no hay sucesión si no hay muerte), pidió al Juzgado Civil que lo vinculara al proceso aludiendo que era un hecho notorio que su hijo estaba desaparecido. En otras palabras, solicitó que se le permitiera a él defenderse de la demanda de la empresa, pues su hijo estaba impedido para hacerlo y los intereses de ambos serían afectados con ese litigio. Como vimos arriba, el Juzgado Civil se negó porque el padre de Francisco no pudo acreditar ser su representante legal ni que Francisco estuviera muerto, pero el Juzgado de Amparo —tras una revisión por parte de un Tribunal— determinó que con esa decisión se violaban sus derechos como víctima y al debido proceso, y anuló todo el proceso del primer Juzgado. Es de notarse la estrategia de la empresa (tercera interesada) en el juicio de amparo, pues aunque resultó infructuosa completa nuestro retrato de la situación de indefensión legal de los desaparecidos. Lo que ésta hizo fue argumentar que el padre de Francisco no tenía interés jurídico en el asunto, es decir, que sus derechos no estaban siendo afectados y que por tanto no estaba justificada su apelación a la justicia constitucional. Este ejemplo nos permite ver la complejidad de defender u operar con los derechos y obligaciones (reales, familiares, civiles, laborales) de un desaparecido, y el riesgo legal en que se encuentran su patrimonio y su familia.

Los procedimientos de declaración de ausencia y de declaración de presunción de muerte, tanto en sus formas tradicionales como en las renovadas por efecto de complementos y reformas de las que han sido objeto recientemente,⁷⁵ tienen la función de proteger los derechos de los desaparecidos y desde siempre se tramitan frente a órganos jurisdiccionales de los ramos civil, familiar o

⁷⁵ El último párrafo del artículo 21 de la Ley General de Víctimas habla sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición por medio de los procedimientos de "declaración especial de ausencia por desaparición", cuya regulación es atribución de cada Estado. El segundo transitorio de la reforma de 2013 a esta Ley indica "Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Ley General de Víctimas, el Congreso de la Unión, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda". El contexto de recomendaciones y experiencias internacionales en la materia es descrito sintéticamente en Paulina Vega (coord.), *Conjunto de principios y recomendaciones ciudadanas para los procedimientos de declaratoria de ausencia por desaparición*, CCC, México, 2014. Disponible en <http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2014/05/Principios-y-recomendaciones-para-los-procedimientos-de-Declaratoria-de-Ausencia-por-Desaparici%C3%83%C2%B3n-1.pdf>

ambos (según la entidad de que se trate). Se encuentran tradicionalmente regulados por los Códigos Civiles o Familiares de cada entidad y el federal, y en fechas recientes algunos Estados (Coahuila, Nuevo León y Querétaro) y la Ciudad de México⁷⁶ los han complementado con leyes independientes dedicadas a la problemática de la desaparición de personas en las que usualmente se establecen figuras nuevas como "declaración de ausencia por desaparición de personas" (Coahuila).

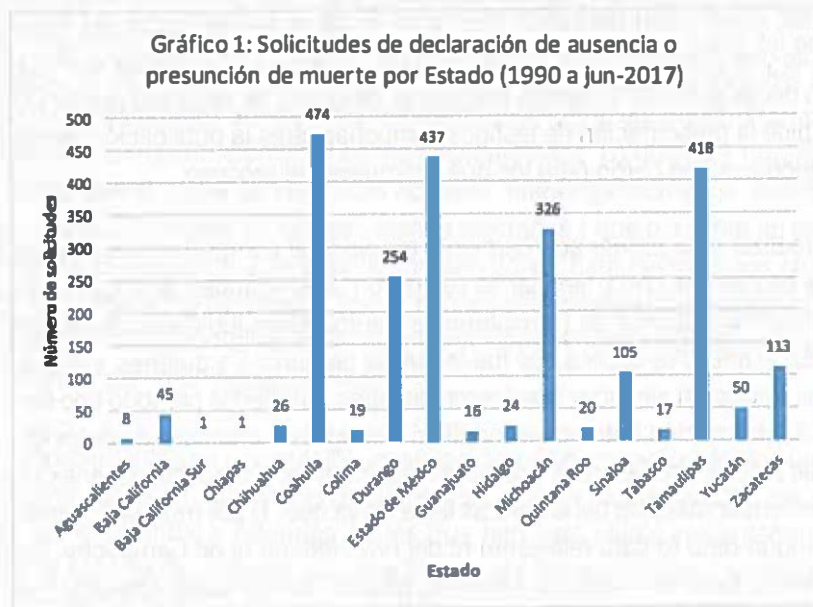
Los requisitos de las figuras tradicionales suelen ser costosos y difíciles de cumplir, pues están pensados más para evitar la suplantación del individuo ausente que para garantizar sus derechos y los de su círculo cercano. Por ejemplo, la declaración de ausencia tradicional de Coahuila, regulada por su Código Civil, pide la presentación de testigos, y muchas otras la publicación de edictos en periódicos con cargo para los que promueven el proceso.

Para realizar este primer acercamiento empírico al comportamiento de los juzgados en materia civil y familiar se realizaron 36 solicitudes de información vía la Plataforma Nacional de Transparencia a autoridades judiciales de casi todo el país. En el anexo se explica qué fue lo que se preguntó y a quiénes, y se evalúan los resultados del ejercicio, que fueron dispares y limitados por todo tipo de razones. La información obtenida se codificó e integró en una base de datos con un total de 2,354 entradas, pero una revisión superficial de la tabla del anexo basta para entender que ésta tiene severas lagunas ya que, 1) por múltiples razones no hay ningún dato (o dato relevante) ni del nivel federal ni de Campeche, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala ni Veracruz; 2) la información disponible sobre Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Quintana Roo y Zacatecas está notablemente incompleta o se entregó

⁷⁶ Ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de Coahuila de Zaragoza (2014); Ley para prevenir, eliminar y sancionar la desaparición forzada de personas y la desaparición por particulares en el Distrito Federal (2015); Ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición en el estado de Nuevo León (2015); Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el Estado de Querétaro (2017). Iniciativas semejantes no han prosperado en los congresos de otros Estados, por ejemplo una presentada por los legisladores del partido Movimiento Ciudadano en Guerrero en 2016. Disponible en <https://guerrero.quadratin.com.mx/presenta-mc-ley-para-la-declaratoria-de-ausencia-para-desaparecidos/>.

agregada; y 3) incluso en los Estados que mejor atendieron la solicitud (Baja California, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán), los registros no llegan tan atrás en el tiempo como sería deseable y suelen faltarles datos. Todo lo anterior hace que el análisis subsecuente deba entenderse más como exploratorio y generador de hipótesis que como exhaustivo o representativo del universo de casos.⁷⁷

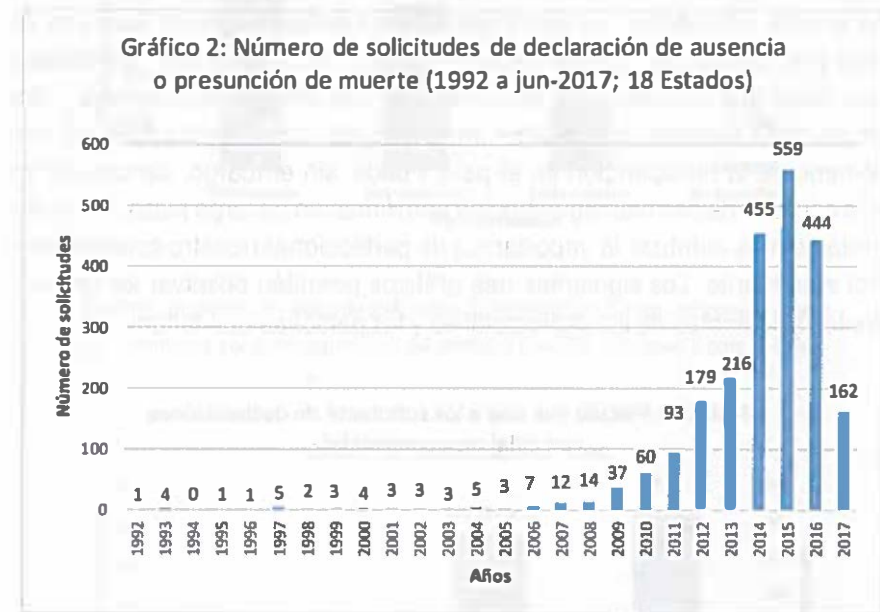
Comencemos por descripciones generales de la base de datos:



Elaboración propia con datos de solicitudes de información, ver anexo 2 para detalles. En las solicitudes de información se pidieron datos de 1990 a 2017, pero ninguna respuesta contenía registros tan antiguos, usualmente por limitaciones de las bases de datos judiciales. Ver gráfico 2.

⁷⁷ Esta primera aproximación puede complementarse con datos provenientes de ulteriores solicitudes de información a autoridades judiciales, pero también de edictos publicados en línea o en periódicos oficiales y comerciales, así como de la revisión directa de los libros de gobierno de los Juzgados y las copias certificadas enviadas por los Jueces a los registros civiles de cada entidad. El poder judicial de Coahuila acumula alrededor de 150 edictos publicados con motivo de las declaraciones de ausencia por desaparición en este sitio web: <http://www.pjec.gob.mx/desaparecidos.html>.

El gráfico 1 advierte sobre potenciales sesgos en la base de datos: se observa con claridad que más del 90% de los datos provienen tan sólo de seis estados (Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas). Valga insistir en que, en rigor, las observaciones que aquí realicemos no pueden generalizarse.

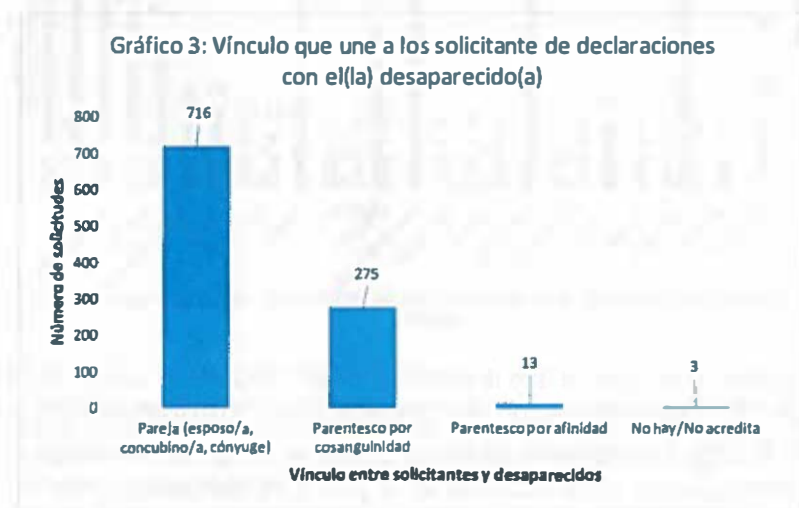


Elaboración propia con datos de solicitudes de información, ver anexo 2 para detalles.

En el gráfico 2 se aprecia que la distribución por año de las solicitudes en la base de datos es creciente con una disminución en 2016 y probablemente en 2017.⁷⁸ Si bien el incremento paulatino podría verse como consistente con el incremento general de la violencia en el país (y la disminución final estaría necesitada de explicación, pues la violencia no para de crecer), el hecho es que hay varios factores que están influyendo simultáneamente sobre esta distribución de los datos, por lo que esta aparente correlación no puede formularse

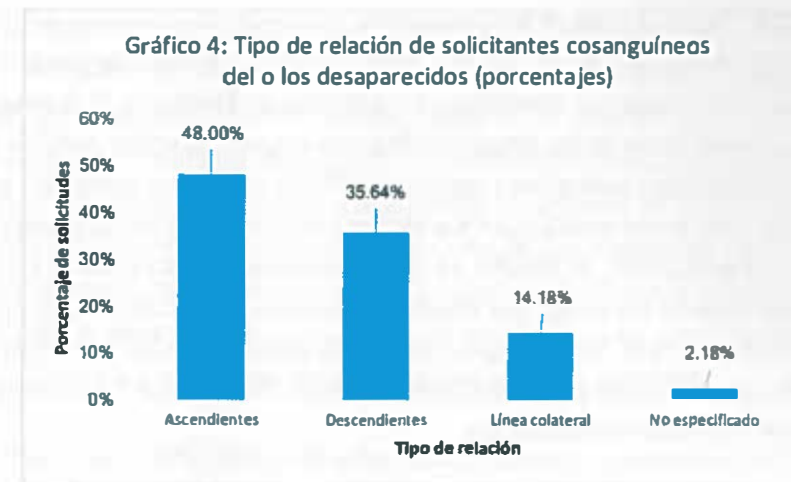
⁷⁸ La recolección de los datos se detiene en julio-agosto, por lo que podemos proyectar que el número de solicitudes para fin de 2017 duplique las registradas en la base de datos.

más que como hipótesis. Estos posibles sesgos de la distribución hacia el presente son por lo menos tres: 1) los años hasta los que llegan los registros estadísticos de los órganos judiciales (fuentes de nuestra base de datos);⁷⁹ 2) los recientes cambios legislativos del último lustro que disminuyen o incluso eliminan los costos de realizar el trámite; 3) la posibilidad de que las nuevas facilidades lleven a familiares a iniciar el trámite por personas desaparecidas en años previos. Lo anterior, aunado a que no toda desaparición conlleva una solicitud y no toda solicitud está necesariamente relacionada con una desaparición, hace que el número de solicitudes de declaración de ausencia y presunción de muerte sea un indicador imperfecto de la magnitud y evolución del fenómeno de la desaparición en el país. Puede, sin embargo, ser uno de los pocos capaces de permitir algún tipo de aproximación de largo plazo, por lo que no está de más enfatizar la importancia de perfeccionar nuestro conocimiento sobre esta fuente. Los siguientes tres gráficos permiten observar los vínculos entre los solicitantes de las declaraciones y las personas que faltan:



Elaboración propia con datos de solicitudes de información. Ver anexo 2 para detalles. No se dispone del dato para 1378 solicitudes, y a veces es más de una persona la que hace la solicitud.

⁷⁹ Los de Durango llegan hasta 2010, los de Chihuahua hasta 2013, 472 de los 474 de Coahuila son de 2014 en adelante, etc. Véase cuadro en el anexo 2.



Elaboración propia con datos de solicitudes de información. Se descompone la categoría "Parentesco por consanguinidad" del gráfico 3 (n=275). Ver anexo 2 para detalles.



Elaboración propia con datos de solicitudes de información. Ver anexo 2 para detalles. No hay información sobre el sexo de los solicitantes para 1,784 entradas de la base de datos (por ejemplo porque la fuente marca "sin dato" o "cónyuge").

Hasta donde las limitaciones de las fuentes permiten afirmarlo, las tendencias en estos gráficos son claras: la mayoría de los iniciadores de estos trámites (56.11%) son pareja de los desaparecidos (esposos, cónyuges, concubinos), seguidos

(21.55%) por sus parientes de sangre (padres, hijos, hermanos), y en la inmensa mayoría de las solicitudes (90.3%) intervienen mujeres. Esto es consistente con la tendencia señalada por estadísticas y estudiosos del fenómeno de la desaparición: la mayor parte de los desaparecidos son varones, la mayor parte de las víctimas indirectas y buscadores son mujeres.⁸⁰ Por otra parte, puede que esta tendencia también se explique por los efectos jurídicos de las declaraciones de ausencia y presunción de muerte, ya que permiten anular sociedades conyugales, administrar los bienes del ausente y reasignar la custodia de sus hijos. Es decir, por ejemplo, los cónyuges y familiares directos pueden tener más incentivos para ocuparse específicamente de estos trámites que los cuñados o primos de la persona desaparecida.

Otro factor que puede estar influyendo en esta distribución es la delimitación legal de los sujetos con capacidad de iniciar estos trámites. Por ejemplo, en el Estado de México pueden pedir la declaración de ausencia herederos, el Ministerio Público o quien tenga "algún derecho u obligación que dependan de la vida, muerte o presencia del ausente",⁸¹ mientras que en Coahuila pueden hacerlo todos estos sujetos:

I. El cónyuge, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima; II. Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la persona desaparecida; III. Los parientes por afinidad hasta el segundo grado de la persona desaparecida; IV. El adoptante o adoptado con parentesco civil con la persona desaparecida; V. La pareja de la víctima que se encuentre bajo la figura del pacto civil de solidaridad u otra similar, VI. Los representantes legales de las familias de personas desaparecidas. VII. Las Organizaciones de la Sociedad Civil; VIII. El Ministerio Público; IX. La Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.⁸²

⁸⁰ Véase José Merino, Jessica Zarkin y Eduardo Fierro, "Desaparecidos", *Nexos*, 1 de enero de 2015, disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=23811>; y Observatorio sobre Desaparición e Impunidad, "Informe sobre desapariciones en el Estado de Nuevo León con información de CADHAC", 2017, en poder del autor.

⁸¹ Artículo 4353 del Código Civil del Estado de México.

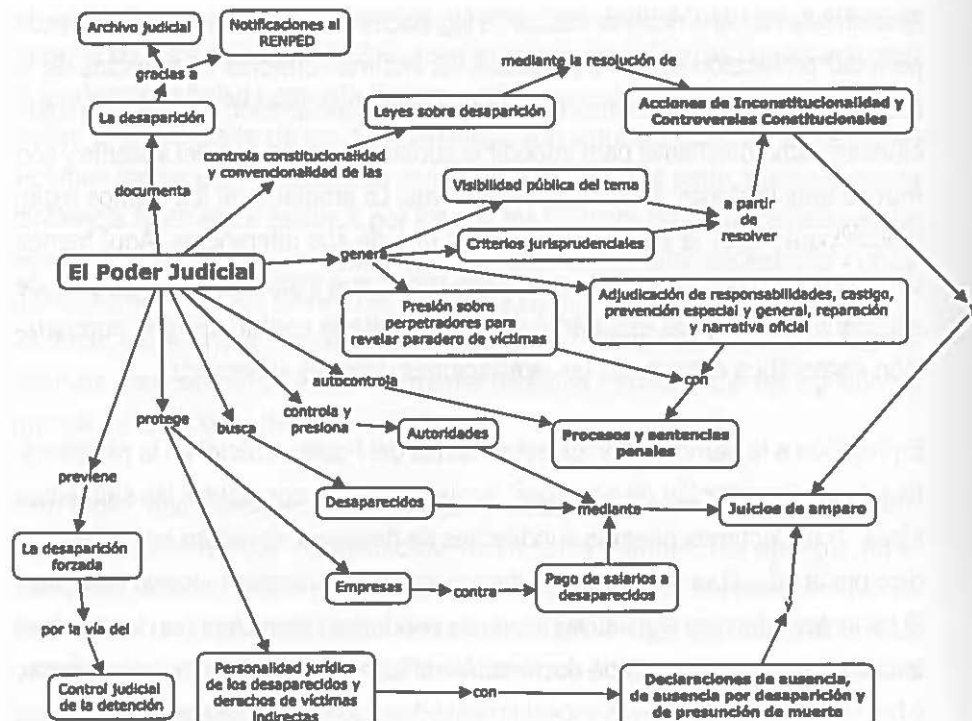
⁸² Artículo 2 de la Ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El contraste no tiene nada de casual: la legislación coahuilense ha sido pensada para dar protección rápida y gratuita a las víctimas directas e indirectas de la desaparición forzada, mientras que las figuras de declaración de ausencia tradicionales están diseñadas para impedir la suplantación jurídica del ausente y son mucho más tardadas, onerosas y restrictivas. La amplitud de los sujetos legitimados para hacer la solicitud es apenas una de sus diferencias. Aquí hemos decidido mencionarla por ser un posible factor que explique la distribución de solicitantes, pero cabe apuntar lo útil que resultaría contar con una comparación sistemática entre todas las legislaciones vigentes al respecto.

En relación a la participación de estas ramas del Poder Judicial en la problemática de la desaparición de personas, sugiero al lector considerar las siguientes ideas: 1) las víctimas directas e indirectas de desaparición están en riesgo jurídico por la dificultad de ejercer los derechos de los ausentes u operar con ellos; 2) recientes reformas legislativas en varias entidades federativas han facilitado el acceso a las viejas figuras de declaración de ausencia y presunción de muerte, o bien creado figuras nuevas especialmente diseñadas para desaparecidos; 3) las fuentes sobre el comportamiento histórico de estos trámites adolecen actualmente de todo tipo de limitaciones, pero tal vez sean de las pocas que permitan una aproximación de largo plazo al fenómeno de la desaparición de personas en el país; 4) los datos disponibles no permiten extraer conclusiones, pero abona a su validez el hecho de que sean coherentes con otras fuentes sobre la desaparición de personas, y vale la pena continuar recabándolos porque, entre otras cosas, aportan indicios sobre la eficacia de las reformas legislativas.

8. Evaluación y conclusiones

Entre el Poder Judicial y la desaparición de personas existen múltiples conexiones, tanto a nivel de las normas como de las conductas, que en este trabajo han quedado evidenciadas. El siguiente mapa mental tiene la intención de resumirlas gráficamente:



Elaboración propia con CmapTools.

La comprensión cabal de estas relaciones es indispensable para entender de dónde partimos en aras de construir una verdadera política pública de combate a la desaparición de personas. Ahora bien, evidenciar su existencia adquiere pleno sentido cuando nos permitimos problematizarlas, y a esto se dedicará el presente apartado.

El control de constitucionalidad de las leyes por la vía de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad no ha sido usado en muchas oportunidades en lo que toca a la desaparición de personas, pero algunos de sus resultados son interesantes, especialmente los que dieron pie a pronunciamientos de la SCJN sobre el tema que produjeron efectos generales sobre el sistema judicial. El diseño fundamentalmente reactivo de la labor jurisdiccional —interviene sobre los asuntos que otros le llevan, "a petición de parte"— es uno de los

límites que tiene para influir sobre la sociedad, lo cual enfatiza la importancia de un diálogo constante entre juzgadores, autoridades y ciudadanos que sondee en cada ocasión las oportunidades y alcances de las instituciones de impartición de justicia. Hay indicios, además, de que el hecho de que la Corte procese estos temas genera expectativas y ocasiones para reposicionarlos en los medios de comunicación (cosa que por supuesto no escapa a los litigantes estratégicos), por lo que la judicialización puede producir efectos sociales que excedan la estricta esfera de atribuciones de los Jueces. Cabe también agregar que los pronunciamientos y resoluciones judiciales, incluso en su ineficacia, pueden ser usados como fuentes de legitimación para reclamos sociales. Los buscadores de Gabriel Cruz y Edmundo Reyes mencionan en cada acto público la resolución del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito (queja 29/2014) en la que se reconoce la desaparición forzada y se ordena al Juzgado de origen que mande a múltiples autoridades a buscar a los desaparecidos.⁸³

El juicio de amparo, como revela un vistazo fugaz al mapa mental, tiene un enorme potencial en el combate a la desaparición en el país: es lo más cercano que tenemos al recurso judicial rápido, sencillo y efectivo del que hablan la Constitución y los tratados e instrumentos internacionales.⁸⁴ Los juzgados federales están distribuidos por el territorio, pueden ser suplidos por juzgados comunes en donde no los haya⁸⁵ y son capaces de intervenir en distintas etapas del problema,

⁸³ En un acto reciente ante oficinas de la PGR, familiares de los desaparecidos dijeron: "A la Fiscalía de personas desaparecidas, le corresponde encontrar y localizar a nuestros familiares porque desde hace tres años existe una resolución judicial histórica (en beneficio de Reyes y Cruz) que exigimos asuma para que sea acatada". Rocío Méndez Robles, "Protestan familiares y defensores de desaparecidos frente a la PGR", *Noticias MVS*, 25 de mayo de 2017, <http://www.noticiasmvs.com/v#/noticias/protestan-familiares-y-defensores-de-desaparecidos-frente-a-la-pgr-397>. La resolución misma en 2014 fue objeto de cobertura mediática: Redacción *Aristegui Noticias*, "Ordenan búsqueda de 2 miembros del EPR, desaparecidos en 2007", *Aristegui Noticias*, 25-jun-2014. Disponible en <http://aristeguinoticias.com/2506/mexico/ordenan-busqueda-de-2-miembros-del-epr-desaparecidos-en-2007/>

⁸⁴ Véase María de Lourdes Lozano Mendoza *La desaparición forzada de personas en México: Su protección en la nueva ley de amparo. Alcances y límites*. México, Porrúa, 2015, pp. 23-36.

⁸⁵ Véase Artículo 159 de la Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre otras cosas, el referido artículo dice "En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el Juez de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley."

desde neutralizar en cuestión de horas una detención arbitraria hasta garantizar, años después de la desaparición, la defensa de los derechos patrimoniales de los familiares de la víctima directa. Su flexibilidad para actuar de inmediato y sus facultades amplias los hacen especialmente aptos para ejecutar una reacción inmediata y enérgica en las primeras etapas de la desaparición forzada. Sin embargo, enfrentan distintos problemas, como la absurda aplicación de la figura de instancia de parte agraviada (la aparente necesidad de que el desaparecido aparezca para ratificar la demanda) y sus limitadas capacidades institucionales para ejecutar búsquedas y procesar los insumos a su alcance—por ejemplo los informes de geolocalización de telefonía celular, que pueden gestionar casi de inmediato, pero que no necesariamente saben interpretar. La generación de un criterio de la SCJN que de una vez por todas despeje el asunto de la ratificación puede resolver el primer punto, pero lo segundo es mucho más complicado pues toca a la interacción entre las autoridades ministeriales y el Juzgado de amparo, que en los hechos tienen funciones redundantes, pues de los dos se espera que averigüen el paradero de la persona.

Todavía más complicado es el cumplimiento de las eventuales sentencias, en las que los juzgados pueden emitir un amplio rango de órdenes a un igualmente amplio rango de autoridades, pero que requieren de una vigilancia estricta para producir los efectos deseados. Los juzgadores cuentan en general con las medidas de apremio para sancionar a los sujetos que no cumplen con sus instrucciones, pero en realidad el problema es más complejo que incentivar con el castigo y su amenaza a las autoridades para que hagan su trabajo, pues es factible que la capacidad institucional de las procuradurías y demás órganos del Estado sea insuficiente para producir los resultados que las sentencias les ordenan. De nada sirve que un Juez mande a un fiscal a investigar "de manera pronta, exhaustiva, diligente, acuciosa, puntual, ágil, completa, imparcial, objetiva, expedita, independiente, autónoma, objetiva, técnica y profesional",⁸⁶ aun considerando que sobre éste pesa la amenaza de ser multado o destituido en caso de incumplimiento,

⁸⁶ Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, "Sentencia del juicio de amparo 1035/15-VIII", *op. cit.*, p. 284.

si la institución de la que forma parte no cuenta con la capacidad de poner en práctica lo que se le exige. Casi sobra decir que esos estándares deberían ser la norma en las agencias de investigación de delitos, y que sea necesario recurrir a un Juez de garantías para aspirar a conseguirlos es en extremo problemático: aun suponiendo que el recurso fuese eficaz en su objetivo, no se justifica que sólo los amparistas accedan a investigaciones ministeriales de calidad o a los derechos y reparaciones de ley.

Otro problema del diseño actual del juicio de amparo es la consideración sobre quién es el titular de los derechos que están siendo violados.⁸⁷ Una interpretación restrictiva de esto implica que si el quejoso (desaparecido) no aparece para ratificar, se tiene por no interpuesta la demanda; si aparece vivo, los efectos de la desaparición han cesado y se sobresee, y si aparece muerto, se sobresee también.⁸⁸ Es decir, bajo estos parámetros de interpretación no parece haber forma de que el proceso judicial culmine con sentencia de fondo: necesariamente se ahoga, sea porque el desaparecido está desaparecido o porque dejó de estarlo. El considerar (supliendo la demanda) que la esposa de Juan Flores era también víctima de la desaparición forzada de la que fue objeto su esposo y que sus derechos estaban siendo violados tanto como los de éste fue la estrategia jurídica del Juzgado Noveno en Guanajuato para cortocircuitar este problema de diseño, y sería importante que la SCJN lo validara y convirtiera en criterios jurisprudenciales.

Sobre el juicio de amparo como recurso de búsqueda inmediata cabe una última nota: sus capacidades están circunscritas al ámbito del Estado. A los funcionarios públicos un Juez federal puede pedirles informes, darles instrucciones, verificar que las acaten y penalizarlos por su incumplimiento, y cae dentro de su

⁸⁷ Este asunto y otros son discutidos con más detalle en Lozano Mendoza, *op. cit.*, pp.48-50.

⁸⁸ Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando: I. El quejoso desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento [...] III: El quejoso muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona; IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional", Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

poder buscar en instalaciones públicas, pero estas facultades son menos eficaces o incluso inútiles si la captura la realizan particulares y/o las víctimas son ocultadas en espacios privados.

Pasemos al siguiente punto, los criterios jurisprudenciales. Empecemos por decir que su eficacia como transformadores de patrones de conducta depende por completo de las autoridades de que se trate. En principio es de esperarse que los órganos jurisdiccionales de nivel medio y bajo, sobre todo en el ámbito federal, sigan los criterios emitidos por los órganos superiores. Podríamos decir que la existencia del criterio incrementa fuertemente la probabilidad de que los juzgadores decidan de una forma y no de otra ante casos semejantes, y por eso sería tan importante que la SCJN y los Plenos y Tribunales de Circuito sigan sentando precedentes sobre cómo deben los Jueces de Distrito buscar a los desaparecidos. El problema surge cuando la conducta relevante no se espera de una instancia judicial, sino, por ejemplo, de una procuraduría. El caso de las mujeres salvadoreñas familiares de migrantes desaparecidos que reclamaban trato de víctimas por parte de la PGR⁸⁹ lo ilustra con claridad. Ellas deseaban —y desean aún— tener acceso a la investigación sobre las fosas de San Fernando —que es un derecho de las víctimas— y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada se los negó, aduciendo que fallaron en acreditar algo que era imposible: ser familiares de los cuerpos allí hallados. Por la vía del amparo, años más tarde, consiguieron (entre otras cosas) que la SCJN le ordenara a la PGR que les permitiera acceder a la investigación, y el precedente hace que los juzgadores que reciban casos semejantes en el futuro probablemente los resuelvan de manera semejante. La pregunta es si esto es suficiente para que la PGR modifique sus rutinas de trato a las víctimas indirectas de desaparición de personas, y aunque hallarle respuesta supondría una investigación que aquí no realizamos, mi hipótesis es que no —y el hecho de que, como vimos, la PGR persista en su negativa a abrir el expediente aún después de ser sentenciada por la Corte a hacerlo abona en el mismo sentido.

⁸⁹ Primera Sala de la SCJN, "Sentencia del amparo en revisión 382/2015", *op. cit.*

Los incentivos están puestos para que las procuradurías impidan tanto como sea posible el acceso a sus investigaciones (al menos las de alto perfil), sea por sigilo o por temor a que se exhiban sus deficiencias u omisiones. Si la única razón para dar acceso a los expedientes a las víctimas indirectas es que de no hacerlo éstas tal vez inicien un juicio de amparo que, en el peor escenario, tendría como resultado, meses o años más tarde, que se sentencie a las procuradurías a mostrar el expediente, parece razonable pensar que sus rutinas permanecerán inalteradas por más precedentes judiciales que haya al respecto. El costo de no hacerlo es muy bajo; y aun suponiendo que los juicios de amparo se multiplicaran, negarse a mostrar las investigaciones a quien no acredite fehacientemente ser familiar de un cadáver en una fosa clandestina seguiría sirviendo como táctica dilatoria. Tal es la limitada potencia del precedente judicial fuera del mundo de los tribunales.

En lo tocante al ámbito judicial penal, los datos que hemos presentado, a pesar de sus insuficiencias, alcanzan para señalar la urgencia de mejorar los mecanismos de producción de esta información y la importancia de transparentarla: es preocupante que, tratándose de tan pocos casos, podamos ya advertir inconsistencias entre las fuentes. Es importante insistir en que la conexidad o yuxtaposición de múltiples tipos penales hace que no tengamos certeza siquiera de cuántas personas han enfrentado procesos o sanciones penales por realizar conductas desaparecedoras, y para poder aproximarlo sería indispensable no sólo profundizar en los archivos judiciales sino investigar cuáles son los criterios de calificación y recalificación de delitos que usan los ministerios públicos y los Jueces. Se trata de una aproximación que aquí no podemos sino sugerir.

Por otra parte, la cantidad de información que las sentencias penales proporcionan evidencia que se trata de fuentes privilegiadas y gracias a ellas, para el caso de Chihuahua, hemos podido advertir: 1) omisiones e inconsistencias en materia de reparaciones; 2) una tendencia a imponer penas mínimas, lo que debilita la conexión entre la búsqueda de los desaparecidos y el castigo a los responsables; 3) la importancia de contar con tipos penales que permitan procesar a los desaparecidos a partir de elementos como la detención y el ocultamiento,

sin necesidad de que se conozca el paradero de la víctima o se acredite la participación de los victimarios en otros delitos (ej. homicidio); 4) el elevadísimo umbral de acceso a la justicia, pues las víctimas, fiscales, testigos y a veces hasta Jueces no sólo deben enfrentar las trabas formales sino también intimidaciones y agresiones por parte de los victimarios.⁹⁰

Diversos aspectos de la rama penal han quedado apenas mencionados en este trabajo, en particular lo tocante al control de detenciones y al proceso penal. La información recopilada al respecto de lo segundo en las solicitudes de información enviadas a autoridades jurisdiccionales es mínima: probablemente sea más fructífera una aproximación desde el ángulo de las procuradurías, pero nuevamente es una dirección para la indagación que por ahora sólo podemos señalar.

Por lo que hace a la rama civil y familiar, hemos expuesto indicios de un incremento paulatino en el número de las solicitudes de declaración de ausencia y presunción de muerte, lo que podría indicar la eficacia de las reformas legislativas tendientes a simplificar y abaratar esos trámites. En Coahuila, por ejemplo, basta con que un agente del ministerio público abra una investigación por desaparición y envíe un oficio a un juzgado civil para que la víctima directa y sus familiares reciban cobertura jurídica, lo cual, como vimos en el ejemplo del padre de Francisco León, puede ser toda la diferencia entre pelear y perder un juicio hipotecario. Una exploración sistemática de las diferencias entre las legislaciones estatales y sus implicaciones se antoja relevante, y aquí quedará pendiente.

El asunto de los amparos en contra de la obligación que la Ley coahuilense impone a los patrones de pagar a las familias de sus empleados desaparecidos es en extremo problemático, pues más allá del criterio de los juzgadores en estos

⁹⁰ No sobra apuntar que varias de estas consideraciones ya las hacía el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en sus *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*. Disponible en http://www.hchr.org.mx/images/CED/Observaciones%20Finales%20Comite%20Desaparicion%20Forzada%20_MX2015.pdf

casos concretos, debería conducirnos a reflexionar en torno a cuál es el nivel de corresponsabilidad social que la resolución integral del problema de la desaparición de personas requiere. Puede que haya una forma de abordar la situación de las víctimas que posibilite una colaboración social más amplia al respecto de sus problemas y derechos, incluya o no la continuación del pago de salarios a las víctimas de desaparición, pero a nadie debe escapársele que la afectación que sufre el círculo cercano de los desaparecidos suele tener un importante componente económico.

Las declaraciones de ausencia y presunción de muerte son importantes para las víctimas de desaparición en lo individual, pero también resultan cruciales por tratarse de una fuente sobre el fenómeno que, hasta ahora, ha sido completamente soslayada —y cuando hablamos de desaparición, ninguna fuente sobra. Es factible que los archivos judiciales, a pesar de que evidentemente tiendan al subregistro, puedan proporcionar información de larga data sobre el fenómeno en México. De ser así, estaríamos ante la posibilidad de una aproximación al problema que trascienda la coyuntura y las estadísticas de los últimos 12 años de violencia en el país y dote al análisis de mayor perspectiva histórica, incluso, yendo más allá de lo que sabemos sobre la desaparición forzada practicada durante la guerra sucia. Esto debería llevarnos a apreciar la conveniencia de impulsar la creación de sistemas informáticos de consulta con base en los archivos históricos judiciales. Si algo revela el ejercicio de transparencia realizado en esta investigación es la insuficiencia de los sistemas actuales, que van bastante más lento y permiten indagar muchísimo menos de lo que sería deseable.

En conclusión, este trabajo ha demostrado la cantidad y la vitalidad de las conexiones entre la desaparición de personas y el Poder Judicial. Hemos visto que sobre él pesan numerosas expectativas y también hecho contribuciones al conocimiento de su comportamiento efectivo en la materia, evidenciando algunos de sus potenciales y límites en el combate a esta problemática nacional y abonando a una ampliación del horizonte judicial de los buscadores y a la creación de un autorreflexivo para los impartidores de justicia. Por último, hemos propuesto múltiples rutas para continuar la exploración, a las que cabría sumar abordajes

comparativos (que nos permitirían postular mejores y más precisas recomendaciones para el caso mexicano) e indagaciones sobre la perspectiva de las víctimas (sólo estudios de ese tipo pueden completar el panorama de acceso a la justicia que aquí apenas hemos esbozado). Hasta este punto llegamos en esta oportunidad, pero dejando bastante camino por recorrer.

9. Fuentes

Informes, libros y artículos académicos

CASTILLO, Leyda, "México y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 3, 2003, pp. 377-387, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/66/100>

CNDH, *Informe especial de la CNDH sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México*, 2017, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA, *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, 2015, disponible en http://www.hchr.org.mx/images/CED/Observaciones%20Finales%20_Comite%20Desaparicion%20Forzada%20_MX2015.pdf

COLDH, *Desaparición Forzada: Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6*, Corte Interamericana de Derechos Humanos/Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, 2015, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33824.pdf>

GÓNGORA MAAS, Juan Jesús, "La reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre jurisdicción militar", *Boletín Mexicano de Derecho Compa-*

rado, año 48, núm. 144, sep-dic 2015, pp. 1253-1270, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/File/4966/6317>

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a México* (18 al 31 de marzo de 2011), disponible en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf

Informe presentado por el Estado Mexicano en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 2014, disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhskf%2bik2WJ75CzZW9b3wl%2f2%2fC9%2fG12guVTG%2boMz;A5NjwM6ZcHVPGu4HeOcQMmPfZaQMSqGcd5pDzjirSukwyG7HDWnKiWmHbOf70JF7yYos>

ISLAS COLÍN, Alfredo, "Desaparición forzada de personas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso de Rosendo Radilla vs. México", *Revista Amicus Curiae*, año 4, núm. 2, 2011, disponible en <http://www.journals.unam.mx/index.php/amicus/article/download/24704/23611>

ISLAS COLÍN, Alfredo, *Desaparición forzada de personas: una visión internacional y comparada*, México, Porrúa, 2016.

La retroactividad en el delito de desaparición forzada de personas y la prescripción en el de privación ilegal de la libertad, México, SCJN/IIJ-UNAM, 2007, disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2459-decisiones-relevantes-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-num-20-la-retroactividad-en-el-delito-de-desaparicion-forzada-de-personas-y-la-prescripcion-en-el-de-privacion-ilegal-de-la-libertad>

LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, y Florencio Valladares, "Las acciones de Inconstitucionalidad en la Constitución mexicana: balance empírico de 12 años de ejercicio", en *Cuestiones Constitucionales*, revista mexicana de Derecho Constitucional, núm. 21 (jul-dic), 2011, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5883/7809>

LOZANO MENDOZA, María de Lourdes. *La desaparición forzada de personas en México: Su protección en la nueva ley de amparo. Alcances y límites*. México, Porrúa, 2015.

MERINO, José, Jessica Zarkin y Eduardo Fierro, "Desaparecidos", en *Nexos*, 1-ene-2015, disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=23811>

Observatorio sobre Desaparición e Impunidad, "Informe sobre desapariciones en el Estado de Nuevo León con información de CADHAC", 2017, en poder del autor.

QUERALES MENDOZA, May-ek, "Eran Cuatro seres humanos, no eran cuatro animalitos", en *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, núm. 17 (ene-jun 2017), pp. 101-120, <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2017/Redhes17-05.pdf>

VEGA, Paulina (coord.), *Conjunto de principios y recomendaciones ciudadanas para los procedimientos de declaratoria de ausencia por desaparición*, CCC, México, 2014, disponible en <http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2014/05/Principios-y-recomendaciones-para-los-procedimientos-de-Declaratoria-de-Ausencia-por-Desapanci%C3%83%C2%B3n-1.pdf>

VÉLEZ SALAS, Doria del Mar, y Manuel Alejandro Vélez Salas, *Desapariciones forzadas e involuntarias: El registro estadístico de la desaparición ¿delito o circunstancia?*, México, Friedrich Naumann Stiftung Für die Freiheit/Observatorio Nacional Ciudadano, 2017, disponible en <http://onc.org.mx/2017/02/15/desapariciones-forzadas-e-involuntarias/>

Tratados y Leyes

Código civil del Estado de México, disponible en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

Código de Justicia Militar, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cjm.htm>

Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

Código Penal del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Código Penal Federal, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

Código Penal para el Distrito Federal, disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, disponible en http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

"Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro", *Diario Oficial de la Federación*,

18-ene-2002, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737520&fecha=18/01/2002

"Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación*, 10-jul-2015, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_225_10jul15.pdf

"Decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva expresa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al Artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, al depositar el instrumento de ratificación de la Convención citada", *Diario Oficial de la Federación*, 20-mar-2014, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337631&fecha=20/03/2014

"Fe de erratas al Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado el 18 de enero de 2002", *Diario Oficial de la Federación*, 27-feb-2002, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=736839&fecha=27/02/2002

Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_170616.pdf

Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRNDPED.pdf>

Ley General de Víctimas, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa202.pdf>

Ley para prevenir, eliminar y sancionar la desaparición forzada de personas y la desaparición por particulares en el Distrito Federal, disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-deabe6b2fbad5cc1503d0c6324547006.pdf>

Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el Estado de Querétaro, <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/Documentos/ESTADO/QUERETARO/o458209.doc&nombreclave=o458209.doc>

Ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición en el estado de Nuevo León, disponible en <https://www.pjenl.gob.mx/CJ/Transparencia/01MJ/LRPEDADENL.pdf>

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/205_270115.pdf

Prensa y boletines de prensa

ÁNGEL, Arturo, "Caso Ayotzinapa: sin sentencias y sin procesados por desaparición forzada", *Animal Político*, 22 de septiembre de 2015, disponible en <http://www.animalpolitico.com/2015/09/ayotzinapa-a-un-ano-sin-sentencias-y-sin-procesados-por-desaparicion-forzada/>

AN, "Ordenan búsqueda de 2 miembros del EPR, desaparecidos en 2007", *Aristegui Noticias*, 25 de junio de 2014, disponible en <http://aristeguinoticias.com/2506/mexico/ordenan-busqueda-de-2-miembros-del-epr-desaparecidos-en-2007/>

ARANDA, Jesús, "Confirma Corte sentencia a Teniente Coronel", *La Jornada*, 8 de marzo de 2017, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/03/08/confirma-corte-sentencia-contrateniente-coronel>

ARANDA, Jesús, "La decisión da esperanza a quienes buscan justicia", *La Jornada*, 3 de marzo de 2016, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2016/03/03/politica/007n2pol>

BAPTISTA, Diana, "Piden ley de apoyo por desapariciones", *Reforma*, 25 de agosto de 2014, disponible en <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=322795&md5=e22cbdafb97bf6ff6e98733ef54d2402&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

CALDERÓN, Alba, "Resarcen daños pagando 311mdp", *El Universal*, 31 de agosto de 2016, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-datos/2016/08/31/resarcen-danos-pagando-311-mdp>

CAMPOS GARZA, Luciano, "Dan 60 años de cárcel a exagente de tránsito por desaparición forzada", 30 de agosto de 2013, <http://www.proceso.com.mx/351444/dan-60-anos-de-carcel-a-exagente-de-transito-por-desaparicion-forzada>

CARMONA, Blanca, "Confirma tribunal sentencia de 15 años contra ex deltas", *El diario*, 28 de mayo de 2015, disponible en http://diario.mx/Local/2015-05-28_277a1ec2/confirma-tribunal-sentencia-de-15-anos-contralex-deltas/

CARMONA, Blanca, "Dan 15 años de prisión a 3 agentes de Leyzaola", *El Diario*, 10 de noviembre de 2014, disponible en http://diario.mx/Local/2014-11-10_c824b32b/dan-15-anos-de-prision-a-3-agentes-de-leyzaola/

CEDILLO, Juan Alberto, "La CDHEC exige al gobierno de Coahuila procesar a 8 GATES por tortura y asesinato", *Proceso*, 3 de marzo de 2015, disponible en

disponible en <http://www.proceso.com.mx/397415/397415-la-cdhec-exige-al-gobierno-de-coahuila-procesar-a-8-gates-por-tortura-y-asesinato>.

CORCUERA, Santiago, "Ley general sobre desapariciones", *El Universal*, 6 de mayo de 2017, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/santiago-corcuera/nacion/2017/05/6/ley-general-sobre-desapariciones>

CORIA, Carlos, "Dan 15 años de prisión a policías que asesinaron a 4 jóvenes", *Excelsior*, 11 de noviembre de 2014, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/11/11/991774#view-1>

DÍAZ, Gloria Leticia, "En casi 10 años, se reportaron 855 fosas clandestinas y mil 548 cadáveres exhumados: CNDH", *Proceso*, 6 de abril de 2017, disponible en <http://www.proceso.com.mx/481309/en-casi-10-anos-se-reportaron-855-fosas-clandestinas-mil-548-cadaveres-exhumados-cndh>

DÍAZ, Gloria Leticia, "Apremia ONU a emitir ley de declaración de ausencia para desaparecidos", *Proceso*, 25 de agosto de 2014, disponible en <http://www.proceso.com.mx/380463/apremia-onu-a-emitter-ley-de-declaracion-de-ausencia-para-desaparecidos>

EL DEBATE, "Formal prisión a tres policías por desaparición de un joven", *El Debate*, 10 de julio de 2014, disponible en <https://www.debate.com.mx/los-mochis/Formal-prision-a-tres-policias-por-desaparicion-de-un-joven-20140710-0160.html>

EL UNIVERSAL, "HRW exige esclarecer paradero de 4 jóvenes", *El Universal*, 5 de abril de 2011, disponible en <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/184555.html>.

HUERTA, Carlos. "Ratifican cárcel a deltas por desaparición forzada", *Norte Digital de Ciudad Juárez*, 29 de mayo de 2015, disponible en <http://nortedigital.mx/ratifican-carcel-a-deltas-por-desaparicion-forzada/>

HUERTA, Carlos. "Se deslinda Leyzaola de caso de agentes del Grupo Delta", *El Norte Digital*, 24 de octubre de 2014, disponible en <http://nortedigital.mx/se-deslinda-leyzaola-de-caso-de-agentes-del-grupo-delta/>

HUMAN RIGHTS WATCH, "Mexico: Investigate Enforced Disappearances in Ciudad Juarez", 4 de abril de 2011, disponible en <https://www.hrw.org/print/242487>

FUNDACIÓN para la Justicia y el Estado de Derecho, "A 6 años de la masacre de San Fernando, las víctimas siguen luchando para que PGR otorgue copias de su expediente", 2 de agosto de 2017, disponible en http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2017/08/020817_Fosas_comunicadoByA_Final-3.docx

GUDIÑO, Alma, "Ausencias que lastiman: seis años sin tener noticias de él", *Excelsior*, 27 de enero de 2015, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/27/1004917>

LA REDACCIÓN, "Guerra sucia: Captura la PGR a Nazar Haro", *Proceso*, 19 de febrero de 2004, disponible en <http://www.proceso.com.mx/231406/guerra-sucia-captura-la-pgr-a-nazar-haro>

LASTIRI, Diana, "Ordenan buscar a desaparecido hasta en cuarteles militares", *El Universal*, 5 de septiembre de 2016, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/09/5/ordenan-buscar-desaparecido-hasta-en-cuarteles-militares>

MARTÍNEZ, Fabiola, "Desaparición forzada: el Estado aplica una política de 'tolerancia activa'", *La Jornada*, 5 de septiembre de 2016, <http://www.jornada.unam.mx/2016/09/05/politica/013n1pol>

MARTÍNEZ, César, "Toma Juez la iniciativa", *Reforma*, 2 de julio de 2017, <http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1152123&v=4>

MÉNDEZ, Alfredo, "Murió Luis de la Barreda, ex titular de la disuelta Dirección Federal de Seguridad", *La Jornada*, 10 de junio de 2008, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2008/06/10/index.php?section=politica&article=018n1pol>

MÉNDEZ, Rocío, "Protestan familiares y defensores de desaparecidos frente a la PGR", *Noticias MVS*, 25 de mayo de 2017, <http://www.noticiasmvs.com/#/noticias/protestan-familiares-y-defensores-de-desaparecidos-frente-a-la-pgr-397>

MOSSO, Rubén, "PGR entrará a bases militares en Guanajuato por desaparecido", *Milenio*, 6 de septiembre de 2016, disponible en http://www.milenio.com/policia/PGR_entrara_en_bases_del_Ejercito-Guanajuato-desaparecido-Juan_Flores_Solorio_0_806319387.html

MOSSO, Rubén, "Corte niega amparo a teniente condenado por desaparición forzada", *Milenio*, 8 de marzo de 2017, disponible en http://www.milenio.com/policia/jose_julian_juarez_ramirez-peloton_de_la_muerte-desaparicion_forzada-noticias_0_916108670.html

MUÑOZ, Alma, "Sólo hay seis sentencias por casi 30 mil desaparecidos: ONG", *La Jornada*, 1 de julio de 2016, <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/07/01/solo-hay-seis-sentencias-por-casi-30-mil-desaparecidos-ong>

PALOMEC, Jardiel, "PGR debe abrir el expediente del caso San Fernando a familiares de migrantes asesinados: Corte", *Animal Político*, 2 de marzo de 2016, disponible en <http://www.animalpolitico.com/2016/03/pgr-debe-abrir-el-expediente-del-caso-san-fernando-a-familiares-de-migrantes-asesinados-corte/>

RAMÍREZ, Bertha Teresa, "Fin a la impunidad en materia de desapariciones forzadas, pide AMLO", *La Jornada*, 30 de abril de 2002, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2002/04/30/003n1.pol.php?printver=0>

RAMOS, Leopoldo, y René Arellano Gómez, "Desaparece empresario de GP", *El siglo de Torreón*, 28-feb-2007, disponible en <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/262359.desaparece-empresario-de-gp.html>

Redacción *Animal Político*, "15 años de prisión a policías de Chihuahua acusados de desaparición forzada", *Animal Político*, 11 de noviembre de 2014. <http://www.animalpolitico.com/2014/11/15-anos-de-prision-policias-de-chihuahua-acusados-de-desaparicion-forzada/>

Redacción *Aristegui Noticias*, "23 mil desaparecidos en México; sólo 6 sentencias por desaparición forzada: ONGs", *Aristegui Noticias*, 2 de febrero de 2015, <http://aristeguinoticias.com/0202/mexico/23-mil-desaparecidos-en-mexico-solo-6-sentencias-por-desaparicion-forzada-ongs/>

Redacción *Aristegui Noticias*, "Ordenan búsqueda de 2 miembros del EPR, desaparecidos en 2007", *Aristegui Noticias*, 25-jun-2014, disponible en <http://aristeguinoticias.com/2506/mexico/ordenan-busqueda-de-2-miembros-del-epr-desaparecidos-en-2007/>

Redacción, "Fosas en San Fernando: 5 años de buscar entre los muertos", *Aristegui Noticias*, 7 de abril de 2016, <http://aristeguinoticias.com/0704/mexico/el-infierno-en-san-fernando-5-anos/>

Redacción, "Primera sentencia en Sinaloa por desaparición forzada", *Riudoce*, 6 de octubre de 2015, disponible en <http://riudoce.mx/noticias/primera-sentencia-en-sinaloa-por-desaparicion-forzada>

Redacción *La Policiaca*, "Hallan osamenta de Juan Carlos", *La Policiaca*, 18 de julio de 2013, disponible en <http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/hallan-osamenta-de-juan-carlos/>

Redacción, "Delatan con cámaras desaparición forzada", *AM*, 8 de septiembre de 2016, <https://www.am.com.mx/2016/09/07/irapuato/local/delatan-con-cameras-desaparicion-forzada-311550>

Redacción, "Ex agente de tránsito culpable por desaparición forzada en Cuauhtémoc", *Tiempo*, 9 de julio de 2016, http://tiempo.com.mx/noticia/42601-ex-agente_de_transito_culpable/1

Redacción, "Exige HRW investigar a Leyzaola por cuatro desapariciones en Juárez", *Proceso*, 4 de abril de 2011, <http://www.proceso.com.mx/267019/exige-hrw-investigar-a-leyzaola-por-cuatro-desapariciones-en-juarez>

Redacción, "Gates, artífices de desapariciones", *Zócalo*, 17 de abril de 2017, disponible en <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/gates-artifices-de-desapariciones>

Redacción, "Ligan a Policía de Cuauhtémoc con crimen organizado", *El Minero*, 18 de marzo de 2015, <http://www.elminero.com.mx/ligan-a-policia-de-cuauhtemoc-con-crimen-organizado/>

Redacción, "Padece varias tragedias familia de desaparecido", *AM*, 11 de septiembre de 2016, disponible en <https://www.am.com.mx/2016/09/10/local/padece-varias-tragedias-familia-de-desaparecido-312221>

REYES, Juan Pablo, "Primera sentencia civil contra un militar, por desaparición forzada; 31 años de cárcel", *Excelsior*, 19 de agosto de 2015, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/08/19/1040873>.

ROBLES DE LA ROSA, Leticia, "Quitan el fuero militar en la desaparición forzada", *Excelsior*, 5 de febrero de 2014, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/05/941994>

RODRÍGUEZ, Francisco, "Dictan primera sentencia por desaparición forzada", *El Universal*, 12 de febrero de 2017, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/02/12/dictan-primer-a-sentencia-por-desaparicion-forzada>

SAINZ, Luis Carlos, 15 de mayo de 2017, "Amparan al 'Teo' y al 'Pozolero'", *Zeta*, disponible en <http://zetatijuana.com/2017/05/15/amparan-al-teo-y-al-pozolero/>

SALCEDO, Manuel, "Trasciende FGE juicio contra ex agente de tránsito acusado de desaparición", *El Diario*, 4 de junio de 2016, <http://eldiariodechihuahua.mx/Cuauhtemoc/2016/06/04/trasciende-fge-juicio-contra-ex-agente-de-transito-acusado-de-desaparicion-forzada/>

SÁNCHEZ JASSO, Perla, "Aplauden Fundec Ley de Declaración de Ausencia", *El siglo*, 8 de agosto de 2014, disponible en <https://www.siglo.mx/coahuila/noticia/12682.html>

STAFF, "Soy responsable y no lo reconoceré ante Juez: ex policía preso por asesinato", *El Diario*, 20 de enero de 2014, http://diario.mx/Local/2014-01-20_d45ba9a7/soy-responsable-y-no-lo-reconocere-ante-Juez-ex-policia-preso-por-asesinato/

VALDÉS, Javier y EIRINET Gómez, "Condena de 28 años a policías de Ahome por desaparición forzada", *La Jornada*, 7 de octubre de 2015, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2015/10/07/estados/030n1est>

Vanguardia, "La ley de Declaración de Ausencia de Coahuila es referente nacional", *Vanguardia*, 8-nov-2015, disponible en <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/la-ley-de-declaracion-de-ausencia-de-coahuila-es-referente-nacional>

Villalpando, Rubén y Ulises Gutiérrez, "Sentencian por asesinato a tres agentes de un grupo especial en Ciudad Juárez", *La Jornada*, 5-nov-2014, <http://www.jornada.unam.mx/2014/11/05/estados/038n2est>

Buscadores, repositorios digitales y bases de datos

Consulta de sentencias de órganos jurisdiccionales, Consejo de la Judicatura Federal, <http://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>

Consulta de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

INEGI, Estadísticas judiciales en materia penal, <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/registros/sociales/judicialespenal/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos", disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

Sentencias

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, "Sentencia del Juicio de Amparo 496/2015", 29-feb-2016, disponible en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=223/02230000177812570040039002.pdf_1&sec=Oscar_Rivera_Blanco&svp=1

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, "Sentencia del Juicio de Amparo 1035/15-VIII", 1-sep-2016, disponible en <http://sise.cjf.gob.mx/>

SVP/word1.aspx?arch=1243/12430000181924260081058002.doc_1&sec=V%EDctor_Castillo_G%F3mez&svp=1

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova, "Sentencia del Juicio de Amparo 320/2013", 30-sep-2013, disponible en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1246/12460000137980930034016002.docx_1&sec=Israel_Trinidad_Muriel&svp=1

Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, "Sentencia del Juicio de Amparo 1627/2013", 15-ago-2014, disponible en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=931/09310000139695930026012.docx_1&sec=Ruben_Vazquez_Palacios&svp=1

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, "Sentencia del juicio de amparo 832/2013", 19-jul-2013, disponible en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=398/03980000135346520029001.doc_1&sec=Lilia_Esther__Mart%C3%ADnez__Trujillo_&svp=1

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, "Sentencia del Juicio de Amparo 885/2015", 16-jun-2016, disponible en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=222/02220000182390250031015002.pdf_1&sec=Marco_Antonio_Saenz_Cardenas&svp=1

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, "Queja 29/2014", 12-jun-2014, disponible en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=501/05010000151898510004004.docx_1&sec=Elizabeth_Franco_Cervantes&svp=1

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencia de la controversia constitucional 33/2002", 29-jun-2004, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/CC%2033-2002.doc>

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2015", 15-feb-2017, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_25_Demanda.pdf

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con sede en Chihuahua, "Sentencia del amparo directo 432/2015", 11-nov-2015, disponible en http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=649/06490000181288130018019.doc_1&sec=Jorge_Luis__Olivares_Lopez&svp=1

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencia del Recurso de apelación extraordinaria 1/2003", 5-nov-2003, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/03000010.035.doc>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencia del amparo en revisión 168/2011", 30-nov-2011, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/1030/11001680.002.doc>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencia del Amparo en Revisión 382/2015", 2-mar-2016, <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/CERRADOS/1030/11001680.002.doc>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencia del Amparo Directo en Revisión 3165/2016", 8-mar-2017, <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/16031650.010-3625.doc>

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Sentencia del Amparo en revisión 911/2016", 1-feb-2017, <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/16009110.002-3271.doc>

Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de Bravos, "Sentencia del Juicio Oral 108/2012", 10-nov-2014.

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal con adscripción en el Distrito Judicial Morelos, "Sentencia del juicio oral 65/2016", 6-jun-2016.

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal con adscripción en los Distritos Judiciales Abraham González, Camargo y Jiménez, "Sentencia del juicio oral 41/2014", 14-abr-2016.

Solicitudes de información

Solicitudes de información realizadas vía la Plataforma Nacional de Transparencia					
http://www.plataformadetransparencia.org.mx					
#	Folio	Órgano obligado (según se enlista en la Plataforma)	Estado	Fecha solicitud ⁹¹	Fecha respuesta
1	0320000194017	Consejo de la Judicatura Federal (CJF)	Federal	17-may-2017	Nunca respondió
2	00136217	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes	Aguascalientes	18-may-2017	14-jul-2017
3	00279817	Tribunal Superior de Justicia	Baja California	18-may-2017	2-jun-2017
4	00235217	UT-H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur	Baja California Sur	30-jun-2017	14-jul-2017
5	0100232117	H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche	Campeche	18-may-2017	La tiene por no presentada.
6	00359017	Tribunal Superior de Justicia — Consejo de la Judicatura	Chiapas	18-may-2017	15-jun-2017
7	058912017	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado	Chihuahua	18-may-2017	26-jun-2017
8	00743717	Poder Judicial del Estado	Coahuila	18-may-2017	30-may-2017
9	00142917	Poder Judicial	Colima	18-may-2017	31-may-2017
10	00211117.	Tribunal Superior de Justicia	Durango	18-may-2017	23-jun-2017
11	00751017 y 00750917 ⁹²	UAIP del Poder Judicial	Guanajuato	18-may-2017	25-may-2017
12	00291617	Tribunal Superior de Justicia	Guerrero	18-may-2017	La tiene por no presentada
13	00299817	Poder Judicial	Hidalgo	18-may-2017	7-jun-2017
14	02251117	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	Jalisco	18-may-2017	19-may-2017
15	00393117	Poder Judicial del Estado de Michoacán	Michoacán	18-may-2017	16-jun-2017

⁹¹ Por el horario de las solicitudes, algunas fueron recibidas por los órganos obligados al día siguiente de su registro en sistema.

⁹² La Unidad de Acceso a la Información Pública descompuso la solicitud en dos, asignando un segundo folio.

16	00402117	Tribunal Superior de Justicia	Morelos	18-may-2017	c. 8 jun-2017
17	00166117	Poder Judicial	Nayarit	18-may-2017	30-may-2017
18	00707717	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León	Nuevo León	18-may-2017	SD
19	00337417	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	Puebla	18 may-2017	26-may-2017 (incompetencia)
20	00193417	Poder Judicial	Querétaro	18 may-2017	25 may 2017
21	00270017	Poder Judicial	Querétaro	21-jun-2017	13 jul 2017
22	00348517	Poder Judicial	Quintana Roo	18 may-2017	31-may-2017
23	00305617	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública	San Luis Potosí	18 may-2017	Sin dato (incompetencia)
24	00536717	PJ00100-Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa	Sinaloa	30 jun 2017	9 ago 2017
25	00513117	Poder Judicial	Sonora	18-may-2017	2-jun-2017
26	00721217	Tribunal Superior de Justicia	Tabasco	18 may 2017	9 jun 2017
27	00337417	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	Tamaulipas	18 may-2017	19-jun-2017
28	00250717	Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura	Tlaxcala	18 may-2017	Sin dato
29	00656317	Poder Judicial	Veracruz	18-may-2017	29-may-2017
30	00421117	Tribunal Superior de Justicia	Yucatán	18-may-2017	23-may-2017
31	00533317	Consejo de la Judicatura	Yucatán	22-jun-2017	5-jul-2017
32	00331917	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas	Zacatecas	22-jun-2017	Sin dato
Solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia — Coahuila http://189.254.130.35/infocoahuila/					
33	00720517	Poder Judicial del Estado	Coahuila	04-may-2017	17 may-2017
Solicitudes de información realizadas vía Plataforma Nacional de Transparencia — Sistema de solicitudes de Información de la Ciudad de México http://www.infomexdf.org.mx/					
34	600000082117	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Ciudad de México	4-may-2017	19 may-2017
35	0116000107717	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Ciudad de México	30-may-2017	16-jun-2017
Solicitud de información realizada vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense http://www.saimex.org.mx					
36	00339/PJUDICI/IP/2017	Poder Judicial	Estado de México	12-jul-2017	9 ago-217

Anexo 1: Fuentes para la rama penal

El siguiente cuadro enlista sintéticamente las fuentes de información empleadas para reconstruir el panorama de procesos y sentencias penales por delitos de desaparición de personas en el país.

Cuadro 7: Fuentes sobre procesos penales por los delitos de desaparición de personas			
Fuente	Descripción	Datos	
INEGI	Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal	Disponible el Censo 2014 (relativo al año 2013). La agregación de los datos no permite identificar delitos de desaparición.	SD
	Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal	Disponibles de 2011 a 2016. El nivel de agregación hace imposible identificar delitos de desaparición.	SD
	Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales	Censos 2011-2014: desaparición de personas está agregado en "Otros delitos que atentan contra la libertad personal". Censos: 2015 a 2016 contiene datos sobre comisión de los delitos bajo estudio y población en centros penitenciarios (datos son de 2014 y 2015 respectivamente).	2014: 4 personas en reclusión por desaparición forzada, 3 en procesos de primera instancia en Sinaloa, 1 en proceso de segunda instancia en DF. Se suma 1 en Guerrero "ingresado" cuyo estatus judicial es incierto. 2015: 8 ingresos (4 en Coahuila, 1 en Chiapas, 3 en Veracruz). 13 individuos en total enfrentaron reclusión: 4 con juicios en primera instancia (2 en Sonora y 2 en Veracruz), 2 sentenciados (Chiapas), 4 en cumplimiento de sentencias ejecutoriadas (Veracruz). 4 egresan para enfrentar proceso en libertad (los de Coahuila) y 1 por cumplimiento de sentencia (el del DF). Incierto lo que ocurrió con el de Guerrero del año anterior.
Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNGSPSPE)			

ONU	Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal	De 2011 a 2014 desaparición de personas está agregado en "Otros delitos que atentan contra la libertad personal". De 2015 a 2016 contiene datos sobre procesados, imputados y sentenciados (datos son de 2014 y 2015 respectivamente).	<p>2014: 1 causa penal ingresada y en trámite en Nuevo León al sistema mixto, y una a Chihuahua, concluida, en el sistema oral.</p> <p>2015: 3 causas penales ingresadas al sistema mixto en Jalisco, y 2 que pasaron por el Juzgado de Control del sistema oral (1 en Coahuila y 1 en Chihuahua). 2 procesos cerrados en Jalisco y 4 en trámite en ese Estado, más 2 en trámite en Guerrero y 67 en trámite en Zacatecas.</p> <p>Total registrado: 84 causas penales.</p> <p>Inconsistencias: el CNGSPSE hablaba de 3 presos en proceso de primera instancia en Sinaloa en 2014 y 4 en 2015 (2 en Sonora y 2 en Veracruz) de los que no hay reflejo en este censo, ni en el otro de todos los procesos en Chihuahua, Jalisco y Zacatecas que registra éste.</p>
	Estadísticas judiciales en materia penal	Tabulado Delitos de los sentenciados, información disponible para Desaparición Forzada (sólo fuero federal, sólo de 2009 a 2012).	Sentencias condenatorias: 2, una en Sinaloa (2009) y otra en Distrito Federal (2010).
	Informes sobre México del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a México (18 al 31 de marzo de 2011)	Sentencias condenatorias: 2, ambas en apelación.

Otros	Comité contra la Desaparición Forzada	Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención; Informes que los Estados partes debían presentar en 2012; México (pp. 29-30).	Sentencias condenatorias: 6 federales por desaparición forzada (2 de 2005, 2 de 2006, 1 de 2009 y 1 de 2010)
	Informes generados vía solicitudes de información por los poderes judiciales de casi todo el país específicamente para esta investigación	Se preguntó a 32 autoridades jurisdiccionales del país por sentencias y procesos abiertos por desaparición forzada y desaparición por particulares. Para sentencias se pidió: fecha de sentencia, órgano jurisdiccional, folio, si fue condenatoria o absolutoria, órgano ministerial que consignó, fecha de vinculación proceso, si la sentencia fue recurrida y ante quién y resultados de los recursos. Para procesos se pidió: listado con órgano jurisdiccional que lleva el proceso, fecha de consignación, órgano ministerial que consignó y fecha de vinculación a proceso. Se solicitaron versiones públicas de todas las sentencias.	<p>No tienen tipificado el delito: Estado de México, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.</p> <p>Causas abiertas: 1 en Baja California, 1 en Coahuila, 2 en Guanajuato, 1 en Chihuahua, 3 en Sinaloa.</p> <p>Sentencias condenatorias: 3 en Chihuahua, 1 en Coahuila, 1 en Sonora.</p>
	Prensa periódica	Notas de <i>El Universal</i> , <i>Proceso</i> , <i>Reforma</i> , <i>La Jornada</i> , <i>Milenio</i> , <i>Animal Político</i> , <i>Excélsior</i> , <i>El Debate</i> (Sinaloa), <i>El siglo de Coahuila</i> (Coahuila), <i>Vanguardia</i> (Coahuila), <i>El Diario</i> (Chihuahua), <i>El Pionero</i> (Chihuahua), <i>Tiempo</i> (Chihuahua), <i>El Minero</i> (Chihuahua), <i>El Norte Digital</i> (Chihuahua). <i>Comunicados de prensa de Fiscalía General del Estado</i> (Chihuahua) y <i>Human Rights Watch</i> .	Sentencias condenatorias: 8 federales, 3 en Chihuahua, 1 en Sinaloa, 1 en Sonora, 1 en Coahuila.

CNDH	Informe especial de la CNDH sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México (2017, pp. 154-158)	Denuncias con consignación: 9. Sentencias absolutorias: 2 en Chiapas. Sentencias condenatorias: 2 en Sonora, 1 en Sinaloa, 8 federales.
Elaboración propia con información de las solicitudes de información, ONU, CNDH y prensa, así como con datos y evaluaciones de las fuentes contenidas en Vélez y Vélez, <i>El registro estadístico de la desaparición</i> , op. cit., pp. 45-52.		

Anexo 2: Fuentes para la rama civil y familiar

A todos los órganos judiciales obligados que se refieren en el siguiente cuadro se les pidió que enlistaran los expedientes abiertos a partir de 1990 por declaración de ausencia, declaración especial de ausencia por desaparición y declaración de presunción de muerte, según aplicara en sus respectivos códigos civiles y familiares. Para cada ítem del listado, se les solicitó que especificaran de qué declaración se trata, en qué fecha se solicitó, cuáles la relación o parentesco entre quien inicia el procedimiento y la persona presuntamente desaparecida o muerta, cuál fue el órgano jurisdiccional que conoció de la demanda, cuál es el estado procesal del asunto (procedente, improcedente, archivo, etc.), en qué fecha se dictó resolución (si es que hubo alguna) y el nombre del titular al momento de la resolución.

Los resultados del ejercicio fueron extremadamente dispares por todo tipo de razones. Por ejemplo: este tipo de procedimientos son competencia de los juzgados civiles, familiares o mixtos de primera instancia de cada Estado, pero algunas unidades de transparencia, probablemente por ignorancia, dirigieron sus indagaciones únicamente hacia juzgados o bases de datos penales —y consecuentemente no encontraron nada. Otro problema frecuente es que las unidades de transparencia se limitaron a consultar sistemas informáticos que no desagregan la información, o bien que sólo la tienen a partir de un cierto año. Cabe mencionar que se enfrentaron numerosos y sorprendentemente diversos problemas técnicos con la Plataforma Nacional de Transparencia, que en ocasiones pudieron superarse estableciendo comunicación directa por correo electrónico o teléfono con las unidades de transparencia, pero en algunos casos fueron irremontables. Para describir sintéticamente los límites de la información utilizada en el apartado Civil y Familiar de este texto nos serviremos del siguiente cuadro.

Cuadro 8: Fuentes y limitaciones de la información sobre declaraciones de ausencia y de presunción de muerte			
Entidad	Órganos que proporcionan información	Acciones realizadas por la unidad de transparencia	Características y limitaciones de la información
Aguascalientes	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes	No indica.	Sólo indica que hay 8 expedientes abiertos de declaración de ausencia de 1990 a julio de 2017. Se ignora fuente y cualquier otro dato sobre cada expediente.
Baja California	Tribunal Superior de Justicia de Baja California	Pregunta a todos los juzgados, compila y envía las respuestas de los órganos.	Entrega cuadro con 45 entradas, así como oficios de 9 Juzgados mixtos, familiares o civiles del estado. El proceso más viejo data de 1997.
Baja California Sur	Tribunal de Justicia del Estado de Baja California Sur	Realiza búsqueda en el sistema de gestión judicial, envía resultados.	Reporta un único expediente abierto en 2016, sin indicar su estado procesal. Informa que el Sistema de Gestión Judicial comienza a funcionar en 2016; no tiene nada anterior a esa fecha.
Campeche	Tribunal Superior del Estado de Campeche	Pide aclaración pero ésta no se me notifica. Anula unilateralmente la solicitud de información.	No hay información.
Chiapas	Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas	Pregunta a Juzgados Penales y Mixtos, envía respuestas.	Se omitió preguntar a órganos jurisdiccionales civiles y familiares, sólo uno de los mixtos reportó un expediente que data de 1999.
Chihuahua	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua	Consulta su base de datos, envía resultados de la consulta.	Presenta cuadros agregados por año con un total de 26 registros, provenientes únicamente de los Juzgados Familiares y Familiares por Audiencias del Distrito Judicial de Morelos. Informa que el sistema informático comenzó a funcionar en 2013 y que en los registros anteriores los expedientes de declaración de ausencia y presunción de muerte quedaban agregados junto con otros de jurisdicción voluntaria, por lo que no se tiene nada anterior a esa fecha.

Ciudad de México	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Consulta su base de datos, envía resultados de la consulta	Presenta cuadros agregados por año sobre procesos civiles en los que las declaraciones de ausencia y presunción de muerte están agregados junto con otros asuntos bajo el rubro "jurisdicción voluntaria". La información es inútil para fines de este estudio.
Coahuila	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila	Pregunta a 11 Juzgados Civiles, envía respuestas.	Los Juzgados presentan la información de forma heterogénea. Algunos en cuadros desagregados y otros en cuadros agregados, en total se contabilizan 474 expedientes. El procedimiento antes de la Ley de 2014 lo llevaban los Juzgados Familiares, y no se les consultó, por lo que los dos registros más antiguos reportados datan de 2012 (el Juzgado los tiene porque antes era Mixto)
Colima	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima	Consulta su base de datos, envía resultados de la consulta.	Envía cuadro agregado por año, que va de 2014 a 2016, sin distinguir entre declaraciones de ausencia y declaraciones de presunción de muerte. En total 19 expedientes.
Durango	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango	Pregunta a 15 Juzgados, compila y envía tabla compilada.	Envía cuadro desagregado con 254 entradas. La más antigua data de 2010.
Estado de México	Poder Judicial de Estado de México	Compila dos cuadros a partir de su sistema estadístico, los envía.	Un cuadro es sobre procesos iniciados y el otro sobre procesos concluidos, y no hay forma de cruzarlos por lo que sólo se tomó en cuenta el de procesos iniciados, que tiene 437 entradas, la más antigua de marzo de 2009.
Federal	Consejo de la Judicatura Federal (La PNT registra "sin respuesta", plazos vencen y ni siquiera admite recurso de queja)	NA	NA
Guanajuato	Poder Judicial de Estado de Guanajuato	*Búsqueda efectuada en los registros*, envía tabla compilada.	Entregan tabla desagregada con 16 registros, advierten que no se cuenta con información previa a 2010.

Guerrero	Poder Judicial del Estado de Guerrero	Pide aclaración pero ésta no se me notifica. Anula unilateralmente la solicitud de información.	No hay información.
Hidalgo	Poder Judicial del Estado de Hidalgo	Consulta a los Juzgados civiles y familiares, compila tabla, la envía.	Entrega tabla desagregada con 24 entradas. La más vieja data de 1998.
Jalisco	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	Se declara incompetente, y remite la solicitud al Consejo de la Judicatura. Éste nunca envía nada.	No hay información.
Michoacán	Poder Judicial del Estado de Michoacán	Compila tabla, la envía.	Tablas desagregadas con un total de 252 registros. El más antiguo data de 1993.
Morelos	Consejo de la Judicatura Estatal	Pregunta a órganos jurisdiccionales penales, envía respuestas.	No hay información.
Nayarit	Poder Judicial del Estado de Nayarit	Busca en su base de datos e informa que "no tiene registros de los delitos solicitados".	No hay información.
Nuevo León	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León	Busca en su base de datos e informa que "no se encontraron, a la fecha de su solicitud, coincidencias".	No hay información.
Puebla	Ninguno (no hay ningún sujeto obligado de carácter judicial registrado en la PNT, y el órgano garante se declara incompetente).	NA	NA

Querétaro	Poder Judicial de Querétaro	Busca en sistema estadístico informático e informa resultado.	No hay información (indica que "dentro del sistema estadístico informático no existe datos que encuadren o coincidan explícitamente con la denominación referida por el solicitante").
Quintana Roo	Poder Judicial del Estado de Quintana Roo	Compila tabla y la envía.	Tabla desagregada con 20 registros, provenientes únicamente de 3 Juzgados familiares, indicando que son los "que cuentan con una Administración de Gestión Judicial". El más viejo data de 2012.
Sinaloa	Poder Judicial del Estado de Sinaloa	Compila tabla y la envía.	Datos del 7-feb-2013 al 31-jul-2017, 105 expedientes. No incluye parentesco entre ausentes y solicitantes, no permite distinguir declaración de ausencia de presunción de muerte.
Sonora	Poder Judicial del Estado de Sonora	Busca en su base de datos e informa que "no cuenta con registros".	No hay información.
Tabasco	Tribunal Superior de Justicia	Pregunta a Juzgados civiles, familiares y mixtos, envía sus respuestas.	Juzgados envían cuadros y listados heterogéneos de los que se extraen un total de 17 registros; el más viejo data de 1992 (y el siguiente de 2007).
Tamaulipas	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas	Compila y envía tabla.	Tabla desagregada con 418 registros. El más viejo data de 2010.
Tlaxcala	Poder Judicial del Estado de Tlaxcala	Pregunta a Juzgados penales y envía sus respuestas.	No hay información.
Veracruz	Poder Judicial del Estado de Veracruz	No indica.	No hay información. "No se cuenta con la información como la requiere la peticionaria".
Yucatán	Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán	Busca en su base de datos e informa resultados.	Tabla desagregada con 50 entradas, no se distingue entre declaración de ausencia y declaración de presunción de muerte. El expediente más viejo data de 2004.
Zacatecas	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Busca en su base de datos e informa resultados.	Tabla agregada por año, sin distinguir declaraciones de ausencia de declaraciones de presunción de muerte, de la que pueden extraerse 113 registros.

Categoría	Descripción	Código	Valor
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en diciembre de 2017 en los talleres de Ediciones Corunda, S.A. de C.V., calle Tlaxcala núm. 19, Colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10810, Ciudad de México, México. Se utilizaron tipos Gothic 720 Lt Bt de 8, 9, 10, 11 y 40 puntos. La edición constade 2,000 ejemplares impresos en papel bond de 75 g.